Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (CAMR Mar)

(Ginebra, 1967)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos Nº 201 a 300.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 385, DT Nº 1 a 129.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 201-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés/francés/español

SESIÓN PLENARIA

COMISIÓN 6

La nueva página anexa sustituye a la página 3 (Anexo I) del Documento N.° 201.

Anexo: Página 3 (Rev.) del Documento N.° 201.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O I

(Revisado)

Artículo 7

. . . . . .

MOD 445 (4) En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras 2 635 kc/s (frecuencia asignada 2 636,4 kc/s) y 2 638 kc/s (frecuencia asignada 2 639,4 kc/s), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. La frecuencia portadora 2 635 kc/s sólo podrá utilizarse con emisiones de clase A3A y A3J. La frecuencia portadora 2 638 kc/s podrá utilizarse con emisiones de clase A3, A3H, A3A y A3J. Sin embargo, después del [.... (fecha) ....] dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3 y A3H. En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 y 2 642 kc/s.

. . . . . .

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 201-S
3 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 5

Artículo 23

N.os 863 y 903

La Comisión 5 se ha limitado, en relación con esas disposiciones, a examinar la cuestión de la designación de la potencia ya que la redacción final del texto es de la competencia de la Comisión 6.

La Comisión ha acordado lo siguiente:

1. Que el primer inciso del N.° 863 rece así:

- "La potencia de cresta del transmisor no sea superior a 200 vatios".

2. Que las dos últimas líneas del segundo inciso del mismo se lean:

- "La potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio".

3. Que la frase "cuyo transmisor utilice una onda portadora de potencia no superior a 100 vatios" que figura en el texto actual del N.° 903 se sustituya por:

- ".. cuya potencia de cresta del transmisor no sea superior a 400 vatios" ...

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Artículo 7

N.° 442 - Banda de guarda de la frecuencia de socorro 2182 kc/s.

La Comisión ha acordado que se modifiquen como sigue las disposiciones del N.° 442 relativas a la banda de guarda de la frecuencia 2182 kc/s:

- "2173,5-2190,5 kc/s: Banda de guarda de la frecuencia de llamada y de socorro 2182 kc/s."

Se ha acordado también que se reserven exclusivamente para el servicio móvil marítimo las dos bandas 2170-2173,5 kc/s y 2190,5-2194 kc/s dejando para más adelante la atribución exacta de esas bandas.

N.os 443 y 444

La Comisión ha acordado que se mantengan en vigor las disposiciones de los N.os 443 y 444 durante el periodo de transición, decidiendo ulteriormente en qué parte de las Actas finales de la Conferencia han de figurar y en qué forma.

Se ha acordado igualmente decidir más adelante la separación entre las frecuencias asignadas a las estaciones que utilicen la banda lateral única.

N.° 445

La Comisión ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo I al presente informe.

Artículo 28

N.° 983

La Comisión ha acordado que no se modifique el texto de este número.

N.° 984

La Comisión ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo II al presente informe. Las disposiciones de este número se aplicarán durante el periodo de transición y después del mismo.

El Presidente,

P. MORTENSEN

Anexos: 2

A N E X O I

Artículo 7

. . . . . .

MOD 445 (4) En las Regiones 2 y 3 se utilizan las frecuencias portadoras de 2635 kc/s /frecuencia asignada de 2636,4 kc/s/ y de 2638 kc/s /frecuencia asignada de 2639,4 kc/s/, además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las estaciones radiotelefónicas de barco de banda lateral única. La frecuencia portadora de 2635 kc/s /frecuencia asignada de 2636,4 kc/s/ sólo puede utilizarse en clases A3A y A3J. La frecuencia portadora de 2638 kc/s podrá, además, utilizarse en las clases A3 y A3H. Transcurrido el periodo de transición, sólo se utilizará en ambas frecuencias la clase A3A o la A3J. En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2634 y 2642 kc/s.

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

Artículo 28

NOC Sección IV - Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía.

NOC - Bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s.

NOC 983

MOD 984 a) - Transmitir emisiones de clase A3 o A3H con la frecuencia portadora en 2182 kc/s, y recibir emisiones de clase A3 y A3H con la frecuencia portadora en 2182 kc/s.

. . . . . .

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 202-S
4 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Asuntos: Condiciones que deben reunir las estaciones móviles (artículo 28, Sección I, Disposiciones Generales)

Revisión del apéndice 16 - Cuadro para el deletreo de letras y cifras

Abrogación de las Recomendaciones N.º 27 y N.º 30
Proyecto de Resolución

Con referencia a los asuntos mencionados, la Comisión 6 (Explotación) ha adoptado unánimemente los textos que aparecen en el Anexo al presente Informe.

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 28, Sección I

NOC	955
SUP	956
NOC	957 - 964 inclusive
ADD	964A [en suspenso]

PROYECTO DE RESOLUCION

Relativa a la abrogación de la Resolución N.° ... y de las Recomendaciones N.os 27 ..... y 30 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

que los textos de que se trata son anticuados,

resuelve

abrogar la resolución y las recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, que a continuación se mencionan:

Recomendación N.° 27, relativa a las horas de servicio de las estaciones de barco

Recomendación N.° 30, relativa al cuadro para el deletreo de cifras.

Nota para la Comisión de Redacción

Se prevé la posibilidad de incluir en esta resolución otras resoluciones o recomendaciones.

APÉNDICE 16

CUADRO PARA EL DELETREO DE LETRAS Y CIFRAS

(Véase el artículo 33)

MOD 1. Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Letra a transmitir	Palabra a utilizar	Pronunciación de la palabra de código*
A	Alfa	AL FA
B	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	HO TEL
I	India	IN DI A
J	Juliett	YU LI ET
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MAIK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	QUE BEX
R	Romeo	RO MEO

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

Apéndice 16 (cont.)

Letra a transmitir	Palabra a utilizar	Pronunciación de la palabra de código*
S	Sierra	SI E RRA
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	IU NI FORM (o U NI FORM)
V	Victor	VIC TOR
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	EX REY
Y	Yankee	IAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

ADD 2. Cuando sea preciso deletrear cifras o signos, se utilizará el cuadro siguiente.

cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código
0	NADAZERO	NA-DA-SI-RO
1	UNAONE	U-NA-UAN
2	BISSOTWO	BI-SO-TU
3	TERRATHREE	TE-RA-TRI
4	KARTEFOUR	KAR-TE-FOR
5	PANTAFIVE	PAN-TA-FAIF
6	SOXISIX	SOK-SI-SIX
7	SETTESEVEN	SE-TE-SEVEN
8	OKTOEIGHT	OK-TO-EIT
9	NOVENINE	NO-VE-NAIN
Coma decimal	DECIMAL	DE-SI-MAL
punto	STOP	STOP

Nota: Se acentuará igualmente cada sílaba.

MOD 3. No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

---

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 203-S
3 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC

(NOTAS AL PIE)

Participantes : Suecia (Presidencia)
Australia
Francia
India
Italia
Japón
Polonia
Portugal
Sr. Berrada (Vicepresidente de la I.F.R.B.)
Sr. Stead (Secretaría General)

El Grupo ad hoc encargado de examinar la posibilidad de modificar las notas 196 (J/90), 197 (AUS/54(3), 199 (IND/99(4) y 163 (POL-propuesta verbal), ha llegado a las siguientes conclusiones:

A. Las enmiendas propuestas parecen estar justificadas por las siguientes razones:

1) Las administraciones interesadas han declarado que los textos actuales son consecuencia de un error o de una mala inteligencia;

2) Los textos revisados propuestos habrían sido aceptados seguramente por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959 si hubiesen sido presentados por los países interesados;

3) Las correcciones propuestas constituirían un paso hacia la normalización internacional de la utilización de las frecuencias.

B. No obstante, la presente Conferencia no puede resolver completamente el problema en virtud:

1) De no figurar en el Orden del día, puesto que conciernen a servicios distintos del servicio móvil marítimo;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2) De que prácticamente no podría modificarse el Orden del día de la presente Conferencia en tiempo oportuno (véanse los números 70 y 76 del Convenio);

3) De que no pueden introducirse modificaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones por correspondencia (decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios, Montreux).

En consecuencia, dentro del marco del mandato de la presente Conferencia, el Grupo ad hoc propone la siguiente solución parcial:

a) Modifíquese la nota 196 como sigue:

"MOD 196 ... como una potencia media inferior a 50 vatios[1].

ADD 196.1 En Japón, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios funcionen en esta banda, de conformidad con el Cuadro, y que puedan resultar afectados."

b) Modifíquense análogamente las notas 197 y 199.

c) Modifíquese la nota 163 como sigue:

"MOD 163 ... igualdad de derechos[1].

ADD 163.1 En Polonia, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar las bandas 80-84 kc/s, 86-112 kc/s, 115-126 kc/s y 129-150 kc/s, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios funcionen en esas bandas, de conformidad con el Cuadro, y que puedan resultar afectados."

El Presidente del Grupo de trabajo,

Per AAKERLIND

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 204-S
4 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 7

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FORMA DE PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

SEGUNDO INFORME A LA COMISIÓN 7

Desde la preparación de su primer Informe a la Comisión 7 (Documento N.° 191), el Grupo de trabajo ha estudiado las siguientes cuestiones:

i) Necesidad de un manual para uso del servicio móvil marítimo.

ii) Conveniencia de revisar el Reglamento de Radicomunicaciones con el fin de incorporar las revisiones parciales hechas desde 1959.

iii) Conveniencia de separar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al servicio móvil marítimo de las concernientes a otros servicios, y de ordenarlas en un orden más lógico y dificultades de esta labor.

Las conclusiones del Grupo de trabajo sobre estas tres cuestiones figuran en los Anexos 1, 2 y 3 en forma de un proyecto de Resolución y de dos proyectos de Recomendación.

P.W. FRYER
Presidente del Grupo de trabajo

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

RESOLUCIÓN N.°

Relativa a la preparación y publicación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

Considerando

que en el apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones, se prevé ahora la posibilidad de que las estaciones de barco lleven un Manual para uso del servicio móvil marítimo en sustitución del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, así como de las disposiciones del Convenio relativas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos,

Resuelve

1. Que el Secretario General reúna en un "Manual para uso del servicio móvil marítimo" las disposiciones aplicables a las estaciones del servicio móvil marítimo

a) del Reglamento de Radiocomunicaciones incluidos sus apéndices y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, revisados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1967;

b) del Reglamento Telegráfico y del Reglamento Telefónico;

c) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

2. Que el Secretario General, basándose en el "Manual para uso de los servicios móviles", publicado en 1961, pero excluyendo las disposiciones que no se refieran al servicio móvil marítimo, publique el Manual para este servicio de modo que pueda disponerse de él en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia.

3. Que el Secretario General podrá consultar a las administraciones cuyos nombres se indican a continuación, sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

4. Que el Secretario General estudie la posibilidad de publicar el Manual en forma de libro de hojas sueltas para facilitar su puesta al día cada vez que una futura Conferencia revise las disposiciones contenidas en él.

A N E X O 2

RECOMENDACIÓN N.° ...

relativa a la reedición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

Considerando

que los Reglamentos de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, han sido objeto de revisiones parciales por parte de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Encargada de Atribuir Bandas de Frecuencias para las Radiocomunicaciones Espaciales, de Ginebra, 1963, de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Encargada de Elaborar un Plan Revisado de Adjudicación para el Servicio Móvil Aeronáutico (R), de Ginebra, 1966, y de la presente Conferencia,

Estimando

que una nueva edición de los Reglamentos de 1959 con las modificaciones en ellos introducidas por las Conferencias mencionadas facilitaría la labor de las administraciones,

Recomienda

1. Que el Secretario General consulte a todas las administraciones sobre:

a) la conveniencia de proceder a una nueva edición de este género;

b) la conveniencia de editar la nueva publicación en forma de libro de hojas intercambiables y numeradas separadamente para cada artículo para facilitar su puesta al día cada vez que futuras Conferencias procedan a revisiones parciales de los Reglamentos de Radiocomunicaciones;

2. Que si la respuesta es favorable al punto 1.a), el Secretario General tome las medidas necesarias para que pueda disponerse de la nueva edición en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

RECOMENDACIÓN N.° ...

relativa a la nueva ordenación y agrupación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

Vistos

los términos de las Resoluciones N.os 522 y 549 y del Acuerdo N.° 346 del Consejo de Administración, relativos a la revisión eventual de la estructura del Reglamento de Radiocomunicaciones;

Considerando

a) Que para facilitar los trabajos de futuras conferencias marítimas es conveniente ordenar y agrupar lógicamente en los Reglamentos de Radiocomunicaciones las disposiciones que contienen sobre el servicio móvil marítimo;

b) Que la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sometido a la presente Conferencia una proposición (Documento N.° 117) tendiente a agrupar las disposiciones referentes al servicio móvil marítimo del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero que la falta de tiempo no le ha permitido su detenido examen;

c) Que, en general, es muy difícil para una conferencia de breve duración, encargada de revisar en su fondo una parte solamente de los Reglamentos de Radiocomunicaciones, comenzar en tiempo adecuado para realizar una revisión del orden en que las disposiciones de los Reglamentos han de presentarse;

Recomienda

1. Que el Consejo de Administración tenga en cuenta:

a) la conveniencia de incluir la nueva ordenación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo en el Orden del día de la primera Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en que, a juicio del Consejo, pueda realizarse esta tarea y

b) en particular, la posibilidad de incluirla en el Orden del día de la Conferencia mencionada en la Recomendación N.° ... de la presente Conferencia;

2. Que el Secretario General ruegue a todas las administraciones que tengan en cuenta la presente Recomendación, en relación con cualquier estudio que pueda hacerse de conformidad con el Acuerdo N.° 346 del Consejo.

Anexo: Acuerdo N.° 346.

Anexo

"A N.° 346 REVISIÓN EVENTUAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS REGLAMENTOS DE RADIOCOMUNICACIONES

El Consejo toma nota de la carta circular de la I.F.R.B. N.° 102, de 24 de junio de 1964 y del informe de la I.F.R.B. contenido en el Documento N.° 3336/CA20, y acuerda invitar a las administraciones a proseguir el estudio del problema, en el marco de los trabajos preparatorios de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones facultada para tratar esta cuestión.

El presente Acuerdo reemplaza a la Resolución N.° 549.

Ref.: Docs. 3336, 3440/CA20 - abril/mayo de 1965; Docs. 3617, 3707 y 3713/CA22 - mayo de 1967.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 205-S
4 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 7

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR
LA FORMA DE PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS
FINALES DE LA CONFERENCIA

TERCER INFORME A LA COMISIÓN 7

Se adjunta, para ser considerado por la Comisión, un proyecto de preámbulo para las Actas Finales de la Conferencia. Tal como se ha redactado, se aplica sólo a la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, es decir, que se ha excluido toda referencia a la eventual revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. El Grupo estima que esta última requerirá un preámbulo por separado que muy bien pudiera inspirarse en el texto anexo.

El Presidente del Grupo de trabajo,
P.W. FRYER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1959)

En su Resolución N.º 20, la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, decidió convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo que se celebraría en Ginebra en 1967 e invitó al Consejo de Administración a que estableciera en el curso de su reunión anual de 1966 un Orden del día detallado de esta conferencia, fijara su fecha de comienzo y su duración. En su 21.ª reunión en 1966, el Consejo de Administración adoptó con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, la Resolución N.º 590, en la cual se fija el Orden del día y se decide que esta se reúna en Ginebra el 18 de septiembre de 1967.

Reunida, pues, en la fecha así fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo ha considerado y revisado, conforme a lo dispuesto en los números 52 y 54 del Convenio de Montreux, 1965, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959. Los detalles de la revisión efectuada figuran en los Anexos adjuntos.

Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigor el [.....], fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, que se anulen, sustituyan o modifiquen como consecuencia de la revisión.

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, los delegados respectivos declaran que si una administración formulara reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de esta revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En Ginebra, a ..... de noviembre de 1967.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 206-S
4 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIONES 4 y 5

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Asuntos tratados: Utilización de dispositivos de llamada selectiva
Frecuencias especiales de llamada
Radiofaros para la localización de siniestros

Artículo 1, ADD 68A Definición
Artículo 19, Sección I MOD 736
Sección III SUP 760, ADD 768A
Sección IV ADD 777A
Artículo 36, Sección I ADD 1388A
Sección III ADD 1466A, 1473A
ADD nueva Sección VIIIA
ADD nuevo apéndice 20A

1. Utilización de dispositivos de llamada selectiva

La Comisión 6 (Explotación) ha adoptado por unanimidad la declaración de principios y de necesidades de frecuencias que figura en el Anexo I, y señalado a la atención de las Comisiones 4 y 5 el punto 4 "Necesidades de frecuencias".

2. Frecuencias especiales de llamada

2.1 La proposición N.° ISR/130(8) dió lugar en la Comisión 6 a un amplio debate, en el que los problemas de explotación se trataron con independencia de los problemas de frecuencias. La Comisión adoptó por mayoría el principio de incluir las disposiciones propuestas sobre las frecuencias especiales de llamada, especificando, no obstante, que su utilización sería facultativa y a título de prueba.

2.2 La Comisión 6 acordó pedir a la Comisión 4 que trate de proporcionar las frecuencias necesarias.

2.3 La Comisión 6 acordó también que el Grupo de trabajo 6A y/o la propia Comisión 6, estudien de nuevo, teniendo en cuenta las decisiones de la Comisión 4 a propósito de frecuencias, la proposición tendiente a agregar

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

un nuevo número 1013A (ISR/130(8)) en la Sección III del artículo 29 (Procedimiento general radiotelegráfico).

3. Radiofaros para la localización de siniestros

3.1 La Comisión 6 ha adoptado por unanimidad los textos que figuran en el Anexo 2, excepción hecha del nuevo número 1476D, sobre el que las delegaciones de Polonia y la U.R.S.S. se han reservado el derecho de expresar sus puntos de vista en la sesión plenaria.

3.2 Las disposiciones contenidas en la nueva Sección VIIIA del artículo 36 (RR 1476A-K) han sido aprobadas a reserva:

a) De que las consideren las Comisiones 4 y 5 en lo que respecta a la provisión de frecuencias, y

b) De que vuelva a examinarlas el Grupo de trabajo 6B y/o la Comisión 6 para su adopción definitiva, en vista de las decisiones de las Comisiones 4 y 5.

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexos: 2

A N E X O 1

UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE LLAMADA SELECTIVA

1. Principio de base

La Comisión 6 (Explotación) ha decidido por unanimidad que se utilice un sistema de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo y que se introduzcan las disposiciones necesarias en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Objetivo final

La Comisión 6 ha decidido por unanimidad adoptar un sistema internacional único que funcione en todas las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo.

No obstante, tal sistema no excluye la utilización de sistemas nacionales que funcionen en frecuencias distintas de las frecuencias internacionales de llamada.

Además, la Comisión 6 ha reconocido que tal vez no pueda alcanzarse el objetivo final, esto es, un sistema internacional único, durante el periodo de aplicación de las nuevas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en curso de elaboración.

3. Medios para la identificación de la estación que llama por las estaciones de barco

Para que este sistema sea plenamenta eficaz, las estaciones de barco deberán poder identificar a la estación que llama, pero ello no habrá de ser forzosamente obligatorio durante el periodo de aplicación de las nuevas disposiciones del Reglamento en curso de elaboración.

4. Necesidades de frecuencias

En principio, las llamadas selectivas deben efectuarse en las frecuencias internacionales de llamada (500 kc/s, 2182 kc/s, 156,8 Mc/s), pero esto no excluye la utilización de frecuencias de trabajo o de frecuencias nacionales.

En cuanto a las ondas decamétricas, la Comisión 6 ha decidido por unanimidad que se precisa una frecuencia en cada una de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo.

5. Conclusión

La Comisión 6 ha recomendado que el sistema de llamada selectiva que se adopte sea tal, que una estación costera pueda establecer contacto con un barco cualquiera que sea el tipo de equipo de radiocomunicación de éste o el tipo de tráfico a intercambiar.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

Artículo 1 - Términos y definiciones

ADD 68A Estación de radiofaro para la localización de siniestros: estación del servicio móvil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

Nota para la Comisión de Redacción

En sentir general, el término inglés radiobeacon sería preferible escribirlo en una sola palabra de acuerdo con el N.° 68 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero se ha advertido que en el Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar, Londres, 1960, este término aparece en dos palabras.

Artículo 19, Sección I

MOD 736 (2) No obstante, quedan exceptuadas de la identificación obligatoria:

- las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento cuando emitan automáticamente la señal de socorro, o

- los radiofaros para la localización de siniestros.

Artículo 19, Sección III

SUP 760

ADD Estaciones de radiofaro para la localización de siniestros

ADD 768A §18(bis) - La letra B en morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenece el radiofaro, o cualquiera de ambos.

Artículo 19, Sección IV

ADD 777A (4) Radiofaros para la localización de siniestros

En transmisión radiotelefónica (número 1476G)

- el nombre y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca el radiofaro, o cualquiera de ambos.

Artículo 36, Sección I

ADD 1388A § 5(bis) En los números 1476B, 1476C y 1476D se indican las características de las señales de los radiofaros para la localización de siniestros.

Artículo 36, Sección III

ADD 1466A (3) En la Sección VIIIA del artículo 36, se indica la utilización de la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 1465) emitida por los radiofaros para la localización de siniestros.

ADD 1473A (1 bis) Los radiofaros para la localización de siniestros, de tipo "H", (número 1476C) podrán utilizar la señal radiotelefónica de alarma.

Nota para la Comisión de Redacción

Sólo concierne al texto inglés.

Artículo 36 - Señal y tráfico de socorro.
Señales de alarma, urgencia y seguridad

ADD Sección VIIIA - Señales de radiofaros para la localización de siniestros

ADD 1476A §44(bis) (1) La señal de radiofaro para la localización de siniestros consistirá:

ADD 1476B a) para frecuencias medias,

i) en una emisión manipulada modulada por una tonalidad de 1300 c/s con una relación periodo de emisión/periodo de silencio igual o superior a la unidad, y una duración de emisión comprendida entre 1 y 5 segundos,

o

ADD 1476C ii) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 1465) seguida, bien de la transmisión en morse de la letra B y del distintivo de llamada del barco al que pertenezca el radiofaro, manipulando una portadora modulada por una frecuencia de 1300 c/s o de 2200 c/s, o bien de la transmisión de uno de ellos.

ADD 1476D b) para ondas métricas

i) en un barrido de la modulación por una tonalidad con que explore en sentido descendente una gama no inferior a 700 c/s, dentro de los límites de 1600 a 300 c/s, con un ciclo de repetición entre dos y tres barridos por segundo

o

ii) excepcionalmente, en una modulación constante por una audiofrecuencia.

ADD 1476E* (2) La señal especificada en el número 1476B se transmitirá continuamente (cuando se utilice en radiofaros de baja potencia - Tipo L), o como se indica en el número 1476F.

ADD 1476F* (3) El ciclo de manipulación de la señal indicada en el número 1476C (y de la señal indicada en el número 1476B cuando se utilice en radiofaros de gran potencia - Tipo H), consistirá en la señal durante 30 a 50 segundos, seguida de un periodo de silencio de duración comprendida entre 30 y 60 segundos.

---

* Véase la versión alternativa de 1476E y de 1476F, al pie de la página siguiente.

ADD 1476G (4) No obstante los ciclos de manipulación especificados en los números 1476E y 1476F podrán ser interrumpidos por transmisiones habladas si las administraciones así lo desean.

ADD 1476H (5) Las señales de los radiofaros para la localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD 1476I (6) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave, y que quizá no disponen de medios de recepción.

ADD 1476J (7) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará que se dan las circunstancias previstas en los números 1452 y 1453.

ADD 1476K (8) El equipo destinado a transmitir señales de radiofaro para la localización de siniestros en la frecuencia 2182 kc/s, reunirá las condiciones que se especifican en el apéndice 20A.

La versión alternativa de los números 1476E y 1476F que sigue es el resultado del acuerdo a que se llegó en la Comisión 6 sobre el canal inglés, después de una enmienda presentada por las Delegaciones de Dinamarca y de Nueva Zelandia:

ADD 1476E (2) Cuando se utilice en radiofaros de baja potencia (tipo L), la señal especificada en el número 1476B se transmitirá continuamente.

ADD 1476E (3) Cuando se utilice en radiofaros de gran potencia (tipo H), el ciclo de manipulación de la señal indicada en el número 1476B o en el número 1476C consistirá alternativamente en la señal manipulada durante 30 a 50 segundos, seguida de un periodo de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ADD

APÉNDICE 20A

Características técnicas de los radiofaros para la localización de siniestros que utiliza la frecuencia 2182 kc/s

(Véase el artículo 36, Sección VIIIA)

Los radiofaros para la localización de siniestros reunirán las siguientes condiciones:

a) La potencia radiada por los radiofaros de baja potencia (Tipo L) tendrá el valor necesario para producir al nivel del mar a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo igual o inferior a 10 µV/m, con una intensidad de campo inicial de por lo menos 2,5 µV/m;

b) La potencia radiada por los radiofaros de gran potencia (Tipo H) tendrá el valor necesario para producir a una distancia de 30 millas marinas una intensidad de campo superior a 10 µV/m al nivel del mar;

c) Al cabo de un periodo de 48 horas de funcionamiento continuo, la potencia radiada no será inferior al 20% de la potencia inicial;

d) Los radiofaros habrán de poder efectuar emisiones de clase A2 o A2H con un tanto por ciento de modulación comprendido entre el 30 y el 90%;

e) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por los radiofaros para la localización de siniestros (números 1476B y 1476C) son:

± 20 c/s para la frecuencia 1300 c/s

± 35 c/s para la frecuencia 2200 c/s

f) El equipo habrá de ajustarse a las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 207-S
4 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A
A LA COMISIÓN 5

Artículo 28

N.° 985

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo al presente informe y el texto de dos nuevas notas: 985.2 y 985.3; el texto de la nota 985.1 se mantiene sin modificación.

N.° 986

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo al presente informe, así como el de la nueva nota 986.4.

N.° 987

El Grupo de trabajo ha decidido mantener sin modificaciones el texto actual.

N.° 992

El Grupo de trabajo ha adoptado, para la última parte de este número, el texto siguiente:

"...o de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y de recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia 2182 kc/s." (La Comisión 4 se ha ocupado de redactar la primera parte de este número.)

N.° 996

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo al presente informe.

El Presidente,
P. AAKERLIND

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 28

. . . . . .

MOD 985 b) transmitir, además, emisiones de clase:

i) A3, o

ii) A3H, A3A y A3J,

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo; 1) 2) 3).

MOD 986 c) recibir, además, emisiones de clase:

i) A3 y A3H, o

ii) A3, A3H, A3A y A3J,

en todas las frecuencias necesarias para la ejecución de su servicio. 4)

NOC 987

NOC 985.1

ADD 985.2 2). Durante el período de transición:

a) En ciertas zonas, las administraciones pueden limitar la obligatoriedad a las emisiones de clase A3 y A3J, o A3H y A3J en las frecuencias de trabajo;

b) Para los barcos japoneses, las emisiones en las frecuencias de trabajo pueden limitarse únicamente a las de clase A3J para comunicar con sus propias estaciones costeras, en los casos en que esas comunicaciones no tengan que pasar a la red telefónica pública;

ADD 985.3 3) Terminado el periodo de transición, no podrán efectuarse emisiones de clase A3 y A3H;

ADD 986.4 4) Terminado el periodo de transición, no se requerirá la posibilidad de recibir emisiones de clase A3 y A3H;

. . . . . .

MOD 996 - bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s: deberán poder emitir, en clase A3 o A3H, en la frecuencia 2182 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia 2182 kc/s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 208-S
4 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 3

ESTADO DE LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA MARÍTIMA EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967

El artículo 5 del capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965, precisa que la Comisión del Control del Presupuesto está encargada de aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia. Está encargada asimismo de presentar al Pleno un informe en el que se indicarán, lo más exactamento posible, los gastos estimados de la Conferencia hasta su clausura.

En cumplimiento de estas disposiciones se somete a examen de la Comisión del Control del Presupuesto un estado de los gastos realizados hasta el 30 de septiembre de 1967 por cuenta de la Conferencia Marítima. Este estado se completa con una indicación de la estimación de los gastos previsibles hasta la clausura de la Conferencia.

El Jefe del Departamento de
Finanzas de la U.I.T.
Roger C. CHATELAIN

Anexo: 1 cuadro

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

ESTADO DE LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA MARÍTIMA EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos		Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL de gastos previstos
		Entre partidas	Entre artículos					
Artículo I. Personal								
Part. 7.701-Servicios administrativos								
- Sueldos						51.942.-	1.896.-	53.838.-
- Gastos de viaje					283,65	471,35	-	755.-
- Horas extraordinarias					-	3.490.-	15.792.-	19.282.-
- Varios							2.125.-	2.125.-
	71.500.-	+ 5.000.-		76.500.-	283,65	55.903,35	19.813.-	76.000.-
Part. 7.702-Servicios lingüísticos								
- Sueldos					29.800,05	388.330.-	49.826.-	467.956,05
- Gastos de viaje					14.006,95	2.283,35	-	16.290,30
- Horas extraordinarias					-	5.000.-	20.000.-	25.000.-
- Varios					-	-	5.753,65	5.753,65
	587.000.-	- 12.000.-	+ 38.000.-	613.000.-	43.807.-	395.613,35	75.579,65	515.000.-
Part. 7.703-Servicio de reproducción								
- Sueldos					8.892,40	28.296,30	300.-	37.488,70
- Gastos de viaje					-	-	-	-
- Horas extraordinarias					-	6.891.-	11.620,30	18.511,30
- Varios					-	-	2.000.-	2.000.-
	69.000.-	+ 5.000.-	- 16.000.-	58.000.-	8.892,40	35.187,30	13.920,30	58.000.-
Part. 7.704-Seguros								
- Seguro accidentes					35,45	-	3.498,55	3.534.-
- Seguro enfermedad/Caja pensiones					1.644,05	553,60	1.268,35	3.466.-
	5.000.-	+ 2.000.-		7.000.-	1.679,50	553,60	4.766,90	7.000.-
TOTAL del artículo I.	732.500.-	-	+ 22.000.-	754.500.-	54.662,55	487.257,60	114.079,85	656.000.-

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos entre partidas	Transferencia de créditos entre artículos	Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL DE gastos previstos
Artículo II. Locales y material								
Part. 7.705 - Locales, mobiliario, máquinas								
- Alquiler Maison des Congrès						61.200.-	3.000.-	64.200.-
- Gastos de instalaciones						550.-	950.-	1.500.-
- Alquiler, mobiliario y máquinas						16.000.-	7.500.-	23.500.-
- Conservación y reparación máquinas						-	1.000.-	1.000.-
- Varios						-	800.-	800.-
	70.000.-		+ 16.000.-	86.000.-	-	77.750.-	13.250.-	91.000.-
Part. 7.706 - Producción de documentos								
- Papel y taller offset					7.673,80	9.000.-	9.326,20	26.000.-
- Clisés					631,95	750.-	1.618,05	3.000.-
- Tinta					583,65	500.-	916,35	2.000.-
- Actas finales							90.000.-	90.000.-
- Trad.Actas finales al ruso y al chino							15.000.-	15.000.-
	115.000.-		+ 9.000.-	124.000.-	8.889,40	10.250.-	116.860,60	136.000.-
Part. 7.707 - Suministros y gastos generales de oficina								
- Suministros de oficina					1.073,75	2.616,10	2.610,15	6.300.-
- Mudanza					-	700.-	1.300.-	2.000.-
- Franqueo, teléfono y telegramas					14.873,35	-	3.126,65	18.000.-
- Transportes locales					167,80	400.-	632,20	1.200.-
- Guía, insignias, lista particip.					2.008,25	150.-	41,75	2.200.-
- Varios, coches						1.900.-	500.-	2.400.-
- Compra de clasificadores					-	3.900.-	-	3.900.-
	27.000.-		+ 10.000.-	37.000.	18.123,15	9.666,10	8.210,75	36.000.-
Part. 7.708 - Interpretación simultánea y otras instalaciones								
- Alquiler equipo					-	-	-	-
- Cintas magnéticas, etc.					-	-	-	-
	1.000 -			1.000.-	-	-	-	-

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos		Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL DE gastos previstos
		entre partidas	entre artículos					
Part. 7.709 - Imprevistos	2.500.-			2.500.-	1,40	70.-	1.928,60	2.000.-
TOTAL del Art. II	215.500.-		+ 35.000.-	250.500.-	27.013.95	97.736,10	140.249,95	265.000.-
Art. III Trabajos preparatorios								
Part. 7.710 - Trabajos preparatorios de la I.F.R.B.								
- Sueldos					36.369,20	1.516,60	202,40	38.088,20
- Horas extraordinarias					1.028,50	-	4.326,05	5.354,55
- Caja de enfermedad					317,90	-	14,90	332,80
- Varios					668,25	-	56,20	724,45
	45.000.-			45.000.-	38.383,85	1.516,60	4.599,55	44.500.-
Part. 7.711 - Cuaderno de proposiciones								
- Sueldos								
- Papel, placas offset, etc.								
- Impresión portada								
- Compra de clasificadores								
- Gastos de envío								
	57.000.-		- 57.000.-	-.-				
TOTAL DEL ARTÍCULO III	102.000.-		- 57.000.-	45.000.-	38.383,85	1.516,60	4.599,55	44.500.-
TOTAL DEL CAP. 7.7 CONFERENCIA AERONÁUTICA	1.050.000.-			1.050.000.-	120.060,35	586.510,30	258.929,35	965.500.-
Margen con relación al presupuesto								84.500.-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 209-S
5 de octubre de 1967
Original: español/francés
inglés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DE LA

COMISIÓN 4

1. Los textos adjuntos, concernientes a los números 158, 167, 200, 437A, 438, 439, 451, 453, 455, 974, 975, 976, 978, 981, 995, 997, 1155, 1156 y 1157 del Reglamento de Radiocomunicaciones, han sido unánimemente adoptados por la Comisión 4.

2. El Presidente de la Comisión 5 ha sido consultado en lo concerniente a la redacción del texto correspondiente al N.° 992 del Reglamento de Radiocomunicaciones, habiéndose convenido que la aprobación definitiva de la parte inscrita entre corchetes corresponde a la Comisión 5.

F.G. PERRIN
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

MOD	158	Limitado a las estaciones costeras telegráficas (A1 y F1 solamente). Excepcionalmente, se permite el empleo de la clase de emisión A7J, a condición de que no se rebase la anchura de banda normalmente utilizada para emisiones de las clases A1 o F1 en las bandas de que se trata.
MOD	167	Las estaciones del servicio fijo y del servicio móvil marítimo que trabajen en la banda 90 - 160 kc/s sólo podrán utilizar las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán utilizar la clase de emisión A7J en la banda 90 - 160 kc/s.
SUP	200	
ADD	437A	§ 7 (bis). Las estaciones del servicio móvil marítimo que empleen transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la clase de emisión A2H, tales como 410, 425, 448, 454, 468, 480, 500, 512 y 8364 kc/s, deberán utilizarse como frecuencias portadoras.
NOC	438	
NOC	439	
MOD	451	

Nota para la Comisión de Redacción

Agréguese el N.° ADD 437A después del título "Section IV. Servicio móvil marítimo", y antes del número 438.

El número MOD 451 concierne solamente al texto francés.

MOD (título)	453	g) Estaciones costeras, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.
SUP	455	
MOD	974	a) transmitir emisiones de clase A2 o A2H[1] y recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;
MOD	975	b) transmitir, además, emisiones de clase A1 y de clase A2 o A2H en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;
MOD	976	c) recibir, además, emisiones de clases A1, A2 y A2H en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.
MOD	978	§ 17. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice las frecuencias de la banda 2088,5 - 2093,5 kc/s para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia en las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s.
MOD	981	b) los cambios de frecuencias de los equipos transmisores deberán poder efectuarse lo más rápidamente posible y en todo caso en menos de quince segundos;
MOD	992	§ 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave que efectúe un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir emisiones, preferentemente de clase A2 o A2H, y de recibir emisiones, preferentemente de clases A2 y A2H, en la frecuencia portadora de 500 kc/s, o /de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora de 2182 kc/s./

Nota para la Comisión de Redacción

En el N.° MOD 992, la frase entre corchetes, será discutida por la Comisión 5.

MOD 995 - bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s: deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, con la frecuencia portadora de 500 kc/s /(véase, no obstante, el número 677)/. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;

MOD 997 - bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s: deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, en la frecuencia portadora de 8364 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A1, A2 y A2H en toda la banda comprendida entre 8320 y 8745 kc/s;

SUP 1155

MOD 1156 § 20.(1) Las estaciones instaladas a bordo de barcos utilizarán, a discreción de la administración de que dependa la estación de barco interesada, la banda de mucho tráfico (véase el número 1151) o la de poco tráfico (véase el número 1153), según sus necesidades.

SUP 1157

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 210-S
11 de octubre de 1967
Original: francés, inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

2.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Martes, 3 de octubre de 1967, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. K. ČOMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Resumen de los debates de la primera sesión	162
2. Segundo informe del Grupo de trabajo 6A: Utilización de dispositivos de llamada selectiva	189
3. Tercer informe del Grupo de trabajo 6A: Frecuencias especiales de llamada	194
4. Primer informe del Grupo de trabajo 6B: Revisión del apéndice 16 - Cuadro para el deletreo de letras y cifras	186 y Add.
Abrogación de la Recomendación N.° 30 - Proyecto de Resolución	
Nuevo número 68A, artículo 1 - Estaciones de radiofaro para la localización de siniestros.	
Nueva sección VIII A del artículo 36 - Señales utilizadas por los radiofaros para la localización de siniestros	
5. Segundo informe del Grupo de trabajo 6B: Radiofaros para la localización de siniestros	188
6. Primer informe del Grupo de trabajo 6C: Condiciones que han de reunir las estaciones móviles	189
7. Coordinación de los trabajos de las diversas Comisiones	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.º 162)

1.1 El delegado de la República Federal de Alemania señala un error, en la página 3, que no afecta al texto español.

1.2 Con esta salvedad, se aprueba el resumen de los debates de la primera sesión.

2. Segundo informe del Grupo de trabajo 6A: Utilización de dispositivos de llamada selectiva (Documento N.º 189)

Se aprueba sin modificaciones el Documento N.º 189.

3. Tercer informe del Grupo de trabajo 6A: Frecuencias especiales de llamada (Documento N.º 194)

3.1 El delegado del Estado de Israel propone que la cuestión objeto del Documento N.º 194 se examine en el curso de la presente sesión de la Comisión 6.

3.2 Como el delegado del Reino Unido apoya esta proposición, el Presidente la somete a debate.

3.3 En el seno de la Comisión se manifiestan dos tendencias, una en contra de la proposición ISR/130(8) y otra, a su favor.

3.4 Entre los oradores que sostienen la primera, el delegado de Portugal señala que la puesta en práctica de la proposición israelita conduciría a una situación menos satisfactoria que la actual.

3.5 El delegado de la U.R.S.S., cuya opinión comparte el delegado de la República Popular de Polonia, estima que las condiciones presentes responden a las necesidades de los operadores de barco, y no justifican la atribución de frecuencias especiales de llamada. Podría intentarse tal experiencia si se dispusiera de un número indefinido de frecuencias en las bandas de ondas decamétricas y se pudiesen utilizar así frecuencias no dedicadas al tráfico. Por otra parte, el C.C.I.R. no ha estudiado aún un sistema de llamada selectiva barco/costera, y este problema no se solucionará hasta dentro de algunos años.

3.6 Los delegados de Noruega y de Dinamarca estiman que esta proposición no ofrece interés para los países que disponen de una importante marina mercante.

3.7 Entre los oradores de la segunda tendencia, el delegado de Estados Unidos de América subraya que el procedimiento de llamada en vigor se ha revelado insuficiente y que son muchas las administraciones que han sugerido que se modifique. La proposición israelí prevé para las estaciones costeras una posibilidad de llamada suplementaria y facultativa que permitiría reducir la congestión en las bandas de llamada en ondas decamétricas y mejorar la situación actual. Por esta razón, el orador pide que se ensaye el nuevo método propuesto.

3.8 El delegado del Reino Unido no ve la utilidad de la proposición israelí, salvo, quizá, para los países cuya marina mercante sea reducida. Sin embargo, está dispuesto a aceptar esta proposición si sólo tiene carácter facultativo.

3.9 Los delegados de Australia y de la República Sudafricana suscriben este punto de vista.

3.10 El delegado del Estado de Israel añade algunas explicaciones complementarias en lo que respecta al mal uso que podría hacerse de las frecuencias especiales de llamada, indicando que existe el mismo riesgo con todas las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otra parte, con el sistema propuesto aumentarían las probabilidades de respuesta, lo que conduciría a una disminución del número de llamadas inútiles. Además, las numerosas proposiciones sometidas a la presente Conferencia con relación al sistema de llamada en las bandas de ondas decamétricas parecen demostrar que la situación actual no es satisfactoria. El orador añade que el nuevo método sería facultativo y vendría a agregarse al método ya utilizado.

3.11 Haciendo uso de la palabra en nombre de las sociedades de navegación, el representante de la Cámara Naviera Internacional (I.C.S.) declara que la proposición israelí ofrece ventajas apreciables y merece estudiarse con cuidado.

3.12 Los delegados de Venezuela, Canadá, India, Ghana y Japón se muestran favorables a la proposición ISR/130(8).

3.13 El delegado del Reino Unido, cuya opinión comparte el delegado de Estados Unidos de América, precisa que las frecuencias especiales de llamada no se elegirán necesariamente en la banda de ondas decamétricas, y que esta cuestión incumbe a la Comisión 4.

3.14 En respuesta a una pregunta formulada por el delegado de Dinamarca, el delegado del Estado de Israel indica que sólo ha tratado la cuestión desde el punto de vista de la explotación, que es de lo que se ocupa la Comisión 6. Si su proposición se acepta, deberá presentarse a la Comisión 4 que decidirá qué frecuencias se han de atribuir. Cualquier juego de frecuenciaa apropiado será aceptable, a condición de que esté reservado al sistema de llamada propuesto y disponga de una banda de guarda mínima.

3.15 El Presidente pone fin al debate y solicita de la Comisión que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: ¿Conviene que la Comisión 6 presente a la Comisión 4 una petición con miras a la atribución de frecuencias en las bandas de ondas decamétricas, de acuerdo con la proposición presentada por el Estado de Israel?

3.16 La proposición precitada se adopta por 16 votos a favor, 15 en contra y 6 abstenciones.

4. Primer informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 186 y Add)

Revisión del apéndice 16 - Cuadro para el deletreo de letras y cifras

Abrogación de la Recomendación N.º 30 - Proyecto de resolución

Nuevo número 68A, artículo 1 - Estaciones de radiofaro para la localización de siniestros

Nueva Sección VIII A del artículo 36 - Señales utilizadas por los radiofaros para la localización de siniestros

4.1 Como consecuencia de una observación formulada por el representante de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) se entabla un debate sobre la expresión "radiofaro para la localización de siniestros", que no concierne al texto español.

4.2 Los delegados de Francia, Reino Unido, República Federal de Alemania y República Sudafricana intervienen sobre esta cuestión; como el representante de la I.F.R.B. subraya la necesidad de garantizar la coherencia del Reglamento de Radiocomunicaciones y propone que la Comisión de Redacción dirima esta cuestión, el Presidente pide a la Comisión que se pronuncie sobre esta sugerencia.

No habiendo objeciones, se adopta esta proposición.

4.3 Página 3 del Documento N.º 186. apéndice 16

El delegado de la República Argentina señala un error mecanográfico en la versión española de la pronunciación de la palabra de código "QUE BEK". En efecto, la "X" del final de la palabra debe sustituirse por una "K".

Se acuerda rectificar este error.

4.4 Página 5 del Documento N.º 186, abrogación de la Recomendación N.º 30 - Proyecto de resolución

Se aprueba sin modificaciones el proyecto de resolución.

4.5 Página 6 del Documento N.º 186. Nuevo número 68A, artículo 1 - Radiofaros para la localización de siniestros

Se aprueba sin modificaciones el texto del nuevo número 68A.

4.6 Página 6 del Documento N.º 186. artículo 36, Sección VIIIA - Señales utilizadas por los radiofaros para la localización de siniestros ADD 1476D b)

4.7 El delegado de la U.R.S.S. cree que la Comisión 6 no está capacitada para pronunciarse sobre las frecuencias del servicio aeronáutico. Por consiguiente, propone que se suprima el párrafo b).

4.8 El delegado de la República Popular de Polonia se adhiere a este punto de vista.

4.9 El Presidente del Grupo de trabajo 6B explica que las nuevas disposiciones propuestas tienden a mejorar las operaciones de búsqueda y de salvamento y que la cuestión planteada por el orador precedente se ha debatido ampliamente en el seno del Grupo de trabajo, que ha estimado finalmente que puesto que diversas administraciones necesitan las ondas métricas para las señales de los radiofaros para la localización de siniestros, conviene mencionarlas en el número 1476D.

4.10 El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que las estaciones de radiofaro se utilizan mucho desde hace varios años en el servicio móvil marítimo y en el servicio aeronáutico, y que el Reglamento de Radiocomunicaciones ya contiene indicaciones relativas a uno y otro servicio. Cuando son necesarias operaciones de búsqueda y de salvamento se trata por todos los medios de que se vean coronadas por el éxito, y se utilizan tanto barcos como aeronaves. Por ello, interesa que la presente Conferencia no introduzca ninguna limitación en estos medios.

4.11 El delegado de Brasil suscribe este punto de vista.

4.12 El delegado de Dinamarca, cuya opinión comparte el delegado de los Países Bajos, insiste en que las indicaciones del párrafo b) son conformes a las de la O.A.C.I. y en que los radiofaros son también de gran utilidad para el servicio marítimo. Considera oportuno, pues, adoptar la nueva disposición 1476D.

4.13 El delegado de Canadá subraya que no basta la frecuencia internacional de socorro 2182 kc/s; por un lado, está ya sobrecargada y, por otro, es difícil, a menudo, captar una señal débil emitida por un radiofaro. Sería, pues, útil que se pudiesen utilizar también las frecuencias 121,5 Mc/s y 243 Mc/s, y que se prevea esta posibilidad en el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo que justifica la inserción en el mismo del párrafo b) del número 1476D.

4.14 El delegado de Noruega dice que el servicio noruego de salvamento depende de la ayuda de los centros aeronáuticos de salvamento que utilizan helicópteros y otras aeronaves, y que prefieren por lo tanto que se puedan usar radiofaros para la localización de siniestros en las bandas de ondas métricas. Se suma a las opiniones expresadas por los delegados de Dinamarca y de los Países Bajos.

4.15 El delegado de Australia pide también que se mantenga el párrafo b).

4.16 El delegado de Venezuela cree que el párrafo b) es necesario, especialmente en su país, donde la mayor parte de las ciudades importantes están cerca del mar y el tráfico marítimo y aéreo es muy intenso.

4.17 El representante del C.C.I.R. explica la situación actual de este organismo. La Comisión de estudio XIII adoptó una Cuestión después de su reunión intermedia de septiembre de 1965, y en 1966 se adoptaron en Oslo una Recomendación sobre las características para la utilización de la frecuencia 2182 kc/s, y la Opinión N.° 125. No obstante, la primera cuestión se anuló por haberse decidido que el C.C.I.R. no la estudiaría a menos que lo solicitara la O.A.C.I.

4.18 El delegado de la U.R.S.S. señala que en los debates de la O.C.M.I. sobre la seguridad de la navegación se ha partido siempre de la idea de que se deberían unificar las características de los radiofaros, y le sorprende por lo tanto que se propongan distintos tipos para varios fines. Cree poco acertado tomar una decisión en la actualidad y reserva el derecho de su delegación de volver sobre este punto en sesión plenaria.

4.19 El delegado de Francia puede aceptar la adición aunque ello signifique que la Comisión establece normas para radiofaros que no son utilizadas exclusivamente por el servicio móvil marítimo. No es la primera vez que se añaden nuevas normas relativas a equipo ya en uso pero siempre se ha cuidado de no comprometer o proscribir el material y los servicios existentes. Propone, por lo tanto, que se tengan en cuenta loa radiofaros en servicio, especialmente los que se ajustan a normas previamente reconocidas por la O.A.C.I., en otras palabras, que se divida el párrafo b) en dos partes, añadiendo: "ii) en una audiofrecuencia constante".

4.20 Los delegados de España y Bélgica apoyan esta proposición.

4.21 El delegado de Estados Unidos de América propone la inserción de la palabra "excepcionalmente" al comienzo del párrafo ii) ya que en más de cien países la norma aceptada es una modulación de barrido.

4.22 El delegado de Canadá se opone a esta modificación, ya que podría haber cierta confusión si se recibieran dos señales distintas, nominalmente en la misma frecuencia, pero en realidad separadas 100 c/s. Preferiría un tono intermitente para indicar que se aplica una modulación a la portadora de un radiofaro para la localización de siniestros. Aboga por un tipo único de modulación, ya que se ha acordado internacionalmente la modulación por un tono de barrido.

4.23 El delegado de Francia aprueba la inclusión de la palabra "excepcionalmente". En respuesta a la objeción de Canadá, dice que los radiofaros en cuestión son muy pequeños (tipo L) y de alcance limitado y que en ningún caso se pueden utilizar para la localización a larga distancia.

4.24 El delegado de Canadá no se opone a la modificación.

Se aprueba la modificación introducida en el número 1476D.

4.25 Página 7

Los delegados de Francia y de Nueva Zelandia dicen que presentarán cambios de redacción a la secretaría.

4.26 Número 1476E:

El delegado de Dinamarca señala que se deberán cambiar de lugar las palabras entre paréntesis para que sigan a la palabra "continuamente", pues en su posición actual cambian el sentido de la frase; además, sólo deberá ir entre paréntesis la expresión "Tipo L".

Se acuerda hacer el cambio y escribir entre paréntesis únicamente la expresión (Tipo L) (véase el Documento N.º 206, página 8).

4.27 Número 1476I:

El delegado de Polonia propone la inversión de las palabras "un barco o de una aeronave".

Así se acuerda.

4.28 El delegado de Israel dice que es necesario saber en que frecuencia funciona el radiofaro, y se pregunta si no podría hacerse al efecto alguna indicación en el Nomenclátor de las estaciones de barco, frente al nombre del barco.

4.29 El delegado de Dinamarca anuncia que el Grupo de trabajo 6A va a estudiar una proposición conjunta de Dinamarca y Noruega sobre esta cuestión.

4.30 Número 1476J:

El delegado de la República Federal de Alemania estima que debe hacerse referencia al número 1452 además de al número 1453, que es por sí mismo incompleto.

Así se acuerda.

4.31 Número 1476K:

El delegado de la República Sudafricana hace observar que el título del apéndice 20A no corresponde exactamente al texto del número 1476K, el cual debería enmendarse como sigue:

"... señales de radiofaros para la localización de siniestros en la frecuencia 2182 kc/s".

Así se acuerda.

4.32 Se aprueba el Documento N.° 186 con las modificaciones y reservas mencionadas.

Addéndum al Documento N.° 186

El Presidente declara que habiendo intervenido ya todas las delegaciones inscritas, no procede tomar ninguna nueva decisión sobre el documento.

5. Segundo informe del Grupo de trabajo 6B: Radiofaros para la localización de siniestros (Documento N.° 193)

Página 4.

5.1 El delegado de Italia propone la supresión de los títulos de los párrafos a) y b) y la inserción en éstos de las palabras correspondientes, p.e.:

"a) La potencia radiada por los radiofaros de poca potencia (Tipo L) tendrá..."

5.2 El delegado de Francia apoya esta enmienda, que se aprueba, quedando entendido que los valores de potencia que han de completar el texto serán los que se indiquen en las decisiones de la Comisión 4.

5.3 El delegado de la República Federal de Alemania propone que el párrafo d) comience con las palabras "Los radiofaros..." para mayor claridad.

5.4 El delegado del Reino Unido se muestra de acuerdo con la enmienda, con una ligera modificación que no concierne al texto español.

Así se acuerda.

5.5 El delegado de la República Federal de Alemania propone asimismo que en el párrafo e) se sustituya "frecuencia" por "audiofrecuencia".

5.6 El delegado de Noruega no ve la necesidad de esta enmienda; no se trata de definir el tipo de frecuencia, sino la tolerancia.

5.7 El delegado de Canadá, aunque considera improbable toda confusión, apoya la propuesta del delegado de la República Federal de Alemania.

Así se acuerda.

Página 5

5.8 El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América, propone la supresión del párrafo f) y que, en consecuencia, el actual párrafo g) pase a ser párrafo f).

Así se acuerda.

Página 7

5.9 El delegado de Estados Unidos de América señala que la referencia al número 1476C, en el número 777A, debe leerse 1476G.

Así se acuerda.

5.10 Se aprueba el número 193, según se ha enmendado.

6. Primer informe del Grupo de trabajo 6C: Condiciones que deben reunir las estaciones móviles (Documento N.° 188)

Se aprueba este documento.

7. Coordinación del trabajo entre las Comisiones

7.1 El Presidente anuncia que se ha creado una situación difícil que quizá obligue a la Comisión 6 a renunciar a parte de su tiempo en favor de las Comisiones 4 y/o 5. Como durante la próxima semana estas dos Comisiones han de transmitir algunos documentos a la Comisión 6, para su examen por ésta, y como el plazo para la conclusión de las sesiones de los grupos de trabajo termina el 13 de octubre, pregunta si la Comisión 6 podrá o no terminar sus trabajos a su debido tiempo.

7.2 El delegado de Francia, en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo 6A, no puede asegurar que el Grupo termine en la fecha mencionada, sobre todo si los grupos no pueden reunirse a causa de no disponer del servicio de interpretación o de las peticiones de otras Comisiones.

7.3 No habiendo más comentarios, el Presidente dice que informará de la situación a la Comisión de Dirección.

Se levanta la sesión a las 6.20 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
K. ČOMIĆ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 211-S
5 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Lunes, 2 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asunto tratado:	Documento N.º
Revisión del apéndice 15, Sección A (continuación del debate)	DT/16 178

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Revisión del apéndice 15, Sección A (continuación del debate) (Documentos N.os DT/16 y 178)

El Presidente recuerda que en la sesión anterior sugirió que los delegados de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S. preparen un proyecto de resolución sobre el uso de las frecuencias atribuidas a la oceanografía y la misión de la C.O.I. y de la O.M.M.. Añade que quienes estén interesados en el asunto, se pongan en contacto con ellos.

El delegado de Francia manifiesta su propósito de unirse al grupo.

El delegado de la U.R.S.S. propone que, por tratarse de un nuevo servicio, la Comisión tenga en cuenta la definición de la oceanografía cuando considere el apéndice 15A. Por consiguiente, sería preferible que tomara parte en el Grupo de trabajo un representante de la I.F.R.B.

El Presidente recuerda que se han aprobado las separaciones entre canales para las frecuencias de poco tráfico, de llamada y de mucho tráfico, salvo en las bandas de 6 y 22 Mc/s, que quedaron pendientes de consulta de los delegados de Estados Unidos de América y de Polonia.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que los delegados presentes en la consulta se pusieron verbalmente de acuerdo sobre las siguientes separaciones entre canales: 2,5 kc/s en la banda de 22 Mc/s, y 0,75 kc/s en la banda de 6 Mc/s, en la inteligencia de que las estaciones de barco que usan sintetizadores no tienen que utilizar forzosamente tal equipo para sintonizar lo más cerca posible de 0,75 kc/s, es decir, que si tienen un equipo de sintonización de 100 c/s, cabe esperar que sintonizarán en 0,7 ó 0,8, aunque para evitar interferencias podría convenirles alguna otra cifra decimal dentro de la tolerancia global autorizada para las estaciones de barco.

El delegado de Noruega considera ilógica la separación entre canales de 2,5 kc/s en la banda de 22 Mc/s. El espacio entre las nuevas frecuencias asignables sería mejor dividirlo en dos o en tres, lo que daría 3 ó 2 kc/s.

Los delegados de Brasil y Grecia comparten este criterio.

El Presidente sugiere que se tome como base para la discusión el Documento N.° 178, a fin de evitar de volver sobre los mismos puntos. Cuando la Comisión elabore una versión revisada, se omitirá la columna de la izquierda relativa a la radiotelefonía.

El delegado del Reino Unido, a petición del Presidente, presenta el Documento N.º 178.

El objeto de la proposición es señalar el modo de atender las solicitudes formuladas en una serie de proposiciones presentadas acerca del uso de las frecuencias actualmente incluidas en el apéndice 15. Hay en ella enmiendas ya aprobadas por la Comisión, y otras todavía no aprobadas. En los Anexos 1 a 6 se hacen sugerencias detalladas en cuanto a la revisión de cada banda.

Poco tráfico: Se ha acordado que podrían reducirse las frecuencias atribuidas a los barcos de poco tráfico, pero no se ha fijado la cantidad. En la propuesta se prevé la liberación de frecuencias a fin de disponer de más canales para radiotelefonía.

Llamada: Ninguna modificación de los límites de la banda, pero se ha acordado reducir la separación a 0,5 kc/s.

Mucho tráfico: En las bandas de 4 y 6 Mc/s, se ha estimado preferible mantener aproximadamente el mismo número de canales que ahora, porque, aunque las bandas están relativamente poco cargadas, habrá una reducción de las frecuencias de poco tráfico y un posible aumento del número de barcos que utilizan las bandas, como consecuencia de la revisión de los números 1156 y 1157. Sin embargo, en las bandas de 8, 12, 16 y 22 Mc/s se ha dejado margen para un ligero aumento, porque estas bandas están más cargadas.

Debe hacerse notar, asimismo, que ciertos barcos que están ahora en la categoría de mucho tráfico, van a utilizar radioteleimpresores y pasarán a las bandas correspondientes.

Teleimpresores: Al tratar de la asignación de frecuencias para teleimpresores, hay que tener muy en cuenta que las frecuencias de esta banda se han previsto para un servicio telegráfico de impresión directa que admite señales del Código N.º 2 del C.C.I.T.T., a la velocidad de modulación de 50 baudios, y proporciona señales similares a la salida para su transmisión por la red telegráfica pública (Recomendación 440 del C.C.I.R.). Se sugiere una separación de 0,5 kc/s (según lo recomendado por el C.C.I.R.).

Oceanografía: Se propone dejar 3,5 kc/s en cada banda para la oceanografía, que se usarán de acuerdo con los principios expuestos en el Documento N.º 32 (Italia).

Banda ancha: El único cambio en lo que concierne a los canales de banda ancha, es el desplazamiento de todos, salvo en 4 Mc/s, a frecuencias ligeramente más elevadas.

El delegado de Noruega, al referirse a las proposiciones acerca de la banda de 16 Mc/s, pregunta qué uso se dará a los 4 kc/s disponibles en la banda de poco tráfico para radiotelefonía ya que las cifras no corresponden a las del apéndice 15B.

El delegado del Reino Unido contesta que se ha tratado más bien de dar una idea general que de seguir exactamente las cifras dadas en el apéndice 15B.

El delegado de Grecia apoya el principio sobre el que se basa el documento. Hace observar que se ha propuesto la separación de 0,5 kc/s para los teleimpresores en todas las bandas, y pregunta si se ha tratado de averiguar si esto concuerda con las tolerancias de frecuencias del apéndice 3.

El delegado de Estados Unidos de América hace notar que en el Addéndum al Documento N.º 22, se propone una tolerancia más estricta para los teleimpresores. Apoya las proposiciones del documento del Reino Unido.

El delegado de Francia considera que desde un punto de vista práctico, la separación de 0,5 kc/s es demasiado estrecha.

El Presidente en funciones de la I.F.R.B. cree también que la separación de 0,5 kc/s es demasiado estrecha. No hace comentarios sobre la separación de 0,5 kc/s aprobada para barcos de mucho tráfico, ya que los operadores pueden distinguir los mensajes a pesar de las bajas relaciones de intensidad de campo. Pero en el caso de los teleimpresores, la protección no debería ser inferior a 15 db y es necesario un receptor muy sensible para lograr esa cifra.

En contestación al delegado de la U.R.S.S., el delegado del Reino Unido manifiesta que la Recomendación 440 del C.C.I.R. indica la emisión F1 con un desplazamiento de frecuencia de 170 c/s.

El delegado de la U.R.S.S. declara que en sus experiencias se utilizan prácticamente 250 c/s con el sistema F1. La velocidad de transmisión puede alcanzar los 100 baudios y un sistema de corrección de errores puede aumentar tal velocidad. Por consiguiente, propone una separación de 1 kc/s en todas las bandas.

Los delegados del Reino Unido y Canadá señalan que 100 baudios es una velocidad máxima; la velocidad normal de información suele ser 50 baudios y la utilización de un sistema de corrección de errores hacia adelante la aumentará, pero no la duplicará necesariamente. Se considera perfectamente adecuado el desplazamiento de frecuencias de 170 c/s.

El delegado de Francia, juntamente con los delegados de Polonia y Checoeslovaquia, están de acuerdo en que, en principio, la velocidad no rebase los 100 baudios, pero creen que sería más acertado fijar la separación a 1 kc/s como medida realista, ya que utilizando 0,5 kc/s es muy posible la interferencia.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que las administraciones son libres de utilizar canales sustitutivos si así lo desean.

El delegado de Dinamarca declara que si se utiliza la separación de 1 kc/s se duplicará el número de estaciones de barco en cada canal, cuestión que se debería tomar en consideración.

El delegado de Grecia pregunta si se han realizado pruebas para mantenerse dentro de las tolerancias que figuran en el apéndice 3, y sin usar sintetizadores ni corrección automática de errores.

El delegado de Australia manifiesta que su Administración hace pruebas con una velocidad de transmisión de 50 baudios (70 con corrección de errores) y que han podido respetarse los 0,5 kc/s; las ha realizado una estación costera en el canal superior de un servicio fijo multi-canal (es decir, con posibilidad de interferencia por un lado), transmitiendo a un barco en F1. El equipo empleado es bastante simple y las nuevas instalaciones para la realización de un nuevo servicio tendrán, naturalmente, un nivel superior al existente.

El delegado de Hungría afirma que su Administración ha realizado pruebas y considera conveniente una separación de 1 kc/s.

El delegado de Estados Unidos de América, refiriéndose al Addéndum al Documento N.º 22, manifiesta que la tolerancia propuesta para barcos es de 100 c/s a largo plazo y de 40 a corto plazo.

El delegado del Reino Unido dice que ha calculado que la anchura de banda necesaria es de poco más de 260 c/s. Si se acepta la tolerancia a largo plazo de 100 c/s, la separación de 500 sería amplia.

El delegado de Francia calcula que la anchura de banda ocupada será de 476 kc/s, lo que requiere el uso de un receptor muy sensible.

El delegado de Noruega dice que en principio estaba a favor de una separación de 0,5, pero si la tolerancia es de 100 c/s, en el peor de los casos sólo habría entre las estaciones una separación de 300 c/s. Si la anchura de banda requerida es de casi 300 c/s, el margen útil sería muy pequeño, especialmente, cuando es intensa la señal no deseada. Cree que en estas circunstancias, sería prudente establecer una precaución de 1 kc/s.

El delegado de Grecia, apoyado por los delegados de Canadá, Estados Unidos de América, Reino Unido, Países Bajos, República Federal de Alemania, Noruega, Suecia y Australia, propone que para las transmisiones de teleimpresor se adopte una separación entre canales de 0,5 kc/s, para las bandas de 4, 6 y 8 Mc/s, y de 1 kc/s, para las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s.

El delegado de Francia declara que la proposición del Documento N.° 178 relativa al número de canales no es la más adecuada. Se ha hecho notar repetidamente que al elaborar un plan las bandas que dan lugar a mayores dificultades son las de ondas kilométricas y hectométricas. No comprende cómo habiendo fijado la Comisión la misma tolerancia, la misma anchura de banda y velocidad de modulación en todas las bandas, puede decidir una separación diferente según las bandas.

El delegado de Dinamarca está de acuerdo con tal comentario. La Comisión podría adoptar una separación de 0,5 kc/s en todas las bandas.

El Presidente señala que, al parecer, hay muchas delegaciones favorables a la solución de transacción propuesta por el delegado de Grecia. Sugiere, por lo tanto, que la Comisión acepte tal solución.

Así se acuerda.

Provisión de frecuencias para la oceanografía

El delegado de Francia señala que el Documento N.° 178 contiene una proposición relativa a la anchura total de banda (3,5 kc/s), pero no a la separación entre canales. Desearía conocer los argumentos a favor de la anchura de banda para la transmisión de datos oceánicos.

El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que nueve administraciones han propuesto la anchura de banda arriba mencionada, a consecuencia de la coordinación de los estudios realizados por la Comisión Oceanográfica Intertubernamental (C.O.I.) y la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) con el fin de fijar las necesidades totales del servicio de

transmisión de datos oceánicos caso de establecerse un sistema mundial. Durante los últimos cinco años, se ha tomado con frecuencia como base de planificación una anchura de banda de 3,5 kc/s, que basta para las necesidades de este servicio.

El representante de la C.O.I. declara que, como consecuencia de los estudios sobre propagación, se han hecho diversas pruebas y experimentos en colaboración con el Laboratorio del Institute for Telecommunication, Sciences and Aeronomy de Boulder. Los resultados obtenidos han demostrado que son perfectamente adecuadas una anchura de banda de 3,5 kc/s y una velocidad de modulación de 100 baudios.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que, no habiendo criterios técnicos ni recomendaciones del C.C.I.R. sobre la materia, y dado que ninguna Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se ha ocupado hasta ahora de la cuestión de atribuir frecuencias a la oceanografía, no puede formular una opinión sobre esta cuestión. Se puede admitir que sería necesario atribuir frecuencias al servicio de transmisión de datos oceánicos, pero careciendo de normas técnicas apropiadas, es actualmente imposible especificar la separación entre canales y la anchura de banda que había que adoptar. La cuestión la deberían estudiar, en primer lugar, la C.O.I., la O.M.M. y el C.C.I.R., y podría tomarse una decisión en la Conferencia Marítima Mundial encargada de preparar un plan para la utilización de la técnica de banda lateral única.

El delegado de los Estados Unidos de América, cuyas observaciones apoya el delegado de Suecia, compara la Conferencia actual con la Conferencia espacial que adjudicó frecuencias para los sistemas de comunicación por satélite sin haber preparado previamente un plan específico. Lo mismo podría hacerse con el servicio de datos oceánicos, al que se debe atribuir una anchura de banda de 3,5 kc/s.

El delegado de la U.R.S.S. no estima apropiada la comparación.

El delegado de Checoeslovaquia cree que podría considerarse la posibilidad de las necesidades del servicio de datos oceánicos sin mencionar expresamente este servicio, del cual no habla el Reglamento de Radiocomunicaciones. Comparte la opinión del delegado de la U.R.S.S. de que debe encargarse a la próxima conferencia de radiocomunicaciones que tome una decisión sobre las frecuencias que han de atribuirse a la oceanografía.

El delegado de Portugal plantea una cuestión de orden y dice que ya se ha resuelto atribuir al servicio de datos oceánicos ciertas frecuencias actualmente utilizadas por el servicio móvil marítimo. Los documentos

presentados a esta Conferencia sobre las necesidades de frecuencias para la transmisión de datos oceánicos, llevan a la conclusión de que es adecuada una anchura de banda de 3,5 kc/s, que se usaría de manera racional.

Los delegados de Nueva Zelandia, Canadá y Reino Unido son de la misma opinión.

El delegado de Polonia reconoce la importancia del servicio de datos oceánicos, pero considera indispensable tener un plan y normas técnicas. Apoya, por tanto, el punto de vista del delegado de la U.R.S.S.

El delegado de Dinamarca, con quien coincide el delegado de Bulgaria, cree que la proposición del delegado de la U.R.S.S. no es mala. El asunto principal es, sin embargo, la determinación de la anchura de banda total que ha de atribuirse al servicio de datos oceánicos y sería preferible, indudablemente, atribuir a este servicio una banda determinada.

El delegado de Portugal insiste en la cuestión de orden que ha planteado, y propone que la Comisión atribuya, para la transmisión de datos oceánicos, una anchura de banda de 3,5 kc/s en cada una de las bandas de 4, 6, 8, 12, 16 y 22 Mc/s y prevea para este servicio diez canales con una separación de 300 c/s y una banda de guarda de 250 c/s a cada lado.

Apoyada la proposición por el delegado de Estados Unidos de América, el Presidente la pone a votación.

Se adopta la proposición portuguesa por 36 votos a favor, 14 en contra y 8 abstenciones.

Se levanta la sesión a la una de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 212-S
5 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C
A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Capítulo IX - Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas - Artículos 37, 38, 39 y 40.

Apéndices 21 y 22 - Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (en parte)

Examinadas todas las proposiciones sometidas sobre las disposiciones arriba indicadas, el Grupo de trabajo 6C ha adoptado por unanimidad el statu quo o la revisión, conforme se indica en anexo.

El Presidente,
F. WIEFELSPÜTZ

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículos 37, 38 y 39

NOC 1496 - 1504

Artículo 40

NOC 1505 - 1529

(MOD) 1530 (sólo concierne a los textos francés y español: sustitúyase "o" por "y")

NOC 1531 - 1559

NOC Apéndices 21 y 22

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Artículos 1, 2 y 3

NOC 2001 - 2017

Artículo 4

NOC 2018 - 2030

SUP 2031

NOC 2032 - 2039

(MOD) 2040 § 11. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número 2011). Dichas tasas serán las normales

		que hayan notificado las administraciones consideradas o, en su defecto, las máximas señaladas en el número 2025.
NOC	2041 - 2053	
MOD	2054	Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, al principio del preámbulo, la indicación de servicio =OBS= y, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada =OBS=. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.
NOC	2055 - 2057	
NOC		D. Radiotelegramas de prensa
ADD	2057A	Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destinados a una estación terrestre.
NOC	2058	
MOD	2059	§ 18(1). Las tasas terrestres y de a bordo se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65 a 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.
NOC	2060 - 2062	

Artículos 5 y 6

NOC	2063 - 2106	

Artículo 7

NOC	2107	
MOD	2108	a) Radiotelegramas de prensa en las condiciones fijadas en los números 2057A a 2060.
MOD	2109	b) Radiotelegramas meteorológicos en las condiciones fijadas en los números 2053 a 2057.
NOC	2110 - 2111	
NOC	2112	
NOC	2113 - 2117	
ADD	2117A	Las tasas suplementarias que perciben las oficinas de origen o las estaciones móviles por las categorías de radiotelegramas especiales a que se refieren los números 2110 a 2117 inclusive son las que se fijan en el Reglamento Telegráfico.
MOD	2118	k) Radiotelegramas que, a petición del expedidor, hayan de ser retransmitidos por una o dos estaciones móviles (=RM=) (en las condiciones estipuladas en los números 2152 a 2154).
MOD	2119	l) Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas (en las condiciones estipuladas en el artículo 6RA).
MOD	2120	m) Radiotelegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (=RCT=) (en las condiciones estipuladas en los N.os 2061 y 2062).
SUP	2121	

MOD 2122 § 2. Además, en los radiotelegramas se admitirán las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =GP=, =GPR=, =MP=, =TR=, =TFx= (sentido a bordo-tierra), =TLXx= (sentido a bordo-tierra), =Jx= (sentido a tierra-bordo), =Réexpédié de x= (sólo en el caso en que pueda recuperarse efectivamente la tasa de reexpedición), =Jour=, =Nuit=, =Etat Priorité Nations=, =Etat Priorité=, =Etat=, =Remettre x= (sentido a bordo-tierra).

NOC 2123

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 213-S
5 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

3.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Martes, 3 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Resúmenes de los debates de las primera y segunda sesiones	161, 171, 174, 182
2. Primer informe del Grupo de trabajo 5A	192
3. Informes verbales sobre los progresos de los Grupos de trabajo, por los respectivos presidentes	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resúmenes de los debates de las primera y segunda sesiones (Documentos N.os 161, 171, 174 y 182)

Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.° 161)

Se aprueba el resumen de los debates de la primera sesión

Resumen de los debates de la segunda sesión (Documentos N.os 171, 174 y 182)

Documento N.° 171

Página 2

El Presidente señala que la delegación polaca ha pedido que se suprima "Polonia" en el primer párrafo del punto 1, y que se inserte el nuevo párrafo siguiente:

"El delegado de Polonia comparte las opiniones expresadas acerca de la necesidad de introducir la técnica de BLU en el servicio móvil marítimo, pero es partidario de que se fijen fechas posteriores para su aplicación, a saber: 1.° de enero de 1972 como fecha a partir de la cual no debe autorizarse la instalación de nuevos equipos de DBL; 1.° de enero de 1977 como fecha en que las estaciones costeras han de suspender las transmisiones en DBL, y 1.° de enero de 1980 como fecha en que las estaciones de barco han de dejar de utilizar la DBL en las bandas hectométricas y decamétricas."

El delegado de España pide que en el primer párrafo se suprima el nombre de "España", y que a continuación del mismo se añada el siguiente texto:

"La delegación de España está de acuerdo con lo expresado por los delegados anteriores en lo referente a la conveniencia de efectuar la conversión de DBL a BLU y por los mismos motivos; pero considera que dicha conversión no debe quedar terminada antes del 1.° de enero de 1980 para las ondas hectométricas, ni antes del 1.° de enero de 1977 para las decamétricas."

El delegado de los Países Bajos pide que se suprima la palabra "También" en el quinto párrafo.

Página 3

El delegado de México pide que en el sexto párrafo se sustituya el punto final por una coma y que a continuación se añada lo siguiente: "puesto que su Administración posee una flota pesquera numerosa que emplea básicamente la banda de ondas hectométricas".

El delegado de Pakistán dice que, en lo que concierne a su Administración, a continuación de "ondas decamétricas", en la penúltima línea del párrafo, debe añadirse "y hectométricas".

Página 5

El delegado de la U.R.S.S. pide que en el cuarto párrafo, a continuación de "... revisar dicho apéndice" se añada "en la próxima Conferencia".

Se aprueba el Documento N.° 171 con estas modificaciones.

Documento N.° 174

Página 3

El delegado de la U.R.S.S. pide que en el primer párrafo, penúltima línea, a continuación de "... dentro de unos" se añada "cinco a".

Se aprueba el Documento N.° 174 así modificado.

Documento N.° 182

Se aprueba el Documento N.° 182

2. Primer informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° 192)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A presenta su primer informe (Documento N.° 192) y manifiesta que, para los números 863 y 903, artículo 23, la única cuestión que hay que resolver es la designación de la potencia. El Grupo de trabajo se ha decidido por una potencia de cresta cuatro veces mayor que la potencia de portadora hasta ahora admitida. Las disposiciones serían aplicables antes y después del paso a la BLU.

Con respecto al artículo 7, número 442, el Grupo de trabajo ha decidido que debe reducirse la banda de guarda de la frecuencia de llamada y de socorro, y reservar para el servicio móvil marítimo los dos canales adyacentes de 3,5 kc/s. La atribución exacta de las bandas debe decidirse ulteriormente. Se ha acordado que las disposiciones de los números 443 y 444, artículo 7, deben mantenerse en vigor durante el periodo de transición, y que más adelante puede tomarse una decisión en cuanto a la parte de las Actas Finales en que deben incluirse.

Se ha adoptado un nuevo texto para el número 445 (Anexo I al Documento N.° 192); no debiera tomarse ninguna decisión sobre las frecuencias asignadas hasta que se haya tratado la cuestión de las especificaciones técnicas. No se ha propuesto ningún cambio para el número 998, y se ha adoptado un nuevo texto para el número 984 cuyas disposiciones se aplicarían durante el periodo de transición y después de éste.

El Presidente señala que ha sido necesario modificar el texto español del Anexo I; la versión revisada figurará en el primer informe de la Comisión 5.

Se aprueban las decisiones del Grupo de trabajo relativas a los números 863 y 903, artículo 23.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado del Reino Unido, sugiere que se suprima la palabra "marítimo" del acuerdo del Grupo de trabajo relativo al artículo 7, número 442.

El delegado de Brasil manifiesta que las disposiciones del número 442 sólo se aplican a la Región 1. Sería necesario modificar el número 1325 para que la reducción de la banda de guarda pudiera aplicarse a todas las regiones.

El delegado de Suecia pregunta si la aprobación de la sugestión francesa significaría que los servicios móviles terrestre, marítimo y aeronáutico podrían utilizar los dos canales obtenidos con la reducción de la banda de guarda.

El Presidente responde que, al considerar esta cuestión, los delegados tienen que tener en cuenta el texto de la casilla 2170-2194 kc/s del Cuadro de distribución de frecuencias, página 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, de la nota N.° 201 y del número 1325, artículo 35.

El representante de la I.F.R.B. dice que la cuestión es delicada y afecta a la competencia de la Conferencia. En vista del número 1325 del Reglamento de Radiocomunicaciones, es difícil saber si las bandas obtenidas reduciendo la banda de guarda podrían reservarse exclusivamente para el servicio móvil marítimo o atribuirse al servicio móvil. La cuestión sería menos discutible si en la Recomendación del Grupo de trabajo 5A las palabras "servicio móvil marítimo" se sustituyesen por las de "servicio móvil", que son las que figuran para la banda 2170-2194 kc/s en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, página 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En su opinión, esto no impediría que las utilizase casi exclusivamente el servicio móvil marítimo.

El delegado de Suecia declara que el número 1325 debe leerse en relación con el número 1323. El servicio móvil terrestre no podría utilizar la banda; por consiguiente, podrían utilizarse los términos del informe.

El delegado de la República Federal de Alemania llama la atención sobre el título del artículo 35.

El delegado de la U.R.S.S. estima que estas bandas sólo debiera utilizarlas el servicio móvil marítimo.

El Presidente señala que podría argüirse que la Comisión está atada por los términos utilizados en la casilla pertinente del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

El delegado del Reino Unido pide que en la última línea de la sugestión del Grupo de trabajo, a continuación de "esas bandas" se añada "para llamada".

El delegado de Portugal se refiere a la nota N.° 201, artículo 35, y al número 1320, y dice que puede concluirse que la banda 2170-2194 kc/s ha sido atribuida al servicio móvil marítimo, pero que puede también utilizarla el servicio móvil aeronáutico. Parece, pues, posible reducir la banda de guarda de 2182 kc/s y que los dos canales así obtenidos sean utilizados exclusivamente por el servicio móvil marítimo.

Los delegados de Sudáfrica e Italia estiman que podría adoptarse el texto sugerido por el Grupo de trabajo. En lo que respecta a la proposición del Reino Unido, todavía no se ha llegado a ningún acuerdo.

Los delegados de Francia y del Reino Unido retiran sus proposiciones.

Se aprueban las proposiciones del Grupo de trabajo para la banda de guarda de 2182 kc/s.

El delegado de Canadá señala que las disposiciones del número 442 sólo son aplicables a la Región 1, y pregunta en qué forma se aplicaría en las demás regiones la modificación de la banda de guarda de 2182 kc/s.

El Presidente responde que el Grupo de trabajo 5A estudiará la cuestión cuando se ocupe del artículo 35.

Se aprueban las proposiciones del Grupo de trabajo sobre los números 443 y 444.

El representante de la I.F.R.B. se refiere a las dos últimas líneas del acuerdo del Grupo de trabajo sobre los números 443 y 444, y manifiesta su creencia de que la Comisión tiene que decidir en qué parte de las Actas finales tienen que figurar tales disposiciones. Recomienda que se adopte una presentación uniforme para todas las partes relativas al periodo de transición.

El Presidente sugiere mantener en el mismo artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones de los números 443 y 444. La introducción tendrá que modificarse para indicar claramente que se aplican únicamente al periodo de transición. También figurarían, en su caso, otras disposiciones relativas a la situación después del periodo de transición. Discutirá de la cuestión con el Presidente del Grupo de trabajo 5A, quien se referirá a ella en uno de los futuros informes del Grupo de trabajo.

Se aprueba el texto del Anexo I.

Se aprueban las sugestiones del Grupo de trabajo para los números 983 y 984, artículo 28.

Se aprueba todo el Documento N.° 192.

3. Informes verbales de los presidentes de los Grupos de trabajo

El Presidente del Grupo de trabajo 5A señala que el Documento N.° DT/35 contiene el proyecto de segundo informe del Grupo, que trata de las partes del artículo 28 no tratadas en el Documento N.° 192. En su próxima sesión, el Grupo comenzará los debates, aunque probablemente no podrá terminarlos, sobre los artículos 35, 5 y 33. También se ocupará de las especificaciones técnicas y del calendario para la transición a la banda lateral única.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que el Grupo ha celebrado dos sesiones en las que, en virtud de su mandato, ha examinado proposiciones especialmente sobre el artículo 35. Su trabajo principal -la preparación de un nuevo apéndice 17- depende, sin embargo, del trabajo de la Comisión 4 sobre el apéndice 15. Todavía no es posible decir cuándo habrá completado el Grupo su trabajo.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C manifiesta que el Grupo ha celebrado una sola reunión, y que ha comenzado su trabajo por el punto más difícil de su Orden del día, es decir, por la división de los canales del apéndice 18. Aun cuando está unánimemente reconocido que los canales deben dividirse para atender las necesidades presentes y futuras en la banda de ondas decamétricas, el Grupo no ha decidido todavía si el plan revisado de atribución deberá prepararse en la presente Conferencia o en una posterior. También se han tratado las cuestiones relacionadas con el procedimiento de conversión y con el calendario, habiéndose visto que la mayoría de las delegaciones están en favor de un periodo de conversión bastante largo.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D manifiesta que su Grupo ha celebrado dos sesiones. En la primera, se discutieron cuestiones relativas al apéndice 25, de acuerdo con el mandato específico dado por la Comisión. Se han analizado todos los documentos pertinentes, y el Grupo ha debatido sobre la posibilidad de que la presente Conferencia prepare un plan revisado

de adjudicación de frecuencias. Del debate se desprende que la mayoría de las delegaciones están de acuerdo en que debe conservarse el apéndice 25 y en que en una fecha futura debe convocarse una conferencia administrativa mundial de radiocomuniaciones para preparar un nuevo plan de adjudicación.

En su segunda reunión, el Grupo de trabajo ha creado un Grupo ad hoc con el mandato que figura en el Documento N.° DT/22. El Grupo ad hoc ha terminado su trabajo, y su informe (Documento N.° DT/36) se presentará el 4 de octubre al Grupo de trabajo 5D.

Antes de terminar el examen de todas las proposiciones enumeradas en el Documento N.° DT/19, el Grupo de trabajo espera conocer los resultados de la labor efectuada por la Comisión 4 y por el Grupo de trabajo 5A.

Se levante la sesión a las 3,40 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 214-S
5 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL

GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

Artículo 35

Números 1351A y 1355A

El Grupo de trabajo ha adoptado los textos de los números 1351A y 1351B reproducidos en el Anexo I al presente informe. Estos números comprenden las disposiciones cuya inclusión en los números 1351A y 1355A se había propuesto. Se ha acordado:

1) Que la anchura de banda necesaria se determinará ulteriormente.

2) Que la conferencia prevista para la preparación de un nuevo plan debería pronunciarse sobre la oportunidad de mantener el empleo de la clase de emisiones A3B después del periodo de transición.

Número 1358

Se ha acordado que las características técnicas de los transmisores y, eventualmente de los receptores, sean objeto de un apéndice particular (apéndice 17A), al que se hará referencia en el número 1358 (artículo 35), cuyo nuevo texto se reproduce en el Anexo I al presente informe.

Apéndice 17A

El Grupo de trabajo ha adoptado el texto del punto 1 en lo que concierne a las clases de emisión A3J y A3A (párrafos a) y b)). (Véase el Anexo II). Se ha considerado inútil definir la clase de emisión A3H.

El Presidente,

J. BES

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

Artículo 35

NOC

Sección III.

Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s

ADD A(0). Modo de funcionamiento de las estaciones

ADD 1351A Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento [véanse los números . . . . . .] la clase de emisión que ha de utilizarse para la radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s es la A3A o la A3J; se transmitirá en la banda lateral superior, con una anchura de banda necesaria que no exceda de [ ] kc/s. Hasta el final del periodo de transición, podrán utilizarse las clases de emisión A3, A3H y, excepcionalmente A3B. La próxima Conferencia encargada de revisar el apéndice 25 estudiará la cuestión del mantenimiento eventual de las emisiones de clase A3B después de ese periodo.

ADD 1351B El modo de funcionamiento normal de cada estación costera se indica en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

. . . . . .

MOD 1358 En el apéndice 17A se especifican las características técnicas de los transmisores [y receptores] utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s.

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

ADD

APÉNDICE 17A

Características técnicas de los transmisores /y receptores/ utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s.

1. a) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora será por lo menos 40 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

   b) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora será 16 ± 2 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

. . . . . .

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 215-S
6 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

DÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Martes, 3 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (Rep. Soc. Checoeslovaca)

Asunto tratado	Documento N.º
Revisión del apéndice 15, Sección A (continuación del debate)	178

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Revisión del apéndice 15, Sección A (Documento N.° 178) (Continuación del debate)

Separación entre canales para la telegrafía de banda ancha

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que el amplio programa de observaciones efectuado por su Administración en el espectro atribuido a la telegrafía de banda ancha, ha puesto de manifiesto que está muy cargado. Sugiere que se mantengan las anchuras de banda globales y apoya las proposiciones del Documento N.° 178 relativas a esas bandas.

El delegado del Reino Unido es partidario de los actuales límites de las bandas, pero podría aceptar que se elevaran ligeramente sus bordes.

El delegado de Francia se muestra favorable a una separación de 4 kc/s para todos los canales de banda ancha.

El delegado de la República Federal de Alemania apoya la separación recomendada en el Documento N.° 178.

Se aprueba, en principio, la anchura de banda total y la separación entre canales propuestas en el Documento N.° 178.

El delegado de Singapur hace notar que en los Anexos al Documento N.° 178 sólo se usa en el encabezamiento la expresión "banda ancha", mientras que el encabezamiento correspondiente del apéndice 15, Sección A, es más completo.

El delegado del Reino Unido explica que los títulos de las columnas del Documento N.° 178 se han elegido sólo para mayor comodidad y no son definitivos.

El Presidente declara que en el texto revisado del apéndice 15A se pondrán los títulos completos.

Separación entre canales para los barcos de mucho tráfico en la banda de 22 Mc/s

En contestación a una pregunta del delegado de Francia, el Presidente dice que únicamente queda por decidir la separación en la banda de 22 Mc/s.

El delegado de Noruega señala que anteriormente había propuesto una separación de 2 ó 3 kc/s. Preferiría 2 kc/s;

El delegado de Nueva Zelandia, que había propuesto primitivamente una separación de 2,5 kc/s, manifiesta que está dispuesto a apoyar la propuesta noruega de 2 kc/s, con la que se dispondría de más canales para los barcos.

Los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania, Japón, Suecia, Yugoeslavia, Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido y Singapur apoyan también la proposición de Noruega.

Se aprueba esta proposición.

El Presidente pone a debate el asunto del número de canales de las distintas bandas.

Barcos de poco tráfico

El Presidente señala que el número de canales sugerido en las numerosas proposiciones relativas a esta banda varía entre 84 y 102.

El delegado del Reino Unido estima que el número de canales disponible para los barcos de poco tráfico depende de muchos factores. Por ejemplo: con las bandas indicadas en el Documento N.° 178 se pretendía hacer una reducción a favor de la radiotelefonía, pero todavía no se ha resuelto la anchura de banda de los canales de la radiotelefonía; podría aceptarse una cifra de 3,5 kc/s, 3,2 kc/s o incluso inferior. Además, hay que tener en cuenta la posible atribución de uno de los nuevos pares de la telefonía, al sistema de llamada selectiva internacional. A su entender, 84 es el mínimo de canales para todas la bandas de los barcos de poco tráfico, salvo la banda de 22 Mc/s, cuyo mínimo debe ser 38.

En cuanto a la banda de 16 Mc/s, dice que el límite superior de frecuencia en la columna para poco tráfico del Documento N.° 178 quizás debiera ser 16 920 kc/s en lugar de 16 924 kc/s.

El delegado de Noruega dice que la cifra 16 924 kc/s puede haberse obtenido multiplicando por cuatro la frecuencia básica 4231 kc/s. El valor 16 924 kc/s propuesto en el Documento N.° 178 facilita el uso de cristales para las bandas inferiores. Sugiere que se fije el número mínimo de canales en 84 y que se mantenga en 16 924 kc/s el límite superior de frecuencia.

El delegado del Reino Unido está de acuerdo en que se mantenga la frecuencia 16 924 kc/s.

Se aprueba el número de 84 canales propuesto como mínimo para los barcos de poco tráfico en el Documento N.° 178.

Frecuencias de llamada

El Presidente dice que en el Documento N.° 178 el número de canales propuesto para todas las bandas es 17.

El delegado de Francia señala que el uso de muchos canales en las frecuencias de llamada exigiría más operadores para mantener la escucha.

El delegado de Estados Unidos de América hace observar que la reducción del número de canales de llamada supondría volver sobre una decisión ya adoptada y entrañaría también un aumento del número de cristales necesarios. Se opone a toda enmienda de las proposiciones del Documento N.° 178.

El delegado de Noruega comparte su parecer.

Se aprueban las proposiciones del Documento N.° 178 relativas al mínimo de 17 canales para la llamada.

Barcos de mucho tráfico

El Presidente recuerda que las proposiciones del Documento N.° 178 sobre el número de canales varía de banda a banda, salvo en las de 4 y 6 Mc/s. Sugiere que se empiece por estas bandas de 4 y 6 Mc/s.

El delegado de Francia dice que como en el apéndice 15A se especifican 11 canales para todas las bandas y en el Documento N.° 178 se prevén también 11 para las bandas de 4 y 6 Mc/s, la reducción de la separación no entrañará ventaja alguna.

El delegado del Reino Unido, refiriéndose a los números 1156 y 1157 del Reglamento de Radiocomunicaciones, recuerda que se ha estado de acuerdo en que habría más barcos que podrían utilizar las bandas de mucho tráfico. Otros barcos utilizarán teleimpresores. Considera adecuado el número de 11 canales.

El delegado de la URSS, cuyo criterio comparte el delegado de Polonia, cree que no sería suficiente con 11 canales y que el número se debería aumentar a 20.

Los delegados de Estados Unidos de América, Países Bajos, República Sudafricana, Australia, República Federal de Alemania y Brasil, apoyan la propuesta del mínimo de 11 canales del Reino Unido para los barcos de mucho tráfico en las bandas de 4 y 6 Mc/s.

Se aprueba esta proposición.

El Presidente abre el debate sobre la banda de 8 Mc/s, diciendo que en el Documento N.º 178 se proponen 13 canales, es decir, 2 canales más que en el apéndice 15A.

Se aprueba el aumento del número mínimo de canales de 11 a 13.

El Presidente señala que en el Documento N.º 178 se proponen 17 canales para la banda de 12 Mc/s, lo que representa un aumento de 6 con relación al apéndice 15A.

El delegado de los Países Bajos sugiere que se reduzca el número de canales en las bandas de 12 y 16 Mc/s, dejando así libres algunos canales para la explotación de radiotelefonía en símplex.

El delegado del Reino Unido hace notar, en relación con la propuesta neerlandesa, que ya se han previsto tres canales adicionales para la radiotelefonía y duda que puedan sacarse más.

El delegado de Noruega comparte el mismo criterio.

Se aprueba la proposición de un mínimo de 17 canales para la banda de 12 Mc/s.

El Presidente solicita se hagan sugerencias sobre el número de canales para la banda de 16 Mc/s.

El delegado de los Países Bajos considera que no guardan proporción los 17 canales de la banda de 12 Mc/s con los 25 canales de la banda de 16 Mc/s y que sería preferible utilizar algunos de ellos para otros fines.

El delegado de la U.R.S.S. prefiere mayor número de canales que los del Documento N.º 178, y no puede estar de acuerdo con la reducción propuesta por los Países Bajos.

Se aprueba la propuesta de un mínimo de 25 canales en la banda de 16 Mc/s.

El delegado de Noruega propone, en lo relativo a la banda de 22 Mc/s, que el número de canales se aumente a 18 como consecuencia de los cambios en la separación.

El delegado de Nueva Zelandia apoya esta proposición.

El delegado de la U.R.S.S. apoya también la proposición de Noruega, pero sugiere que el número de canales sea 25.

Los delegados del Reino Unido, Estados Unidos de América y Hungría son también favorables a la proposición de Noruega relativa al aumento del número de canales a 18 como mínimo.

Se aprueba la proposición de Noruega.

Servicio de teleimpresores

El Presidente resume las proposiciones relativas a los canales para teleimpresores del Documento N.º 178 como sigue:

En la	banda	de	4	Mc/s,	15	canales
"	"	"	6	"	20	"
"	"	"	8	"	20	"
"	"	"	12	"	20	"
"	"	"	16	"	20	"
"	"	"	22	"	20	"

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de Checoeslovaquia y Polonia, sugiere 20 canales para las bandas de 4 y 6 Mc/s, y 30 canales para las bandas de 8, 12, 16 y 22 Mc/s.

Los delegados del Reino Unido, Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Grecia, Países Bajos, Argentina, España, Canadá, Nueva Zelandia, México y Australia apoyan las proposiciones enunciadas por el Presidente.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que su Administración, al someter sus proposiciones, comprendía que había que mantener la banda de mucho tráfico, y ha sugerido 20 canales para la banda de 4 Mc/s con el fin de que haya un equilibrio entre los diversos servicios.

El Presidente considera que las proposiciones por él leídas garantizan este equilibrio.

Se aprueban las proposiciones leídas por el Presidente.

1. Datos oceánicos

El Presidente recuerda que se ha acordado atribuir, para tal fin, una anchura total de 3,5 kc/s en cada banda, lo cual proporcionará 10 canales de 300 c/s con una banda de guarda de 250 c/s a cada lado.

2. Telegrafía de banda ancha

El Presidente recuerda también que se ha acordado adoptar para todas las bandas el número mínimo de canales propuesto en el Documento N.° 178.

Banda de 25 Mc/s

El Presidente hace observar que hay diversas proposiciones para cambiar la separación entre canales en la banda de 25 Mc/s, aunque algunas administraciones son partidarias de mantener la separación y el número de canales actuales.

El delegado de Dinamarca manifiesta que su Administración encuentra muy útil la banda, y cree que será muy importante en el futuro, especialmente en periodos de alta actividad solar. Puesto que la anchura de banda total es pequeña, probablemente convenga adoptar la menor separación posible entre canales, que es de 0,5 kc/s. En todo caso, se debería comenzar por resolver este problema de la separación.

El delegado de los Países Bajos, cuya opinión comparte el delegado de Francia, considera lógico utilizar la misma separación adoptada para las frecuencias de llamada y para los barcos de poco tráfico en la banda de 22 Mc/s. Esto permitiría un aumento de los canales de 11 a 13.

El delegado de Noruega expone que su Administración es favorable a 1,5 kc/s, porque se podrían utilizar los cristales ya instalados incluso después de modificar la separación. Noruega tiene 500 barcos con cristales en la banda de 25 Mc/s; cada barco lleva dos cristales y utiliza la banda juntamente con estaciones costeras, según la nota N.° 453.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El uso de esta banda, que se considera adicional al de la banda de 22 Mc/s, ha dado muy buenos resultados en los últimos años; el tráfico va en aumento y se puede prever un nuevo crecimiento en relación con la actividad solar.

Sugiere que la Comisión considere las ventajas de dividir la banda de 25 Mc/s de forma que alrededor de la cuarta parte de la misma se pueda utilizar para la llamada y las otras tres cuartas partes para el trabajo.

El delegado de Brasil señala que, si bien su Administración ha propuesto mantener la separación de 3 kc/s, estaría de acuerdo en reducir este valor a 1 ó 1,5 kc/s, en vista de la decisión sobre la banda de 22 Mc/s. A su entender, la separación de 0,5 kc/s sería demasiado pequeña para la banda en cuestión.

El delegado de la U.R.S.S. no ve razón alguna para aumentar el número de canales, y apoya la propuesta francesa de mantener la separación y el número de canales actuales.

El delegado de Dinamarca dice que su Administración considera óptima la separación de 0,5 kc/s, pero está dispuesto a aceptar la solución intermedia esto es, 1 kc/s. En todo caso, la separación actual es demasiado grande.

El delegado de Japón apoya esta sugerencia.

El delegado de Suecia está de acuerdo en reducir la separación a 1 ó 1,5 kc/s y en que se atribuya la banda para llamada y trabajo.

El delegado de Nueva Zelandia propone que se divida la banda en 6 canales de llamada y 20 canales de trabajo, con una separación de 1,5 kc/s para ambas categorías.

El delegado de Noruega apoya esta proposición.

El delegado del Reino Unido declara que podría aceptar esta separación de 1,5 kc/s, pero desearía disponer de tiempo para estudiar las implicaciones de la propuesta de dividir la banda.

Los delegados de Venezuela, Países Bajos, Francia y Estados Unidos de América están de acuerdo con una separación de 1,5 kc/s.

Se acuerda la separación de 1,5 kc/s para la banda de 25 Mc/s.

El Presidente hace observar que así el número mínimo de canales será 26.

Declara que la Comisión ha tratado los aspectos principales del apéndice 15A y propone que se cree un grupo de trabajo ad hoc formado por los delegados del Reino Unido, U.R.S.S., Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Canadá y Noruega y el representante del C.I.R.M. presidido por el Reino Unido, para preparar un texto revisado del apéndice.

Así se acuerda.

El Presidente propone el siguiente mandato para el Grupo de trabajo ad hoc:

> "Revisar el apéndice 15, Sección A, teniendo en cuenta los debates de la Comisión 4, especialmente en lo concerniente a las relaciones armónicas, separación entre canales, número mínimo de canales, mínimo de cambios en las frecuencias ya asignadas y anchura total de banda, y considerar la división de la banda de 25 Mc/s propuesta por Noruega y Nueva Zelandia, así como el Documento N.° 130 sometido por Israel."

El delegado de la U.R.S.S. no se opone a este mandato, pero desearía saber cuáles son las bandas atribuidas al servicio de datos oceánicos, y si esta atribución se ha hecho sobre base exclusiva o en competición con el servicio móvil marítimo.

El Presidente señala a la atención del delegado de la U.R.S.S. la decisión adoptada en votación por la Comisión en su 8.ª Sesión sobre la base de una propuesta de Portugal; hubo dos delegaciones que se reservaron el derecho de volver a plantear la cuestión ante el Pleno. Las atribuciones exclusivas se han hecho en consonancia con la igualdad de trato de los distintos servicios estipulada en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de la U.R.S.S. observa que en la Comisión no se ha acordado tal interpretación.

El Presidente señala que la Comisión ha examinado el apéndice 15A basándose en el cuadro del Documento N.° 178, que hace una clara distinción entre las distintas sub-atribuciones.

El delegado de Dinamarca pide que se incluya también en el mandato del Grupo de trabajo ad hoc, la cuestión de la tolerancia de frecuencias.

El delegado de Canadá sugiere que el Grupo de trabajo ad hoc examine también las proposiciones hechas por su Administración en el Documento N.º 107 sobre la llamada selectiva.

Los delegados del Reino Unido, Estados Unidos de América y Francia consideran que la denominación "Oceanografía" del cuadro del Documento N.º 178 debería ser más descriptiva y que el Grupo de trabajo ad hoc debiera tener en cuenta las proposiciones formuladas por Italia en el Documento N.º 32, que se ha utilizado como base de discusión.

Contestando a un comentario del delegado de la República Sudafricana, manifiesta el Presidente que el Grupo de trabajo ad hoc estudiará también los posibles cambios en los límites de banda.

Se aprueba el mandato propuesto para el Grupo de trabajo ad hoc con inclusión de las proposiciones indicadas anteriormente.

Se levanta la Sesión a las 12 y media de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,

E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,

F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 216-S
6 de octubre de 1967
Original: francés, inglés

COMISIÓN 6

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A PARA LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Procedimiento general radiotelegráfico (artículo 29, sección III, continuación, a sección VII)

Llamadas en radiotelegrafía (artículo 30)

Llamada a varias estaciones en radiotelegrafía (artículo 31)

El Grupo de trabajo 6A ha aprobado por unanimidad las nuevas disposiciones y la revisión de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones reproducidas en el anexo al presente documento. Sin embargo, la delegación de Noruega se ha reservado el derecho de volver sobre el número 1068A en la Comisión 6.

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 29, Sección III (continuación)

NOC 1013

ADD 1013A El procedimiento indicado en el número 1013 no es aplicable al servicio móvil marítimo (véanse los números 1077A, 1077B y 1077C).

NOC 1014

MOD 1015 [queda pendiente]

ADD 1015A [queda pendiente]

NOC 1016

MOD 1017 (2) En el servicio móvil aeronáutico, cuando, como excepción a esta regla, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que:

MOD 1018 a) Si la estación que llama es una estación terrestre, ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el documento apropiado.

NOC 1019

ADD 1019A (3) En el servicio móvil marítimo, cuando, como excepción al número 1016, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación que llama es una estación costera y que ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 1020 - 1022

MOD 1023 §11. (1) Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento, para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe estar a la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

Artículo 29, Sección III (cont.)

SUP 1024

SUP 1025

SUP 1026

NOC 1027 - 1040

Secciones IV - VII

NOC 1041 - 1062

Artículo 30

NOC 1063 - 1068

ADD 1068A (2) bis. No obstante, en las bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s, las estaciones costeras podrán transmitir a intervalos, en transmisiones de tipo 1, sus distintivos de llamada, a fin de que las estaciones móviles puedan elegir la banda de llamada que presente las características de propagación más favorables para el establecimiento de comunicaciones satisfactorias (véase el número 1162).

MOD 1069 (3) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas apropiadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general (CQ).

MOD 1070 (4) La llamada general anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse eventualmente en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

- CQ, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Artículo 30 (cont.)

MOD 1071 (5) Las disposiciones indicadas en el número 1070:

ADD 1071A a) son obligatorias cuando se utiliza la frecuencia 500 kc/s;

(MOD) 1072 b) no se aplicarán al utilizarse las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s.

NOC 1073-1076

NOC 1077

ADD Procedimiento de llamada del servicio móvil marítimo entre 4000 y 27 500 kc/s

ADD 1077A (1) bis. La llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la señal — ... — (señal de separación);
- el distintivo de la estación llamada, una sola vez;
- la letra K.

ADD 1077B (1) ter. Previa observancia de lo dispuesto en el número 1162, podrá repetirse la llamada indicada en el número 1077A a intervalos no inferiores a un minuto durante un periodo que no exceda de cinco, después del cual se dejará un intervalo de diez minutos.

ADD 1077C (1) quater. No obstante, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, podrá transmitirse el distintivo de llamada de la estación llamada diez veces seguidas como máximo. La llamada se transmitirá entonces en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación llamada, diez veces a lo sumo;

- la palabra DE;

- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

- la señal --- ... --- (señal de separación);

- el distintivo de la estación llamada, una sola vez;

- la letra K.

En caso necesario, esta llamada podrá transmitirse una segunda vez (véase el número 1079). La llamada o la serie de dos llamadas consecutivas podrá transmitirse tres veces con intervalos de dos minutos. La llamada no podrá repetirse hasta transcurridos diez minutos.

NOC 1078

NOC 1079

SUP 1080

NOC 1081-1087

Artículo 31

NOC 1088-1094

Nota: En el primer informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 181), debe suprimirse el texto del número 1012A, que se ha incorporado ya en el artículo 30 con el número 1077A.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 217-S
6 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A
A LA COMISIÓN 5

Artículo 35

N.° 1319

Se ha acordado no modificar el texto de este número.

N.° 1320

No se ha tomado decisión alguna sobre este número, en vista de que fue ya objeto de estudio por parte del Grupo de trabajo 5B, que lo remitió a la Comisión 7.

N.° 1321

No habiéndose presentado ninguna proposición sobre este número, no se modifica.

N.° 1321A

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto, que figura en el anexo al presente.

N.° 1322

No habiéndose presentado ninguna proposición sobre este número, no se modifica.

N.° 1322A

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto, que figura en el anexo al presente.

El Presidente,
P. AAKERLIND

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 35

. . . . . .

NOC 1319

. . . . . .

NOC 1321

ADD 1321A Las frecuencias en que se efectúen emisiones de banda lateral única se designarán por la frecuencia portadora, seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia asignada.

NOC 1322

. . . . . .

ADD 1322A Salvo especificación en contrario contenida en el presente Reglamento (véanse los N.os 987, 996, 1323, 1336 y 1337), en las bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s se utilizará la clase de emisión A3A o la clase A3J con empleo de la banda lateral superior y una anchura de banda necesaria de [2,7 kc/s, como máximo]. Durante el periodo de transición, deberá utilizarse también la clase de emisión A3 o A3H. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicará el método normal de explotación de cada estación costera.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 218-S
6 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES (EN PARTE)

Examinadas todas las proposiciones sometidas sobre las disposiciones arriba mencionadas, el Grupo de trabajo 6C ha adoptado por unanimidad el statu quo o la revisión, conforme se indica en anexo.

El Presidente,
F. WIEFELSPÜTZ

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 10

MOD 2152 A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediarias para el encaminamiento de los radiotelegramas; no obstante, el número de estaciones móviles intermediarias queda limitado a dos.

NOC 2153-2156

MOD 2157 (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números 2155 y 2156, deberá poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

NOC 2158

Artículo 11

NOC 2159

MOD 2160 §2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, con indicación, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan, del nombre o del distintivo de llamada de la estación de la que se ha recibido el radiotelegrama.

Artículos 12, 13 y 14

NOC 2161-2165

Seguirán los artículos 8 y 9

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 219-S
10 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

11.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Miércoles, 4 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Resumen de los debates de la quinta sesión	185
2. Resumen de los debates de la sexta sesión	190
3. Proyecto de primer Informe de la Comisión 4	DT/12 (Rev.)
4. Informe del Grupo de trabajo ad hoc sobre las notas N.os 163, 196, 197 y 199, artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones	203
5. Proposiciones relativas al artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones	DT/41, DT/2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la quinta sesión (Documento N.° 185)

Página 7

El delegado de Suecia propone una modificación al texto inglés.

Se aprueba el Documento N.° 185, con esa modificación.

2. Resumen de los debates de la sexta sesión (Documento N.° 190)

Página 4

El delegado de Estados Unidos señala que, en la nota al cuadro (primer párrafo), debe sustituirse "no mayores de 50 baudios" por "no superiores a 40 baudios".

El Presidente dice que debe suprimirse México en la relación del penúltimo párrafo.

Página 5

El delegado de Estados Unidos señala que, en la penúltima línea, debe sustituirse "banda de 4 Mc/s" por "banda de 6 Mc/s".

Página 6

Los delegados de la República Sudafricana e Italia, refiriéndose al cuarto párrafo, señalan que, en la proposición italiana relativa a la separación en la banda de 6 Mc/s (penúltimo párrafo de la página 5), se ha puesto equivocadamente "0,5 kc/s"; el valor exacto es "0,75 kc/s".

Se aprueba el Documento N.° 190, con estas modificaciones.

3. Proyecto de primer Informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/12(Rev.))

El Presidente hace observar que la Comisión está iniciando una segunda lectura de su proyecto de primer Informe; señala que debe insertarse "SUP 455" a continuación de "MOD 453", al comienzo de la página 3, y que debe incluirse la llamada correspondiente entre "453" y "974", en la página 1; la supresión del N.° 455 se discutirá probablemente cuando se examine la proposición japonesa relativa a la utilización de la frecuencia 2091 kc/s para seguridad. Se han deslizado algunos errores en el texto español, cuya rectificación puede confiarse a la Comisión de Redacción; en ese texto, además, se han omitido los corchetes en la última frase del N.° 992.

El Informe, tal y como ha quedado aprobado por la Comisión, figurará en anexo al presente resumen de los debates.

Se aprueba el Documento N.° DT/12(Rev.), con las modificaciones introducidas.

4. Informe del Grupo ad hoc sobre las notas al pie 163, 196, 197 y 199, artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.° 203)

Invitado por el Presidente, a hacer uso de la palabra, el delegado de Suecia, que ha presidido el Grupo ad hoc, explica que este Grupo sólo ha llegado a una solución parcial de los problemas que se le han confiado por los motivos expuestos en la Sección B de su Informe (Documento N.° 203).

El delegado de Polonia declara que, por lo que se refiere a la nota al pie 163, se hace cargo de las dificultades de orden jurídico inherentes, pero no puede exponer, en la presente sesión, la posición definitiva de su Administración sobre la materia.

El delegado de Japón manifiesta que, aunque la solución propuesta con respecto a la nota al pie 196 no es totalmente adecuada para las necesidades de su Administración, puede aceptarla en espera de que se adopte una solución completa en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Respondiendo a una pregunta del delegado de Nueva Zelandia, el Presidente precisa que las modificaciones aludidas en la subsección B 3) b) del Informe se aplicarán a todos los países enumerados en las notas al pie de que se trata.

Se aprueban las soluciones relativas a las notas al pie 196, 197 y 199, dejándose pendientes, hasta que se reciba una respuesta de la Administración polaca, la solución relativa a la nota 163.

5. Proposiciones relativas al artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.os DT/41 y DT/2)

El Presidente pone a debate estas proposiciones, a base del Documento N.° DT/41.

Sección I

El delegado de Francia se opone a que, conforme lo han propuesto las Administraciones del Reino Unido, Grecia y Estados Unidos, se suprima la totalidad de la sección, ya que la banda de 143 kc/s sigue siendo utilizada por los barcos.

El delegado de Estados Unidos declara que las supresiones se han propuesto a raíz de la decisión de la Comisión de suprimir la nota al pie 171, con la consiguiente supresión de la designación de 143 kc/s como frecuencia de llamada.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de Italia, estima que conviene que figure al menos una breve alusión a la banda 90-160 kc/s en el artículo 32. Propone que se combinen los N.os 1098 y 1100 para indicar la manera en que han de utilizarse las frecuencias.

El representante de la I.F.R.B. sugiere que, una vez suprimida la frecuencia 143 kc/s, se traten las bandas en cuestión a igual título que las inferiores a 90 kc/s, que no figuran en el artículo 32. En todo caso, no se trata de retirar la banda 90-160 kc/s del servicio móvil marítimo, banda que seguirá figurando en el cuadro correspondiente del artículo 5.

Los delegados de Francia e Italia, en vista de la explicación, retiran sus objeciones.

Se suprime la Sección I (N.os 1095-1105).

Sección II

N.° 1106A

El Presidente señala que las Administraciones de Francia y Brasil han presentado propuestas análogas para un nuevo N.° 1106A (Documento N.° DT/2, página 233).

Los delegados del Reino Unido y Estados Unidos estiman que esa cuestión ha quedado ya prevista en el N.° 974.1, aprobado en el primer Informe de la Comisión (DT/12(Rev.)).

El delegado de Brasil acepta ese punto de vista y no insiste en su proposición.

El delegado de Francia señala que el N.° 974.1 se refiere sólo a las estaciones de barco, en tanto que el N.° 1106A propuesto es de aplicación más general al servicio móvil marítimo. Esta disposición podría figurar como Sección I del artículo 32, con el título "Disposiciones generales", pudiendo así aplicarse a todas las bandas y no sólo a la gama comprendida entre 405 y 535 kc/s.

Después de un debate en el que intervienen los delegados de Noruega, Estados Unidos, Sudáfrica, Nueva Zelandia, Suiza, Italia, Reino Unido y Portugal, el Presidente y el Presidente en funciones de la I.F.R.B., el delegado de Sudáfrica propone que el proyecto de Francia para el N.° 1106A constituya la Sección I del artículo 32, con el título "Disposiciones generales", y que se suprima el texto del N.° 974.1 que figura en el Documento N.° DT/12(Rev.).

Se aprueba esta proposición.

N.os 1111, 1113 y 1113A

Se aprueban.

N.° 1113B

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Noruega, propone una enmienda a la versión inglesa de la proposición de Francia que figura en la página 234 del Documento N.° DT/2.

Se aprueba, con la enmienda señalada.

N.os 1115A, 1115B, 1116 y 1117

Se aprueban.

N.° 1121

El delegado de Israel considera oportuno mantener la posibilidad de que las estaciones de barco utilicen emisiones A2 ya que, así, pueden recibirse mensajes en frecuencias que, en caso contrario, estarían congestionadas por emisiones A1.

El Presidente hace observar que esta posibilidad está prevista, puesto que se ha utilizado la expresión "se procurará", en lugar de "utilizarán".

El delegado de Sudáfrica propone que se agregue "ó A2H" después de "emisiones de clase A1" ya que esas señales tienen características similares.

El delegado de Noruega apoya la proposición.

El delegado de Francia opina que la adopción de la proposición de Sudáfrica tendría por consecuencia congestionar aún más el espectro, lo que es contrario a la intención de la proposición de la Administración francesa.

A la luz de las explicaciones recibidas, los delegados de la U.R.S.S., Países Bajos, Noruega, Irlanda, Bélgica y Rumania apoyan la proposición francesa en su forma original.

El delegado de Sudáfrica retira su proposición.

Se aprueba el N.° 1121.

N.° 1122

Los delegados de Australia, India, Pakistán e Indonesia apoyan la proposición del Reino Unido de que se suprima el N.° 1122.1.

El Presidente propone que se aprueben las proposiciones del Reino Unido de modificación del N.° 1122 y supresión del N.° 1122.1.

Así se acuerda.

N.° 1123

El delegado de Estados Unidos, apoyado por el del Reino Unido, propone que las propuestas de los Estados Unidos y del Reino Unido acerca del N.° 1123 se combinen y que el nuevo texto diga lo siguiente: "Las estaciones de barco que efectúen emisiones en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425, 454, 468, 480 y 512 kc/s, salvo en el caso en que queden cumplimentadas las condiciones previstas en el número 418".

Así se acuerda.

N.° 1124

El delegado de Estados Unidos manifiesta que la modificación propuesta por su Administración al N.° 1124 es consecuencia del cambio hecho en el N.° 1123. No habrá ya frecuencias no designadas como mundiales.

Se aprueba esta modificación del N.° 1124.

N.° 1125

El representante de la I.F.R.B. hace observar que en el N.° 1123 la frecuencia de llamada 512 kc/s tenía una posición distinta de las otras frecuencias de llamada. Ahora que esta frecuencia tiene la misma situación que las demás está sobrecargada cuando, en aplicación del N.° 1129, la frecuencia 500 kc/s se utiliza para fines de socorro.

El Presidente sugiere que se apruebe la modificación propuesta por los Estados Unidos al N.° 1125.

Así se acuerda.

N.° 1134

El Presidente no cree que haya gran diferencia entre las modificaciones al N.° 1134 propuestas por las diversas delegaciones. Sin embargo, para que quede constancia, habría que aprobar una de esas modificaciones. Propone pues que se apruebe la proposición de los Países Bajos.

Así se acuerda

N.° 1137

El Presidente dice que el número que figura en la primera línea del Documento N.° DT/41 debe ser "1337". Como esa disposición no forma parte del artículo 32, debe suprimirse la línea.

Sección IV - N.os 1139 - 1144

El delegado de Australia dice que, al someter su proposición de supresión de la Sección IV, Australia ignoraba que Japón necesita aún esos servicios. Dadas las circunstancias, Australia puede aceptar que se mantenga la Sección IV, siempre que sus disposiciones se apliquen sólo a las zonas de la Región 3 situadas al Norte del Ecuador. El título de la Sección deberá por lo tanto modificarse para leerse: "Sección IV. Disposiciones adicionales aplicables únicamente en las zonas de la Región 3 zonas situadas al Norte del Ecuador." Ello permitiría a Australia utilizar la banda según desee y al Japón utilizar la banda según desee al Norte del Ecuador.

El delegado de la India apoya esa proposición.

El delegado del Japón dice que su Administración desea utilizar 2091 kc/s como frecuencia de llamada y seguridad en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico. Por ello ha propuesto la modificación de los N.os 1139 y 1140, que figuran en la página 243 del Documento N.° DT/2. Propone asimismo que se anteponga la palabra "también" a la palabra "exclusivamente" en el número 455.

El delegado de Canadá pregunta si la Delegación japonesa aceptaría reducir la banda de guarda.

El delegado del Japón manifiesta que su Administración puede aceptar una banda de guarda de 3 kc/s. Los límites de frecuencia de los N.os 1139 y 1140 deben modificarse y ser "2089,5 - 2092,5".

El delegado de Australia dice que su Delegación podría aceptar las modificaciones japonesas a los N.os 1139 y 1140, a condición de que se apruebe la modificación australiana del título de la Sección IV.

El delegado de Francia propone que se supriman las últimas once palabras de la modificación japonesa del N.° 1140.

El delegado del Japón dice que su Administración puede aceptar esa enmienda, así como la enmienda australiana al título de la Sección IV.

El Presidente cree que en ese caso, la enmienda japonesa al N.° 455 no es necesaria.

El delegado del Japón declara que no insistirá en la enmienda.

El Presidente propone que se apruebe la enmienda australiana al título de la Sección IV y las modificaciones japonesas de los N.os 1139 y 1140, tal y como han sido modificadas.

Así se acuerda.

El Presidente dice que, como consecuencia de las enmiendas a los N.os 1139 y 1140, los límites de frecuencia de los N.os 1141 y 1142 deberán modificarse y ser 2089,5 - 2092,5.

El delegado de Australia señala que, como se mantendrá la Sección IV, las modificaciones de su Administración a los títulos de las Secciones V y VI no son ya necesarias.

Sección V - N.° 1145

El delegado de Estados Unidos sugiere que no se examinen las proposiciones francesas con respecto a los N.os 1145, 1146 y 1158 hasta que haya completado su labor el Grupo de trabajo ad hoc sobre el apéndice 15A.

Así se acuerda

Se levanta la sesión a las doce y media

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

Anexo: 1

A N E X O

MOD	158	Limitado a las estaciones costeras telegráficas (A1 y F1 solamente). Excepcionalmente, se permite el empleo de la clase de emisión A7J, a condición de que no se rebase la anchura de banda normalmente utilizada para emisiones de las clases A1 o F1 en las bandas de que se trata.
MOD	167	Las estaciones del servicio fijo y del servicio móvil marítimo que trabajen en la banda 90 - 160 kc/s sólo podrán utilizar las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán utilizar la clase de emisión A7J en la banda 90 - 160 kc/s.
SUP	200	
ADD	437A	§ 7 (bis). Las estaciones del servicio móvil marítimo que empleen transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la clase de emisión A2H, tales como 410, 425, 448, 454, 468, 480, 500, 512 y 8364 kc/s, deberán utilizarse como frecuencias portadoras.
NOC	438	
NOC	439	
MOD	451	

Nota para la Comisión de Redacción

Agréguese el N.° ADD 437A después del título "Section IV. Servicio móvil marítimo", y antes del número 438.

El número MOD 451 concierne solamente al texto francés.

MOD (título)	453	g) Estaciones costeras, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.
SUP	455	
MOD	974	a) transmitir emisiones de clase A2 o A2H y recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;
MOD	975	b) transmitir, además, emisiones de clase A1 y de clase A2 o A2H en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;
MOD	976	c) recibir, además, emisiones de clases A1, A2 y A2H en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.
MOD	978	§ 17. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice las frecuencias de la banda 2088,5 - 2093,5 kc/s para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia en las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s.
MOD	981	b) los cambios de frecuencias de los equipos transmisores deberán poder efectuarse lo más rápidamente posible y en todo caso en menos de quince segundos;
MOD	992	§ 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave que efectúe un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir emisiones, preferentemente de clase A2 o A2H, y de recibir emisiones, preferentemente de clases A2 y A2H, en la frecuencia portadora de 500 kc/s, o /de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora de 2182 kc/s./

Nota para la Comisión de Redacción

En el N.º MOD 992, la frase entre corchetes, será discutida por la Comisión 5.

MOD 995 – bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s: deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, con la frecuencia portadora de 500 kc/s /(véase, no obstante, el número 677)/. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;

MOD 997 -- bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s: deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, en la frecuencia portadora de 8364 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A1, A2 y A2H en toda la banda comprendida entre 8320 y 8745 kc/s;

SUP 1155

MOD 1156 § 20.(1) Las estaciones instaladas a bordo de barcos utilizarán, a discreción de la administración de que dependa la estación de barco interesada, la banda de mucho tráfico (véase el número 1151) o la de poco tráfico (véase el número 1153), según sus necesidades.

SUP 1157

Transmitido a la Comisión 7

10 de octubre de 1967

F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 220-S
9 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

La carta adjunta del Presidente de la Asociación Internacional de Oceanografía Física se publica para conocimiento de la Conferencia.

El Presidente de la Conferencia,

R.M. BILLINGTON

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF
PHYSICAL OCEANOGRAPHY

Presidente : Dr. Roger Revelle
Center for Population Studies
Harvard School of Public Health
665 Hungington Avenue
Boston, Massachusetts 02115
U.S.A.

Berna, 4 de octubre de 1967

Sr. Presidente de la
Conferencia Administrativa Mundial
de Radiocomunicaciones,
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
GINEBRA / Suiza

Señor Presidente:

En mi calidad de Presidente de la Asociación Internacional de Oceanografía Física, tengo el honor de someter la adjunta Resolución a la consideración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones. Esta Resolución acaba de ser aprobada por unanimidad por el Pleno de la XIV Asamblea General de la Asociación Internacional de Oceanografía Física.

Tenemos entendido que el tema objeto de esta Resolución ha sido objeto de examen en el curso de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones y que se ha comunicado a los participantes en la misma la gran importancia y urgencia de establecer una red oceánica mundial de estaciones de observación meteorológica marítima y de observación oceanográfica con radioenlaces hasta los centros encargados de reunir los datos. Deseamos confirmar y suscribir vivamente esas declaraciones y expresar nuestra convicción de que la asignación de las frecuencias solicitadas traerá consigo grandes beneficios de orden práctico, no sólo en lo que a la mejora de las previsiones atmosféricas y oceánicas respecta, sino en muchos otros sentidos.

Saluda a usted muy atentamente,

(Firmado) Roger REVELLE

RESOLUCIÓN N.º 8

La Asociación Internacional de Oceanografía Física,

Al suscribir vivamente la petición de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y de la Organización Meteorológica Mundial de que se asignen ciertas frecuencias radioeléctricas de la banda comprendida entre 3 y 30 Mc/s para uso exclusivo de los servicios científicos oceanográfico y meteorológico a los fines de transmisión de datos desde el mar;

Percatada de que la utilización de tales frecuencias será absolutamente necesaria en el curso de los cinco años próximos para la adecuada aplicación de la ciencia meteorológica en el mar;

Informada de que, hasta dentro de un decenio, por lo menos, no volverá a presentarse una oportunidad de obtener tales frecuencias;

Resuelve que el Presidente de la Asociación ponga en conocimiento del Presidente de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo la petición urgente de la XIV Asamblea General de la Asociación de que la citada Conferencia considere con toda atención la proposición de utilizar ciertas frecuencias radioeléctricas para la transmisión de datos científicos oceanográficos y meteorológicos desde el mar.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 221-S
9 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 7

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 7

Jueves, 5 de octubre de 1967, a las tres de la tarde

Presidente: Sr. H. BEN CHEIKH (Túnez)

Vicepresidentes: Sr. F. BENITO MESTRE (España)
Sr. J. D. CAMPBELL (Australia)

Asuntos tratados		Documento N.º
1.	Resumen de los debates de la primera sesión	180
2.	Presentación de los informes del Grupo de trabajo (Actas finales) (Documentos N.os 191, 204 y 205)	—
3.	Primer informe del Grupo de trabajo (Actas finales)	191
4.	Segundo informe del Grupo de trabajo (Actas finales)	204
5.	Proposición de Polonia	187
6.	Tercer informe del Grupo de trabajo (Actas finales)	205
7.	Otros asuntos	—

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.º 180)

Se aprueba sin modificaciones el Documento N.º 180.

2. Presentación de los informes del Grupo de trabajo (Actas finales) (Documentos N.os 191, 204 y 205)

El Presidente del Grupo de trabajo declara que éste ha examinado varias proposiciones relativas a la forma que debe darse a las Actas finales de la Conferencia para que puedan ser de fácil manejo. El Grupo ha llegado a la conclusión de que, en las condiciones actuales, la única solución práctica posible consiste en dar a las Actas finales de la presente Conferencia la misma forma que se dió a las de la Conferencia Espacial (Ginebra, 1963) y la Conferencia Aeronáutica (Ginebra, 1966) (véase el Documento N.º 191).

El Grupo ha examinado otras tres cuestiones, enunciadas en la página 1 del Documento N.º 204. Las conclusiones del Grupo de trabajo se presentan en un proyecto de resolución y dos proyectos de recomendaciones (véanse los Anexos 1, 2 y 3 al Documento N.º 204).

Por último, el Grupo presenta a la Comisión en su tercer informe un proyecto de preámbulo a las Actas finales.

El orador agrega que el delegado de la República Popular de Polonia ha asistido a las sesiones del Grupo de trabajo en razón de la proposición presentada por su Administración (véase el Documento N.º 187), y que esta proposición se ha tenido en cuenta en el Anexo 2 al Documento N.º 204.

3. Primer informe del Grupo de trabajo (Actas finales) (Documento N.º 191)

Se aprueba sin modificaciones el Documento N.º 191.

4. Segundo informe del Grupo de trabajo (Actas finales) (Documento N.º 204)

Anexo 1, página 3

Con respecto al Manual para uso del servicio móvil marítimo (véase el punto 1), del que se dispondrá en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia, el Secretario de la Conferencia sugiere que se agregue un párrafo indicando que a partir de esa fecha, el antiguo Manual se considerará caducado y sustituido por el nuevo.

Aceptada esta sugerencia, se acuerda que el Secretario de la Conferencia redacte el texto en cuestión que se incluirá como punto 5 en la página 4 del Documento N.º 204.

El Secretario de la Conferencia señala que en el punto 1.a) convendría suprimir "Ginebra, 1959", para tener en cuenta las revisiones introducidas en estas disposiciones por las conferencias administrativas celebradas después de 1959.

La Comisión da su conformidad.

Página 4

El Presidente propone que en el punto 3 figuren los nombres de las administraciones mencionadas en la Resolución N.º 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

Así se acuerda, a reserva de que los interesados den su consentimiento.

Los delegados de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido se muestran conformes con que figure en el punto 3 el nombre de su respectiva Administración.

En lo que se refiere a Italia, Países Bajos y Suecia, el Presidente pregunta a la Comisión si acepta que consulte a los delegados de dichos países con miras a mencionar igualmente los nombres de sus Administraciones en el punto 3.

No formulándose objeciones, así se acuerda.

Habida cuenta de lo expuesto, se aprueba el Anexo 1 al Documento N.º 204.

Anexo 2, página 5

Con el propósito de dar mayor precisión al texto, el Presidente del Grupo de trabajo y el Vicepresidente de lengua inglesa sugieren algunas modificaciones de redacción al texto inglés de la recomendación.

El delegado de Francia estima necesario modificar análogamente el texto francés y el Vicepresidente de lengua española opina que conviene efectuar las mismas enmiendas en el texto español.

El delegado de Argelia, el representante de la I.F.R.B., el Secretario de la Conferencia y el Presidente señalan varias otras modificaciones del mismo tipo.

La Comisión da su conformidad a dichas modificaciones.

A una pregunta del Presidente sobre la forma en que se reeditarán los Reglamentos de Radiocomunicaciones, responde el Secretario de la Conferencia que sería preferible, por razones económicas, dejar que el Secretario General decidiera siguiendo las indicaciones de las administraciones, si esta reedición y el Manual han de publicarse en la forma acostumbrada o en folletos sueltos.

No expresándose opinión en contrario, así se acuerda y se aprueba el Anexo 2 al Documento N.° 204.

El delegado de Argelia plantea una cuestión de orden jurídico: dado que va a procederse a la reedición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones para tener en cuenta las revisiones parciales efectuadas por la Conferencia espacial (Ginebra, 1963), la Conferencia aeronáutica (Ginebra, 1966) y la presente Conferencia, desearía saber si esta nueva publicación constituirá simplemente un documento de trabajo o tendrá carácter oficial, en cuyo caso se plantearía la cuestión de saber lo que ocurrirá con los Reglamentos de Radiocomunicaciones firmados en 1959.

El Presidente explica que la Comisión ha estudiado esta cuestión y que la presente Conferencia sólo puede recomendar la reedición de las disposiciones en vigor desde 1959 con las sucesivas revisiones de 1963, 1966 y las que se introduzcan ahora. Los textos adoptados en 1959 conservan todo su valor jurídico, lo mismo que las sucesivas revisiones, y la nueva publicación se utilizará únicamente como documento de trabajo.

Anexo 3, página 7

Ante una observación formulada por el representante de la I.F.R.B., el Presidente señala que la Recomendación del Anexo 3 se aplica al Reglamento de Radiocomunicaciones y al Reglamento Adicional, por lo que convendrá modificar el texto inglés para que corresponda exactamente con el texto francés.

La Comisión acuerda que el Secretario de la Conferencia, asistido del Presidente del Grupo de trabajo, realice las modificaciones necesarias.

Con la reserva expuesta, se aprueba el Anexo 3 al Documento N.° 204.

5. Proposición de Polonia (Documento N.° 187)

El Presidente recuerda que esta proposición se ha tenido en cuenta en la Recomendación del Anexo 2 al Documento N.° 204.

6. Tercer informe del Grupo de trabajo (Actas finales) (Documento N.° 205)

El Secretario de la Conferencia señala que el establecimiento de dos preámbulos no resultaría práctico. Por consiguiente, propone que se utilice el mismo preámbulo para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y la del Reglamento Adicional en la inteligencia de que los Estados Unidos de América (que no han firmado el Reglamento Adicional de 1959) tendrán la posibilidad de hacer incluir en el Protocolo Adicional a las Actas finales de la Conferencia una declaración haciendo constar que su firma de las Actas finales sólo es válida para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En espera de la respuesta de la Administración de los Estados Unidos de América, consultada sobre esta cuestión, el Presidente sugiere a la Comisión que apruebe provisionalmente la proposición del Secretario de la Conferencia.

Así se acuerda.

A petición del Secretario de la Conferencia, se acuerda además eliminar en la última línea de la página 4 las palabras "de noviembre".

7. Otros asuntos

Habida cuenta de las decisiones tomadas en la presente sesión, el Presidente propone que la Comisión 7 no celebre ninguna más y le encomiende la preparación, con la asistencia del Secretario de la Conferencia, del informe que deberá presentarse al Pleno.

Así se acuerda, sin objeciones.

El Secretario de la Comisión 7,
A. WINTER-JENSEN

El Presidente de la Comisión 7,
H. BEN CHEIKH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 222-S
9 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

NOTA DE SECRETARÍA

La carta adjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República del Chad se somete para conocimiento de la Conferencia.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

Anexo: 1

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

REPÚBLICA DEL CHAD

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD - TRABAJO - PROGRESO

N.° 2678 AFF.ET.SG

Fort-Lamy, 30 de septiembre de 1967

Señor Secretario General
de la Unión Internacional de
Telecomunicaciones,

G I N E B R A (Suiza)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de comunicarle que he concedido poderes a la Delegación de la República Federal del Camerún para representar al Gobierno de la República del Chad en la Conferencia Marítima de Ginebra.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de su alta consideración,

EL MINISTRO a.i. DE ASUNTOS EXTERIORES

(Firmado) : NAYMBAYA Raymond

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 223-S
11 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Modificaciones al artículo 29 como consecuencia del establecimiento de un apéndice 13A (Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo)

En vista de la recomendación del Grupo de trabajo 6B ad hoc, el Grupo de trabajo 6B ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las MOD 1004 y MOD 1005 que figuran en Anexo.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexo: 1

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 29

Procedimiento general radiotelegráfico ...

MOD 1004 §§ 3. (1) A fin de facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones del servicio móvil distintas de las del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13.

MOD 1005 (2) En el servicio móvil marítimo, sólo se utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13A.

Notas:

1) Estos textos completan los que figuran en la página 3 del Documento N.º 181 (Primer Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6).

2) Se invita a la Comisión de Redacción a considerar la necesidad eventual de modificar el apéndice 13, en vista de la MOD 1005.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 224-S
12 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

Viernes, 6 de octubre de 1967, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. J. HERNÁNDEZ (México)

Vicepresidente: Sr. V.V. RAO (India)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Mandato de la Comisión de control del presupuesto	
2. Presupuesto de la Conferencia	144
3. Estado de las cuentas de la Conferencia	208
4. Organización de los trabajos de la Comisión	

ARCHIVES
J.I.T.
GENÈVE

1. Mandato de la Comisión de control del presupuesto (Anexo al Documento C3/1 (Rev.))

Se aprueba el mandato de la Comisión

2. Presupuesto de la Conferencia (Documento N.° 144)

El representante del Departamento de Finanzas manifiesta que el Consejo de Administración ha fijado el importe global del presupuesto de la Conferencia en 1.050.000 francos suizos, confiando al Comité de Coordinación la distribución de esta suma entre las distintas partidas.

Se toma nota del Documento N.° 144.

3. Estado de las cuentas de la Conferencia (Documento N.° 208)

El Presidente precisa que en este documento se indican los gastos incurridos hasta el 30 de septiembre y los previstos para el periodo restante, a base de una duración total de siete semanas.

El representante del Departamento de Finanzas da varias explicaciones sobre las transferencias de créditos. Las transferencias de partida a partida puede aprobarlas el Secretario General, en virtud del Reglamento Financiero, mientras que las de artículo a artículo tiene que aprobarlas la Comisión.

i) La cifra global de 57.000 francos suizos, que figura en el presupuesto con el título "Cuaderno de proposiciones", ha sido transferida a otros artículos por haberse considerado imposible establecer una distinción entre los gastos originados por el establecimiento de los documentos preparatorios y el de los documentos de la Conferencia, propiamente dichos.

ii) En lo que respecta al alzado de los documentos, el Secretario General, tras minucioso estudio, ha resuelto adquirir una máquina alzadora con miras a realizar economías, y ha previsto que el costo de esa máquina se amortice mediante imputación a las conferencias. De ahí que se haya transferido una suma de 16.000 francos suizos de la partida 7.703 a la partida 7.705. Esta suma corresponde al sueldo de dos meses de siete empleados, personal que la adquisición de la máquina ha permitido no reclutar.

En el momento actual, el margen con relación al importe del presupuesto es de 84.500 francos suizos.

Contestando a varias preguntas del Vicepresidente, el representante del Departamento de Finanzas recuerda que la contribución de la Conferencia al pago de los gastos de impresión de las Actas finales se ha calculado en 90.000 francos suizos. Puesto que la Comisión de Redacción ha resuelto que la reproducción se haga por el procedimiento tipográfico, incumbirá al Pleno decidir el porcentaje de gastos con cargo a la Conferencia; ahora bien, lo

mismo que en conferencias precedentes, se ha previsto provisionalmente una cifra que corresponde a la tercera parte de los gastos. En una sesión ulterior de la Comisión, se someterá una proposición concreta a este respecto.

En lo que respecta a la presente Conferencia, la transferencia de créditos de un artículo a otro es una cuestión de pura forma, ya que el Comité de Coordinación tiene toda latitud para tomar decisiones, dentro del límite del crédito previsto. Todos los gastos imputables a la Conferencia se han calculado con arreglo a una duración de siete semanas; no obstante, algunos contratos de intérprete sólo cubren un periodo de seis semanas, ya que, durante la última semana, se requerirán menos intérpretes.

El Presidente toma nota de la decisión de la Comisión de Redacción relativa a la impresión de las Actas finales y de que el porcentaje de la contribución se fijará en el curso de una sesión plenaria de la Conferencia.

Se aprueba el Documento N.° 208

4. Organización de los trabajos de la Comisión

El Presidente señala que la segunda sesión de la Comisión 3 tendrá lugar dentro de dos o tres semanas, en cuya ocasión se le someterá un nuevo informe sobre el estado de las cuentas.

Se levanta la sesión a las 3 y veinte de la tarde.

El Secretario de la Comisión 3,
R. PRELAZ

El Presidente de la Comisión 3,
J. HERNÁNDEZ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 225-S(Rev.)
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Procedimiento general radiotelegráfico (artículo 29)

Llamadas en radiotelegrafía (artículo 30)

Llamada a varias estaciones en radiotelegrafía (artículo 31)

Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas (artículos 37, 38, 39 y 40)

Apendices 21 y 22

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (artículos 1 a 7 y 10 a 14)

La Comisión 6 adoptó por unanimidad las disposiciones revisadas y no modificadas que se reproducen en anexo.

Se señala a la atención de la Comisión de Redacción la conveniencia de insertar el oportuno subtítulo entre los números 1077C y 1078, en el artículo 30.

El Presidente,
KONSTANTIN ČOMIĆ

Anexo: 1

Nota: La revisión concierne únicamente:

1) a la inserción de nuevo al principio de ADD 1077B de las palabras "Para la llamada normal", omitidas por inadvertencia; la decisión de la Comisión 6 se halla en el Documento N.° 263, punto 5;

2) a la adición de una nota en la página 7.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 29

Sección I

NOC	1000	
NOC	1001	
NOC	1002	
NOC	1003	
MOD	1004	§ 3. (1) A fin de facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones del servicio móvil distintas de las del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13.
MOD	1005	(2) En el servicio móvil marítimo, sólo se utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13A.

Sección II

SUP	1006	
NOC	1007-1011	

Sección III

NOC	1012	

Nota: Se invita a la Comisión de Redacción a considerar la necesidad eventual de modificar el título del apéndice 13, en vista de MOD 1005.

Artículo 29, Sección III, cont.)

NOC	1013	
ADD	1013A	El procedimiento indicado en el número 1013 no es aplicable al servicio móvil marítimo (véanse los números 1077A, 1077B y 1077C).
NOC	1014	
MOD	1015	[queda pendiente]
ADD	1015A	[queda pendiente]
NOC	1016	
MOD	1017	(2) En el servicio móvil aeronáutico, cuando, como excepción a esta regla, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que:
MOD	1018	a) Si la estación que llama es una estación terrestre, ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el documento apropiado.
NOC	1019	
ADD	1019A	(3) En el servicio móvil marítimo, cuando, como excepción al número 1016, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación que llama es una estación costera y que ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.
NOC	1020 - 1022	
MOD	1023	§11. (1) Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento, para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe estar a la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

Artículo 29, Sección III, cont.)

SUP 1024

SUP 1025

SUP 1026

NOC 1027 - 1040

Secciones IV - VII

NOC 1041 - 1062

Artículo 30

NOC 1063 - 1068

ADD 1068A (2) bis. No obstante, en las bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s, las estaciones costeras podrán transmitir a intervalos, en transmisiones de tipo 1, sus distintivos de llamada, a fin de que las estaciones móviles puedan elegir la banda de llamada que presente las características de propagación más favorables para el establecimiento de comunicaciones satisfactorias (véase el número 1162).

MOD 1069 (3) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas apropiadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general (CQ).

MOD 1070 (4) La llamada general anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse eventualmente en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

- CQ, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Artículo 30, cont.)

MOD 1071 (5) Las disposiciones indicadas en el número 1070:

ADD 1071A a) son obligatorias cuando se utiliza la frecuencia 500 kc/s;

(MOD) 1072 b) no se aplicarán al utilizarse las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s.

NOC 1073-1076

NOC 1077

ADD Procedimiento de llamada del servicio móvil marítimo entre 4000 y 27 500 kc/s

ADD 1077A (1) bis. La llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la señal — ... — (señal de separación);
- el distintivo de la estación llamada, una sola vez;
- la letra K.

ADD 1077B (1) ter. Para la llamada normal, previa observancia de lo dispuesto en el número 1162, podrá repetirse la llamada indicada en el número 1077A a intervalos no inferiores a un minuto durante un periodo que no exceda de cinco, después del cual se dejará un intervalo de diez minutos.

ADD 1077C (1) quater. No obstante, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, podrá transmitirse el distintivo de llamada de la estación llamada diez veces seguidas como máximo. La llamada se transmitirá entonces en la forma siguiente:

1077C (cont.) - el distintivo de llamada de la estación llamada, diez veces a lo sumo;

- la palabra DE;

- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

- la señal --- ... --- (señal de separación);

- el distintivo de la estación llamada, una sola vez;

- la letra K.

En caso necesario, esta llamada podrá transmitirse una segunda vez (véase el número 1079). La llamada o la serie de dos llamadas consecutivas podrá transmitirse tres veces con intervalos de dos minutos. La llamada no podrá repetirse hasta transcurridos diez minutos.

NOC 1078

NOC 1079

SUP 1080

NOC 1081-1087

Artículo 31

NOC 1088-1094

N.B.: Referencia N.os 1086 y 1087, véase el Documento N.° 289, página 11.

Artículos 37, 38 y 39

NOC 1496 - 1504

Artículo 40

NOC 1505 - 1529

(MOD) 1530 (sólo concierne a los textos francés y español: sustitúyase "o" por "y")

NOC 1531 - 1559

NOC Apéndices 21 y 22

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Artículos 1, 2 y 3

NOC 2001 - 2017

Artículo 4

NOC 2018 - 2030

SUP 2031

NOC 2032 - 2039

(MOD) 2040 § 11. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número 2011). Dichas tasas serán las normales

Artículo 4, cont.)

que hayan notificado las administraciones consideradas o, en su defecto, las máximas señaladas en el número 2025.

NOC 2041 - 2053

MOD 2054 Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, al principio del preámbulo, la indicación de servicio =OBS= y, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada =OBS=. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.

NOC 2055 - 2057

NOC D. Radiotelegramas de prensa

ADD 2057A Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destinados a una estación terrestre.

NOC 2058

MOD 2059 § 18(1). Las tasas terrestres y de a bordo se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65 a 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

NOC 2060 - 2062

Artículos 5 y 6

NOC 2063 - 2106

Artículo 7

NOC	2107	
MOD	2108	a) Radiotelegramas de prensa en las condiciones fijadas en los números 2057A a 2060.
MOD	2109	b) Radiotelegramas meteorológicos en las condiciones fijadas en los números 2053 a 2057.
NOC	2110 - 2111	
NOC	2112	
NOC	2113 - 2117	
ADD	2117A	Las tasas suplementarias que perciben las oficinas de origen o las estaciones móviles por las categorías de radiotelegramas especiales a que se refieren los números 2110 a 2117 inclusive son las que se fijan en el Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958.
MOD	2118	k) Radiotelegramas que, a petición del expedidor, hayan de ser retransmitidos por una o dos estaciones móviles (=RM=) (en las condiciones estipuladas en los números 2152 a 2154).
MOD	2119	l) Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas (en las condiciones estipuladas en el artículo 6 del presente Reglamento.
MOD	2120	m) Radiotelegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (=RCT=) (en las condiciones estipuladas en los N.os 2061 y 2062).
SUP	2121	

Artículo 7, cont.)

MOD 2122 § 2. Además, en los radiotelegramas se admitirán las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =GP=, =GPR=, =MP=, =TR=, =TFx= (sentido a bordo-tierra), =TLXx= (sentido a bordo-tierra), =Jx= (sentido a tierra-bordo), =Réexpédié de x= (sólo en el caso en que pueda recuperarse efectivamente la tasa de reexpedición), =Jour=, =Nuit=, =Etat Priorité Nations=, =Etat Priorité=, =Etat=, =Remettre x= (sentido a bordo-tierra).

NOC 2123

Reglamento adicional de Radiocomunicaciones (cont.)

Artículo 10

MOD 2152 A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediarias para el encaminamiento de los radiotelegramas; no obstante, el número de estaciones móviles intermediarias queda limitado a dos.

NOC 2153-2156

MOD 2157 (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números 2155 y 2156, deberá poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

NOC 2158

Artículo 11

NOC 2159

MOD 2160 §2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, con indicación, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan, del nombre o del distintivo de llamada de la estación de la que se ha recibido el radiotelegrama.

Artículos 12, 13 y 14

NOC 2161-2165

Seguirán los artículos 8 y 9

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 225-S
11 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Procedimiento general radiotelegráfico (artículo 29)

Llamadas en radiotelegrafía (artículo 30)

Llamada a varias estaciones en radiotelegrafía (artículo 31)

Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas (artículos 37, 38, 39 y 40)

Apendices 21 y 22

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (artículos 1 a 7 y 10 a 14)

La Comisión 6 adoptó por unanimidad las disposiciones revisadas y no modificadas que se reproducen en anexo.

Se señala a la atención de la Comisión de Redacción la conveniencia de insertar el oportuno subtítulo entre los números 1077C y 1078, en el artículo 30.

El Presidente,
KONSTANTIN ČOMIĆ

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 29

Sección I

NOC	1000	
NOC	1001	
NOC	1002	
NOC	1003	
MOD	1004	§ 3. (1) A fin de facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones del servicio móvil distintas de las del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13.
MOD	1005	(2) En el servicio móvil marítimo, sólo se utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13A.

Sección II

SUP	1006	
NOC	1007-1011	

Sección III

NOC	1012	

Nota: Se invita a la Comisión de Redacción a considerar la necesidad eventual de modificar el título del apéndice 13, en vista de MOD 100

Artículo 29, Sección III, cont.)

NOC 1013

ADD 1013A El procedimiento indicado en el número 1013 no es aplicable al servicio móvil marítimo (véanse los números 1077A, 1077B y 1077C).

NOC 1014

MOD 1015 [queda pendiente]

ADD 1015A [queda pendiente]

NOC 1016

MOD 1017 (2) En el servicio móvil aeronáutico, cuando, como excepción a esta regla, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que:

MOD 1018 a) Si la estación que llama es una estación terrestre, ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el documento apropiado.

NOC 1019

ADD 1019A (3) En el servicio móvil marítimo, cuando, como excepción al número 1016, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación que llama es una estación costera y que ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 1020 - 1022

MOD 1023 §11. (1) Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento, para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe estar a la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

Artículo 29, Sección III, cont.)

SUP 1024

SUP 1025

SUP 1026

NOC 1027 - 1040

Secciones IV - VII

NOC 1041 - 1062

Artículo 30

NOC 1063 - 1068

ADD 1068A (2) bis. No obstante, en las bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s, las estaciones costeras podrán transmitir a intervalos, en transmisiones de tipo 1, sus distintivos de llamada, a fin de que las estaciones móviles puedan elegir la banda de llamada que presente las características de propagación más favorables para el establecimiento de comunicaciones satisfactorias (véase el número 1162).

MOD 1069 (3) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas apropiadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general (CQ).

MOD 1070 (4) La llamada general anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse eventualmente en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

- CQ, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Artículo 30, cont.)

MOD 1071 (5) Las disposiciones indicadas en el número 1070:

ADD 1071A a) son obligatorias cuando se utiliza la frecuencia 500 kc/s;

(MOD) 1072 b) no se aplicarán al utilizarse las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s.

NOC 1073-1076

NOC 1077

ADD Procedimiento de llamada del servicio móvil marítimo entre 4000 y 27 500 kc/s

ADD 1077A (1) bis. La llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la señal — ... — (señal de separación);
- el distintivo de la estación llamada, una sola vez;
- la letra K.

ADD 1077B (1) ter. Previa observancia de lo dispuesto en el número 1162, podrá repetirse la llamada indicada en el número 1077A a intervalos no inferiores a un minuto durante un periodo que no exceda de cinco, después del cual se dejará un intervalo de diez minutos.

ADD 1077C (1) quater. No obstante, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, podrá transmitirse el distintivo de llamada de la estación llamada diez veces seguidas como máximo. La llamada se transmitirá entonces en la forma siguiente:

1077C (cont.) - el distintivo de llamada de la estación llamad diez veces a lo sumo;

- la palabra DE;

- el distintivo de llamada de la estación que ll tres veces a lo sumo;

- la señal — ... — (señal de separación);

- el distintivo de la estación llamada, una sola

- la letra K.

En caso necesario, esta llamada podrá transmitirs una segunda vez (véase el número 1079). La llama o la serie de dos llamadas consecutivas podrá tra mitirse tres veces con intervalos de dos minutos. La llamada no podrá repetirse hasta transcurridos diez minutos.

NOC 1078

NOC 1079

SUP 1080

NOC 1081-1087

Artículo 31

NOC 1088-1094

Artículos 37, 38 y 39

NOC	1496 - 1504	

Artículo 40

NOC	1505 - 1529	
(MOD)	1530	(sólo concierne a los textos francés y español: sustitúyase "o" por "y")
NOC	1531 - 1559	
NOC	Apéndices 21 y 22	

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Artículos 1, 2 y 3

NOC	2001 - 2017	

Artículo 4

NOC	2018 - 2030	
SUP	2031	
NOC	2032 - 2039	
(MOD)	2040	§ 11. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número 2011). Dichas tasas serán las normales

Artículo 4, cont.)

que hayan notificado las administracic nes consideradas o, en su defecto, las máximas señaladas en el número 2025.

NOC 2041 - 2053

MOD 2054 Los radiotelegramas meteorológicos lle varán, obligatoriamente, al principio del preámbulo, la indicación de servicio =OBS= y, antes de la direcciá la indicación de servicio tasada =OBS= Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.

NOC 2055 - 2057

NOC D. Radiotelegramas de prensa

ADD 2057A Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destina dos a una estación terrestre.

NOC 2058

MOD 2059 § 18(1). Las tasas terrestres y de a bordo se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a la condiciones de admisión previstas en los artículos 65 a 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958 Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegr fica igual a la mitad de la tasa teleg fica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

NOC 2060 - 2062

Artículos 5 y 6

NOC 2063 - 2106

Artículo 7

NOC	2107	
MOD	2108	a) Radiotelegramas de prensa en las condiciones fijadas en los números 2057A a 2060.
MOD	2109	b) Radiotelegramas meteorológicos en las condiciones fijadas en los números 2053 a 2057.
NOC	2110 - 2111	
NOC	2112	
NOC	2113 - 2117	
ADD	2117A	Las tasas suplementarias que perciben las oficinas de origen o las estaciones móviles por las categorías de radiotelegramas especiales a que se refieren los números 2110 a 2117 inclusive son las que se fijan en el Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958.
MOD	2118	k) Radiotelegramas que, a petición del expedidor, hayan de ser retransmitidos por una o dos estaciones móviles (=RM=) (en las condiciones estipuladas en los números 2152 a 2154).
MOD	2119	l) Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas (en las condiciones estipuladas en el artículo 6 del presente Reglamento.
MOD	2120	m) Radiotelegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (=RCT=) (en las condiciones estipuladas en los N.os 2061 y 2062).
SUP	2121	

Artículo 7, cont.)

MOD 2122 § 2. Además, en los radiotelegramas se admitirán las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =GP=, =GPR=, =MP=, =TR=, =TFx= (sentido a bordo-tierra), =TLXx= (sentido a bordo-tierra), =Jx= (sentido a tierra-bordo), =Réexpédié de x= (sólo en el caso en que pueda recuperarse efectivamente la tasa de reexpedición), =Jour=, =Nuit=, =Etat Priorité Nations= =Etat Priorité=, =Etat=, =Remettre x= (sentido a bordo-tierra).

NOC 2123

Reglamento adicional de Radiocomunicaciones (cont.)

Artículo 10

MOD 2152 A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediarias para el encaminamiento de los radiotelegramas; no obstante, el número de estaciones móviles intermediarias queda limitado a dos.

NOC 2153-2156

MOD 2157 (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números 2155 y 2156, deberá poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

NOC 2158

Artículo 11

NOC 2159

MOD 2160 §2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, con indicación, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan, del nombre o del distintivo de llamada de la estación de la que se ha recibido el radiotelegrama.

Artículos 12, 13 y 14

NOC 2161-2165

Seguirán los artículos 8 y 9

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 226-S
10 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

NOTA DE LA SECRETARÍA

En anexo se somete, para conocimiento de la Conferencia, una carta del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Reino Hachemita de Jordania.

El Secretario de la Conferencia
C. STEAD

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

REINO HACHEMITA DE JORDANIA

MINISTERIO DE CORREOS
TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS

Ref.: N.° FR/G/5/1/8

Amman, 4 de Octubre de 1967

CREDENCIALES

SI BIEN el Reino Hachemita de Jordania no participa en la Conferencia Marítima Mundial que se celebra actualmente en Ginebra, yo EZZULDEEN EL-MUFTI, Ministro de Comunicaciones del Reino Hachemita de Jordania, en virtud de la autoridad que se me ha conferido y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 630, Capítulo 5 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), AUTORIZO POR LA PRESENTE al jefe de la delegación del Estado de Kuwait para representar en dicha Conferencia al Ministerio de Comunicaciones (PTT) de Jordania y le confiero plenos poderes para votar y firmar en su nombre las Actas finales, a reserva de su ratificación por las autoridades competentes.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente documento que lleva el sello del Ministerio de Comunicaciones del Reino Hachemita de Jordania.

DADO EN AMMAN, EL 4 DE OCTUBRE DE 1967.

Firmado: EZZULDEEN EL-MUFTI
MINISTRO DE C.T.T.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 227-S
10 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

12.ª SESION DE LA COMISIÓN 4

Jueves, 5 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asunto tratado:	Documento N.°
Proposiciones relativas al artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones	DT/41 DT/2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Proposiciones relativas al artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.os DT/41, DT/2)

Números 1145 y 1146

A propuesta del Presidente, se acuerda aplazar el debate sobre la proposición relativa a estos números, ya que están relacionados con la supresión de la Sección B del apéndice 15, que todavía no se ha decidido.

Número 1148

El Presidente señala dos errores mecanográficos en la proposición del Reino Unido.

El delegado de Estados Unidos de América apoya esta proposición.

Se aprueba el número 1148.

Número 1148A

El delegado de Estados Unidos de América, en vista de la aprobación de la enmienda al N.º 1148, retira su proposición sobre el número 1148A y se adhiere a la del Reino Unido.

El delegado de Francia duda que sea acertado aumentar la potencia en cada canal telegráfico, ya que las transmisiones de banda ancha causan generalmente interferencias.

El delegado de Estados Unidos de América señala que esta cuestión estaría cubierta por el procedimiento del artículo 9, destinado a reducir al mínimo las probabilidades de interferencia.

Se aprueba la proposición G/78(92) para el número 1148A.

Número 1149

Apoyado por el delegado de Estados Unidos de América, el delegado de Brasil indica que en la proposición B/142(99) se especifica la división de la banda en seis partes, en lugar de cinco, lo que está en armonía con las decisiones adoptadas por la Comisión.

El delegado de Francia, apoyado por los delegados del Reino Unido, Australia y U.R.S.S. dice que como los números 1149 a 1153 se refieren a la preparación del texto de la Sección A del apéndice 15 sería preferible aplazar su examen hasta conocer el informe del Grupo de trabajo ad hoc.

Así se acuerda.

Número 1154

El delegado de Noruega sugiere que se aplace su examen, toda vez que el Grupo ad hoc debe estudiar la división de la banda de 25 Mc/s en bandas de llamada y de trabajo.

Así se acuerda.

Número 1158

Se aplaza a propuesta del Presidente.

Número 1159A

El delegado de Francia no tiene nada que objetar en cuanto a las cifras propuestas, pero estima que debería modificarse la primera parte en vista del acuerdo a que se ha llegado. Debería examinarse también la cuestión de la inserción de la proposición en el artículo 32 o en el apéndice 3.

El delegado de Estados Unidos de América conviene en que el título debería conformarse a los acuerdos previos. Confirma que la tolerancia propuesta es de ± 100 c/s y de ± 40 c/s, y acepta la inclusión del signo ± si así se desea. También podría aceptar la inclusión del párrafo en el apéndice 3, en vez de en el artículo 32, si la Comisión lo cree preferible.

El delegado del Reino Unido señala que la Comisión 5 estudia la inclusión de características técnicas en el Reglamento mismo, así como en los apéndices pertinentes. Estima que debería perfilarse el título en previsión de que la Comisión de Redacción decida incluir este párrafo en el Reglamento.

El delegado de la República Sudafricana considera innecesario el signo ±, puesto que todas las tolerancias del apéndice 3 indican una desviación de la frecuencia central.

El delegado de Italia propone que la tolerancia se indique sólo en el apéndice 3, ya que en ningún otro lugar del Reglamento figuran características técnicas.

Los delegados de Portugal, U.R.S.S., Noruega y Francia comparten esta opinión, si bien éste último sugiere que se deje el signo ± hasta que se incluyan realmente las cifras en el apéndice 3, para evitar cualquier equívoco posible.

Se aprueban las tolerancias indicadas en el número 1159A, y se acuerda su inclusión en el apéndice 3.

Número 1159B

El delegado del Reino Unido pregunta por qué se propone una tolerancia de 40 c/s para la telegrafía, cuando para la radiotelefonía se ha aceptado una tolerancia de 20 c/s, según recomendó el C.C.I.R. Cree que la tolerancia debe ser la misma para ambas.

El delegado de Francia comparte este punto de vista.

El delegado de Grecia pregunta si las tolerancias citadas podrán obtenerse con osciladores de cuarzo o si requerirán equipo más complicado.

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que se recomienda la tolerancia de 40 c/s por razones de explotación, pues no es mucho lo que se gana exigiendo a las estaciones costeras que trabajen con una tolerancia de 20 c/s cuando las estaciones de barco con las que corresponden trabajan con tolerancias que van de 40 a 100 c/s. A su juicio, es perfectamente posible trabajar con esas tolerancias con simples osciladores de cuarzo.

Se aprueba el número 1159B.

Número 1168

Se acuerda aplazar su discusión, en ausencia del delegado de Israel.

Números 1173, 1174, 1174A, 1175 y 1176

Se aplaza su examen hasta conocer las decisiones del Grupo ad hoc.

Número 1177

El delegado de Australia retira su proposición, en vista de la decisión de la Comisión de mantener la relación armónica en las bandas consideradas.

El delegado de Dinamarca sugiere que se redacte de nuevo este número para que las administraciones puedan asignar más de una frecuencia de llamada en cada banda, pues la experiencia ha demostrado que los barcos tienen bloqueadas sus frecuencias de llamadas por emisiones fuera de banda durante periodos considerables. La primera frase debería leerse así:

" ... asignarán ... una o más series de frecuencias de llamada ..."

Los delegados de Francia, Reino Unido y Países Bajos temen que así se aumente la congestión y estiman que tal disposición afectaría al principio de la distribución uniforme.

El delegado de la República Federal de Alemania prefiere, desde el punto de vista de la explotación, que se mantenga el actual número 1177 sin modificaciónes.

El delegado de Dinamarca no ve el riesgo de congestión adicional, ya que los barcos sólo utilizarían una frecuencia cada vez.

El delegado de Suecia apoya la proposición danesa. El envío de cristales sustitutivos cuando una frecuencia se revela inutilizable es un procedimiento lento, y el problema podría resolverse previendo la posibilidad de asignar más de una frecuencia de llamada.

El delegado de Noruega confirma que como la interferencia potencial es muy grande, una frecuencia de llamada adicional facilitaría el contacto con las estaciones costeras sin afectar a la carga de la banda.

El delegado de Rumania apoya también la proposición danesa.

El delegado de Estados Unidos de América propone que se enmiende el número 1177 como sigue:

" ... una serie de frecuencias de llamada que comprenda una o más frecuencias en cada una de las bandas ..."

Los delegados de Bulgaria y U.R.S.S. apoyan la proposición danesa, pero con la redacción, más flexible, de la enmienda de Estados Unidos. El primero desearía que cada estación de barco tuviera no menos de dos o tres frecuencias de llamada en cada banda.

El delegado de Italia, apoyado por Francia y Portugal, propone "una o dos series" en lugar de "una o más", pues no ve razón alguna para prever, para casos de emergencia, varias frecuencias adicionales en vez de una sola.

El delegado de Dinamarca manifiesta que en la actualidad es difícil tener más de dos frecuencias en cada banda, pero que cuando los barcos estén provistos de sintetizadores podrán elegir cualquiera de las frecuencias de llamada del apéndice 15. Se muestra, pues, favorable a una redacción menos rígida, de modo que un barco pueda escuchar y trabajar en la frecuencia que ofrezca menos interferencia.

El Presidente en funciones de la I.F.R.B. propone la siguiente adición: "Podrán asignarse una o dos series suplementarias para los casos en que no puedan utilizarse las series asignadas".

El delegado del Reino Unido dice que muchas interferencias se deben a la transmisión consecutiva de números de llamada, pero que existe una proposición para poner remedio a esta situación. La solución consiste en tratar de eliminar la congestión y las interferencias causadas por servicios no marítimos, a cuyo fin podría requerirse la asistencia de la I.F.R.B.

Los delegados de Bulgaria y Dinamarca hacen notar que muchas de las interferencias provienen de otros barcos que transmiten en la misma frecuencia.

El delegado de Francia propone que se añada una frase permitiendo la asignación de una o dos frecuencias en caso de interferencia excesiva.

Refiriéndose a esta proposición, los delegados de Dinamarca y de Noruega dicen que es esencial que la frecuencia adicional se asigne antes de que la interferencia se produzca realmente, de modo que los cristales puedan encontrarse a bordo.

El delegado del Reino Unido propone que después de la primera frase del número 1177 se añada la siguiente:

> "No obstante, las administraciones podrán asignar una serie suplementaria de frecuencias de llamada para su uso en caso de interferencia."

Se aprueba el número 1177 con esa modificación.

El Presidente sugiere aplazar toda decisión sobre los números 1180 a 1182, 1185 a 1192A y 1201 a 1206C.

Número 1179A

El delegado del Reino Unido sugiere que se modifique el texto de esta disposición según las proposiciones del Reino Unido contenidas en el Documento N.° DT/2, página 268. El final del primer párrafo se leería entonces como sigue:

" ... sistemas telegráficos de banda ancha e impresión directa, las frecuencias de trabajo estarán separadas 0,5 kc/s en las bandas de 4, 6 y 8 Mc/s, y 1 kc/s en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s."

Se aprueba esta enmienda a reserva de modificaciones de redacción.

Número 1183

El delegado del Reino Unido explica la proposición de su Administración, que concierne a las relaciones armónicas.

Se aprueba la proposición.

Número 1184

El Presidente explica que Australia ha sugerido suprimir este número; que Francia y el Reino Unido han sometido modificaciones y que Estados Unidos de América no ha propuesto cambios.

El delegado de Grecia apoya la proposición del Reino Unido, pero con la supresión de las palabras "de la manera siguiente".

El delegado de Estados Unidos de América señala que el único cambio propuesto por el Reino Unido es la supresión de las palabras "la Sección A del".

El Presidente sugiere aplazar la decisión sobre el número 1184.

Así se acuerda.

Número 1193

El Presidente propone aplazar el examen de este número.

Así se acuerda.

Número 1197

El delegado de Australia se refiere a los números 1197 - 1199 y 1205 - 1206, y señala que las estadísticas registran una carga desigual en estas bandas. Sugiere abandonar los grupos A y B.

El delegado de los Países Bajos no está de acuerdo con la opinión del delegado de Australia. En los Países Bajos la división del tráfico es de 50% entre los grupos A y B, asignándose a cada barco una frecuencia de cada serie. Esto representa una carga equilibrada.

Los delegados de Estados Unidos de América, Reino Unido, República Federal de Alemania, Francia y Argentina son partidarios de mantener el número 1197 sin modificaciones.

Así se acuerda.

Número 1198

El Presidente se refiere a la proposición australiana, Documento AUS/122(36), de suprimir el número 1198.

El delegado de Dinamarca manifiesta, en relación con las frecuencias de llamada que dentro de poco años se utilizarán sintetizadores de frecuencia, y pregunta si la Comisión podría considerar el uso de tales sintetizadores.

El delegado de Australia retira su proposición sobre el número 1198.

El delegado de Estados Unidos de América se refiere a la decisión de la Comisión de reducir la separación en el grupo B, y señala que pueden evitarse dificultades suprimiento la última frase del número 1198.

Los delegados del Reino Unido, Francia, Noruega, Rumania y Dinamarca apoyan la proposición de Estados Unidos.

Se aprueba esta proposición.

Número 1199

El delegado de Australia retira su proposición de suprimir el número 1199.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado del Brasil pide que se suprima el número 1199, pues sólo es una explicación de la última frase del número 1198.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Portugal, expresa ciertas dudas acerca del número 1198 y pregunta si es eficaz la distribución indicada en él.

Los delegados de Francia y Portugal señalan que sería lógico suprimir el número 1199 si se anula la última frase del número 1198.

El delegado de Australia manifiesta que la supresión de la última frase del número 1198 significa que ya no son necesarios los grupos A y B.

El delegado de Estados Unidos de América indica que no hay proposiciones para la modificación de los números 1200 y 1201, que tienen por objeto asegurar una distribución equitativa.

El delegado de Nueva Zelandia expone que el Grupo de trabajo ad hoc que revisa el apéndice 15A puede muy bien recomendar que se mantengan los grupos A y B.

El delegado del Reino Unido manifiesta, en tanto que Presidente del Grupo de trabajo ad hoc, que éste no ha estudiado todavía el punto mencionado por el delegado de Nueva Zelandia. Considera que debe mantenerse la distribución equilibrada entre los grupos A y B.

El delegado de los Países Bajos subraya la necesidad de estudiar con sumo cuidado esta cuestión y sugiere que se aplace el debate hasta que se haya revisado el apéndice 15A.

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se redacte como sigue la última frase del número 1198: "En cada banda, las dos frecuencias de trabajo de cada estación de barco estarán en lo posible separadas por la mitad de la anchura de banda".

Los delegados de Portugal, Francia, Bulgaria, y España apoyan la proposición de aplazamiento del debate hecha por los Países Bajos.

El delegado del Reino Unido manifiesta que si bien las disposiciones de que se trata tienen por objeto asegurar una carga equilibrada, la experiencia ha demostrado que la carga del grupo A es mucho mayor que la del grupo B.

El delegado de Dinamarca conviene con lo dicho por el delegado del Reino Unido.

El delegado de los Países Bajos no está de acuerdo con el del Reino Unido. Las disposiciones son una guía para la distribución equilibrada de la carga entre las frecuencias del grupo A y las del grupo B.

El delegado de Noruega hace suya la opinión del delegado de Dinamarca. Se deben dar instrucciones para que la mitad de los barcos inicien la llamada en las frecuencias del grupo A y la otra mitad en las del grupo B.

El delegado de los Estados Unidos de América comunica que en Estados Unidos se sigue este procedimiento.

El Presidente propone aplazar el debate sobre estas disposiciones hasta que se reciba el informe del Grupo de trabajo ad hoc.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 12,25 de la mañana

El Secretario de la Comisión 4: El Presidente de la Comisión 4:

E. LURASCHI F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 228-S(Rev.)
11 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE SERIES INTERNACIONALES DE DISTINTIVOS DE LLAMADA (N.° 747 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra 1959, han sido atribuidas nuevas series internacionales de distintivos de llamada, provisionalmente y a reserva de confirmación por una próxima conferencia, de conformidad con el N.° 749 de dicho Reglamento.

En el adjunto anexo, se indican estas nuevas series, intercaladas por orden alfabético en el Cuadro de 1959, con carácter informativo.

El Secretario General a.i.,
Mohamed MILI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada

(Nº 747 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra 1959, modificado de conformidad con el Nº 749 de este reglamento)

Series de distintivos	Atribuidas a
AAA-ALZ	Estados Unidos de América
AMA-AOZ	España
APA-ASZ	Pakistán
ATA-AWZ	India (República de)
AXA-AXZ	Australia (Federación de)
AYA-AZZ	Argentina (República)
BAA-BZZ	China
CAA-CEZ	Chile
CFA-CKZ	Canadá
CLA-CMZ	Cuba
CNA-CNZ	Marruecos (Reino de)
COA-COZ	Cuba
CPA-CPZ	Bolivia
CQA-CRZ	Provincias portuguesas de Ultramar
CSA-CUZ	Portugal
CVA-CXZ	Uruguay (República Oriental del)
CYA-CZZ	Canadá
DAA-DTZ	Alemania
DUA-DZZ	Filipinas (República de)
EAA-EHZ	España
EIA-EJZ	Irlanda
EKA-EKZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ELA-ELZ	Liberia (República de)
EMA-EOZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
EPA-EQZ	Irán
ERA-ERZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ESA-ESZ	Estonia
ETA-ETZ	Etiopía
EUA-EWZ	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
EXA-EZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
FAA-FZZ	Francia. Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
GAA-GZZ	Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man
HAA-HAZ	Húngara (República Popular)
HBA-HBZ	Suiza (Confederación)
HCA-HDZ	Ecuador
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República Popular de)
HGA-HGZ	Húngara (República Popular)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HMZ	Corea (República de)
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HSZ	Tailandia
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
HZA-HZZ	Arabia Saudita (Reino de)
IAA-IZZ	Italia y Territorios en fideicomiso
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia (República Popular de)
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Nueva Guinea occidental
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LNZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)
LXA-LXZ	Luxemburgo
LYA-LYZ	Lituania
LZA-LZZ	Bulgaria (República Popular de)
MAA-MZZ	Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man
NAA-NZZ	Estados Unidos de América
OAA-OCZ	Perú
ODA-ODZ	Líbano
OEA-OEZ	Austria
OFA-OJZ	Finlandia
OKA-OMZ	Checoeslovaca (República Socialista)
ONA-OTZ	Bélgica
OUA-OZZ	Dinamarca
PAA-PIZ	Países Bajos (Reino de los)
PJA-PJZ	Antillas Neerlandesas
PKA-POZ	Indonesia (República de)
PPA-PYZ	Brasil
PZA-PZZ	Surinam
QAA-QZZ	(Abreviaturas reglamentarias)
RAA-RZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
SAA-SMZ	Suecia
SNA-SRZ	Polonia (República Popular de)
SSA-SSM	República Árabe Unida
SSN-STZ	Sudán (República del)
SUA-SUZ	República Árabe Unida
SVA-SZZ	Grecia
TAA-TCZ	Turquía
TDA-TDZ	Guatemala
TEA-TEZ	Costa Rica
TFA-TFZ	Islandia
TGA-TGZ	Guatemala
THA-THZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TIA-TIZ	Costa Rica
TJA-TJZ [1]	Camerún (República Federal del)
TKA-TKZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TLA-TLZ [1]	Centroafricana (República)
TMA-TMZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TNA-TNZ [1]	Congo (República del) (Brazzaville)
TOA-TQZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TRA-TRZ [1]	Gabonesa (República)
TSA-TSZ [2]	Túnez
TTA-TTZ [1]	Chad (República del)
TUA-TUZ [1]	Costa de Marfil (República de la)
TVA-TXZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TYA-TYZ [1]	Dahomey (República de)

[1]) Atribución con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.
[2]) Atribución de la media serie TSN-TSZ con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Series de distintivos	Atribuidas a
TZA-TZZ [1])	Malí (República del)
UAA-UQZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
URA-UTZ	República Socialista Soviética de Ucrania
UUA-UZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
VAA-VGZ	Canadá
VHA-VNZ	Australia (Federación de)
VOA-VOZ	Canadá
VPA-VSZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
VTA-VWZ	India (República de)
VXA-VYZ	Canadá
VZA-VZZ	Australia (Federación de)
WAA-WZZ	Estados Unidos de América
XAA-XIZ	México
XJA-XOZ	Canadá
XPA-XPZ	Dinamarca
XQA-XRZ	Chile
XSA-XSZ	China
XTA-XTZ [1])	Alto Volta (República del)
XUA-XUZ	Cambodia (Reino de)
XVA-XVZ	Viet-Nam (República de)
XWA-XWZ	Laos (Reino de)
XXA-XXZ	Provincias portuguesas de Ultramar
XYA-XZZ	Birmania (Unión de)
YAA-YAZ	Afganistán
YBA-YHZ	Indonesia (República de)
YIA-YIZ	Iraq (República de)
YJA-YJZ	Nuevas Hébridas (Condominio franco-inglés)
YKA-YKZ	República Árabe Siria
YLA-YLZ	Letonia
YMA-YMZ	Turquía
YNA-YNZ	Nicaragua
YOA-YRZ	Rumania (República Socialista de)
YSA-YSZ	El Salvador (República de)
YTA-YUZ	Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)
YVA-YYZ	Venezuela (República de)
YZA-YZZ	Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)
ZAA-ZAZ	Albania (República Popular de)
ZBA-ZJZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZKA-ZMZ	Nueva Zelandia
ZNA-ZOZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZPA-ZPZ	Paraguay
ZQA-ZQZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZRA-ZUZ	Sudafricana (República)*)
ZVA-ZZZ	Brasil
2AA-2ZZ	Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man
3AA-3AZ	Mónaco
3BA-3FZ	Canadá
3GA-3GZ	Chile
3HA-3UZ	China
3VA-3VZ	Túnez
3WA-3WZ	Viet-Nam (República de)
3XA-3XZ	Guinea (República de)
3YA-3YZ	Noruega
3ZA-3ZZ	Polonia (República Popular de)
4AA-4CZ	México
4DA-4IZ	Filipinas (República de)
4JA-4LZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4MA-4MZ	Venezuela (República de)
4NA-4OZ	Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)
4PA-4SZ	Ceilán
4TA-4TZ	Perú
4UA-4UZ	Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.)
4VA-4VZ	Haití (República de)
4WA-4WZ	Yemen
4XA-4XZ	Israel (Estado de)
4YA-4YZ	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
4ZA-4ZZ	Israel (Estado de)
5AA-5AZ	Libia (Reino de)
5BA-5BZ [1])	Chipre (República de)
5CA-5GZ	Marruecos (Reino de)
5HA-5IZ [1])	Tanzania (República Unida de)
5JA-5KZ	Colombia (República de)
5LA-5MZ	Liberia (República de)
5NA-5OZ [1])	Nigeria (República Federal de)
5PA-5QZ	Dinamarca
5RA-5SZ [1])	Malgache (República)
5TA-5TZ [1])	Mauritania (República Islámica de)
5UA-5UZ [1])	Niger (República del)
5VA-5VZ [1])	Togolesa (República)
5WA-5WZ [1])	Samoa occidental
5XA-5XZ [1])	Uganda
5YA-5ZZ [1])	Kenya
6AA-6BZ	República Árabe Unida
6CA-6CZ	República Árabe Siria
6DA-6JZ	México
6KA-6NZ	Corea (República de)
6OA-6OZ	República Somalí
6PA-6SZ	Pakistán
6TA-6UZ	Sudán (República del)
6VA-6WZ [1])	Senegal (República del)
6XA-6XZ [1])	Malgache (República)
6YA-6YZ [1])	Jamaica
6ZA-6ZZ [1])	Liberia (República de)
7AA-7IZ	Indonesia (República de)
7JA-7NZ	Japón
7OA-7OZ	(No atribuida)
7PA-7PZ [1])	Lesotho (Reino de)
7QA-7QZ [1])	Malaui
7RA-7RZ [1])	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
7SA-7SZ	Suecia
7TA-7YZ [1])	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
7ZA-7ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
8AA-8IZ	Indonesia (República de)
8JA-8NZ	Japón
8OA-8OZ	(No atribuida)
8PA-8PZ [1])	Barbada
8QA-8QZ [1])	Maldivas (Islas)
8RA-8RZ [1])	Guayana
8SA-8SZ	Suecia
8TA-8YZ	India (República de)
8ZA-8ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
9AA-9AZ	San Marino (República de)
9BA-9DZ	Irán

*) Véase la Resolución N.° 619 del Consejo de Administración

[1]) Atribución con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Series de distintivos	Atribuidas a	Series de distintivos	Atribuidas a
9EA-9FZ	Etiopía	9NA-9NZ	Nepal
9GA-9GZ	Ghana	9OA-9TZ	Congo (República Democrática del)
9HA-9HZ[1])	Malta	9UA-9UZ[1])	Burundi (República de)
9IA-9JZ[1])	Zambia (República de)	9VA-9VZ[1])	Singapur (República de)
9KA-9KZ	Kuwait (Estado de)	9WA-9WZ[1])	Malasia
9LA-9LZ[1])	Sierra Leona	9XA-9XZ[1])	Ruandesa (República)
9MA-9MZ	Malasia	9YA-9ZZ[1])	Trinidad y Tobago

[1]) Atribución con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 228-S
11 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE SERIES INTERNACIONALES DE DISTINTIVOS DE LLAMADA (N.° 747 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra 1959, han sido atribuidas nuevas series internacionales de distintivos de llamada, provisionalmente y a reserva de confirmación por una próxima conferencia, de conformidad con el N.° 749 de dicho Reglamento.

En el adjunto anexo, estas nuevas series han sido intercaladas por orden alfabético en el Cuadro de 1959, con carácter informativo.

El Secretario General a.i.,

Mohamed MILI

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada

(Nº 747 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra 1959, modificado de conformidad con el Nº 749 de este reglamento)

Series de distintivos	Atribuidas a
AAA-ALZ	Estados Unidos de América
AMA-AOZ	España
APA-ASZ	Pakistán
ATA-AWZ	India (República de)
AXA-AXZ	Australia (Federación de)
AYA-AZZ	Argentina (República)
BAA-BZZ	China
CAA-CEZ	Chile
CFA-CKZ	Canadá
CLA-CMZ	Cuba
CNA-CNZ	Marruecos (Reino de)
COA-COZ	Cuba
CPA-CPZ	Bolivia
CQA-CRZ	Provincias portuguesas de Ultramar
CSA-CUZ	Portugal
CVA-CXZ	Uruguay (República Oriental del)
CYA-CZZ	Canadá
DAA-DTZ	Alemania
DUA-DZZ	Filipinas (República de)
EAA-EHZ	España
EIA-EJZ	Irlanda
EKA-EKZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ELA-ELZ	Liberia (República de)
EMA-EOZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
EPA-EQZ	Irán
ERA-ERZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ESA-ESZ	Estonia
ETA-ETZ	Etiopía
EUA-EWZ	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
EXA-EZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
FAA-FZZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
GAA-GZZ	Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man
HAA-HAZ	Húngara (República Popular)
HBA-HBZ	Suiza (Confederación)
HCA-HDZ	Ecuador
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República Popular de)
HGA-HGZ	Húngara (República Popular)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HMZ	Corea (República de)
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HSZ	Tailandia
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
HZA-HZZ	Arabia Saudita (Reino de)
IAA-IZZ	Italia y Territorios en fideicomiso
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia (República Popular de)
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Nueva Guinea occidental
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LNZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)
LXA-LXZ	Luxemburgo
LYA-LYZ	Lituania
LZA-LZZ	Bulgaria (República Popular de)
MAA-MZZ	Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man
NAA-NZZ	Estados Unidos de América
OAA-OCZ	Perú
ODA-ODZ	Líbano
OEA-OEZ	Austria
OFA-OJZ	Finlandia
OKA-OMZ	Checoeslovaca (República Socialista)
ONA-OTZ	Bélgica
OUA-OZZ	Dinamarca
PAA-PIZ	Países Bajos (Reino de los)
PJA-PJZ	Antillas Neerlandesas
PKA-POZ	Indonesia (República de)
PPA-PYZ	Brasil
PZA-PZZ	Surinam
QAA-QZZ	(Abreviaturas reglamentarias)
RAA-RZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
SAA-SMZ	Suecia
SNA-SRZ	Polonia (República Popular de)
SSA-SSM	República Árabe Unida
SSN-STZ	Sudán (República del)
SUA-SUZ	República Árabe Unida
SVA-SZZ	Grecia
TAA-TCZ	Turquía
TDA-TDZ	Guatemala
TEA-TEZ	Costa Rica
TFA-TFZ	Islandia
TGA-TGZ	Guatemala
THA-THZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TIA-TIZ	Costa Rica
TJA-TJZ [1]	Camerún (República Federal del)
TKA-TKZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TLA-TLZ [1]	Centroafricana (República)
TMA-TMZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TNA-TNZ [1]	Congo (República del) (Brazzaville)
TOA-TQZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TRA-TRZ [1]	Gabonesa (República)
TSA-TSZ [2]	Túnez
TTA-TTZ [1]	Chad (República del)
TUA-TUZ [1]	Costa de Marfil (República de la)
TVA-TXZ	Francia, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TYA-TYZ [1]	Dahomey (República de)

[1]) Atribución con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.
[2]) Atribución de la media serie TSN-TSZ con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Series de distintivos	Atribuidas a
TZA-TZZ [1])	Malí (República del)
UAA-UQZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
URA-UTZ	República Socialista Soviética de Ucrania
UUA-UZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
VAA-VGZ	Canadá
VHA-VNZ	Australia (Federación de)
VOA-VOZ	Canadá
VPA-VSZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
VTA-VWZ	India (República de)
VXA-VYZ	Canadá
VZA-VZZ	Australia (Federación de)
WAA-WZZ	Estados Unidos de América
XAA-XIZ	México
XJA-XOZ	Canadá
XPA-XPZ	Dinamarca
XQA-XRZ	Chile
XSA-XSZ	China
XTA-XTZ [1])	Alto Volta (República del)
XUA-XUZ	Cambodia (Reino de)
XVA-XVZ	Viet-Nam (República de)
XWA-XWZ	Laos (Reino de)
XXA-XXZ	Provincias portuguesas de Ultramar
XYA-XZZ	Birmania (Unión de)
YAA-YAZ	Afganistán
YBA-YHZ	Indonesia (República de)
YIA-YIZ	Iraq (República de)
YJA-YJZ	Nuevas Hébridas (Condominio franco-inglés)
YKA-YKZ	República Árabe Siria
YLA-YLZ	Letonia
YMA-YMZ	Turquía
YNA-YNZ	Nicaragua
YOA-YRZ	Rumania (República Socialista de)
YSA-YSZ	El Salvador (República de)
YTA-YUZ	Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)
YVA-YYZ	Venezuela (República de)
YZA-YZZ	Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)
ZAA-ZAZ	Albania (República Popular de)
ZBA-ZJZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZKA-ZMZ	Nueva Zelandia
ZNA-ZOZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZPA-ZPZ	Paraguay
ZQA-ZQZ	Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZRA-ZUZ	Sudafricana (República)*)
ZVA-ZZZ	Brasil
2AA-2ZZ	Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man
3AA-3AZ	Mónaco
3BA-3FZ	Canadá
3GA-3GZ	Chile
3HA-3UZ	China
3VA-3VZ	Túnez
3WA-3WZ	Viet-Nam (República de)
3XA-3XZ	Guinea (República de)
3YA-3YZ	Noruega
3ZA-3ZZ	Polonia (República Popular de)
4AA-4CZ	México
4DA-4IZ	Filipinas (República de)
4JA-4LZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4MA-4MZ	Venezuela (República de)
4NA-4OZ	Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)
4PA-4SZ	Ceilán
4TA-4TZ	Perú
4UA-4UZ	Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.)
4VA-4VZ	Haití (República de)
4WA-4WZ	Yemen
4XA-4XZ	Israel (Estado de)
4YA-4YZ	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
4ZA-4ZZ	Israel (Estado de)
5AA-5AZ	Libia (Reino de)
5BA-5BZ [1])	Chipre (República de)
5CA-5GZ	Marruecos (Reino de)
5HA-5IZ [1])	Tanzania (República Unida de)
5JA-5KZ	Colombia (República de)
5LA-5MZ	Liberia (República de)
5NA-5OZ [1])	Nigeria (República Federal de)
5PA-5QZ	Dinamarca
5RA-5SZ [1])	Malgache (República)
5TA-5TZ [1])	Mauritania (República Islámica de)
5UA-5UZ [1])	Niger (República del)
5VA-5VZ [1])	Togolesa (República)
5WA-5WZ [1])	Samoa occidental
5XA-5XZ [1])	Uganda
5YA-5ZZ [1])	Kenya
6AA-6BZ	República Árabe Unida
6CA-6CZ	República Árabe Siria
6DA-6JZ	México
6KA-6NZ	Corea (República de)
6OA-6OZ	República Somalí
6PA-6SZ	Pakistán
6TA-6UZ	Sudán (República del)
6VA-6WZ [1])	Senegal (República del)
6XA-6XZ [1])	Malgache (República)
6YA-6YZ [1])	Jamaica
6ZA-6ZZ [1])	Liberia (República de)
7AA-7IZ	Indonesia (República de)
7JA-7NZ	Japón
7OA-7OZ	(No atribuida)
7PA-7PZ [1])	Lesotho (Reino de)
7QA-7QZ [1])	Malaui
7RA-7RZ [1])	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
7SA-7SZ	Suecia
7TA-7YZ [1])	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
7ZA-7ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
8AA-8IZ	Indonesia (República de)
8JA-8NZ	Japón
8OA-8OZ	(No atribuida)
8PA-8PZ [1])	Barbada
8QA-8QZ [1])	Maldivas (Islas)
8RA-8RZ [1])	Guayana
8SA-8SZ	Suecia
8TA-8YZ	India (República de)
8ZA-8ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
9AA-9AZ	San Marino (República de)
9BA-9DZ	Irán

*) Véase la Resolución N.º 619 del Consejo de Administración

[1]) Atribución con arreglo al número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 229-S
11 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

13.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes 6 de octubre de 1967, a las 10 y veinticinco de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asunto tratado:

Revisión del apéndice 15, Sección A (Continuación del debate)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Revisión del apéndice 15, Sección A (Continuación del debate)

El Presidente señala a la atención de la Comisión el documento oficioso preparado por el Grupo de trabajo ad hoc del apéndice 15A.

El delegado del Reino Unido, al informar sobre las actividades del Grupo de trabajo ad hoc, manifiesta que el Grupo ha observado el mandato que le confirió la Comisión, salvo en el caso de la reducción de 15 a 12 del número de canales para teleimpresores en 4 Mc/s. La mayoría de los componentes del Grupo considera que ese número será adecuado para los próximos cinco o seis años; la situación podrá reconsiderarse en la conferencia que quizá se celebre en 1973 para revisar el apéndice 25.

En el documento del Grupo de trabajo, las frecuencias de la banda de 4 Mc/s para telefonía BLU han de ser 4133,1, 4136,3 y 4139,5; estas frecuencias sin embargo, no son de la competencia de la Comisión. En las columnas relativas al apéndice 15A propiamente dicho, no hay cambios en las bandas de 4, 6, 8, 12, 16 y 22 Mc/s. El Grupo ha tenido en cuenta el Documento N.º 130 y cree que sería posible utilizar una de las nuevas frecuencias de llamada. También ha examinado el Documento N.º 107, decidiendo que las frecuencias para la llamada selectiva han de tomarse de las bandas de las estaciones costeras y no de las asignadas a barcos. Los títulos de las cuatro primeras columnas, de derecha a izquierda, son los mismos que los del Documento N.º 190 y el título de la columna "banda ancha" es el mismo que el del apéndice 15A actual. El Grupo de trabajo ha acordado que el título general de la banda de datos oceánicos ha de ser "Transmisión de datos oceanográficos", pero no ha conseguido llegar a un acuerdo sobre una nota al pie relativa a la utilización de esa banda por estaciones que no sean de barco.

El Grupo de trabajo ha resuelto que la banda de 25 Mc/s se divida en frecuencias de llamada y frecuencias de trabajo. Hay que modificar el documento para prever, al pie del cuadro, un bloque titulado "Frecuencias de llamada" a la izquierda y "Frecuencias de trabajo asignables a los barcos" a la derecha. Inmediatamente debajo del título "Frecuencias de llamada" debe haber 6 frecuencias con una separación de 1,5 kc/s, la primera, 25 073,5 kc/s y la última 25 081 kc/s; bajo el otro título debe haber 16 frecuencias con una separación de 1,5 kc/s, la primera 25 084 y la última 25 106,5.

El Presidente en funciones de la I.F.R.B. dice que la división de la banda de 25 Mc/s entrañaría la modificación de la nota 452.1.

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que la Comisión ha convenido en 10 frecuencias con una separación de 0,3 kc/s para cada una de las bandas de la columna "datos oceánicos". Propone que el documento del Grupo de trabajo se modifique en consecuencia.

Así se acuerda.

El delegado del Brasil pregunta si la nota al pie relativa a 8364 kc/s que figura en el apéndice 15A actual se incluirá en el cuadro revisado.

El delegado de Estados Unidos de América contesta afirmativamente. El título del cuadro revisado será el mismo que figura en el apéndice actual.

El Presidente dice que también hay que incluir las demás notas al pie, como la relativa a la utilización de frecuencias de hasta 40 baudios para telegrafía manual o automática en Morse.

El delegado de Italia manifiesta que la primera y la última frecuencia deben indicarse en la columna "Datos oceánicos".

Además, la banda de poco tráfico debe dividirse en A y B en la versión definitiva. Las frecuencias para la banda de mucho tráfico no están todas en relación armónica; mantener esa relación, muy deseable, no concordaría con el texto que la Comisión ha adoptado para el número 1183, que, por lo tanto, debe ser revisado.

El delegado de Estados Unidos de América dice que las 11 frecuencias que figuran en la banda de mucho tráfico están siempre en relación armónica. Sin embargo, convendría revisar el texto del número 1183 para que abarque frecuencias distintas de esas 11.

Su Administración considera deseable incluir una nota al pie de la columna "Datos oceánicos", que podría consistir en el texto del número 449 AB (Documento N.° 33 (18)).

El delegado de la U.R.S.S. sugiere que la nota se lea como sigue: "Estas frecuencias pueden ser utilizadas también por estaciones de barco para la transmisión de datos oceánicos, de acuerdo con las decisiones contenidas en la Resolución N.° ...". Esta Resolución está preparándola el Grupo ad hoc sobre la base del trabajo que realizará la O.M.M.

El delegado del Reino Unido, refiriéndose a la columna "Llamada" dice que, como la frecuencia de 4178 kc/s ha sido abandonada, será necesario cambiar el cristal de cuarzo de las estaciones de barco que utilizan esa frecuencia.

El delegado de Noruega manifiesta que la Comisión ha de mostrarse flexible al fijar el límite definitivo entre telefonía y telegrafía en la banda de 12 Mc/s. Nueve canales telefónicos con una anchura de banda de 3,5 kc/s entre 12 400 kc/s - principio del nuevo canal telefónico en BLU -

y 12 431 kc/s darían 31,5 kc/s, y la banda carecería de 0,5 kc/s. Una ampliación hacia arriba de 0,5 kc/s proporcionaría suficiente espacio para nueve canales de 3,5 kc/s de anchura de banda.

El delegado del Reino Unido dice que los límites deben permanecer flexibles hasta que la Comisión 5 haya adoptado las decisiones pertinentes sobre radiotelefonía. Es posible que entonces queden pequeños canales disponibles para radiotelegrafía. En ese caso, esos canales deberán incluirse en una revisión ulterior del apéndice 15A.

El Presidente sugiere que la Comisión apruebe provisionalmente cada columna del documento del Grupo de trabajo, teniendo en cuenta los comentarios formulados en la presente sesión.

Así se acuerda.

Se aprueban provisionalmente las columnas "Poco tráfico" y "Llamada".

Columna "Mucho tráfico"

Se aprueba provisionalmente la columna "Mucho tráfico".

Columna "Teleimpresor".

El delegado de la República Federal de Alemania pregunta si las frecuencias de la banda de 25 Mc/s están destinadas sólo a la operación en Morse.

El delegado del Reino Unido contesta que el asunto no ha sido tratado en el Grupo de trabajo. Si la anchura de banda de emisión se mantiene por debajo de 0,5 kc/s, no parece haber motivo para que las frecuencias no se utilicen también con otros fines.

El Presidente dice que la cuestión planteada por el delegado de la República Federal de Alemania está resuelta en la nota N.° 224.

El delegado de Singapur cree que debe incluirse una nota para la banda de 25 Mc/s que diga: "Para la utilización de esta banda, véase el número 224".

Así se acuerda.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el de Noruega, sugiere que se mantenga el título "Frecuencias de trabajo asignables a los barcos" que figura en el apéndice actual.

Así se acuerda.

Se aprueba provisionalmente la columna "Teleimpresor" así modificada.

Columna "Datos oceánicos"

El Presidente señala a la atención de la Comisión las proposiciones de que se incluya una nota al pie de la columna, formuladas por los delegados de Estados Unidos de América y de la U.R.S.S..

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que el propósito principal de la sugerencia de su Administración es aludir a la resolución que regirá todo el sistema internacional de transmisión de datos oceanográficos, más bien que a casos específicos como son las estaciones de telemando de boyas.

Tras cierto debate entre los delegados de Estados Unidos de América, U.R.S.S. e Italia, el Presidente propone que la nota se redacte como sigue: "Las bandas de frecuencias enumeradas en el número 449 AB pueden utilizarlas también estaciones de boyas para la transmisión de datos oceánicos /y estaciones de telemando de esas boyas, según la Resolución N.° .../".

Así se acuerda.

El delegado de Estados Unidos de América dice que ha aceptado este texto exclusivamente con el fin de producir un documento que sirva de base para futuras discusiones; no puede hacer suyo el principio implicado.

Se aprueba provisionalmente la columna "Datos oceánicos".

Columna "Banda ancha"

El delegado del Reino Unido, refiriéndose a las observaciones anteriores del delegado de Noruega acerca de la banda de 12 Mc/s, manifiesta que los límites de banda originales han sido conservados porque algunas administraciones han querido mantener las frecuencias a intervalos de 1 kc/s y no de 0,5 kc/s. En vista de algunas de las modificaciones efectuadas, el asunto no es ya tan importante y la banda puede ajustarse en la forma sugerida por el delegado noruego.

El delegado de Estados Unidos de América apoya la sugerencia del delegado noruego de cambiar el límite inferior de la banda a 12 431,5 kc/s y de elevar 0,5 kc/s cada frecuencia asignable que figura en el cuadro.

Se acepta la proposición noruega.

Se aprueba provisionalmente la columna "Banda ancha", con esas modificaciones.

El Presidente dice que la versión revisada del apéndice 15A, provisionalmente enmendada en la presente sesión, se publicará en forma de DT a tiempo para la 14.ª sesión de la Comisión.

El delegado de Estados Unidos de América, volviendo a la nota sugerida para la columna "Datos oceánicos", manifiesta que quizá convenga determinar con exactitud qué entienden las delegaciones por la expresión "de telemando" de la proposición italiana. Su propia interpretación es la de "interrogadas", pues las mencionadas boyas transmiten datos reunidos por sus sensores sólo por orden de estaciones de barco o costeras.

Tras un debate en el que toman parte los delegados de la U.R.S.S., Francia, Estados Unidos de América, Italia y República Sudafricana, el Presidente sugiere que los delegados de Estados Unidos de América, U.R.S.S., Francia e Italia discutan oficiosamente la cuestión. Si llegan oportunamente a un acuerdo, su solución podrá incorporarse en el documento de trabajo; de no ser así, se mantendrá la solución provisional acordada por la Comisión.

Así se acuerda.

El delegado de México cree que la tarea de esos cuatro delegados se vería facilitada refiriéndose a la definición del N.° 84 AY del Anexo 1 a las Actas finales de la C.A.E.R. Espacial de 1963.

Se levanta la sesión a las doce en punto.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 230-S
11 de octubre de 1967
Original: español, inglés, francés

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

1. En su primera sesión, y en virtud de su mandato (Documento N.° 170), el Grupo ha examinado todas las proposiciones pertinentes relativas al apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), así como la posibilidad de que la presente Conferencia establezca un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas.

2. Se ha comprobado que la mayoría de las delegaciones participantes en la sesión del Grupo de trabajo son partidarias del principio de que se retenga el presente apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.1 Ha habido consenso general en cuanto a la conveniencia de que sea convocada una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas.

2.2 Además, se ha convenido en que la presente Conferencia elabore disposiciones para la utilización racional de los nuevos canales radiotelefónicos que queden disponibles.

3. En su segunda sesión, el Grupo de trabajo ha creado un Grupo ad hoc, presidido por el Sr. P.V. Larsen (Dinamarca), con el siguiente mandato:

"1. Elaborar un procedimiento para el paso de la técnica de doble banda lateral a la técnica de banda lateral única en las bandas atribuidas a la radiotelefonía en ondas decamétricas, teniendo en cuenta:

a) El principio de la conservación del apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959);

b) La inclusión en ese apéndice de todos los canales radiotelefónicos adicionales en ondas decamétricas que esta Conferencia pueda crear.

2. Preparar una Recomendación relativa a la convocación, antes de la fecha que sugiera el Grupo ad hoc, de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de establecer un plan de adjudicación de frecuencias para las bandas atribuidas a la radiotelefonía en ondas decamétricas, Conferencia que deberá ir precedida de una reunión preparatoria de expertos."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. En su tercera sesión, el Grupo ha aprobado por unanimidad los textos de los proyectos de recomendación y resolución anexos al presente Informe y recomienda su aprobación por la Comisión 5.

5. El Grupo de trabajo recomienda también que el Grupo de trabajo 5B considere la cuestión de las limitaciones de potencia a que se alude en el punto 1 del proyecto de resolución.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D,

P.E. WILLEMS

Anexos: 2

A N E X O 1

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.° ...

Relativa a la preparación de un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el actual Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas, contenido en el apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fue establecido en su origen por la Junta Provisional de Frecuencias entre 1948 y 1950 y objeto de modificaciones por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951 y por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que ese Plan se ha aplicado ya en gran medida, como lo prueban las asignaciones correspondientes a adjudicaciones inscritas en el Registro;

c) que también se han inscrito en el Registro un cierto número de asignaciones adicionales;

d) que la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo se ha iniciado ya basándose en las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que se proseguirá la conversión de la doble banda lateral a la banda lateral única tomando como guía el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por la presente Conferencia;

e) que las estaciones costeras proseguirán hasta ..... y las estaciones de barco hasta ..... la utilización de la técnica de la doble banda lateral en las bandas de frecuencias en cuestión;

f) que la Conferencia ha acordado crear para la radiotelefonía dúplex por ondas decamétricas a partir de ..... nuevos canales para su utilización de acuerdo con lo dispuesto en

la Resolución N.° ....., e incluir tales canales en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a los países, en la Sección III del apéndice 25;

g) que no se ha considerado posible que la actual Conferencia prepare un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, pero que se estima necesario que una futura Conferencia prepare ese Plan;

h) que es oportuno que una reunión preparatoria establezca, con antelación a la Conferencia encargada de la planificación, las bases técnicas necesarias para la preparación de un plan de adjudicación de frecuencias;

visto

lo dispuesto en los números 60 y 61 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

recomienda

1. que se convoque una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de:

1.1 preparar, basándose en la utilización de la técnica de banda lateral única, un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que comprenda los canales del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en el párrafo f) precedente;

1.2 modificar las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que esta Conferencia se reúna en 1973;

3. que el Consejo de Administración fije la fecha y el lugar exactos de celebración de la Conferencia, de acuerdo con el número 64 del Convenio;

4. que esa Conferencia vaya precedida de una reunión preparatoria, de conformidad con el número 73 del Convenio.

A N E X O 2

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.º ...

Relativa al uso de los nuevos canales en ondas decamétricas que la presente Conferencia ponga a disposición de la radiotelefonía marítima

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Conferencia ha resuelto crear, a partir de ..... nuevos canales radiotelefónicos dúplex en ondas decamétricas que se incluirán en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a los países, en una nueva sección (Sección III) del apéndice 25;

b) que la Conferencia ha resuelto, asimismo, recomendar la convocación en 1973 de una nueva Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de preparar un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que cubra los canales de frecuencias del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en a);

c) que, no obstante, las administraciones y la I.F.R.B. han de adoptar medidas provisionales para asegurar una utilización racional de los nuevos canales entre la fecha en que se atribuyan a la radiotelefonía marítima y la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

decide que

1. Durante el periodo provisional mencionado en el punto c) precedente los nuevos canales se utilicen con BLU, y también con DBL cuando técnicamente sea posible, de conformidad con el calendario de conversión a la técnica de BLU establecido por la presente Conferencia; [la potencia de cresta del transmisor se limitará a ..... para las estaciones costeras y a ..... para las estaciones de barco;]

2. La I.F.R.B. recabe de las administraciones, el envío de sus necesidades en lo que respecta al uso de esos nuevos canales;

pide insistentemente a las administraciones

3. que, dado el restringido número de nuevos canales de que puede disponerse para la radiotelefonía marítima, sometan únicamente las necesidades que consideren de uso esencial durante el periodo provisional a que se refiere el punto c) precedente;

decide, además que

4. Una vez en posesión de las necesidades de las administraciones, la I.F.R.B., en consulta, en caso necesario, con las administraciones interesadas, trate de satisfacer esas necesidades con los nuevos canales, tramitándolas banda por banda en las bandas de frecuencias que figuran en el apéndice 25 en el siguiente orden:

4.1 Necesidades de los países para los que no hay adjudicaciones en el actual apéndice 25, que no tienen inscrita en el Registro ninguna asignación a estaciones costeras radiotelefónicas en alguna de las bandas de frecuencias en ondas decamétricas y que tienen urgente necesidad de frecuencias en esa banda para la radiotelefonía marítima;

4.2 Necesidades de los países que tienen asignaciones a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas inscritas en el Registro, pero que tengan un gran volumen de tráfico y cuyas asignaciones causen o sean objeto de interferencia perjudicial;

5. La repartición de las peticiones entre los nuevos canales de conformidad con el punto 4 precedente se comunique a todas las administraciones por lo menos 6 meses antes de que los nuevos canales se pongan a disposición de la radiotelefonía marítima;

6. Los canales distribuidos de conformidad con el punto 4 precedente se consideren como adjudicaciones a los países interesados desde el punto de vista del procedimiento de notificación y registro de frecuencias que debe aplicarse desde el momento en que los nuevos canales queden disponibles;

7. A partir de esta fecha las disposiciones pertinentes de los números 541 a 551 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la medida en que se refieran a la Sección I del apéndice 25, se aplicarán también a las bandas de frecuencias cubiertas por los nuevos canales (Sección III del apéndice 25) a fin de que la I.F.R.B. pueda proceder al examen de las notificaciones de asignación de frecuencias para transmisión o recepción por estaciones costeras;

8. Las fechas que han de inscribirse en las columnas 2a o 2b del Registro, según sean las conclusiones a que llegue la I.F.R.B. después del examen mencionado en el punto 7 precedente, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de los números 577 a 586 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

9. El procedimiento indicado, que quedaría en suspenso en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que ha de preparar la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973, tenga carácter provisional y no prejuzgue en ningún modo las decisiones que pueda adoptar la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973; a tal efecto, se inscribirá en el Registro la pertinente observación, frente a las asignaciones de frecuencias en las bandas consideradas.

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 231-S

12 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.1

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
4	209		Nos 158, 167, 200, 437A, 438, 439, 451, 453, 455, 974, 975, 976, 978, 981, 992, 995, 997, 1155, 1156,1157	
6	202	5-6	Ap. 16	

El Presidente de
la Comisión de redacción

Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B 1/1— 05

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

MOD **158** Limitado a las estaciones costeras telegráficas (Al y Fl solamente). Excepcionalmente, está autorizado el empleo de la clase A7J, a condición de que no se rebase la anchura de banda necesaria utilizada normalmente para emisiones de clase Al o Fl en las bandas de que se trata.

MOD **167** Las estaciones del servicio fijo y del servicio móvil marítimo que trabajen en la banda 90-160 kc/s sólo podrán utilizar las emisiones de las clases Al o Fl, A4 o F4. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta banda.

SUP **200**

Agréguese después del título « Sección IV. Servicio móvil marítimo », y antes del número 438:

ADD **437A** § 7A. Las estaciones del servicio móvil marítimo que empleen transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la clase A2H en el servicio móvil marítimo, tales como 410, 425, 448, 454, 468, 480, 500, 512 y 8364 kc/s, se utilizarán como frecuencias portadoras.

NOC **438**

NOC **439**

MOD **451** *(Concierne solamente al texto francés.)*

MOD **453** (título) *g) Estaciones costeras*, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

SUP **455**

MOD **974** *a)* transmitir emisiones de clase A2 o A2H y recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;

MOD **975** *b)* transmitir, además, emisiones de clase Al y de clase A2 o A2H en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

MOD **976** *c)* recibir, además, emisiones de clases A1, A2 y A2H en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

MOD **978** § 17. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice frecuencias de la banda 2088,5-2093,5 kc/s para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s.

MOD **981** *b)* los cambios de frecuencia de los equipos transmisores deberán poder efectuarse lo más rápidamente posible y en todo caso en menos de quince segundos;

MOD **992** § 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave que efectúe un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones, o bien de transmitir emisiones, preferentemente de clase A2 o A2H, y de recibir emisiones, preferentemente de clases A2 y A2H, en la frecuencia portadora de 500 kc/s, o bien [de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y recibir emisiones de clases A3 y A3H en la frecuencia portadora de 2182 kc/s.]

(La frase entre corchetes, la examinará la Comisión 5.)

MOD **995** — *bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s:* deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, en la frecuencia portadora de 500 kc/s (véase, no obstante, el número **677**). Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;

MOD **997** — *bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s:* deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, en la frecuencia portadora de 8364 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A1, A2 y A2H en toda la banda comprendida entre 8320 y 8745 kc/s;

PAGINAS AZULES

SUP **1155**

MOD **1156** § 20. (1) Las estaciones instaladas a bordo de barcos utilizarán, según sus necesidades y a discreción de la administración de que dependan, la banda de mucho tráfico (véase el número **1151**) o la de poco tráfico (véase el número **1153**).

SUP **1157**

APÉNDICE 16

Cuadro para el deletreo de letras y cifras

(Véase el artículo 33)

MOD 1. Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglementarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Letra a transmitir	Palabra a utilizar	Pronunciación de la palabra de código *
A	Alfa	AL FA
B	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	HO TEL
I	India	IN DI A
J	Juliett	YU LI ET
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MAIK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	QUE BEK
R	Romeo	RO MEO
S	Sierra	SI E RRA

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

PAGINAS AZULES

Apéndice 16 (cont.)

Letra a transmitir	Palabra a utilizar	Pronunciación de la palabra de código *
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	IU NI FORM (o U NI FORM)
V	Victor	VIC TOR
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	EX REY
Y	Yankee	IAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

ADD 2. Cuando sea preciso deletrear cifras o signos, se utilizará el cuadro siguiente. :

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código *
0	NADAZERO	NA-DA-SI-RO
1	UNAONE	U-NA-UAN
2	BISSOTWO	BI-SO-TU
3	TERRATHREE	TE-RA-TRI
4	KARTEFOUR	KAR-TE-FOR
5	PANTAFIVE	PAN-TA-FAIF
6	SOXISIX	SOK-SI-SIX
7	SETTESEVEN	SE-TE-SEVEN
8	OKTOEIGHT	OK-TO-EIT
9	NOVENINE	NO-VE-NAIN
Coma decimal	DECIMAL	DE-SI-MAL
punto	STOP	STOP

(MOD) 3. No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

---

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

** Se debe acentuar cada sílaba por igual.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 232-S
12 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

14.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Lunes, 9 de octubre de 1967, a las 9 y 35 de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:		Documento N.°
1.	Resumen de los debates de la 7.ª sesión	196
2.	Resumen de los debates de la 8.ª sesión	197
3.	Examen del apéndice 15A (conclusión)	DT/51
4.	Examen del artículo 32 (continuación)	DT/41

El Presidente,
F.G. PERRIN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la 7.ª sesión (Documento N.° 196)

Página 2

El delegado de Estados Unidos de América dice que la última línea del tercer párrafo debe leerse: "lugar de "A" debe decir "Al".

El delegado de México indica las siguientes modificaciones a la versión española: Penúltima línea de la página 2 - Sustitúyase "barcos" por "datos". Página 3, primera línea - En lugar de "decisiones" debe leerse "peticiones".

Página 7

El delegado de Estados Unidos de América dice que en su segunda intervención, segunda línea, debe leerse "la frecuencia" y no "la banda". Pide otra modificación, que no concierne al texto español.

Se aprueba el Documento N.° 196, con las modificaciones indicadas.

2. Resumen de los debates de la 8.ª sesión (Documento N.° 197)

Página 3

El delegado de México pide que en el sexto párrafo se sustituyan las palabras "al servicio de datos oceánicos" por "para la transmisión de datos oceánicos".

Página 4

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que el primer párrafo no refleja con exactitud su intervención, que debe sustituirse por el siguiente texto:

"El delegado de la U.R.S.S. declara que la Delegación soviética considera el establecimiento de un sistema mundial para la transmisión de datos oceanográficos de gran importancia. Sin embargo, hay que coordinar ese sistema con la Vigilancia Meteorológica Mundial. La eficaz operación de la Vigilancia Meteorológica Mundial ha permitido a los países Miembros de la O.M.M. preparar en el último Congreso un plan quinquenal de desarrollo para tal Vigilancia. Es necesario del mismo modo preparar primero el plan para el establecimiento de un sistema de reunión de datos oceanográficos coordinado con el plan de desarrollo de la Vigilancia Meteorológica Mundial. Sólo entonces, utilizando este plan como base, podrán hacerse las adjudicaciones de frecuencias necesarias. La proposición de la U.R.S.S. figura en el Documento N.° 165 (Rev.)."

Página 6

El delegado de la U.R.S.S. pide que, en la tercera línea de su intervención, las palabras "cuando ha de procederse a ello" se sustituyan por "si ha de procederse a ello en esta Conferencia o ulteriormente", y que en la cuarta línea se sustituya "quedará por decidir" por "aún no está claro".

Página 7

El delegado de Estados Unidos de América pide que al último párrafo se añada el texto siguiente:

"Además, en apoyo de una idea expresada por el delegado de Italia en la segunda sesión de la Comisión 4, sugiere que podría prepararse una resolución o recomendación en la que se defina la misión de la O.M.M./C.O.I. con respecto a las frecuencias atribuidas para los fines de obtención de datos oceanográficos."

El delegado de Noruega pide que se sustituya su intervención por la siguiente:

"El delegado de Noruega declara que su Delegación valora plenamente la oceanografía y que apoya la proposición sueca de que se tome una decisión en la presente Conferencia. Noruega tiene cierta experiencia en materia de explotación de boyas meteorológicas y oceanográficas. Su Administración es partidaria de que se prevean frecuencias para la oceanografía pero ha tropezado con dificultades para atribuirlas dentro de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo debido al creciente tráfico en esas bandas, en particular en las de radiotelefonía. Presume que la posición de la O.C.M.I. obedece a razones similares.

Tal es el motivo por el cual las administraciones escandinavas han propuesto atribuir frecuencias de las bandas aeronáuticas para el servicio de datos oceanográficos que consideran menos congestionadas (Documento N.° 104). De adoptarse esa solución, sin embargo, no habría protección legal alguna para el servicio oceanográfico, que tendría que depender, para su protección, de la buena voluntad de los Miembros de la Unión. Ahora bien, de las discusiones se vió que la proposición escandinava contaba con poco apoyo. Por lo tanto, consultadas las Delegaciones danesa y sueca, retira el Documento N.° 104, siempre que pueda hallarse una solución basada en las proposiciones del Reino Unido (Documento N.° 178)."

Página 8

El delegado de Francia pide que figure "Francia" en el sexto párrafo.

Se aprueba el Documento N.° 197 con estas modificaciones.

3. Examen del apéndice 15A (conclusión) (Documento N.° DT/51)

El Presidente manifiesta que la versión revisada del apéndice 15A, provisionalmente aprobada por la Comisión en su sesión anterior, figura en el Documento N.° DT/51. La columna destinada a barcos de poco tráfico se ha dividido en dos y en la banda de 22 Mc/s hay 20 frecuencias en el Grupo B y 20 en el Grupo A. Sugiere que el apéndice revisado se examine columna por columna.

Así se acuerda

Se aprueba la columna correspondiente a barcos de poco tráfico.

Frecuencias de llamada

Nota al pie ***

El delegado de Sudáfrica propone que se modifique la primera línea para que diga:

"Para los detalle relativos a la utilización de ..."

Apoyada por el delegado de la India, se aprueba la enmienda.

Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de mucho tráfico

El delegado de Estados Unidos de América dice que debe definirse el límite inferior de las frecuencias asignables a los barcos de mucho tráfico. Como la Comisión ha aprobado una tolerancia menor para el canal de teleimpresores, sería aconsejable fijar un límite 0,25 kc/s más elevado que cada una de las frecuencias asignables más altas de la banda de teleimpresores. Por ejemplo, el límite podría ser 4 172,25 en la banda de 4 Mc/s; 6 258,25 en la banda de 6 Mc/s, y así sucesivamente.

El delegado del Reino Unido sugiere que se posponga el examen de esta cuestión hasta que la Comisión haya terminado sus debates acerca de la utilización de las frecuencias de telegrafía que van quedando libres.

El delegado de Estados Unidos de América dice que, a menos que se especifiquen las anchuras de banda en cuestión, se retrasará el trabajo de la Comisión con respecto al artículo 32.

El representante de la I.F.R.B. señala que si las cifras sugeridas por el delegado de Estados Unidos se aceptan, podrá haber superposición entre la primera frecuencia de la columna de mucho tráfico y la última frecuencia de la columna teleimpresores.

El delegado de Francia cree que se trata más de tolerancia de frecuencia que de anchura de banda.

El delegado de la U.R.S.S. no estima necesario revisar la decisión del Grupo de trabajo relativa a la tolerancia de frecuencia.

Sería muy útil indicar en una nota al pie que en la banda de 6 Mc/s, una separación de 0,75 kc/s no limita la utilización de sintetizadores.

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que su explicación sobre esta cuestión figura en el resumen de los debates de la novena sesión.

El delegado de la U.R.S.S. desea que se incluya el siguiente texto en sustitución de la nota al apéndice:

> "En la banda de 6 Mc/s, para los barcos de mucho tráfico (apéndice 15A), la separación entre canales 0,75 kc/s que se ha adoptado no excluye la posibilidad de utilizar separaciones de 0,7 ó 0,8 kc/s en el caso de equipos con un cuadro de frecuencias discretas múltiplos de 0,1 kc/s."

Nota **

El delegado de Noruega señala que en la línea 2 del texto inglés debe decir "bauds" en lugar de "bands".

Sugiere también que después de "telegrafía Morse" se incluya la indicación "A1" para excluir la utilización de "F1".

Los delegados de Italia y de los Estados Unidos de América apoyan esta proposición.

Así se acuerda.

Con referencia a la cifra 40 baudios, el delegado de Canadá hace observar que en el resumen del debate correspondiente se da la cifra 50 baudios.

El delegado del Reino Unido dice que, de poderse cambiar la decisión adoptada por la Comisión, sería preferible 50 baudios, velocidad normalmente utilizada en telegrafía Morse automática.

Los delegados de Noruega, Estados Unidos de América, Grecia, Rumania y Sudáfrica consideran que, dado que se ha dividido la banda de mucho tráfico para separar los teleimpresores del Morse manual, es preferible una velocidad máxima de 40 baudios.

El Presidente declara que se ha rectificado la cifra de 50 baudios al aprobar el resumen de los debates y sugiere que se mantengan los 40 baudios tal como ya ha decidido la Comisión.

Así se acuerda.

Telegrafía de impresión directa y sistemas de transmisión de datos

El Presidente sugiere que se apruebe la proposición de Estados Unidos de fijar el límite de la banda de teleimpresor en 250 c/s por encima de la última frecuencia asignable.

Así se acuerda.

El Presidente sugiere que se consideren definitivos los límites de la banda a menos que los debates de la Comisión 5 den por fruto la liberación de más espacio del espectro.

El delegado de Estados Unidos de América propone un límite de 25 082,5 kc/s entre las dos partes de la banda de 25 Mc/s.

Con referencia a lo sugerido por el representante de la I.F.R.B., a saber, que en lugar de 12 503,25 kc/s el límite de la banda 12 Mc/s sea 12 503,35 kc/s, recuerda a los delegados que en todas las bandas se ha adoptado una desviación máxima de 100 c/s. Por lo tanto, es lógico suponer que bastan los 250 c/s.

El delegado de la U.R.S.S. propone los siguientes límites entre las bandas de teleimpresor y de mucho tráfico:

12 Mc/s - 12 503,3 kc/s - 16 Mc/s - 16 660,5 kc/s, y 22 Mc/s - 22 184,5 kc/s.

Los delegados de Sudáfrica, México, Italia, Argentina y Venezuela apoyan la proposición de Estados Unidos de que el límite de la banda 12 Mc/s sea 12 503,25 kc/s.

El delegado de Francia propone 0,25 kc/s para la banda de 12 Mc/s y 0,5 kc/s para las bandas de 16 y 22 Mc/s.

Los delegados de Canadá, República Federal de Alemania y Países Bajos apoyan esta proposición.

El Presidente sugiere que se aprueben los siguientes límites de bandas:

4, 6, 8 y 12 Mc/s - 250 c/s por encima de la última frecuencia asignable a los teleimpresores, y 16 y 22 Mc/s - 500 c/s por encima de la última frecuencia asignable.

Así se acuerda.

Transmisión de datos oceanográficos

El Presidente señala que en la versión inglesa del documento se habla de "10 frecuencias" como en las demás columnas, en tanto que en la sesión anterior se acordó mencionar "10 canales".

El delegado de Polonia reitera las reservas hechas por su Delegación sobre la atribución de frecuencias para la transmisión de datos oceanográficos, y su propósito de hablar a este respecto en plenaria.

Banda ancha

Se aprueba.

Nota ****

El delegado del Reino Unido sugiere que en el artículo 32 y en el artículo 5 se suprima la referencia al número 224 y que se haga la oportuna enmienda en el número 1154.

Los delegados de Noruega y México están conformes con que se suprima la referencia en el artículo 32 pero prefieren que se mantenga en el cuadro de frecuencias del artículo 5.

El delegado del Reino Unido cree que en este caso el número 1154 debe remitir a la nota 224.

Se acuerda suprimir la nota ****.

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Noruega y Reino Unido, propone que el apéndice se presente en la misma forma en que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es decir, con indicación de las relaciones armónicas.

Así se acuerda.

Con las enmiendas y la reserva mencionadas, se aprueba el apéndice 15A que figura en el Documento N.° DT/51.

4. Examen del artículo 32 (continuación) (Documento N.° DT/41)

N.° 1145

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que, ante las decisiones tomadas por la Comisión, su Administración retira la enmienda que ha presentado y propone el siguiente texto en sustitución de la segunda frase del N.° 1145: "En las bandas especificadas en el N.° 1192, las estaciones pueden utilizar la telegrafía Morse manual o automática A1 a velocidades no superiores a 40 baudios".

Los delegados del Reino Unido y Noruega apoyan esta proposición.

Se aprueba el N.° 1145, con la enmienda señalada.

N.° 1146

El delegado del Reino Unido explica que su Administración ha presentado una enmienda a la última frase del N.° 1146 para permitir el empleo de las transmisiones Morse a velocidad manual y de la telefonía exclusivamente para transmitir señales operacionales, porque a veces es necesario, al establecer comunicaciones en las bandas en cuestión, hacer comunicaciones breves a velocidad Morse manual o telefonía. Las dos últimas líneas del N.° 1146 deben por tanto leerse: "... indicados en la Sección A del apéndice 15. No obstante, quedan excluidas las transmisiones Morse a velocidad manual y la telefonía, salvo para transmitir señales operacionales".

El delegado de Estados Unidos de América está de acuerdo con esta enmienda pero cree que sería preferible decir "... salvo a efectos de alinear circuitos".

El delegado del Reino Unido acepta esta sugestión.

Se aprueba el N.° 1146 con las enmiendas señaladas.

N.° 1147

El delegado del Reino Unido señala que, aunque en el N.° 1147 se dispone que no se utilicen transmisiones del tipo 2 en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27500 kc/s, el C.C.I.R. ha recomendado recientemente el empleo de señales A2H para la llamada selectiva. Sugiere que la Comisión tenga en cuenta la posible necesidad de modificar el N.° 1147 a la luz de las decisiones relativas a la llamada selectiva.

Así se acuerda.

N.° 1149

El delegado de Estados Unidos de América opina que, con arreglo a lo acordado por la Comisión sobre el apéndice 15A, habría que dividir las bandas correspondientes en seis partes en lugar de cuatro.

El delegado de Brasil señala que esto se ha previsto ya en la proposición 99 de su Administración, presentada en el Documento N.° 142.

El delegado de la U.R.S.S. cree que el N.° 1149 debe reflejar la decisión de la Comisión de incluir una banda especial en la de 25 Mc/s, para las frecuencias de llamada.

Los delegados de Italia y Reino Unido creen que los cambios en la banda de 25 Mc/s podrían indicarse adecuadamente modificando el N.° 1154.

Se aprueba el N.° 1149, tal como figura enmendado en el Documento N.° 142.

N.° 1150

El delegado de Estados Unidos de América estima que, en vista de los cambios aprobados en relación con el apéndice 15A, el N.° 1150 podría mantenerse sin enmiendas, agregando los siguientes números 1150A y 1150B:

"1150A a bis) Banda de frecuencias para las transmisiones de datos
1150B a ter) Banda de frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que emplean sistemas de impresión directa y de transmisión de datos."

El delegado de Noruega apoya la proposición y sugiere que en el N.° 1150A se agregue "de trabajo" después de "frecuencias".

El delegado del Reino Unido apoya también la proposición de Estados Unidos, pero sugiere que la última frase se lea como sigue "... que emplean sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos".

El delegado de Estados Unidos de América acepta estos cambios.

Se aprueban los N.os 1150, 1150A y 1150B, así modificados.

N.° 1151

El delegado de Estados Unidos de América retira las proposiciones de su Administración en vista de la decisión que acaba de tomarse sobre los N.os 1150, 1150A y 1150B.

El Presidente sugiere que, para facilitar el examen del artículo 32 por la Comisión, el delegado del Reino Unido convoque un grupo de trabajo ad hoc, integrado por los delegados de Brasil, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América y Australia, asistido por el Presidente de la Comisión y el Secretario de la misma, para examinar las proposiciones del Documento N.° DT/41 que no han sido aún consideradas, teniendo en cuenta que los números 1203 y 1206C se remitirán a la Comisión 6, y someta un informe a la Comisión 4 en la sesión siguiente.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 12 y media.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 233-S
12 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

3.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Miércoles, 11 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. K. ČOMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Tercer Informe del Grupo de trabajo 6B MOD 1004; MOD 1005	223
2. Primer Informe del Grupo de trabajo 6A Procedimiento general radiotelegráfico (artículo 29)	181
3. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 6A Procedimiento general radiotelegráfico (continuación) Llamadas en radiotelegrafía (artículo 30) Llamadas a varias estaciones en radiotelegrafía (artículo 31)	216
4. Segundo Informe del Grupo de trabajo 6C Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas (artículos 37, 38, 39 y 40) Apéndice 21, Modelo de formulario para la contabilidad Apéndice 22, Pago de los saldos de cuentas Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (artículos 1 a 7, ambos inclusive)	212
5. Tercer Informe del Grupo de trabajo 6C Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (artículos 10 a 14, ambos inclusive)	218

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Tercer Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 223)

MOD 1004; MOD 1005

Se aprueba el Documento N.º 223.

2. Primer Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 181)

Procedimiento general radiotelegráfico (artículo 29)

En relación con el número 1012A, el Presidente explica que es preciso suprimir el texto de esa disposición ya que se ha incorporado en el artículo 30 con el número 1077A (véase la nota al pie de la página 6 del Documento N.º 216).

Se aprueba el Documento N.º 181.

3. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 216)

Procedimiento general radiotelegráfico (continuación)

Llamadas en radiotelegrafía (artículo 30)

Llamadas a varias estaciones en radiotelegrafía (artículo 31)

Página 4

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados del Reino Unido y de la República Sudafricana, estima que se reflejaría mejor la intención del Grupo de trabajo, en lo que respecta al número 1068A, si se trasladase la frase "en transmisiones de tipo 1" de la segunda a la tercera línea, a continuación de la palabra "intervalos" (esta observación no concierne a la versión española).

Así se acuerda.

Páginas 5 y 6

El representante de la I.F.R.B. señala que el título "Procedimiento de llamada del servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s" (página 5) se aplica a los números 1077A, 1077B y 1077C, más no así a los números 1078 y siguientes, para los que no se han propuesto modificaciones.

Se acuerda señalar este punto a la atención de la Comisión 7.

Se aprueba el Documento N.º 216, con las modificaciones introducidas.

4. Segundo Informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 212)

Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas (artículos 37, 38, 39 y 40)

Apéndice 21, Modelo de formulario para la contabilidad

Apéndice 22, Pago de los saldos de cuentas

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (artículos 1 a 7, ambos inclusive)

Página 4

El delegado de los Países Bajos sugiere, en relación con los números 2063 a 2106, para los que no se ha propuesto modificación alguna, que se agreguen las indicaciones LX y TMX a las enumeradas en el número 2094.

No se apoya esta proposición.

Página 5

El delegado de Japón sugiere que se agreguen las palabras "(revisión de Ginebra, 1958)" a continuación de "Reglamento Telegráfico", al final del número 2117A, y que al final del número 2119, se sustituya la indicación "RA" por las palabras "del presente Reglamento".

El delegado de Australia apoya esa sugestión.

Se aprueba el Documento N.° 212, con las modificaciones introducidas.

5. Tercer Informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 218)

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (artículos 10 a 14, ambos inclusive)

Se aprueba el Documento N.° 218.

Se levanta la sesión a las 15.05 horas.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6
K. ČOMIĆ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 234-S
12 de octubre de 1967
Original: francés, inglés

COMISIÓN 6

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Procedimiento general radiotelefónico
en el servicio móvil marítimo (artículo 33)

Llamadas en radiotelefonía (artículo 34, en parte)

1. El Grupo de trabajo 6A ha acordado recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo.

2. La Delegación de los Países Bajos se reserva el derecho de volver a plantear la cuestión en la Comisión 6 sobre el NOC 1227, cuando lo desee.

3. Código Internacional de Señales

Al recomendar el ADD 1216A, el Grupo de trabajo no incluye expresamente referencia al Código Internacional de Señales por estimar que el lugar apropiado para mencionarlo es el artículo 36. A este respecto, se invita al Grupo de trabajo 6B a considerar la proposición que sobre este asunto aparece en la página 399 del DT/2, ADD 1433A.

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 33

NOC	1209	
SUP	1210	
NOC	1211 - 1214	
MOD	1215	(2) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que participen en comunicaciones entre los barcos y los abonados de la red telefónica terrestre evitarán, siempre que sea posible, el empleo de métodos manuales de conmutación para pasar de la transmisión a la recepción, y viceversa.
ADD	1215A	/Pendiente en espera del ap.17A, pág. 284/
(MOD)	1216	§5. (1) /Agréguese el número del párrafo/
ADD	1216A	(2) Para facilitar las radiocomunicaciones, podrán utilizarse las abreviaturas reglamentarias del apéndice 13A.
ADD	1216B	(3) Cuando sea preciso deletrear ciertas expresiones, palabras difíciles, abreviaturas reglamentarias, cifras, etc., se utilizará el Cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16.
NOC	1217 - 1218	
MOD	1219	(a) La estación móvil, cuya emisión produce la interferencia en la comunicación de una estación móvil con una estación costera, cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera interesada.
NOC	1220 - 1221	
MOD	1222	§ 7. (1) La llamada se transmitirá en la siguiente forma: – el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo; – la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECHO, de haber dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

NOC 1223

MOD 1224 [G/91 (52), pág. 292. Pendiente]

ADD Radiocomunicaciones internas en los barcos

ADD 1224A § 7.(bis) (1) Las llamadas para las comunicaciones internas a bordo de los barcos se transmitirán en la siguiente forma:

ADD 1224B a) Desde la estación de control:

- el nombre del barco, seguido de una sola letra (ALFA, BRAVO, CHARLIE, etc., indicativa de la subestación (véase el número 777B), tres veces a lo sumo;
- la palabra AQUÍ;
- el nombre del barco, seguido de la palabra CONTROL;

ADD 1224C b) Desde la subestación:

- el nombre del barco, seguido de la palabra CONTROL, tres veces a lo sumo;
- la palabra AQUÍ;
- el nombre del barco, seguido de una sola letra (ALFA, BRAVO, CHARLIE, etc., indicativa de la subestación (véase el número 777B).

NOC 1225

NOC 1226

NOC 1227

ADD	1227AA	[I/31 (1) pág. 292. Pendiente]
(MOD)	1228	(2) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia portadora 2 182 kc/s. No obstante, cuando exista acuerdo entre las administraciones interesadas, la estación de barco podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha.
NOC	1229	
(MOD)	1230	a) la frecuencia portadora 2 182 kc/s;
NOC	1231	
(MOD)	1232	(4) Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o a una estación de barco, podrá utilizar la frecuencia portadora 2 182 kc/s.
MOD	1233	[Se agrega "portadora". Pendiente]
ADD	1233AA	[I/31/1, pág. 292. Pendiente]
(MOD)	1234	[Se agrega "portadora". Pendiente]
(MOD)	1235	[Se agrega "portadora". Pendiente]
ADD	1235A	[F/109 (96), pág. 289. Pendiente]
MOD	1236	[Pendiente, pág. 292 más Proposiciones AUS/122 (42), NZL/133 (13) y B/138 (52)]
NOC	1237 - 1238	
MOD	1239	§ 10 (1) En las bandas comprendidas entre 156 Mc/s y 174 Mc/s, utilizadas para los servicios móviles marítimos, las estaciones costeras y las estaciones de barco procurarán, por regla general, llamar en la frecuencia de 156,80 Mc/s. No obstante, la llamada podrá efectuarse en un canal de trabajo o en un canal de dos frecuencias destinado a la llamada y que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361.
NOC	1240	
ADD	1240A	[F/109 (97), pág. 295. Pendiente]

MOD 1241 § 11 § 11. La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECHO, de haber dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo.

(MOD) 1242 § 12.(1) Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora 2 182 kc/s procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

ADD 1242A [G/113 (59), pág. 301. Pendiente]

NOC 1243

ADD 1243A [F/109 (98), pág. 299. Pendiente]

MOD 1244 (3) Al llamar a una estación costera o a otra estación de barco, las estaciones de barco indicarán la frecuencia en que debe transmitírseles la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la frecuencia normalmente asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

ADD 1244A [F/111 (152), pág. 299. En espera de ulterior estudio]

NOC 1245 - 1246

(MOD) 1247 a) en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, a las llamadas efectuadas en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia;

NOC 1248

ADD 1248A [G/79 (98), pág. 301. Pendiente]

MOD 1249 [F/8 (26), G/77 (41), J/84 (15), AUS/122 (43), B/138 (53), págs. 299 a 301. Pendiente]

MOD 1250 [G/77 (41), pág. 301. Pendiente]

MOD 1251 [F/8 (27), pág. 300, AUS/122 (44). Pendiente]

NOC 1252

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 235-S
12 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

DINAMARCA

Proposiciones para los trabajos de la Conferencia

Artículo 35, Subsección E. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1

SUP 1347 Suprímase el párrafo.

Motivos:

El número 1347 permite a una estación costera de un país pedir a una estación de barco de distinta nacionalidad que utilice su propia frecuencia asignada "barco costera", incluso cuando su utilización no esté prevista para la zona en que se halla el barco.

Esta disposición data de la época anterior al establecimiento de la frecuencia 2049 kc/s (C.A.R., Ginebra, 1959) (RR 1343).

El número 1347 no tiene ya razón de ser en vista del número 1343.

La utilización de frecuencias, de acuerdo con el número 1347, ha dado origen a interferencias perjudiciales y las circunstancias legales de ese número son bastante curiosas pues permiten que una estación costera de un país decida que un barco de otra nacionalidad pueda utilizar una frecuencia asignada a un tercer país de la zona interesada.

ARCHIVES I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 236-S
12 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Artículo 35

N.os 1322B y 1323

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en anexo.

N.° 1324

El Grupo de trabajo ha acordado que no se modifique este número.

N.os 1325 y 1326

El Grupo de trabajo ha adoptado el texto que figura en anexo.

N.os 1327 - 1333

El Grupo de trabajo ha acordado que no se modifiquen estos números.

N.os 1326A, 1326B, 1334 y 1335

El Grupo de trabajo considera que, antes de tomar una decisión acerca de estos números, convendría conocer la opinión de la Comisión 6 sobre las proposiciones de que se trata.

Durante el examen preliminar de las proposiciones relativas a los números 1334 y 1335, el Grupo de trabajo ha advertido también que la proposición POL/83(4) contiene un proyecto de Resolución sobre la escucha en la frecuencia 2182 kc/s, y ha considerado que su examen incumbe a la Comisión 6.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Proposiciones relativas a los N.os 1325.1, 1329A y 1330AA

El Grupo de trabajo ha aprobado la primera parte del texto propuesto para este párrafo; es el siguiente:

"Las transmisiones en las bandas [2170-2173,5 kc/s y 2190,5-2194 kc/s], respectivamente en la frecuencia portadora [....] kc/s (frecuencia asignada [....] kc/s) y frecuencia portadora [.....] kc/s (frecuencia asignada [.....] kc/s), quedan limitadas a las clases de emisión A3A y A3J."

Sin embargo, el Grupo ha dejado pendiente su decisión en lo que respecta al texto siguiente:

["La banda 2170-2173,5 kc/s pueden también utilizarla con emisiones de clase A2H las estaciones costeras para la llamada selectiva]. [Las estaciones de barco pueden también utilizar la banda 2190,5-2194 kc/s para llamar a las estaciones costeras."]

.....

Se ha acordado también pedir a la Comisión de Redacción que entre "frecuencia" y "2182 kc/s" inserte "portadora" en el texto de los números 1324, 1327, 1331 y 1332, así como en todos los demás textos en que se hace referencia a esa frecuencia.

El Presidente,

P. AAKERLIND

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 35

. . . . . .

ADD 1322B § 3. El equipo de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabaja en las bandas atribuidas a este servicio entre 1605 y 4000 kc/s y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo entre 4000 y 23 000 kc/s deberá satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el /apéndice 17A/.

MOD 1323 § 3. (1) La frecuencia 2182 kc/s[1)] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones y dispositivos de salvamento, y los radiofaros para la localización de siniestros que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 1605 y 4000 kc/s, las emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de los radiofaros para la localización de siniestros, para las señales y mensajes de urgencia y para las señales y mensajes de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2182 kc/s. En la frecuencia 2182 kc/s se utilizará, en radiotelefonía, la clase A3 o A3H (véase el número 984). En el apéndice 20A /Documento N.° 206, página 11/ se indica la clase de emisión que han de utilizar los radiofaros para la localización de siniestros.

ADD 1323.1 (1) Cualquiera que sea la clase de emisión utilizada, la frecuencia 2182 kc/s indicada designa siempre la frecuencia portadora de la emisión.

NOC 1324

MOD 1325 (3) Quedan prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2173,5 y 2190,5 kc/s[1)] excepto las autorizadas en la frecuencia portadora 2182 kc/s.

MOD	1326	(4) Toda estación costera que utilice la frecuencia portadora 2182 kc/s, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en el número 1465 (véanse también los números 1471, 1472 y 1473).
NOC	1327	
NOC	1328	
NOC	1329	
NOC	1330	
NOC	1331	
NOC	[C]	Escucha
NOC	1332	
NOC	1333	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 237-S
12 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

4.º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Utilización de frecuencias para la Radiotelefonía
en el servicio móvil marítimo

Artículo 35, Sección II, A. Socorro, ADD 1326A, 1326B

Artículo 35, Sección II, C. Escucha, MOD 1334 SUP 1335

1. El Grupo de trabajo 6B acuerda por unanimidad recomendar la adopción de las nuevas disposiciones que figuran en anexo.

2. MOD 1334 y SUP 1335

La proposición POL/83(3) de modificar el número 1334 del Reglamento de Radiocomunicaciones de forma que todos los barcos dediquen la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia 2182 kc/s y de suprimir en consecuencia el número 1335, no fue apoyada en su forma actual. Por otra parte, el Grupo de trabajo acordó considerar en su próxima sesión un proyecto de resolución invitando a la O.C.M.I. a que estudie medidas destinadas a mejorar la escucha en 2182 kc/s y a allanar el camino para la adopción de una frecuencia única para el tráfico de socorro.

3. Se invita a la Comisión 5 a que tome en consideración el presente informe.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

(ex. DT/2, pág. 331)	ADD	1326A	Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 2182 kc/s, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia durante un lapso suficiente para asegurarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número 1217).
(ex. DT/2, pág. 331)	ADD	1326B	Las disposiciones del número 1326A no son aplicables a las estaciones en peligro.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 238-S
13 de octubre de 1967
Original: francés, inglés, español

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

A LA COMISIÓN 5

Artículo 35

N.° 1358A

Ha sido retirada la proposición relativa a la inserción en el Reglamento de Radiocomunicaciones de un nuevo número 1358A.

Apéndice 3

El Grupo de trabajo ha decidido modificar según se indica en el Anexo I, el apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que concierne a las tolerancias de frecuencia aplicables a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s.

Apéndice 17A

El Grupo de trabajo ha adoptado el texto de los párrafos 2, 3 y 4 que figuran en el Anexo II. Este apéndice se completará cuando se haya adoptado una decisión sobre la anchura de banda necesaria.

El Presidente,
J. BES

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

APÉNDICE 3

. . . . . .

Banda: 4 a 29,7 Mc/s		
. . . . .		
2. Estaciones terrestres:		
MOD a) Estaciones costeras:		
- de potencia inferior o igual a 500 vatios	50	50 h)
- de potencia superior a 500 vatios, pero inferior o igual a 5 kilovatios	50*	30* h)
- de potencia superior a 5 kilovatios	50	15 h)
. . . . .	. . . . .	. . . . .
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco		
. . . . .	. . . . .	. . . . .
MOD 2. Emisiones distintas de las de clase A1		
- de potencia inferior o igual a 50 vatios	50 c)	50 c) i)
- de potencia superior a 50 vatios	50	50 i)
. . . . .	. . . . .	. . . . .

. . . . . .

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

. . . . . .

ADD h) Para los transmisores radiotelefónicos en banda lateral única de estaciones costeras instalados después del [.....], la tolerancia es de 20 c/s.

ADD i) Para los transmisores radiotelefónicos en banda lateral única de estaciones de barco instalados después del [.....], la tolerancia es de 100 c/s.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

ADD Apéndice 17A

. . . . . .

2. Las estaciones costeras y de barco transmitirán solamente en la banda lateral superior

3. La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para evitar distorsiones perjudiciales.

4. La frecuencia portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las siguientes tolerancias:

a) Estaciones costeras: ± 20 c/s;

b) Estaciones de barco: ± 100 c/s.

En lo que concierne a las estaciones de barco, la deriva máxima a corto plazo (unos 15 minutos) es de ± 40 c/s.

. . . . . .

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 239-S
13 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

DECIMOQUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Martes, 10 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asunto tratado:	Documentos N.os
Continuación del debate sobre el artículo 32	DT/41 DT/59 DT/57

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Continuación del debate sobre el artículo 32 (Documentos N.os DT/41 y DT/59)

El Presidente declara abierta la sesión e invita a que se examine el Documento N.° DT/59, preparado por el Grupo de trabajo ad hoc.

El delegado del Reino Unido, que presidió el Grupo de trabajo ad hoc, explica que no se ha hecho referencia alguna a la disposición N.° 1147 en el Documento N.° DT/59 por haberse aplazado esa cuestión hasta que se hayan tomado las decisiones pertinentes sobre la llamada selectiva. Facilita algunos detalles acerca de ciertas modificaciones menores introducidas en el Documento N.° DT/59 y explica que las disposiciones en él contenidas fueron ya aprobadas anteriormente.

N.° 1145

El delegado del Reino Unido explica que la clase A2H figuraba en el texto revisado.

El delegado de Noruega señala una errata en la línea 6 del texto inglés, donde, en lugar de "bauds" se ha dicho "bands".

Se aprueba el N.° 1145, con las modificaciones introducidas.

N.os 1146, 1148, 1148A, 1149, 1150 y 1150A

Se aprueban los N.os 1146, 1148, 1148A, 1149 y 1150A; el N.° 1150 permanece inalterado.

N.° 1150B

El delegado de la U.R.S.S. señala que es impropio hablar de bandas estrechas cuando se hace referencia a transmisiones por un solo canal.

El delegado de Estados Unidos explica que la redacción del N.° 1150B ha sido aprobada por el Grupo de trabajo ad hoc, el cual ha estimado que la palabra "estrecha" es correcta.

El delegado de la U.R.S.S. acepta la explicación del delegado norteamericano.

Se aprueba el N.° 1150B.

N.os 1151, 1152, 1153

Los N.os 1151, 1152, 1153 permanecen inalterados.

N.° 1154

El delegado del Reino Unido dice que se ha modificado el N.° 1154 para hacer alusión en él al N.° 224 y a los tipos de emisiones que han de utilizarse.

Se aprueba el N.° 1154.

Los N.os 1155, 1156 y 1157 han sido tratados en el Documento N.° 209.

N.° 1158

Se aprueba el N.° 1158.

N.° 1159

Respondiendo a una pregunta del delegado de Estados Unidos, el delegado del Reino Unido dice que no se ha modificado el N.° 1159 y que debe ir precedido de "NOC".

Se aprueba el N.° 1159.

N.os 1160 a 1172

Los N.os 1160 a 1172 permanecen inalterados.

N.° 1173

El delegado de Guayana pregunta si es prematuro solicitar información sobre el cambio de las frecuencias de las estaciones costeras.

El Presidente sugiere que se deje la discusión de esta cuestión para una sesión ulterior.

El delegado del Reino Unido explica que los límites de las bandas de frecuencias podrían tal vez ser objeto de modificaciones menores.

El delegado de Noruega sugiere que se suprima la nota 453.1, ya que la banda de 25 Mc/s está dividida en dos partes: llamada y trabajo.

El Presidente conviene en que es preciso modificar la nota 453.1, pero sugiere que se deje la cuestión hasta que la Comisión proceda a considerar las modificaciones consiguientes del artículo 7.

Se aprueba el N.° 1173.

N.os 1174 y 1175

Se aprueban los N.os 1174 y 1175.

N.° 1176

El delegado de Canadá sugiere que se añada una referencia a las bandas de 22 y 25 Mc/s.

Se aprueba el N.° 1176, tal y como ha sido modificado.

N.° 1177

Respondiendo a una pregunta del delegado de la U.R.S.S., el delegado del Reino Unido explica que el texto del N.° 1177 permanece inalterado hasta el final de la primera oración, a continuación de la cual se ha insertado la nueva oración: "Las administraciones podrán, sin embargo, asignar una serie suplementaria de frecuencias de llamada para su uso en caso de interferencia". Se ha suprimido la frase "a que se refiere el número 1175" y se han modificado las cifras de las frecuencias de las bandas de 22 y 25 Mc/s.

Se aprueba el N.° 1177.

N.° 1178

El delegado del Reino Unido, al explicar la modificación introducida en la segunda línea del N.° 1178, señala que las frecuencias en cuestión han dejado de ser frecuencias centrales. Asimismo, propone que se inserten, entre paréntesis, las palabras "salvo en la banda de 25 Mc/s" delante de las palabras "en el número 1174".

Se aprueba el N.° 1178.

N.° 1179

El N.° 1179 permanece inalterado.

N.os 1180 a 1189

Se aprueban los N.os 1180 a 1189.

N.° 1191

El delegado del Reino Unido dice que las palabras "apéndice 15A" (cuarta línea) deben figurar entre corchetes.

Se aprueba el N.° 1191.

N.os 1191A y 1191B

Se aprueban los N.os 1191A y 1191B.

N.° 1191C

El delegado de la U.R.S.S. dice que en el Documento N.° DT/57 se señala la finalidad del N.° 1191C, y sugiere que se suprima esa disposición por ser superflua.

El delegado de Estados Unidos de América es partidario de que se retenga el 1191C.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de Polonia, sugiere que se deje esta cuestión en suspenso, en vista de que aún no se han examinado los proyectos de Resoluciones del Documento N.° DT/57.

El delegado de Noruega señala que en su país se han llevado a cabo experimentos con boyas para la transmisión de datos oceánicos. No cabe duda que se tardará mucho tiempo en implantar el plan de datos oceánicos; sugiere que se ponga a prueba este plan con la plena cooperación de todos los países y de los organismos competentes.

Los delegados de Estados Unidos de América y Canadá apoyan la sugestión noruega.

El Presidente señala que una de las notas aprobadas en relación con el apéndice 15A provó que "Las bandas de frecuencias podrán ser utilizadas también por las estaciones flotantes para la transmisión de datos oceánicos y por las estaciones que las interroguen".

El delegado de Francia apoya la utilización, con fines experimentales, de frecuencias para boyas oceánicas. Sugiere que el N.° 1191C y los proyectos de Resoluciones contenidos en el Documento N.° DT/57 se consideren simultáneamente.

Los delegados de la Costa de Marfil y Checoeslovaquia apoyan esa sugestión.

El delegado de Italia pregunta al representante de la I.F.R.B. cómo se tratarán las notificaciones de frecuencias de las administraciones relativas a las boyas oceánicas en el caso de que se suprima el N.° 1191C.

El representante de la I.F.R.B. dice que la respuesta a la pregunta formulada por el delegado de Italia figura en los proyectos de Resoluciones del Documento N.° DT/57.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Hungría, señala que el texto de 1191C comprende las palabras "que de ella dependa", lo que implica que el texto está relacionado con los proyectos de Resoluciones. Le parece lógico, por consiguiente, que se examine el 1191C después de estudiar los proyectos de Resoluciones.

El delegado de Estados Unidos sugiere que se sustituyan las palabras "que de ella dependa" por "por ella controlada".

El delegado de Italia manifiesta que los proyectos de Resoluciones no impedirán que se lleven a cabo pruebas con las frecuencias para boyas oceánicas. Es partidario de que se retenga el 1191C, pero no está de acuerdo en que los proyectos de Resoluciones del Documento N.° DT/57 prevén el procedimiento para la notificación de las frecuencias.

El delegado de Australia secunda el punto de vista del delegado de Italia.

El delegado de Ghana manifiesta que no puede apoyar los puntos de vista de la U.R.S.S. Las disposiciones destinadas a precisar una cuestión no son superfluas.

El representante de la I.F.R.B. explica que su respuesta al delegado de Italia ha tenido que ser muy breve, ya que no podía contestar sin iniciar un debate sobre el Documento N.° DT/57.

El Presidente sugiere que se aplace el debate sobre el 1191C hasta que se haya examinado el resto del Documento N.° DT/59, y que entonces se considere en relación con el Documento N.° DT/57.

Así se acuerda.

N.° 1191D

Se aprueba el N.° 1191D.

N.os 1191E y 1191F

Se acuerda examinar juntas ambas proposiciones.

El delegado del Reino Unido opina que el empleo aleatorio de frecuencias para los teleimpresores de banda estrecha podría provocar interferencias considerables, pues las tolerancias relativamente pequeñas establecidas para esos sistemas hacen que dos barcos trabajen prácticamente en el mismo canal. La Administración del Reino Unido ha venido explotando un servicio experimental durante unos dos años y se ha visto obligada a ejercer un severo control. La mejor manera de evitar esta dificultad consistiría en atribuir frecuencias por países. Parecería lógico que los barcos

provistos de equipos radiotelefónicos y de teleimpresor llamasen y trabajasen en los canales de teleimpresor; para obtener una estación determinada, un barco debe conocer la frecuencia en que ha de llamar y esto no resultaría posible con la distribución aleatoria sugerida en el número 1191E. Habría que establecer un procedimiento de notificación e inscripción análogo al consignado en el artículo 9 para proteger en cierta medida las bandas de teleimpresor, que entrase en vigor tan pronto como se libren éstas al servicio.

El delegado de Estados Unidos de América dice que, al estar el servicio de teleimpresor en sus comienzos, no es posible predecir exactamente su evolución. Existen 12 canales de teleimpresor en la banda de 4 Mc/s y 20 en las bandas de frecuencia más elevada, por lo cual no ve cómo podría proyectarse un plan de adjudicación. Opina que una conferencia ulterior, quizá en 1973, estaría en mejores condiciones para examinar la situación, aprovechando la experiencia recogida entretanto.

El delegado del Reino Unido subraya que no está sugiriendo el establecimiento de un verdadero plan de adjudicación, sino simplemente de un procedimiento análogo al del artículo 9. Que el servicio de teleimpresor recién se esté iniciando constituye una buena razón para encauzarlo de la mejor manera.

El delegado de Francia opina que a medida que el servicio se desarrolle se hará indispensable disponer de un plan de adjudicación, y que habría que establecer sus principios con antelación, para que la conferencia de 1973 no tropiece con dificultades.

Los delegados de los Países Bajos y de Noruega apoyan lo manifestado por el delegado de Estados Unidos, pues aún no se conoce cuál será la evolución del servicio de teleimpresor.

El Presidente pregunta al delegado del Reino Unido si está de acuerdo en dejar el asunto del plan de adjudicación en suspenso y en transmitir a la Comisión 5 la cuestión de los procedimientos de notificación para la recepción por las estaciones costeras.

El delegado del Reino Unido reitera que siendo muy pocas las administraciones que explotan actualmente el servicio, sería relativamente fácil adoptar procedimientos como el del artículo 9 que al menos otorgarían cierto grado de protección.

Los delegados de la República Federal de Alemania y del Japón hacen suya esta opinión.

Ante una sugerencia del Presidente, se acuerda dejar en suspenso los números 1191E y 1191F.

N.° 1192

Se adopta el N.° 1192.

N.° 1193

El Presidente señala una enmienda que sólo concierne al texto inglés.

Se adopta el N.° 1193.

N.os 1194 y 1195

Los N.os 1194 y 1195 permanecen sin modificación.

N.os 1196 y 1197

Se adoptan los N.os 1196 y 1197.

N.° 1198

El delegado de Dinamarca propone que se inserte la expresión "al menos" antes de las palabras "dos juegos" en la segunda línea, en previsión del empleo de sintetizadores.

El delegado de Italia señala que, de aprobarse esa enmienda, se violaría el principio de distribución uniforme.

El delegado del Reino Unido hace suya esta opinión, pues dicha enmienda afecta al trabajo realizado con respecto al apéndice 15A.

El delegado de Noruega apoya la proposición danesa y opina que deberá incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones una disposición que permita a los barcos provistos de sintetizadores utilizar frecuencias de trabajo distintas de las asignadas.

El delegado de Estados Unidos de América dice que este punto ya ha sido decidido al discutir la cuestión de los sintetizadores en la banda de 6 Mc/s.

El delegado de la República Sudafricana prefiere que se mantenga el N.° 1198 tal y como aparece en el Documento N.° DT/59, pues los barcos equipados con sintetizadores tenderán a trabajar en las bandas de mucho tráfico, en las que las administraciones pueden asignar dos o más juegos.

El delegado de Portugal comparte esta opinión.

El delegado de Dinamarca dice que en el futuro ha de ser preferible el empleo de sintetizadores en lugar de cristales y que los barcos no elegirán necesariamente siempre las bandas de mucho tráfico.

El delegado de Suecia dice que el 99 por ciento de las transmisiones procedentes de barcos de poco tráfico se efectúan con sus estaciones costeras de ondas decamétricas. Se recomienda el empleo de un par para facilitar el trabajo de la estación costera, pero si una administración considera ventajoso utilizar, por ejemplo, dos pares de cristales, no ve razón alguna para prohibirlo.

El delegado de Canadá expresa el temor de que el empleo de más de dos juegos conduzca a una alteración de la distribución uniforme entre los grupos A y B.

Respondiendo al delegado de Estados Unidos de América, el delegado de Dinamarca dice que, en circunstancias excepcionales, puede encararse el empleo de una frecuencia completamente distinta de la utilizada normalmente. Desearía que este asunto fuera objeto de una disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de la India sugiere que se añada la frase siguiente: "En circunstancias excepcionales, el empleo de otras frecuencias de las series por las estaciones de barco no está totalmente proscrito".

El delegado del Brasil propone como solución transacional, una frase análoga a la del número 1177:

> "Las administraciones podrán, sin embargo, asignar una serie suplementaria de frecuencias de llamada para su uso en caso de interferencia."

El delegado de Dinamarca apoya esta proposición.

El delegado de Italia señala que las series suplementarias discutidas y adoptadas en el número 1177 están ya incluidas en la expresión "dos juegos".

El Presidente somete a votación la proposición danesa de que se inserte la expresión "al menos" antes de "dos juegos":

Se rechaza la proposición por 36 votos en contra, 4 a favor y 17 abstenciones.

Se adopta el número 1198.

Número 1199

Se adopta el número 1199.

Número 1200

El delegado de Noruega propone que se inserten las palabras "en la medida en que sea posible" para tener en cuenta la modificación del número 1198.

El delegado de Estados Unidos de América dice que la modificación del texto inglés del número 1199 tiene en cuenta el equipo existente.

Ante esta aclaración el delegado de Noruega retira su proposición.

Se adopta sin modificaciones el número 1200.

Número 1201

El número 1201 permanece sin modificaciones.

Número 1202

El Presidente sugiere una modificación que sólo concierne al texto inglés.

Los delegados del Reino Unido y de Noruega apoyan esta sugerencia.

Se adopta el número 1202.

Se adopta el Documento DT/59, enmendado, con excepción de las disposiciones cuyo examen se ha aplazado.

Informe de la Comisión 4 ad hoc C.O.I./O.M.M.
(Documento N.° DT/57)

El delegado de Estados Unidos de América, que preside la Comisión ad hoc, presenta los dos proyectos de resolución que figuran en el documento.

Se adopta el Documento N.° DT/57.

El delegado de Polonia dice que su Administración continúa el examen del documento, y que dará a conocer ulteriormente la opinión de su Delegación.

El representante de la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) manifiesta su reconocimiento por las decisiones de la Comisión. La O.M.M. está dispuesta a aceptar las responsabilidades que se derivan de la Resolución, y ha de esforzarse por aplicarlas plenamente.

El representante de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) también agradece a la Comisión, en nombre de su Organización y de la UNESCO, y declara que señalará la resolución a la atención de la C.O.I. en su próxima sesión.

Número 1191C

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que habiéndose aprobado los proyectos de resolución del Documento N.° DT/57, es lógico adoptar también el número 1191C.

El delegado de la U.R.S.S. opina que el número 1191C está en contradicción con el fondo de las resoluciones y debe, por consiguiente, suprimirse. En el segundo párrafo de la parte dispositiva de la primera resolución, se establece que las frecuencias deben asignarse de conformidad con el Plan, así como con las Recomendaciones de la C.O.I. y la O.M.M. Los representantes de esas dos organizaciones acaban de expresar la voluntad de aplicar la Resolución. No obstante, según el número 1191C las administraciones no tienen que esperar las decisiones de la C.O.I. y la O.M.M.

El delegado de Estados Unidos de América dice que la segunda resolución establece claramente que la I.F.R.B. inscribirá a las estaciones que se ajusten a las recomendaciones de la C.O.I. y la O.M.M., hasta la próxima Conferencia. Por consiguiente, no hay contradicción entre el número 1191C y las dos Resoluciones.

Los delegados del Reino Unido, Italia, República Federal de Alemania, Canadá, Grecia, Ghana, Venezuela, Portugal y Países Bajos apoyan esta opinión.

Los delegados de Checoeslovaquia y Hungría apoyan la proposición de supresión de la U.R.S.S.

El delegado de Francia propone que se añada al final la frase que sigue : " ... teniendo debida cuenta de las disposiciones de las Resoluciones N.os .... y ....".

Los delegados de India y Japón apoyan esta proposición.

El delegado de Estados Unidos de América dice que la proposición del delegado francés va implícita en la referencia al "/apendice 15A/", que lleva una nota al pie indicando que las frecuencias deberán ser conformes con las condiciones establecidas en la Resolución pertinente.

El Presidente somete a votación la proposición tendiente a mantener el número 1191C tal y como figura en el Documento N.° DT/59.

Se adopta la proposición por 39 votos a favor, 10 en contra y 9 abstenciones.

Los delegados de la U.R.S.S. y de Hungría se reservan el derecho de volver sobre el asunto en sesión plenaria.

Se levanta la sesión a la una y cinco de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,

E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,

F.G. PERRIN

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 240-S

13 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.2

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
7	—		Preámbulo RR Preámbulo RA Protocolo Final Res. B: Manual Rec. AA: Reimpresión RR Rec. BB: Agrupación RR	

El Presidente de
la Comisión de redacción

Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B.2/10

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1959)

En su Resolución N.º 20, la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, decidió convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, que se celebraría en Ginebra en 1967, e invitó al Consejo de Administración a que estableciera en el curso de su reunión anual de 1966 un Orden del día detallado de esta conferencia, fijara su fecha de comienzo y su duración. En su 21.ª reunión (1966), el Consejo de Administración adoptó, con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, la Resolución N.º 590, en la cual se fija el Orden del día y se decide que ésta se reúna en Ginebra el 18 de septiembre de 1967.

* * *

Reunida, pues, en la fecha así fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo ha considerado y revisado, conforme a lo dispuesto en los números 52 y 54 del Convenio de Montreux, 1965, las partes pertinentes de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959. Los detalles de la revisión del Reglamento de Radiocomunicacion figuran en los Anexos 1-... adjuntos.

Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigor el [.....], fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, que se anulen, sustituyan o modifiquen como consecuencia de la revisión.

* * *

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, los delegados respectivos declaran que si una adminis-

tración formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

* * *

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En Ginebra, a ..... de ..... de 1967.

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1959)

En su Resolución Nº 20, la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, decidió convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, que se celebraría en Ginebra en 1967, e invitó al Consejo de Administración a que estableciera en el curso de su reunión anual de 1966 un Orden del día detallado de esta conferencia, fijara su fecha de comienzo y su duración. En su 21.ª reunión (1966), el Consejo de Administración adoptó, con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, la Resolución N.º 590, en la cual se fija el Orden del día y se decide que ésta se reúna en Ginebra el 18 de septiembre de 1967.

* * *

Reunida, pues, en la fecha así fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil máritimo ha considerado y revisado, conforme a lo dispuesto en los números 52 y 54 del Convenio de Montreux, 1965, las partes pertinentes de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959. Los detalles de la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones figuran en los Anexos 1-... adjuntos.

Las diposiciones revisadas del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, forman parte integrante del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigor el [.....], fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, que se anulen, sustituyan o modifiquen como consecuencia de la revisión.

* * *

Al firmar la presente revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, los delegados respectivos declaran que si una administración formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento Adicional de Radio- o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

* * *

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de esta revisión del Reglamanto Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, por la Conferencia Administra- comunicaciones, ninguna otra administración estará obligada a observar tal tiva Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En Ginebra, a ..... de ..... de 1967.

PROTOCOLO FINAL

En el acto de firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967) los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes formuladas por ciertas delegaciones signatarias.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º B

relativa a la publicación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967),

considerando

que en el apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones, se prevé ahora que las estaciones de barco pueden estar provistas de un manual para uso del servicio móvil marítimo en lugar del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, así como de las disposiciones del Convenio relativas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos,

resuelve

1. que el Secretario General reúna en un manual titulado « Manual para uso del servicio móvil marítimo » cuantas disposiciones sean aplicables o de utilidad para las estaciones del servicio móvil marítimo, contenidas:

a) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidos sus apéndices, y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, revisados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, de Ginebra (1967);

b) en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico;

c) en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

2. que el Secretario General publique este Manual basándose en el « Manual para uso de los servicios móviles », publicado en 1961, pero excluyendo las disposiciones que no conciernan al servicio móvil marítimo, de modo que pueda disponerse de él en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia.

3. que el Secretario General pueda consultar a las administraciones cuyos nombres se indican a continuación, sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes:

Estados Unidos de América
Francia
Italia
Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia

4. que el Secretario General estudie la posibilidad de publicar el Manual en forma de hojas intercambiables para facilitar su puesta al día efectuada como consecuencia de toda revisión por futuras conferencias de las disposiciones a que se refiere el precedente punto 1, incisos *a)*, *b)* y *c)*:

5. que, en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia, el Manual a que se refiere el anterior punto 1, sustituya en todo lo que concierne al servicio móvil marítimo, al « Manual para uso de los servicios móviles » publicado en cumplimiento de la Resolución N.º 12 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra, (1959).

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º AA

relativa a una reimpresión de los Reglamentos de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967),

considerando

que los Reglamentos de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) han sido parcialmente revisados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales de Ginebra (1963), de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de elaborar un Plan revisado de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (R) de Ginebra (1966) y de la presente Conferencia;

estimando

que una nueva impresión de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de 1959 que incluyera todas las modificaciones en ellos introducidas por las citadas conferencias facilitaría la labor de las administraciones;

recomienda

1. que el Secretario General consulte a todas las administraciones sobre

a) la conveniencia de proceder a una tal reimpresión;

b) la conveniencia de presentar la nueva publicación en forma de hojas intercambiables y numeradas separadamente para cada artículo, con objeto de facilitar su puesta al día siempre que futuras conferencias procedan a revisiones parciales de los Reglamentos de Radiocomunicaciones;

2. que, de ser afirmativa la respuesta al punto 1.*a)*, el Secretario General tome las medidas necesarias para la reimpresión de los Reglamentos de modo que pueda disponerse de la nueva impresión en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia.

B.2—08

RECOMENDACIÓN N.º BB

relativa a la nueva ordenación y agrupación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, de Ginebra (1967),

vistos

los términos de las Resoluciones N.os 522 y 549 y del Acuerdo N.º 346 del Consejo de Administración, relativos a la revisión eventual de la estructura de los Reglamentos de Radiocomunicaciones;

considerando

a) que, para facilitar los trabajos de futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones marítimas, conviene ordenar y agrupar lógicamente en los Reglamentos de Radiocomunicaciones las disposiciones que contienen sobre el servicio móvil marítimo;

b) que la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sometido una proposición (Documento N.º 117) tendiente a agrupar las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones referentes al servicio móvil marítimo, pero que la falta de tiempo no ha permitido a la presente Conferencia examinar detenidamente;

c) que, en general, es muy difícil para una conferencia de breve duración, encargada de revisar en su fondo una parte solamente del Reglamento de Radiocomunicaciones, comenzar en tiempo adecuado una revisión del orden en que las disposiciones han de presentarse;

recomienda

1. que el Consejo de Administración tenga en cuenta:

   a) la conveniencia de incluir la nueva ordenación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo en el orden del día de la primera Confe-

PAGINAS AZULES

rencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en que, a juicio del Consejo, pueda realizarse esta tarea; y

b) en particular, la posibilidad de incluirla en el orden del día de la conferencia prevista en la Recomendación N.º [redacted] de la presente Conferencia;

2. que el Secretario General ruegue a todas las administraciones que tendan en cuenta la presente Recomendación, en relación con cualquier estudio que pueda hacerse de conformidad con el Acuerdo N.º 346 del Consejo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 241-S
16 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

INFORME DE LA COMISIÓN 7

(Redacción)

1. La Comisión de dirección ha pedido a la Comisión 7 que estudie la forma que han de revestir las Actas finales de la actual Conferencia, y el curso que ha de darse a los Documentos N.os 28, 62 y 117. La Comisión 7 ha constituido con este fin un Grupo de trabajo presidido por el señor P.W. Fryer (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), e integrado por delegados de Argelia, Australia, España, Estados Unidos de América, Francia, Polonia y Túnez. Han asistido también a las reuniones del Grupo representantes de la Secretaría General y de la I.F.R.B.

2.a) La Comisión 7 ha adoptado por unanimidad la recomendación del Grupo, según la cual las Actas finales de la Conferencia Marítima tendrán la misma forma que las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales (Ginebra, 1963), y que las de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de elaborar un plan revisado de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (R), (Ginebra 1966).

2.b) Por otra parte, la Comisión 7 recomienda la estructura siguiente para las Actas finales:

A. Revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Preámbulo seguido de las firmas

Anexos 1 a .... (se reservará un anexo para cada artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones y para cada apéndice)

B. Revisión parcial del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Preámbulo seguido de las firmas

Anexos RA 1 a RA ... (se reservará un anexo para cada artículo)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

C. Protocolo final

- seguido de las firmas

D. Resoluciones

E. Recomendaciones

El texto de los dos preámbulos y la introducción al Protocolo final se publican en la segunda serie de textos examinados por la Comisión de Redacción (Documento "azul" N.° 240).

3. El Grupo de trabajo presidido por el Señor Fryer, ha preparado además el texto de diversas resoluciones y recomendaciones. La Comisión 7 ha adoptado por unanimidad tales textos, que tratan de las siguientes cuestiones:

a) Necesidad de preparar un Manual para uso del servicio móvil marítimo.

b) Conveniencia de editar de nuevo los Reglamentos de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para incluir en ellos las revisiones parciales efectuadas desde 1959.

c) Conveniencia de separar las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relativas al servicio móvil marítimo de las concernientes a otros servicios, y de agrupar esas disposiciones en un orden más lógico.

La Resolución B [punto a) precedente] y las recomendaciones AA y BB [puntos b) y c) precedentes] se publican en el Documento "azul" N.° 240.

El Presidente de la Comisión 7
Habib BEN CHEIKH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 242-S
13 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5C A LA COMISIÓN 5
EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE 18

1. Se ha acordado por unanimidad reducir en su momento la separación entre canales de 50 a 25 kc/s.

2. El Grupo de trabajo ha adoptado el texto del proyecto de resolución relativo al proceso de conversión, anexo al presente informe y recomienda su aprobación por la Comisión 5.

Hubo divergencias de opinión en el Grupo de trabajo en cuanto a si debía o no indicarse una fecha en el párrafo e) del punto 8 de la parte dispositiva.

3. Con relación a un nuevo plan ~~de frecuencias que~~ reemplace en el momento oportuno al presente apéndice 18, se creó un Grupo de trabajo ad hoc bajo la presidencia del Sr. Devey, de Canadá. El mandato de este Grupo de trabajo fue el siguiente: "Preparar un nuevo plan de adjudicación con una separación entre canales de 25 kc/s, que reemplace al apéndice 18 a su debido tiempo".

4. En lo que respecta a la inclusión de una nueva columna "Navegación" en el cuadro del apéndice 18, la gran mayoría de los miembros del Grupo de trabajo se manifestó totalmente satisfecha con la solución actual.

5. Tuvo lugar un debate sobre las proposiciones N.os NZL/131 (25, 26, 28 y 29) relativas a la designación de la frecuencia 156,8 Mc/s como frecuencia mundial de socorro.

Teniendo en cuenta que existen problemas de seguridad que son de la incumbencia de la O.C.M.I. y dado que:

algunas delegaciones consideraron prematuro tomar una decisión sobre esta cuestión en la actual Conferencia;

que incluso su utilización nacional podría causar algunas dificultades; y

que puede ser necesario un segundo receptor;

el Grupo de trabajo invitó a la Comisión 6 a que comunicara a la Comisión 5 su opinión sobre el aspecto operacional de este problema.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C,
E. FROMMER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a la separación de los canales para las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse el apéndice 18 y el artículo 35A)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se hace cada vez mayor uso de las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico en la banda de ondas métricas comprendida entre 156 Mc/s y 174 Mc/s;

b) que aumenta la demanda de canales adicionales para las operaciones portuarias (practicaje, remolque y otros servicios inclusive);

c) que se precisan canales adicionales en la banda de ondas métricas para las comunicaciones a corta distancia del servicio móvil marítimo, a fin de reducir la congestión en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 1605 kc/s - 3800 kc/s;

d) que no puede aumentarse debidamente la utilización de las ondas métricas con los canales actualmente especificados en el Cuadro de frecuencias de emisión del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

e) que podría disponerse de canales adicionales reduciendo la actual separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s;

resuelve

1. que se reduzca de 50 kc/s a 25 kc/s la separación entre los canales de la banda de ondas métricas atribuidos al servicio móvil marítimo radiotelefónico;

2. que los canales adicionales se obtengan intercalando los canales de 25 kc/s en el centro de los actuales canales de 50 kc/s del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

3. que los canales de 25 kc/s se deberán atribuir sobre una base internacional;

4. que hasta el 1.1.1983, las administraciones tomarán medidas para que las estaciones de barco que utilicen cualquiera de los canales 1 a 28 del apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, puedan usar adecuadamente los servicios disponibles;

5. que al utilizar los canales 60 a 88 antes del 1.1.1983, no se causen interferencias perjudiciales a los servicios que empleen los canales 1 a 28 mencionados en el punto 4, especialmente en lo que concierne a barcos provistos de receptores diseñados para una separación entre canales de 50 kc/s;

6. que las características técnicas del equipo destinado al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda de ondas métricas se ajusten a lo dispuesto en el [apéndice 19A];

7. que, a partir del 1.1.1983, las bandas de guarda a ambos lados de 156,80 Mc/s sean de 156,7625 a 156,7875 Mc/s y de 156,8125 a 156,8375 Mc/s;

8. que el paso de la separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s se haga ajustándose a las siguientes fechas:

a)	fecha en que puede comenzarse a modificar los transmisores para una excursión de ± 5 kc/s, y a aumentar la ganancia audio de los receptores en caso necesario	1.1.1972
b)	fecha en que deberán haberse modificado todos los equipos existentes de conformidad con el párrafo a) anterior	1.1.1973
c)	fecha en que podrá iniciarse la modificación de los receptores de las estaciones costeras para que tengan la necesaria selectividad	1.1.1973
d)	fecha en que todos los nuevos equipos deberán responder a las normas de 25 kc/s de separación	1.1.1973
e)	fecha en que podrá iniciarse la atribución de los canales intercalados	
f)	fecha en que todos los equipos deberán ajustarse a la separación de 25 kc/s y para la que podrán ponerse en servicio, con carácter general, todos los canales intercalados.	1.1.1983

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 243-S
13 de octubre de 1967
Original: español/francés/inglés

Memorándum de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

COMPROBACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS BANDAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO ENTRE 4000 kc/s y 28 000 kc/s Y DE LAS BANDAS DE GUARDA DE LAS FRECUENCIAS INTERNACIONALES DE LLAMADA Y DE SOCORRO 500 kc/s Y 2182 kc/s

1. En los estadillos de observaciones de comprobación técnica de las emisiones enviados normalmente a la Junta, figuran emisiones de estaciones de servicios distintos del móvil marítimo que utilizan frecuencias de las bandas atribuidas exclusivamente a ese servicio entre 4000 kc/s y 28 000 kc/s. En la mayoría de los casos, las estaciones de que proceden esas emisiones no están inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Cada tres meses aproximadamente, la Junta, después de estudiar los resultados de observaciones recibidos durante ese lapso de tiempo, se dirige a las administraciones de las que parecen depender las estaciones en cuestión para rogarles que tengan a bien transferirlas a las bandas de frecuencias reservadas al servicio a que pertenecen. La Junta sigue, naturalmente, un procedimiento análogo siempre que una administración se queja de que un enlace del servicio móvil marítimo ha sido objeto de interferencias perjudiciales a causa de las emisiones de una estación que trabaja fuera de banda. De conformidad con lo dispuesto en el número 611 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta trata entonces, en colaboración con las administraciones interesadas, de poner fin a esas interferencias.

2. Estas medidas dan, por lo general, resultados satisfactorios, si bien en ocasiones lentos de obtener, cuando puede identificarse con seguridad a la estación fuera de banda, incluso, si es necesario, por medio de marcaciones radiogoniométricas, salvo en los casos en que la estación depende de una autoridad con la que la Junta no puede entablar directamente correspondencia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.° 88 (Rev.), del Consejo de Administración. Cuando no puede identificarse con seguridad la fuente de una interferencia perjudicial señalada, la Junta se dirige a las administraciones de varios de los países que ocupan una situación geográfica idónea, para rogarles que efectúen observaciones especiales de comprobación técnica a fin de poder identificar con toda certeza la estación interferente y, si ha lugar, localizarla. Ahora bien, hay siempre cierto número de casos en los que es posible que tales estaciones puedan causar interferencias perjudiciales, incluso si no se ha señalado efectivamente a la Junta ningún caso de que se hayan registrado, y en los que no es posible identificar a las estaciones de que se trata.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. Hacia fines de 1964, la Junta recibió informes indicando que, en la zona europea, estaciones fijas no identificadas causaban interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo utilizando frecuencias situadas en la banda de guarda de la frecuencia internacional de llamada y de socorro en radiotelefonía (2182 kc/s). La Junta, preocupada por esta situación, estimó que convenía tomar medidas metódicas para identificar y eliminar todas las causas posibles de interferencia al tráfico de socorro, e invitó a las administraciones a participar en un programa especial de comprobación técnica de las emisiones en la banda 2170 - 2194 kc/s, con miras a identificar, en la medida de lo posible, todas las estaciones pertenecientes a servicios distintos de los servicios móviles marítimo y aeronáutico funcionando en esa banda, en contravención de lo dispuesto en el número 1325 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Del 22 al 26 de marzo de 1965, más de 110 estaciones de comprobación técnica o estaciones costeras situadas en 54 países o territorios pusieron en ejecución este programa, y efectuaron 4.350 mediciones de estaciones que funcionaban fuera de las bandas apropiadas. Es particularmente interesante hacer notar que una tercera parte aproximadamente de las estaciones participantes en el programa eran estaciones costeras, y que estaciones pertenecientes a diferentes administraciones coordinaron sus observaciones de tal modo que una estación de comprobación medía la frecuencia de una emisión en el mismo momento en que dos o tres estaciones costeras efectuaban marcaciones radiogoniométricas de la emisión observada. Aunque un 50% aproximadamente de las observaciones se refirieron a emisiones de imposible identificación, el programa permitió obtener información que ulteriormente fue de gran utilidad, en particular con relación a estaciones de radiodifusión en ondas kilométricas o hectométricas que transmitían armónicos en la banda 2170 - 2194 kc/s. La Junta pudo así dirigirse a las administraciones de que al parecer dependían gran número de las estaciones observadas.

4. A fines de febrero de 1967, dos administraciones europeas, invocando lo dispuesto en el número 717 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pidieron a la Junta que interviniera a propósito de interferencias perjudiciales causadas desde hacía varios meses en la recepción por sus estaciones costeras de las emisiones hechas por estaciones de barco en alta mar en la frecuencia internacional de llamada y de socorro 2182 kc/s. Según la información comunicada a la Junta, las interferencias las causaban principalmente emisiones de clase F1 cuya frecuencia se había medido en las inmediaciones de 2182 kc/s. Esta situación particularmente grave tuvo como consecuencia el naufragio, durante una tempestad, de un barco de cargo cuyos mensajes de socorro fueron tan intensamente interferidos que las estaciones costeras más próximas no pudieron captarlos a tiempo. El resultado de las gestiones de la Junta cerca de las administraciones de las que parecían depender las estaciones interferentes ha sido que, a principios de mayo de 1967, las dos administraciones que señalaron las interferencias pudieron informar a la Junta que éstas habían desaparecido. Entre tanto, varias administraciones, cerca de las cuales la Junta había intervenido, hicieron saber que adoptaban las medidas pertinentes para que cesaran en su país las emisiones no autorizadas capaces de causar interferencias al tráfico de socorro en la frecuencia 2182 kc/s.

5. La Junta ha estimado que sería conveniente que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas dispusiera de información sobre la utilización que en la práctica se hace de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y, con este fin, ha organizado en 1967 un programa especial de comprobación técnica de las emisiones destinado a identificar, en la medida de lo posible, todas las estaciones de servicios distintos del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio entre 4000 kc/s y 28 000 kc/s, y todas las estaciones de servicios distintos del móvil marítimo que funcionan en las bandas de guarda 490 - 510 kc/s y 2170 - 2194 kc/s (carta circular N.° 168 de la I.F.R.B., de 13 de marzo de 1967). Este programa se ha llevado a ejecución en los tres periodos siguientes:

Del 17 al 22 de abril de 1967:	bandas de frecuencias 2170- 2194 kc/s; 4063 - 4438 kc/s y 12 330 - 13 200 kc/s;
Del 22 al 27 de mayo de 1967:	bandas de frecuencias 6200 - 6525 kc/s y 16 460 - 17 360 kc/s;
Del 5 al 10 de junio de 1967:	bandas de frecuencias 490 - 510 kc/s; 8195 - 8815 kc/s; 22 000 - 22 720 kc/s y 25 070 - 25 110 kc/s.

En este programa especial han participado 120 estaciones de comprobación técnica de las emisiones o estaciones costeras, pertenecientes a cuarenta y seis administraciones y a una organización internacional, que han suministrado cerca de 30.000 observaciones, de las cuales más de la mitad conciernen a emisiones que no han podido identificar las estaciones de comprobación.

6. De los resultados obtenidos se desprende que la mayoría de las emisiones observadas provienen de estaciones fijas y, aunque puede admitirse que muchas observaciones se refieren a emisiones de naturaleza esporádica, no deja de ser cierto que la escucha sistemática del tráfico cursado por ciertas estaciones ha permitido a las estaciones de comprobación técnica, tal como así han informado a la I.F.R.B., de establecer que las frecuencias de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo se utilizaban corrientemente por agencias de prensa, servicios gubernamentales, misiones diplomáticas y servicios de transmisiones militares. Además, las emisiones de radiodifusión ocupan gran número de frecuencias, principalmente en la banda de 6 Mc/s, en la que se han observado en cerca de cuarenta frecuencias repartidas dentro de la banda. En esta cifra no se incluyen las radiaciones no esenciales, en su mayor parte radiaciones armónicas, cuyo origen ha sido posible establecer. La situación creada por ciertas emisiones de radiodifusión se agrava, a veces, por emisiones de interferencia intencionada. Las estaciones de comprobación han observado, asimismo, en todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4063 kc/s y 17 360 kc/s la presencia de emisiones en código Morse de

las letras C, K, T o U, repetidas continuamente a intervalos regulares de algunos segundos. La mayor parte de las estaciones de comprobación técnica convienen en atribuir estas emisiones a estaciones de radiofaro. Numerosas mediciones hechas por más de treinta estaciones de comprobación técnica indican que la intensidad de las señales, generalmente moduladas en 1200 c/s, es "excelente" (SINPO 5) en Europa septentrional y "buena" (SINPO 4) lo mismo en América del Sur, que en el Lejano Oriente o en el Pacífico Sur.

7. En las bandas de guarda de las frecuencias internacionales de socorro y de llamada 500 kc/s y 2182 kc/s, la información recibida por la I.F.R.B. indica la existencia de emisiones no autorizadas. Se han observado emisiones de estaciones de radiofaro no direccionales en las porciones inferior (490 - 493 kc/s) y superior (495 - 505 kc/s) de la banda 490 - 510 kc/s y, en la parte central (495 - 505 kc/s), algunas emisiones no identificadas de clase A1, A3 y F1. En la banda 2170 - 2194 kc/s se han hecho mediciones de radiaciones no esenciales producidas por algunas estaciones de radiodifusión en ondas hectométricas que han podido identificarse. En la frecuencia 2182 kc/s, se han observado comunicaciones entre traineras, y entre 2179 y 2185 kc/s, diversas emisiones de clase A0, A1, A3 y F1, pero la mayor parte de ellas no han podido ser identificadas. Adviértase a este respecto que las estaciones de comprobación técnica han señalado un número menor de infracciones en la parte central de la banda que durante programas precedentes.

8. De lo expuesto se desprende que las frecuencias de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo se utilizan corrientemente por estaciones que no pertenecen a ese servicio y cuyas emisiones, sin duda, son causa de retrasos en el despacho del tráfico encaminado por las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo, y de interferencias perjudiciales que, en ciertas circunstancias, pueden tener graves consecuencias para la seguridad de la vida humana. La Conferencia quizás deseará examinar la oportunidad de adoptar una resolución invitando a las administraciones a que se sirvan adoptar todo género de disposiciones para que, en sus países respectivos, las estaciones que no pertenezcan al servicio móvil marítimo dejen de utilizar las bandas de que se trata. Adoptando una resolución análoga a la Resolución N.° Aer 2 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, la Conferencia pondría a la I.F.R.B. en condiciones mejores de proseguir más eficazmente la labor que hace varios años ha iniciado para liberar las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo. De todos modos, la Junta seguirá colaborando con las administraciones para identificar en la medida de lo posible las estaciones en causa, e interviniendo cerca de las administraciones de que parecen depender con el fin de que transfieran sus emisiones a las bandas atribuidas al servicio a que pertenezcan.

9. La Junta desea expresar su agradecimiento a las administraciones y a la organización internacional que, con las mediciones, escuchas y marcaciones radiogoniométricas hechas en sus estaciones de comprobación técnica y en sus estaciones costeras, han contribuido a la suma de informaciones que han llegado oportunamente a la I.F.R.B. para que la Junta pueda enterar a la Conferencia de la utilización que actualmente se hace de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo.

10. Un ejemplar de todos los estadillos de datos recibidos por la I.F.R.B. como resultado del programa especial de comprobación técnica está a disposición de la Conferencia en el despacho N.° 626. Todos los delegados pueden consultarlo y ponerse en contacto con sus respectivas administraciones nacionales de telecomunicación en los casos en que parezca que la jurisdicción de éstas alcancen a ciertas emisiones fuera de banda señaladas en dichos estadillos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 244-S
13 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Después de discutir la cuestión con las administraciones de la Región 2, se propone la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones, como nota al [apéndice 17] o en un párrafo numerado en la parte del artículo 35 relativa a la designación de las frecuencias de llamada en radiotelefonía para las estaciones costeras y de barco, del texto siguiente:

"En la Región 2, las frecuencias 4...., 4..., 6... y 6 ... kc/s [frecuencias de llamada para las estaciones costeras y de barco en las bandas de 4 y 6 Mc/s] podrán utilizarlas también las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco que trabajen en símplex con banda lateral única. La potencia de las estaciones costeras no excederá de 1 kW, potencia de cresta (véase también MOD 488, Documento N.° 18 USA/18(27))."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 245-S

13 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.3

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
6	225		RR Art. 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, Ap. 21, 22 RA Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14	excepto 1077-1087

El Presidente de
la Comisión de redacción

Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B.3/1—07

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTÍCULO 29

Sección I

NOC **1000-1003**

MOD **1004** § 3. (1) A fin de facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones del servicio móvil distintas de las del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglementarias que se definen en el apéndice 13.

MOD **1005** (2) En el servicio móvil marítimo, sólo se utilizarán las abreviaturas reglementarias que se definen en el apéndice 13A.

Nota de la Comisión 6: *Se invita a la* Comisión de Redacción *a considerar la necesidad eventual de modificar el título del apéndice 13, en vista de MOD 1005.*

En respuesta a la Nota de la Comisión 6, la Comisión de Redacción opina que el titulo del Apendice 13, debe leerse como sigue:

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

Sección II

SUP **1006**

NOC **1007-1011**

Sección III

NOC **1012**

NOC **1013**

ADD **1013A** (3) El procedimiento descrito en el número **1013** no es aplicable al servicio móvil marítimo (véanse los números **1077A**, **1077B** y **1077C**).

NOC **1014**

MOD **1015** [*queda pendiente*]

ADD **1015A** [*queda pendiente*]

NOC **1016**

MOD **1017** (2) Por excepción a esta regla, cuando en el servicio móvil aeronáutico la llamada no vaya seguida de la indicación de la frequencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que:

MOD **1018** *a)* si la estación que llama es una estación terrestre, ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el documento apropiado;

NOC **1019**

ADD **1019A** (3) Por excepción a lo dispuesto en el número **1016**, cuando en el servicio móvil marítimo la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación que llama es una estación costera y que ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC **1020-1022**

MOD **1023** §11. (1) Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento, para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe estar a la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

SUP **1024-1025-1026**

NOC **1027-1040**

Secciones IV-VII

NOC **1041-1062**

ARTÍCULO 30

NOC **1063-1068**

ADD **1068A** (2A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s, las estaciones costeras podrán transmitir sus distintivos de llamada, en emisiones de tipo 1, a fin de que las estaciones móviles puedan elegir la banda de llamada cuyas características de propagación sean más favorables para el establecimiento de comunicaciones satisfactorias (véase el número **1162**).

MOD **1069** (3) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas apropriadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general a todas las estaciones (CQ).

MOD **1070** (4) Esta llamada general, anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse eventualmente en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

— CQ, tres veces a lo sumo;

— la palabra DE;

— el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

— QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

MOD **1071** (5) Las disposiciones indicadas en el número **1070**:

ADD **1071A** *a)* son obligatorias cuando se utiliza la frecuencia 500 kc/s;

(MOD) **1072** *b)* no se aplicarán cuando se trate de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s.

NOC **1073-1077**

ARTÍCULO 31

NOC **1088-1094**

ARTÍCULOS 37, 38 y 39

NOC **1496-1504**

ARTÍCULO 40

NOC **1505-1529**

(MOD) **1530** *a)* la administración de que dependa la estación terrestre:

— cargará las tasas terrestres y las tasas de a bordo a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen,

— acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino o directamente a esta empresa);

NOC **1531-1559**

NOC Apéndices 21 y 22

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

ARTÍCULOS 1, 2 y 3

NOC **2001-2017**

ARTÍCULO 4

NOC **2018-2030**

SUP **2031**

NOC **2032-2039**

(MOD) **2040** § 11. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesa-

das estaciones que no figuren aún en el Nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número **2011**). Dichas tasas serán las normales que haya notificado la administración o las administraciones consideradas o, en su defecto, las máximas señaladas en el número **2025**.

NOC **2041-2053**

MOD **2054** (2) Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, al principio del preámbulo, la indicación de servicio =OBS= y, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada =OBS=. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.

NOC **2055-2057**

NOC *D. Radiotelegramas de prensa*

ADD **2057A** § 16, A Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destinados a una estación terrestre.

NOC **2058**

MOD **2059** § 18. (1) Las tasas terrestres y de a bordo se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65 a 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

NOC **2060-2062**

ARTÍCULOS 5 Y 6

NOC **2063-2106**

ARTÍCULO 7

NOC **2107**

MOD **2108** *a)* Radiotelegramas de prensa, en las condiciones fijadas en los números **2057A** a **2060**;

MOD **2109** *b)* Radiotelegramas meteorológicos en las condiciones fijadas en los números **2053** a **2057**;

NOC **2110-2111**

NOC **2112**

NOC **2113-2117**

ADD **2117A** *k)* Las tasas suplementarias que perciben las oficinas de origen o las estaciones móviles por las categorías de radiotelegramas especiales a que se refieren los números **2110** a **2117**, ambos inclusive, son las que se fijan en el Reglamento Telegráfico, (Revisión de Ginebra, 1958);

MOD **2218** *l)* Radiotelegramas que, a petición del expedidor, hayan de ser retransmitidos por una o dos estaciones móviles (=RM=) en las condiciones fijadas en los números **2152** a **2154**;

MOD **2119** *m)* Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas, en las condiciones fijadas en el artículo 6 del presente Reglamento Adicional;

MOD **2120** *n)* Radiotelegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (=RCT=) en las condiciones fijadas en los números **2061** y **2062**.

SUP **2121**

MOD **2122** § 2. Además, en los radiotelegramas se admitirán las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =GP=, =GPR=, =MP=, =TR=, =TFx= (sentido bordo-tierra), =TLXx= (sentido bordo-tierra), =Jx= (sentido tierra-bordo), =Réexpédié de x= (sólo en el caso en que pueda recuperarse efectivamente la tasa de reexpedición), =Jour=, =Nuit=, =Etat Priorité Nations=, =Etat Priorité=, =Etat=, =Remettre x= (sentido bordo-tierra).

NOC **2123**

ARTÍCULO 10

MOD **2152** §1. A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediares para el encaminamiento de los radiotelegramas; no obstante, el número de estaciones móviles intermediarias queda limitado a dos.

NOC **2153-2156**

MOD **2157** (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números **2155** y **2156**, deberá poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

NOC **2158**

ARTÍCULO 11

NOC **2159**

MOD **2160** §2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o, en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, con indicación del nombre o del distintivo de llamada de la estación de la se que ha recibido el radiotelegrama, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

ARTÍCULOS 12, 13 y 14

NOC **2161-2165**

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 246-S
13 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 2

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 2 (VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

1. El Grupo de trabajo se ha reunido dos veces bajo la presidencia del Presidente de la Comisión 2. Han participado en los trabajos del Grupo las delegaciones de los siguientes países: Estados Unidos de América, Etiopía y Francia.

2. El Grupo de trabajo recibió el mandato de examinar las credenciales depositadas en la Secretaría de la Conferencia, teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo 5 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y de informar a la Comisión 2.

3. 1) Basándose en los criterios enunciados en los números 630, 633, 634, 635, 636 y 640 del Reglamento General, el Grupo de trabajo considera en regla las credenciales de las delegaciones enumeradas en la sección A del Anexo 1 al presente Informe.

En lo que respecta a los Miembros de la Unión que, ateniéndose a lo dispuesto en el número 640 del Reglamento General, han otorgado poderes para votar y firmar en su nombre a delegaciones presentes en la Conferencia, una mención especial, frente al nombre de esos Miembros, indica tal circunstancia.

2) En la sección B del Anexo 1 se indican las delegaciones en cuyo nombre y en virtud del número 631 del Reglamento General se han depositado credenciales provisionales.

4. En la sección A del Anexo 2 se indican las delegaciones cuyas credenciales se considera que no están en orden, y en la sección B del mismo anexo las delegaciones cuyas credenciales no han sido todavía presentadas. Se ha rogado a la Secretaría de la Conferencia que se mantenga en contacto con las delegaciones mencionadas en el Anexo 2 con miras a regularizar su situación desde el punto de vista de las credenciales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. El Grupo de trabajo señala a la atención de la Comisión 2 el caso de la delegación de Viet-Nam, país que no es signatario del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux, 1965, ni se ha adherido aún a él.

6. El Grupo de trabajo tiene la intención de reunirse una vez más inmediatamente antes de la fecha recomendada por la Comisión 2 como fecha límite para la presentación de su informe definitivo a la Asamblea Plenaria, esto es, el 20 de octubre de 1967, a las 18 horas.

En esa sesión el Grupo de trabajo examinará las demás credenciales que se reciban, a fin de que el Presidente de la Comisión 2 pueda informar directamente al respecto en sesión plenaria.

El Presidente del Grupo
de trabajo,

A. PETTI

Anexos: 2

A N E X O 1

A. CREDENCIALES CONSIDERADAS EN REGLA

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

Argentina (República)

Australia (Federación de)

Austria

Bélgica

Brasil

Canadá

Ceilán

China

Chipre (República de)

Colombia (República de)

Corea (República de)

Costa de Marfil (República de la)

Cuba

Dinamarca

Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar

España

Estados Unidos de América

Etiopía

Finlandia

Francia

Grecia

Guayana

Húngara (República Popular)

India (República de)

Indonesia (República de)

Irlanda

Islandia

Israel (Estado de)

Italia

Jamaica

Japón

Jordania (Reino Hachemita de) (ha delegado sus poderes al Estado de Kuwait (Documento N.° 226))

Kuwait (Estado de)

Liberia (República de)

Malasia

Malta

Mónaco

Noruega

Nueva Zelandia

Países Bajos (Reino de los)

Polonia (República Popular de)

Portugal

Provincias portuguesas de Ultramar

República Federal de Alemania

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man

Senegal (República del)	(ha delegado sus poderes a la República de Costa de Marfil (Documento N.° 176))
Singapur (República de)	
Sudafricana (República)	
Suecia	
Suiza (Confederación)	
Chad (República del)	(ha delegado sus poderes a la República Federal del Camerún (Documento N.° 222))
Checoeslovaca (República Socialista)	
Territorios de los Estados Unidos de América	
Togolesa (República)	(ha delegado sus poderes al Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar (Documento N.° 198))
Túnez	
Turquía	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
Venezuela (República de)	
Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)	

B. CREDENCIALES PROVISIONALES

Bulgaria (República Popular de)

Chile

México

Viet-Nam (República de)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

A. CREDENCIALES QUE NO SE CONSIDERAN EN REGLA

Ghana

Pakistán

B. DELEGACIONES QUE NO HAN DEPOSITADO AÚN SUS CREDENCIALES

Camerún (República Federal del)

Congo (República Democrática del)

Marruecos (Reino de)

Rumana (República Socialista)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 247-S
14 de octubre de 1967
Original: español, francés, inglés

COMISIÓN 5

5.° INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

I. Artículo 35

Número 1337

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo I, así como el texto de una nueva nota 1337.1.

Números 1338, 1339 y 1340

El Grupo de trabajo ha decidido no modificar estos números.

Números 1341 y 1342

El Grupo de trabajo ha adoptado los nuevos textos que figuran en el Anexo I.

Número 1343

El Grupo de trabajo ha decidido no modificar este número.

Números 1344 y 1345

El Grupo de trabajo ha adoptado los nuevos textos que figuran en el Anexo I. Ha dejado en suspenso la decisión relativa a la inclusión eventual de una frecuencia de la banda 2170 - 2173,5 kc/s en el número 1344.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Números 1346, 1348 y 1349

El Grupo de trabajo ha decidido no modificar estos números.

Número 1350

El Grupo de trabajo ha adoptado la nueva redacción que figura en el Anexo I.

II. Artículo 5

Número 201

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo II.

III. Artículo 33

El Grupo ha limitado el examen de las disposiciones del artículo 33 a la cuestión de la designación de frecuencias, ya que la redacción definitiva de tales disposiciones es de la competencia de la Comisión 6. Se señala, sin embargo, a este respecto, que la mayoría del Grupo se ha pronunciado en favor de la inversión del orden de las disposiciones números 1226 y 1227.

Se ha estimado conveniente sustituir en los números 1227, 1228, 1230, 1232, 1234, 1235, 1242, 1247, 1254 y 1290 "la frecuencia 2182 kc/s" por "la frecuencia portadora 2182 kc/s".

IV. Características técnicas de los transmisores de banda lateral única en las bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s

El Grupo de trabajo ha decidido que las especificaciones técnicas relativas a los transmisores de banda lateral única en las bandas de ondas

decamétricas se indiquen en un nuevo apéndice al Reglamento de Radiocomunicaciones. Incumbirá a la Comisión 5 decidir si conviene reunir en un mismo apéndice las especificaciones relativas a los transmisores que funcionan en las bandas hectométricas y las correspondientes a los transmisores que funcionan en las bandas de ondas decamétricas.

El Grupo de trabajo ha adoptado el texto de los párrafos 1 a 7 reproducido en el Anexo III. Inspirándose en la decisión a que se llegó en el Grupo de trabajo 5B, no ha estimado necesario definir las clases de emisión A3A, A3H y A3J. Ha sido retirada una proposición relativa a la inclusión en el nuevo apéndice de una disposición análoga a la que figura en el punto 4 del apéndice 17.

V. Proposición relativa a la implantación de la técnica de la banda lateral única en la frecuencia 2182 kc/s (véase el DT/19, página 5, punto 2)

La proposición relativa a esta cuestión ha sido retirada.

El Presidente,
P. AAKERLIND

Anexos: 3

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

Artículo 35

. . . . . .

MOD 1337 (2) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase A3H 1) en la frecuencia portadora 2182 kc/s, y de recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora 2182 kc/s.

ADD 1337.1 (1) Se autoriza a las estaciones costeras a transmitir en clase A3 hasta el final del periodo de transición.

NOC 1338

NOC 1339

. . . . . .

NOC 1340

MOD 1341 (2) La potencia de cresta de los transmisores de las estaciones móviles radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s no deberá exceder de 400 vatios.

MOD 1342 (3) La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s no excederá de los siguientes valores:

- 8 kilovatios para las estaciones costeras situadas al norte del paralelo 32° de latitud Norte;
- 14 kilovatios para las estaciones costeras situadas al sur del paralelo 32° de latitud Norte.

NOC 1343

MOD 1344 a) Las siguientes frecuencias de comunicación "barco-costera", cuando el servicio así lo requiera:

- la frecuencia portadora 2046 kc/s (frecuencia asignada: 2047,4 kc/s) y la frecuencia portadora 2049 kc/s (frecuencia asignada: 2050,4 kc/s) para emisiones de clase A3A y A3J;
- asimismo, la frecuencia portadora 2049 kc/s para emisiones de clase A3 y A3H hasta el final del periodo de transición.

. . . . . .

MOD 1345 c) Las siguientes frecuencias de comunicación entre barcos, cuando el servicio así lo requiera:

- la frecuencia portadora 2053 kc/s (frecuencia asignada: 2054,4 kc/s) y la frecuencia portadora 2056 kc/s (frecuencia asignada: 2057,4 kc/s) para emisiones de clase A3A y A3J;
- asimismo, la frecuencia portadora 2056 kc/s para emisiones de clase A3 y A3H hasta el final del periodo de transición.

Estas frecuencias pueden también utilizarse como frecuencias suplementarias barco-costera.

NOC 1346

. . . . . .

NOC 1348

NOC 1349

MOD 1350 (2) Durante los períodos indicados anteriormente, y con excepción de las transmisiones consideradas en el artículo 36, cesará toda transmisión en las bandas comprendidas entre 2173,5 y 2190,5 kc/s.

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

Artículo 5

. . . . . .

MOD 201 La frecuencia 2182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En el artículo 35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2170 - 2194 kc/s.

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O III

ADD

APÉNDICE [...]

Características técnicas aplicables a los transmisores de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s

1. Las estaciones costeras y las estaciones de barco que efectúen emisiones de banda lateral única deberán utilizar la banda lateral superior.

2. La banda de audiofrecuencias transmitida debe extenderse de 350 a 2700 c/s, no rebasando 6 db la variación de la amplitud en función de la frecuencia.

[3. Las frecuencias portadoras de las estaciones que efectúan emisiones de banda lateral única en los canales obtenidos en cada canal de doble banda lateral de una anchura de banda de 6 kc/s, por lo menos, deben estar dispuestas como se indica a continuación:

a) La frecuencia portadora del canal superior debe ser la misma que la frecuencia portadora del canal de doble banda lateral.

b) La frecuencia portadora del canal inferior debe ser 3 kc/s inferior a la frecuencia portadora del canal de doble banda lateral.] [*]

[4. Las emisiones de clase A3H no deben utilizarse en los canales de banda lateral única provenientes de la parte inferior de los antiguos canales de doble banda lateral.] [*]

[5. La frecuencia asignada en un canal de banda lateral única deberá ser 1400 c/s superior a la frecuencia portadora.] [*]

---

[*] [Las disposiciones de este párrafo se transferirán a otra parte del Reglamento de Radiocomunicaciones.]

[6.] Especificaciones relativas a los diferentes tipos de frecuencias portadoras para la radiotelefonía de banda lateral única en el servicio móvil marítimo.

a) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora deberá ser 16 ± 2 db inferior a la potencia de cresta de la emisión

b) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora deberá ser, por lo menos, de 40 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

[7.] La frecuencia de la onda portadora de los transmisores deberá mantenerse dentro de los límites siguientes:

a) Estaciones costeras: ± 20 c/s

b) Estaciones de barco: ± 100 c/s

En el caso de estaciones de barco, la desviación máxima a corto término (del orden de 15 minutos) deberá ser de ± 40 c/s.

Estas tolerancias serán aplicables a los nuevos transmisores de banda lateral única instalados después del [ ] y a todos los transmisores de banda lateral única después del [ ].

[8.] La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para cortar distorsiones perjudiciales.

[9.] En el caso de una emisión de clase A3H, A3A o A3J, la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia parásita discreta, cuando el transmisor funcione con su potencia de cresta máxima, deberá ser inferior a esa potencia de cresta, como se indica en el cuadro siguiente:

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión parásita considerada y la frecuencia asignada (kc/s)	Atenuación mímina con relación a la potencia de cresta (db)
$1,6 < \Delta \leq 4,8$	28 db
$4,8 < \Delta \leq 8,0$	38 db
$8,0 < \Delta$	43 db, sin que la emisión parásita considerada pueda rebasar 50 mW

Cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos frecuencias acústicas suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación se produzcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kc/s de la frecuencia asignada.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 248-S
14 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

DINAMARCA

Proposición para los trabajos de la Conferencia

Artículo 28, Sección IV. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

Bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s

ADD 987A Las disposiciones de los números 984 (Documento N.° 201), 985 y 986 (Documento N.° 207) no son aplicables a las estaciones de barco de poca potencia (potencia media: 1 vatio o menos) que no toman parte en el servicio marítimo internacional y que no están equipadas para la comunicación con estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública, siempre que la utilización continuada por esas estaciones de barco de emisiones A3 no produzca interferencia perjudicial en otros servicios móviles marítimos.

Motivos:

Gran número de equipos radiotelefónicos de escasa potencia y frecuencia única se utilizan en barcos pesqueros pequeños como único equipo transmisor de a bordo o como complemento del equipo radiotelefónico común.

Este equipo de escasa potencia ha sido introducido a fin de reducir la gran congestión de que sufren desde hace años las frecuencias de comunicación entre barcos, y se utiliza para comunicaciones entre barcos pesqueros pequeños que efectúan operaciones de pesca en colaboración con otros barcos, por ejemplo, entre dos traineras que lleven la misma rastra.

Utilizando una sola frecuencia (de unos 3 Mc/s) y una potencia muy baja (potencia media: 1 vatio o menos), ha sido posible conseguir equipos más bien baratos que dan servicio satisfactorio sin producir interferencia perjudicial en otros servicios.

Con la adopción de la proposición formulada, este servicio podrá seguir funcionando con doble banda lateral aun después de la fecha definitiva de conversión para explotación en BLU sin causar dificultades ni interferencia perjudicial en otros servicios.

ARCHIVES
I.T.U.
GENÈVE

No hay, por lo tanto, motivo alguno de realizar la conversión a la técnica de banda lateral única en tal tipo de servicios, que no participan en el servicio marítimo internacional y que no se utilizan para comunicaciones con estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 249-S
14 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B
A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Apéndice 13 - Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas.

Apéndice 13A - Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo.

1. Se han examinado todas las proposiciones relativas a la revisión del apéndice 13 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. En cuanto a la cuestión de principio, el Grupo de trabajo ha acordado por unanimidad recomendar que la presente Conferencia no introduzca en el apéndice 13 más modificaciones que las de redacción del título, habida cuenta de la MOD 1005.

3. El Grupo de trabajo ha acordado por unanimidad recomendar la adopción del apéndice 13A, que se reproduce en anexo al Documento N.° DT/66, con las enmiendas adoptadas esta mañana en su novena sesión.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

N.B. El apéndice 13A adoptado figura en el anexo al Cuarto informe de la Comisión 6 (Documento N.° 251)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 250-S
16 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Artículo 35, Sección III, A. Llamada, respuesta y seguridad

ADD 1352A MOD 1353

Artículo 36, Señal de tráfico y socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad.

Sección I, Disposiciones generales, MOD 1386

Sección III, Llamada y mensajes de socorro, MOD 1393

Sección VI, Tráfico de socorro, ADD 1433A

1. El Grupo de trabajo ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en los anexos. El Anexo 1 ha de ser considerado por la Comisión 5. El Anexo 2 está destinado a los trámites normales para las Actas finales de la Conferencia.

2. N.° 1352A

Se señala a la atención de la Comisión 5 el Anexo 1. El Grupo de trabajo 6B ha acordado que se requerirán las emisiones de clase A3 en las estaciones de barco hasta el final del periodo de transición.

3. N.° 1353

En respuesta a la pregunta formulada por la Comisión 5 en el Documento N.° 199, el Grupo de trabajo 6B opina que se sigue necesitando una frecuencia de la banda de 6 Mc/s en la zona tropical de la Región 3. El Grupo de trabajo 6B ha acordado que en las estaciones de barco se requerirán las emisiones de clase A3H con autorización para emisiones de clase A3, hasta el final del periodo de transición.

4. ADD 1386A ADD 1433A

Considerada la cuestión de dónde ha de mencionarse, en el artículo 36, el Código Internacional de Señales y teniendo en cuenta la opinión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 234, párrafo 2, anteriormente Documento N.° DT/58), el Grupo de trabajo 6B ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de una nueva disposición en la Sección I, Disposiciones generales, del artículo 36 (véase el N.° 1386A que figura en el Anexo 2). De acuerdo con esta decisión, no se apoya la proposicion G/59(9) de incluir el N.° 1433A en la Sección VI, Tráfico de socorro.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

Artículo 35, Sección III

ADD 1352A § 14 bis. En la parte de la zona tropical de la Región 2 que se extiende hasta el paralelo 34° S y en la parte de la zona tropical de la Región 3 que se extiende hasta el paralelo 50° S, la frecuencia portadora /4133 kc/s/ se reserva para llamada, respuesta y seguridad. Podrá también utilizarse para mensajes precedidos de la señal de urgencia y seguridad y, en caso necesario, para los mensajes de socorro.

Nota: La Comisión 5 deberá considerar una frecuencia del orden de 4 Mc/s.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

Artículo 36, Sección I

NOC 1380 - 1386

ADD 1386A

§ 4 bis. Las abreviaturas y señales del apendice 13A y del cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 se utilizarán siempre que sean aplicables y, para los casos en que existan dificultades de idioma, se recomienda el empleo del Código Internacional de Señales.

NOC 1387

[(MOD) 1388] [Documento N.º 206 (véase página 7)]

[ADD 1388A] [Documento N.º 206 (véase párrafo 3 y página 7) - Radiofaros para localización de siniestros]

Sección II

NOC 1389 - 1391

Sección III (en parte)

NOC 1392

MOD 1393

(2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY (tres veces);
- la palabra AQUI o DE (pronunciada DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);
- El distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (tres veces).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 251-S
16 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Apéndice 13 - Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas.

Apéndice 13A - Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo.

1. Se han examinado todas las proposiciones relativas a la revisión del apéndice 13 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. En cuanto a la cuestión de principio, la Comisión ha acordado por unanimidad que la presente Conferencia no introduzca en el apéndice 13 más modificaciones que las de redacción del título, habida cuenta de la MOD 1005.

3. La Comisión ha adoptado por unanimidad las disposiciones del apéndice 13A que figuran en anexo al presente documento.

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

ADD

APÉNDICE 13A

ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE PARA LAS RADIOCOMUNICACIONES EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(Véanse los artículos 29, 33 y 36)

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

Introducción

1. Las series de grupos mencionadas en este apéndice comprenden los grupos QOA a QVZ.

2. De estas series, los grupos QOA a QQZ se reservan para el servicio móvil marítimo.

3. Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo, inmediatamente después de la abreviatura, la letra C o las letras NO (en radiotelefonía se pronunciará CHARLI y NO respectivamente).

4. La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco, que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones deberán transmitirse en el orden en que se encuentran en el texto de los cuadros que se insertan a continuación.

5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas del signo de interrogación en radiotelegrafía y de RQ (ROMEO QUEBEC) en radiotelefonía. Cuando una abreviatura, utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones adicionales o complementarias, convendrá transmitir el signo de interrogación (o RQ) después de estas indicaciones.

6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.

7. Las horas se darán en hora media de Greenwich (T.M.G.), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

8.[1] El asterisco que figura delante de algunas de las abreviaturas del código Q quiere decir:

"El significado de esta señal es similar al de una señal que figura en el Código Internacional de Señales."

---

1) El párrafo 8 se examinará ulteriormente en la Sesión Plenaria teniendo en cuenta las decisiones que tome la Asamblea General de la O.C.M.I., que se está celebrando actualmente, en relación con la utilización del Código Internacional de Señales.

ABREVIATURAS UTILIZABLES EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOA	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?	Puedo comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s).
QOB	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2182 kc/s)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (2182 kc/s).
QOC	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16-156,80 Mc/s)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (canal 16-156,80 Mc/s).
QOD	¿Puede comunicar conmigo en ... 0. Holandés 5. Italiano 1. Inglés 6. Japonés 2. Francés 7. Noruego 3. Alemán 8. Ruso 4. Griego 9. Español?	Puedo comunicar con usted en ... 0. Holandés 5. Italiano 1. Inglés 6. Japonés 2. Francés 7. Noruego 3. Alemán 8. Ruso 4. Griego 9. Español.
QOE	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de seguridad de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QOF	¿Cuál es la calidad comercial de mis señales?	La calidad de sus señales es: 1. No comerciales 2. Apenas comerciales 3. Comerciales.
QOG	¿Cuántas cintas tiene para transmitir?	Tengo ... cintas para transmitir.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOH	¿Debo enviar una señal de puesta en fase durante ... segundos?	Envíe una señal de puesta en fase durante ... segundos.
QOI	¿Transmito mi cinta?	Transmita su cinta.
QOJ	¿Quiere usted escuchar en ... kc/s (o Mc/s) las señales de radiofaros para la localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... kc/s (o Mc/s) de las señales de radiofaros para la localización de siniestros.
QOK	¿Ha recibido usted señales de un radiofaro para la localización de siniestros en ... kc/s (o Mc/s)?	He recibido señales de un radiofaro para la localización de siniestros en ... kc/s (o Mc/s).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRA	¿Cómo se llama su barco (o estación)?	Mi barco (o estación) se llama ...
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de ... millas marinas (o kilómetros).
QRC	¿Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa privada ... (o la administración de Estado ...).
QRD	¿Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a ... y vengo de ...
QRE	¿A qué hora piensa llegar a ... (o estar sobre ...) (sitio)?	Pienso llegar a ... (o estar sobre ...) (sitio) a las ... horas.
QRF	¿Vuelve a ... (sitio)?	Sí; vuelvo a ... (sitio). Vuelva a ... (sitio).
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de ...)?	Su frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de ...) es ... kc/s (o Mc/s).
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
QRI	¿Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es ... 1. Bueno 2. Variable 3. Malo.
QRJ	¿Cuántas peticiones de conferencias radiotelefónicas tiene pendientes?	Tengo pendientes ... peticiones de conferencias radiotelefónicas.
QRK	¿Es inteligible mi transmisión (o la de ...) (nombre o distintivo de llamada) o los dos?	La inteligibilidad de su transmisión (o de la de ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos es ... 1. Mala 2. Escasa 3. Pasable 4. Buena 5. Excelente.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos). Le ruego no perturbe.
QRM	¿Está interferida mi transmisión?	La interferencia de su transmisión es: (1. Nula 2. Ligera 3. Moderada 4. Considerable 5. Extremada).
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: (1. No 2. Ligeramente 3. Moderadamente 4. Considerablemente 5. Extremadamente).
QRO	¿Debo aumentar la potencia del transmisor?	Aumente la potencia del transmisor.
QRP	¿Debo disminuir la potencia del transmisor?	Disminuya la potencia del transmisor.
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (... palabras por minuto).
QRR	¿Está usted preparado para el funcionamiento automático?	Estoy preparado para el funcionamiento automático. Transmita a ... palabras por minuto.
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QRT	¿Debo cesar de transmitir?	Cese de transmitir.
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado.
QRW	¿Debo avisar a ... que le llama usted en ... kc/s (o Mc/s)?	Le ruego avise a ... que le llamo (en ... kc/s (o Mc/s)).
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las ... horas (en ... kc/s (o Mc/s)).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRY	¿Qué turno tengo? (en relación con las comunicaciones)	Su turno es el número ... (o cualquiera otra indicación). (En relación con las comunicaciones).
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama ... (en ... kc/s (o Mc/s)).
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (o de las señales de ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	La intensidad de sus señales (o de las señales de ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos) es: 1. Apenas perceptible 2. Débil 3. Bastante buena 4. Buena 5. Muy buena.
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
QSC	¿Es de poco tráfico su estación de barco? (Véase artículo 32, sección V).	Mi estación de barco es de poco tráfico.
QSD	¿Están mis señales mutiladas?	Sus señales están mutiladas.
QSE*	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento es ... (cifras y unidades).
QSF*	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de ... (con ... personas heridas que requieren una ambulancia).
QSG	¿Debo transmitir ... telegramas de una vez?	Transmita ... telegramas de una vez.
QSH	¿Puede usted recalar usando su equipo radiogoniométrico?	Puedo recalar usando mi equipo radiogoniométrico (estación ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QSI		No he podido interrumpir su transmisión. o ¿Quiere usted informar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que no he podido interrumpir su transmisión (en ... kc/s (o Mc/s))?

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSJ	¿Qué tasa se percibe para ... incluyendo su tasa interior?	La tasa que debe percibirse para ... es ... francos, incluyendo mi tasa interior.
QSK	¿Puede usted oirme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo interrumpirle en su transmisión?	Puedo oirle entre mis señales; puede interrumpirme en mi transmisión.
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (o un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (o telegrama(s) número(s) ...).
QSN	¿Me ha oído usted (o ha oído usted a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos en ... kc/s (o Mc/s)?	Le he oído (o he oído a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kc/s (o Mc/s).
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (o por relevador) con ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Puedo comunicar directamente (o por medio de ...) con ... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Retransmitiré gratuitamente a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QSQ	¿Tiene médico a bordo? o ¿Está ... (nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; o ... (nombre) está a bordo.
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (o hay interferencia).
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo de ... kc/s (o Mc/s) (En ondas decamétricas normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSU	¿Debo transmitir o responder en esta frecuencia (o en ... kc/s (o Mc/s)) (en emisión de clase...)?	Transmita o responda en esta frecuencia (o en ... kc/s (o Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSV	¿Debo transmitir una serie de V (o signos) para el ajuste en esta frecuencia (o en...kc/s(o Mc/s))?	Transmita una serie de V (o signos) para el ajuste en esta frecuencia (o en ... kc/s (o Mc/s)).
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia (o en ... kc/s (o Mc/s)) (en emisión de clase ...)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (o ... kc/s (o Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)en...kc/s(o Mc/s)?	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)(en ... kc/s (o Mc/s)).
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (o en ... kc/s (o Mc/s)).
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o ... veces).
QTA	¿Debo anular el telegrama (o el mensaje) número ...?	Anule el telegrama (o el mensaje) número ...
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuantos telegramas tiene por transmitir?	Tengo ... telegramas para usted (o para ... (nombre o distintivo de llamada)).
QTD *	¿Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	... (identificación) ha recogido... 1. ... (número) supervivientes 2. restos de naufragio 3. ... (número) cadáveres.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTE	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a usted?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de ... grados a ... horas.
	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Su marcación VERDADERA con relación a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) era de ... grados a ... horas.
	¿Cuál es la marcación VERDADERA de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) con relación a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	La marcación VERDADERA de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) con relación a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) era de ... grados a ... horas.
QTF	¿Quiere indicarme mi situación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estadiones radiogoniométricas que usted controla?	Su situación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era ... latitud ... longitud (o cualquier otra indicación de posición), clase ... a ... horas.
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una (o la frecuencia portadora durante dos periodos de diez segundos) seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre) (repetidas ... veces)(en ... kc/s (o Mc/s))?	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una (o la frecuencia portadora durante dos periodos de diez segundos) seguidas de mi distintivo de llamada (o mi nombre)(repetidas ... veces) (en ... kc/s (o Mc/s)).
	¿Quiere pedir a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que transmita dos rayas de diez segundos, (o la frecuencia portadora durante dos periodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre, o los dos)(repetidas ... veces) en ...kc/s (o Mc/s)?	He pedido a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que transmita dos rayas de diez segundos cada una (o la frecuencia portadora durante dos periodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre, o los dos) (repetidas ... veces) en ... kc/s (o Mc/s).
QTH	¿Cuál es su situación en latitud y en longitud (o según cualquier otra indicación)?	Mi situación es ... de latitud ... de longitud (o según cualquier otra indicación).
QTI*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es de ... grados.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTJ*	¿Cuál es su velocidad?	Mi velocidad es de ... nudos (o de ... kilómetros por hora o de ... millas terrestres por hora).
	(Pregunta la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente.)	(Indica la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente.)
QTK*	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la Tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la Tierra es de ... nudos (o ... kilómetros por hora o de ... millas terrestres por hora).
QTL*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es ... grados.
QTM*	¿Cuál es su rumbo MAGNÉTICO?	Mi rumbo MAGNÉTICO es de ... grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar)?	Salí de ... (lugar) a las ... horas.
QTO	¿Ha salido de la bahía (o del puerto)? o ¿Ha despegado usted?	He salido de la bahía (o del del puerto). o He despegado.
QTP	¿Va a entrar en la bahía (o en el puerto)? o ¿Va usted a amarar (o a aterrizar)?	Voy a entrar en la bahía (o en el puerto). o Voy a amarar (o a aterrizar).
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO).
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es ...
QTS	¿Quiere transmitir su nombre o su distintivo de llamada o los dos durante ... segundos?	Voy a transmitir mi nombre o mi distintivo de llamada o los dos durante ... segundos.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTT		La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión.
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
QTV	¿Debo estar a la escucha de usted en ... kc/s (o Mc/s) (de las ... a las ... horas)?	Escúcheme en ... kc/s (o Mc/s) (de las ... a las ... horas).
QTW*	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran en ... estado y necesitan urgentemente ...
QTX	¿Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta ... horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicar con usted, hasta que me avise (o hasta ... horas).
QTY*	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y, en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las ... horas ... (fecha).
QTZ*	¿Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de ... (aeronave, embarcación, dispositivo de salvamento, supervivientes o restos).
QUA	¿Tiene noticias de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Le envío noticias de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QUB*	¿Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección en grados VERDADEROS y velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre ... (lugar de observación)?	He aquí los datos solicitados: (Deberán indicarse las unidades empleadas para velocidades y distancias.)

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUC	¿Cuál es el número (u otra indicación) del último mensaje mío (o de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)) que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) del último mensaje que recibí de usted (o de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)) es ...
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos de una estación móvil)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos de una estación móvil) a las ... horas.
QUE	¿Puede hacer uso de la telefonía empleando ... (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencias?	Puedo comunicar en telefonía en ... (idioma) en ... kc/s (o Mc/s).
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de socorro transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) a las ... horas.
QUH*	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... (unidades).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUM	¿Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.
QUN	1. Cuando se dirija a todas las estaciones: Ruego a los barcos que se encuentren en mis proximidades inmediatas ... o (en las proximidades de ... latitud ... longitud) o (en las proximidades de ...), que indiquen su situación, rumbo VERDADERO y velocidad. 2. Cuando se dirija a una sola estación: Ruego indique su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi situación, rumbo VERDADERO y velocidad son ...
QUO*	¿Tengo que buscar: 1. Una aeronave 2. Un barco 3. Una embarcación o dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud ... longitud (o según otra indicación)?	Sírvase buscar: 1. Una aeronave 2. Un barco 3. Una embarcación o dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud ... longitud (o según otra indicación).
QUP*	¿Quiere usted indicar su situación mediante: 1. Reflector 2. Humo negro 3. Cohetes luminosos?	Mi situación se indica mediante: 1. Reflector 2. Humo negro 3. Cohetes luminosos.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUR*	¿Los supervivientes han ... 1. recibido equipo salvavidas 2. sido recogidos por un barco 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra?	Los supervivientes ... 1. están en posesión de equipos salvavidas lanzados por ... 2. han sido recogidos por un barco 3. han sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra.
QUS*	¿Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo, ¿en qué sitio?	He visto ... 1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos en ... latitud ... longitud ... (u otra indicación).
QUT*	¿Ha sido señalado el sitio del accidente?	El sitio del accidente está señalado mediante: 1. baliza flamígera o fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. ... (especificar cualquier otra indicación).
QUU*	¿Deberé dirigir el barco o la aeronave hacia mi situación?	Dirija el barco o la aeronave... (nombre o distintivo de llamada o los dos) ... 1. Hacia su situación transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en ... kc/s (o Mc/s) 2. Transmitiendo en ... kc/s (o Mc/s) el rumbo VERDADERO, corregida la deriva, para llegar a usted.
QUW*	¿Está usted en la zona de exploración designada como ... (símbolo de la zona o latitud y longitud)?	Estoy en la zona de exploración ... (designación).
QUY*	¿Se ha señalado la situación de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La situación de la embarcación o dispositivo de salvamento se marcó a las ... horas mediante: 1. baliza flamígera o fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. ... (especifíquese cualquiera otra señal).

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas respuestas o avisos

(Este cuadro no podrá prepararse hasta que haya sido adoptada la Sección IA)

SECCIÓN II. ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

Abreviatura o señal	Definición
AA	Todo después de ... (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT, para pedir una repetición).
AB	Todo antes de ... (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT para pedir una repetición).
ADS	Dirección (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT, para pedir una repetición).
$\overline{\text{AR}}$	Fin de transmisión.
$\overline{\text{AS}}$	Espera.
BK	Señal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.
BN	Todo entre ... y ... (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT, para pedir una repetición).
BQ	Respuesta a RQ.
$\overline{\text{BT}}$	Señal para marcar la separación entre las distintas partes de la misma transmisión.
C	Sí afirmativa, o "El significado del grupo anterior debe entenderse como una afirmación".

Nota: En radiotelegrafía, la colocación de una raya sobre las letras constitutivas de una señal indica que las letras han de transmitirse como un solo símbolo.

Abreviatura o señal	Definición
CFM	Confirme (o Confirmo).
CL	Estoy cerrando mi estación.
COL	Colacione (o Colaciono).
CORRECCIÓN (CO-REC-SHON)	Anule mi última palabra o grupo; sigue la palabra o el grupo correcto (para la radiotelefonía).
CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas (véase el artículo 31).
CQ	Llamada general a todas las estaciones.
CS	Distintivo de llamada (Empléese para pedir un distintivo de llamada).
DE	"De ..." (utilizada delante del nombre u otra señal de identificación de la estación que llama) (véase el N.° 1216A).
DF	Su marcación a ... horas, era ... grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de ... grados.
DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (o a ... horas).
E	Este (Punto cardinal), (véase el número 1400).
ETA	Hora prevista de llegada.
INTERCO (IN-TER-CO)	Los grupos que siguen pertenecen al Código Internacional de Señales (para la radiotelefonía).
K	Invitación a transmitir.
$\overline{KA}$	Señal de comienzo de transmisión
KTS	Millas marinas por hora (nudos).
MIN	Minuto (o Minutos).

Abreviatura o señal	Definición
MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación.
N	Norte (Punto cardinal)(véase el número 1400).
NIL	No tengo nada que transmitir a usted.
NO	No (Negación).
NW	Ahora.
NX	Aviso a los navegantes marítimos (o sigue un aviso a los navegantes marítimos).
OK	Estamos de acuerdo (o Está bien).
OL	Carta transoceánica.
P	Prefijo que indica un radiotelegrama privado.
PBL	Preámbulo (Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT para pedir una repetición).
PSE	Por favor.
R	Recibido.
REF	Referencia a ... (o Refiérase a ...).
RPT	Repita (o Repito) (o Repitan).
RQ	Indicación de una repetición.
S	Sur (Punto cardinal) (véase el número 1400).
SIG	Firma (Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma,) o después de RPT, para pedir una repetición).
SLT	Carta radiomarítima.
SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio.

Abreviatura o señal	Definición
SYS	Refiérase a su telegrama de servicio.
TFC	Tráfico.
TR	Empleado por una estación terrestre para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil (véanse los números 1083 y 1314); se emplea también como prefijo para la respuesta.
TU	Gracias.
TXT	Texto (Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT para pedir una repetición).
VA	Fin del trabajo.
W	Oeste (Punto cardinal), (véase el número 1400).
WA	Palabra después de ... (Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, (en radiotelefonía, en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT, para pedir una repetición).
WB	Palabra antes de ... (Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma) o después de RPT para pedir una repetición).
WD	Palabra(s) o Grupo(s).
WX	Parte meteorológico (o Sigue un parte meteorológico).
XQ	Prefijo utilizado para indicar la transmisión de una nota de servicio.
YZ	Las palabras que siguen están en lenguaje claro.

Nota: En radiotelegrafía, la colocación de una raya sobre las letras constitutivas de una señal indica que las letras han de transmitirse como un solo símbolo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 252-S
17 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

DT/68 Proyecto de resolución relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado.

DT/76 Proyecto de resolución relativa a la necesidad de pedir a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que considere la introducción de las enmiendas requeridas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960, con objeto de que las estaciones de barco aseguren una escucha adecuada en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía.

El Grupo de trabajo 6B ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de los dos proyectos de resolución que figuran en anexo al presente documento.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ....

Relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales Revisado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967.

considerando

a) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha preparado un Código Internacional de Señales revisado concebido para ser utilizado con todos los medios de transmisión de señales, incluida la radio;

b) que la 4.ª Reunión de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (1965) adoptó este Código revisado, que había de entrar en vigor el 1.° de enero de 1968, fecha sustituida ulteriormente por la del 1.° de enero de 1969;

c) que la 4.ª Reunión de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha invitado a la Unión a que en una conferencia administrativa de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo presente comentarios relativos a las partes pertinentes de ese Código revisado;

d) que la presente Conferencia ha modificado ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y con la adopción del apéndice 13A y la revisión del apéndice 16 ha tratado de reducir al mínimo las diferencias existentes entre este Reglamento y el Código Internacional de Señales revisado;

e) que es necesario determinar la responsabilidad de la U.I.T. y de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en lo que respecta a la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a las radiocomunicaciones, y

f) que convendría hacer entrar en vigor al mismo tiempo el Código Internacional de Señales revisado así como el apéndice 13A y el apéndice 16 revisado del Reglamento de Radiocomunicaciones;

reconociendo

1. que incumbe a la U.I.T. determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a los procedimientos de las radiocomunicaciones;

2. que incumbe a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a otras cuestiones, tales como la navegación y las operaciones de búsqueda y salvamento;

resuelve

1. que, en los casos en que se juzgue deseable, las señales que sean de la incumbencia de la U.I.T. puedan reproducirse en las publicaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, acompañadas de una nota que indique claramente su origen;

2. que se señalen a la atención de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental las diferencias que existen entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Código Internacional de Señales revisado (véase el adjunto anexo), y

ruega al Secretario General

que transmita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental la presente resolución acompañada del adjunto anexo.

Anexo: 1

Anexo

al proyecto de Resolución ...

Diferencias entre las disposiciones de los apéndices 13A y 16 revisados del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y el Código Internacional de Señales

I. Cuadro para el deletreo de letras y cifras

El cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 revisado contiene, además de las cifras 0 a 9 y el signo "decimal", el signo "punto", expresado como sigue:

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación
Punto	STOP	STOP

II. Abreviaturas del apéndice 13A correspondientes al empleo de radiofaros para la localización de siniestros, que no existen en el Código Internacional de Señales (C.I.S.)

/Doc. 251, pág. 6/	QOJ	¿Está a la escucha en ... kc/s, (o Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... kc/s, (o Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros.
	QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en ... kc/s, (o Mc/s)?	He recibido señales de una radiobaliza de localización de siniestros en ... kc/s, (o Mc/s).

Nota: La marca "punto y aparte" figura en el Código Internacional de Señales pero no en el Cuadro para el deletreo de letras y cifras.

III. Señales con significados idénticos o casi idénticos, pero con diferentes abreviaturas o señales

Ap. 13A	C.I.S.	Significado*
QOE	YI	He recibido la señal de seguridad de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QOE ?	YJ	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QRX	YL	Le volveré a llamar a las ... horas (en ... kc/s (o Mc/s)).
QRZ ?	YM	¿Quién me llama?
QTA	YN	Anule el telegrama (o el mensaje) número ...
QOA ?	YR 7	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?
QOB ?	YR 8	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2182 kc/s)?
QOC ?	YR 9	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16-156,80 Mc/s)?
QTQ	YU	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)
QSW	YW	Voy a transmitir en esta frecuencia (o ... kc/s (o Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSW	YX	"
QSW	YY	"

* En los casos en que hay ligeras diferencias de significado, se reproduce el texto del apéndice 13A.

Ap. 13A	C.I.S.	Significado
QOD .	ZB	Puedo comunicar con usted en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QOD ?	ZC	Puede usted comunicar conmigo en ... (0 - 9 como arriba).
QRS	ZM	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QRS ?	ZM 1	¿Debo transmitir más despacio?
QSZ	ZN	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o ... veces).
QRT	ZO	Cese de transmitir
QRT ?	ZO 1	¿Debo cesar de transmitir?

IV. Abreviaturas o señales idénticas con significados muy diferentes

BK, BQ, BT, CL, CP, DF, DO, KA, NW, NX, OL, TU, WD, WX, XQ, MIN, MSG.

V. Abreviaturas o señales idénticas con significados ligeramente diferentes

CQ

K (no hay posibilidad alguna de confusión cuando la señal K se transmite con cifras)

Nota: Las siguientes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones remiten al Código Internacional de Señales.

N.° 1386A, Apéndice 13A, Sección I, QTQ y Sección II, INTERCO.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la necesidad de pedir a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que considere la introducción de las enmiendas requeridas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960, con objeto de que las estaciones de barco aseguren una escucha adecuada en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía,

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

considerando:

a) que ya se han adoptado las enmiendas necesarias al Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1959 para el funcionamiento de los radiofaros de localización de siniestros en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía;

b) que a las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía así como para radiotelefonía, se les requiere sólo la escucha en la frecuencia internacional de socorro para radiotelegrafía;

c) que los barcos que mantienen la escucha sólo en la frecuencia internacional de socorro para radiotelegrafía no oirán las llamadas de las pequeñas embarcaciones en la frecuencia de socorro para radiotelefonía;

d) que si los barcos equipados para radiotelegrafía que estén en condiciones de hacerlo, mantienen la escucha en ambas frecuencias internacionales de socorro -la de radiotelefonía y la de radiotelegrafía- se acrecentará la seguridad de los barcos especialmente de los equipados sólo con radiotelefonía y se mejorará la eficacia de la ayuda a los supervivientes de siniestros marítimos;

entiende

que es necesario que las estaciones de barco acrecienten la escucha en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía;

resuelve

que se invite a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere este asunto, en particular, en el estudio que se está realizando sobre los sistemas de seguridad marítima;

ruega al Secretario General

que ponga esta resolución en conocimiento de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 253-S
14 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

GUAYANA

Relación armónica en las bandas de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco

En 4 Mc/s, se utilizan receptores con una anchura de banda de audiofrecuencia de algo menos de 500 c/s para evitar interferencias de canales adyacentes cuando se escucha en las bandas de llamada, de poco tráfico y de mucho tráfico.

En 16 Mc/s y en 22 Mc/s, se utilizan los mismos receptores, con la misma anchura de banda, pero como hay ahora una separación de 2 kc/s entre canales adyacentes, a causa de la relación armónica de los actuales transmisores, se desperdician 1,5 kc/s por canal.

Podría argüirse que esto es necesario debido a las actuales tolerancias de frecuencia para los cristales; pero con las técnicas modernas pueden aplicarse tolerancias más estrictas, y, además, empieza a disponerse, a precios cada vez más bajos, de sintetizadores de frecuencias. Probablemente estos sintetizadores podrán utilizarse también para controlar la frecuencia de los transmisores de las estaciones de barco que emplean sistemas telegráficos de impresión directa, y quizá también para los sistemas radiotelefónicos de BLU.

Es evidente que con un espacio de 1,5 kc/s entre canales adyacentes en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, no puede decirse que éstas se utilicen con la máxima eficacia.

Como entre dos conferencias que puedan recomendar cambios de sistemas transcurre cierto número de años, y teniendo en cuenta el tiempo que necesitan los países para desarrollar equipos adecuados, más unos 10 años para la amortización de estos equipos, hay que prever un periodo de unos 20 años para la realización de un cambio recomendado.

Por consiguiente, se sugiere que las administraciones estudien este problema con miras a poder adoptar, en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, una fecha a partir de la cual pueda dejarse de utilizar la mencionada separación armónica de las frecuencias.

A este respecto se adjunta un proyecto de recomendación.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

RELACIÓN ARMÓNICA EN LAS BANDAS DE ONDAS DECAMÉTRICAS DE LAS ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS DE BARCO

Considerando

a) que es de suma urgencia que todos los servicios utilicen con la máxima eficacia las bandas de ondas decamétricas;

b) que el continuo uso de la relación armónica en los transmisores de barco no permite la plena utilización de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco;

c) que los nuevos progresos técnicos permiten construir equipos de radiocomunicaciones cada vez más estables y seguros;

d) que no se puede introducir ningún cambio organizado de equipo en las estaciones de barco en un periodo inferior a unos 20 años, por ser éste el tiempo necesario para el desarrollo y la amortización del equipo;

recomienda

que las administraciones estudien el problema y, teniendo en cuenta los progresos técnicos, decidan en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones si puede fijarse una fecha a partir de la cual sea obligatoria una separación de 0,5 kc/s en todas las bandas exclusivas de frecuencias de llamada de poco tráfico y de mucho tráfico que figuran en el apéndice 15A.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 254-S
16 de octubre de 1967
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Proposiciones para examen del Grupo de trabajo 5B

Sección III

Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s

A(0). Modo de explotación de las estaciones

1351AA § 13 (bis). 1) Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento [véanse los números .....], las estaciones costeras radiotelefónicas autorizadas en estas bandas deberán poder efectuar emisiones de clase A3 o A3H hasta el 1.° de enero de 1972, de clase A3H, A3A y A3J entre esa fecha y el 1.° de enero de 1978, y de clase A3A y A3J después del 1.° de enero de 1978. Las estaciones de barco deberán poder efectuar emisiones de clase A3A y A3J a partir del 1.° de enero de 1978.[1]

1351AB 2) Pueden autorizarse las siguiente clases de emisión:

a) Estaciones costeras:

i) A3A y A3J

ii) A3 y A3H;[1]

b) Estaciones de barco:

i) A3A y A3J;

ii) A3A y A3H;[2]

1351AC 3) El método normal de explotación de cada estación costera se indicará en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

1351AD 4) No se efectuarán emisiones de clase A3H en los canales de banda lateral única derivados de la porción inferior de antiguos canales de doble banda lateral.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1351AE 5) En lo que respecta al empleo, en circunstancias excepcionales, de emisiones de clase A3B, véase la Resolución N.° /Documento N.° DT/73/.

1351.1AA 1) No obstante lo dispuesto anteriormente, las estaciones costeras y de barco provistas exclusivamente de sistemas con los que sólo puedan efectuarse emisiones de clase A3J no necesitan disponer de equipo para otras clases de emisión.

1351.1AB 1) Las estaciones costeras no podrán hacer emisiones de clase A3 después del 1.° de enero de 1972, ni emisiones de clase A3H después del 1.° de enero de 1978.

1351.2AB 2) Las estaciones costeras no podrán hacer emisiones de clase A3 o A3H después del 1.° de enero de 1978.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 255-S
16 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 7

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

3.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 7

Viernes, 13 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. H. BEN CHEIKH (Túnez)

Vicepresidentes Sr. F. BENITO MESTRE (España)
Sr. J.D. CAMPBELL (Australia)

Asuntos tratados:

1. Forma de las Actas finales de la Conferencia

2. Proyecto de preámbulo a la revisión parcial del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Forma de las Actas finales de la Conferencia

El Presidente recuerda a la Comisión que las Actas finales de la Conferencia contendrán, en primer término, un preámbulo a la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, firmas, y anexos con las disposiciones revisadas; en segundo término, un preámbulo a la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, firmas y anexos similares; en tercer lugar, un protocolo adicional o final con firmas y, por último, Resoluciones y Recomendaciones.

La Comisión debe decidir cuál será el título del protocolo, en el que figurarán las reservas. En el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959, se ha utilizado el adjetivo "adicional" y en el Convenio de Montreux el adjetivo "final".

El representante de la I.F.R.B. señala que la Conferencia de Montreux ha adoptado cinco protocolos: uno final, con las reservas, y cuatro protocolos adicionales que contienen disposiciones administrativas de carácter transitorio.

El Secretario de la Conferencia señala que la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra, 1959, adoptó también un protocolo final para las reservas.

El delegado del Reino Unido propone que se siga el precedente de las Conferencias de Plenipotenciarios más bien que el de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959, y que el título sea "Protocolo final".

Así se acuerda.

El Presidente invita a la Comisión a que considere la introducción al Protocolo final.

El representante de la I.F.R.B. señala que en el primer párrafo del Protocolo final del Convenio de Montreux se declara que "... los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales...", mientras que en el párrafo correspondiente del Protocolo adicional al Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959 se declara que "... los delegados que suscriben toman nota de que las reservas siguientes han sido formuladas por ciertos signatarios del Reglamento".

El Secretario de la Conferencia explica el procedimiento seguido en las Conferencias en relación con la presentación de reservas. Hacia el final de la Conferencia, se fija un plazo límite para la presentación de las reservas, que se publican como documentos, a fin de que las delegaciones puedan

presentar contrarreservas. Estas últimas se publican también como documentos para que las delegaciones puedan firmar las Actas finales con pleno conocimiento de causa. La introducción al Protocolo final del Convenio de Montreux es, por tanto, la más exacta.

El Presidente propone que el primer párrafo del Protocolo final rece como sigue:

"En el acto de proceder a la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes hechas por las delegaciones signatarias".

Así se acuerda.

2. Proyecto de preámbulo a la revisión parcial del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

El Presidente señala que el primer párrafo del texto ante la Comisión es común a los preámbulos al Reglamento de Radiocomunicaciones y al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y que los párrafos subsiguientes se ajustan estrechamente a los del preámbulo al Reglamento de Radiocomunicaciones que ya ha sido aprobado. Debe suprimirse "noviembre" en la última línea.

Se aprueba el proyecto de preámbulo al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones con la modificación señalada.

Se levanta la sesión a las 10.10 de la mañana.

El Secretario de la Comisión 7
A. WINTER-JENSEN

El Presidente de la Comisión 7
H. BEN CHEIKH

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENÈVE, 1967

Corrigendum au
Document N° 256-F/E/S
17 octobre 1967
Original : français

COMMISSION 4

Page 1 : Remplacer le titre :

COMMISSION 4

par

DEUXIEME RAPPORT DE LA COMMISSION 4

Does not concern the English text.

No concierne al texto español.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 256-S
16 de octubre de 1967
Original: español, francés
inglés

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA

COMISIÓN 4

1. Los textos adjuntos, concernientes a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se indican a continuación, han sido adoptados unánimemente por la Comisión 4.

a) artículo 5, números: 196, 196.1, 197, 197.1, 199 y 199.1;

b) artículo 32, números: 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, Sección I (título), 1106A, 1111, 1113, 1113A, 1113B, 1115A, 1115B, 1116, 1117, 1121, 1122, 1122.1, 1123, 1124, 1125, 1134, Sección IV (título), 1139, 1140, 1141, 1142, 1143 y 1144.

F.G. PERRIN
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 5

MOD 196 En el Japón, la banda 1605-1800 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación marítima que utiliza sistemas de ondas entretenidas con una potencia media inferior a 50 vatios.[1)]

ADD 196.1 1) En Japón, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios funcionen en esta banda, de conformidad con el Cuadro, y que puedan resultar afectados.

MOD 197 En Australia, Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Singapur, China, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia y Filipinas, la banda 1605-1800 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica, a condición de que la potencia media de cada estación no exceda de 2 kW.[1]

ADD 197.1 1 En Australia, Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Singapur, China, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia y Filipinas, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios funcionen en esta banda, de conformidad con el Cuadro, y que puedan resultar afectados.

MOD 199 En la India, la banda 1800-2000 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio móvil aeronáutico.[1]

ADD 199.1 1 En la India, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios funcionen en esta banda, de conformidad con el Cuadro, y que puedan resultar afectados.

Artículo 32

SUP 1095

SUP 1096

SUP 1097

SUP 1098

SUP 1099

SUP 1100

SUP 1101

SUP 1102

SUP 1103

SUP 1104

SUP 1105

MOD (título) Sección I - Disposiciones generales

ADD 1106A Siempre que en el presente Reglamento se mencione para el servicio móvil marítimo, la clase de emisión A2 o A2H, el tipo de emisión considerado es la telegrafía con manipulación por interrupción de la emisión modulada, excluida la manipulación por interrupción solamente de las audiofrecuencias moduladoras.

MOD 1111 b) por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números 1070 y 1071.

MOD 1113 (5) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, las transmisiones en la frecuencia de 500 kc/s se reducirán al mínimo y su duración no deberá exceder de un minuto.

ADD 1113A Antes de transmitir en la frecuencia 500 kc/s, una estación del servicio móvil deberá escuchar en esta frecuencia durante un lapso suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número 1007).

ADD 1113B Las disposiciones del número 1113A no son aplicables a las estaciones en peligro.

B. Llamada y respuesta

ADD 1115A Siempre que sea posible y especialmente en las zonas de tráfico intenso, las estaciones de barco que llamen a una estación costera deberán indicar a la estación costera que están dispuestas a recibir en la frecuencia de trabajo de esta estación.

ADD 1115B Las estaciones de barco deberán asegurarse previamente de que esta frecuencia no está ya utilizándose por la estación costera.

MOD 1116 § 8.(1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada (véase el número 1114) es:

- bien la frecuencia 500 kc/s,
- bien la frecuencia indicada por la estación que llama (véanse los números 1023 y 1115A).

MOD 1117 (2) En las regiones de tráfico intenso, una estación costera puede responder a las llamadas de los barcos de su misma nacionalidad de conformidad con los arreglos particulares hechos por la administración interesada (véase el número 1023).

MOD 1121 (4) Se procurará que en las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras y las estaciones de barco utilicen emisiones de clase A1 en sus frecuencias de trabajo.

MOD 1122 § 10. Por excepción a lo dispuesto en los números 1107, 1109, 1110 y 1111, la frecuencia de 500 kc/s se podrá utilizar para la radiogoniometría, pero, con discreción, fuera de las regiones de tráfico intenso, y siempre que no se produzca interferencia a las señales de socorro, urgencia, seguridad, llamada y respuesta.

SUP 1122.1

MOD 1123 § 11.(1) Las estaciones de barco que emplean las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425, 454,

468, 480 y 512 kc/s, salvo en el caso en que queden cumplimentadas las condiciones previstas en el número 418.

MOD 1124 (2) Ninguna estación costera está autorizada para transmitir en las frecuencias de trabajo reservadas para el uso de las estaciones de barco en todo el mundo.

MOD 1125 (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kc/s, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria.

MOD 1134 § 13.(1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública, que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio, en la frecuencia de 500 kc/s. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2 y A2H.

MOD (título) Sección IV Disposiciones suplementarias aplicables en las zonas de la Región 3 situadas al norte del Ecuador solamente.

MOD 1139 § 16. (1) La banda 2089,5-2092,5 kc/s es la banda de frecuencias de llamada y seguridad para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s en que esté autorizada la radiotelegrafía.

MOD 1140 (2) La banda 2089,5-2092,5 kc/s podrá utilizarse para las llamadas y respuestas y para la seguridad. También pueden utilizarse estas frecuencias para la transmisión de mensajes precedidos de las señales de urgencia o de seguridad.

MOD 1141 (3) Toda estación costera que utilice una frecuencia de la banda de llamada 2089,5-2092,5 kc/s deberá, en la medida de lo posible, mantener la escucha en dicha frecuencia durante sus horas de funcionamiento.

MOD 1142 (4) Las estaciones costeras que utilicen la banda de llamada 2089,5-2092,5 kc/s deberán estar en condiciones de emplear, como mínimo, otra frecuencia, en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelegráfico.

NOC 1143

NOC 1144

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 257-S
17 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

4.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Lunes, 16 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. K. ČOMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Asuntos tratados:	Documento N.º
Quinto Informe del Grupo de trabajo 6B	249
Apéndice 13A - Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo Sección I. Código Q Sección II. Abreviaturas y señales diversas	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Quinto Informe del Grupo de trabajo 6B (Documentos N.os 249 y DT/66) (revisado por el Grupo de trabajo 6B en la mañana del 16 de octubre)

Apéndice 13A - Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

El Presidente pregunta a la Comisión si, como caso excepcional, está dispuesto a examinar el quinto Informe del Grupo de trabajo 6B en forma de documento DT, con las modificaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en su sesión de esta misma mañana, pues así se activarían los trabajos de la Comisión 7.

Así se acuerda.

El Presidente comunica que el texto se publicará en el Documento N.º 251 como 4.º Informe de la Comisión, y explica que en la página 1 del Informe figurará el texto del Documento N.º 249. Llama la atención en particular sobre los puntos 2 y 3.

Se aprueba la página 1.

Sección I. Código Q

Página 2

El Secretario de la Comisión señala que el Grupo de trabajo 6B ha aprobado una nota para el punto 8, cuyo texto es el siguiente:

"I) El párrafo 8 se examinará ulteriormente en sesión plenaria teniendo en cuenta las decisiones que tome la Asamblea General de la O.C.M.I. que se está celebrando actualmente, en relación con la cuestión de que los barcos lleven a bordo, en general, el Código Internacional de Señales."

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Japón y de Dinamarca, propone que, en el punto 8, se ponga entre corchetes todo el párrafo a partir de "Código Internacional de Señales", en la segunda línea, para indicar que el texto está sujeto a revisión.

El representante de la Cámara Naviera Internacional estima que esas palabras debieran simplemente suprimirse, y dejar la aclaración escueta.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de África del Sur, propone que se supriman las palabras a que ha aludido el delegado de Estados Unidos.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 2 así modificada.

Páginas 3 y 4

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de Estados Unidos de América, Canadá y Australia, propone suprimir la abreviatura QOE en la página 3.

Así se acuerda.

El Secretario de la Comisión indica que en las páginas 3 y 4 las señales se han designado por orden alfabético comenzando por QOA; que, en la página 4, deben suprimirse las referencias a frecuencias especiales en las abreviaturas QOJ y QOK, y que asimismo debe suprimirse la nota que figura al pie de la página.

Se aprueban las páginas 3 y 4 con estas enmiendas.

Se aprueban las páginas 5, 6 y 7.

Página 8

El delegado de la India desea que se aclare la pregunta correspondiente a la abreviatura QSJ (no concierne al texto español).

Después de un breve debate, el delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania, Australia, Estados Unidos de América y Venezuela, propone que no se modifique la pregunta, pues durante varios años no ha presentado ninguna dificultad a los operadores.

Así se acuerda.

El Secretario de la Comisión dice que la abreviatura QSN figura en el apéndice 13A con "¿Me ha oído usted (o ha oído usted a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)) en ... kc/s (o Mc/s)?" en la columna "Pregunta" y con "Le he oído (o he oído a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)) en ... kc/s (o Mc/s)" en la columna "Respuesta o aviso".

Respondiendo a una pregunta del delegado de la República Federal de Alemania, el delegado del Reino Unido dice que debiera suprimirse el asterisco de la abreviatura QSN, pues la señal no figura en el Código Internacional de Señales.

Se aprueba la página 8 con estas modificaciones.

Se aprueban las páginas 9 a 15.

Sección II. Abreviaturas y señales diversas

Se aprueba la página 16.

Página 17

El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por los delegados de Canadá y Dinamarca, propone que se supriman las palabras "nombre y/o" que figuran frente a CS, pues la abreviatura sólo se utiliza para distintivos de llamada.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 17 con esta modificación.

Se aprueban las páginas 18 y 19.

Se aprueban los Documentos N.os 249 y DT/66 así modificados.

Se levanta la sesión a las 3.35 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
K. ČOMIĆ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 258-S
17 de Octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

16.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes, 11 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asunto tratado:	Documentos N^{os}:
Proposiciones sobre la llamada selectiva	DT/52, DT/2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Proposiciones sobre la llamada selectiva (Documentos N.^{os} DT/52, DT/2)

El Presidente dice que la cuestión de la llamada selectiva tiene dos aspectos: las características técnicas y las frecuencias. Algunas de las proposiciones conciernen a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía, pero los Presidentes de las Comisiones 4 y 5, de común acuerdo, han sugerido que la Comisión 4 se ocupe exclusivamente de la llamada selectiva. Las decisiones se pondrían en conocimiento del Presidente de la Comisión 5 para que las estudiara con los Presidentes del Grupo de trabajo y, una vez aprobadas por ellos, se devolverían a la Comisión 4 para adopción final. En caso de desacuerdo, la Comisión 4 las estudiaría de nuevo.

Los delegados del Reino Unido y Grecia apoyan la sugerencia de que la Comisión 4 trate todos los aspectos de la llamada selectiva.

Así se acuerda.

El Presidente abre la discusión general sobre las características técnicas. El contenido del proyecto de Recomendación 257-1 del C.C.I.R. se ha reproducido inter alia, en la proposición del Reino Unido (página 658 del Documento N.° DT/2).

Pregunta, como cuestión de principio, si la Comisión acepta las características técnicas para la llamada selectiva en todas las bandas (LF, MF, HF y VHF).

El delegado de Estados Unidos de América dice que no puede estar de acuerdo con la adopción de esas normas para todas las bandas de que dispone el servicio móvil marítimo.

Apoya su punto de vista el delegado del Canadá, quien declara no haber sido partidario de la aceptación internacional del sistema secuencial de una sola frecuencia para las bandas de 2 Mc/s y las de ondas decamétricas en la reunión de la Comisión de estudio XIII del C.C.I.R.

El delegado del Japón manifiesta que expuso claramente su opinión en la declaración conjunta Canadá, América y Japón, hecha ante el C.C.I.R.

El delegado de Estados Unidos de América señala a la atención la página 35 del mismo Informe del C.C.I.R., donde se dice "a) que el proyecto de recomendación ... formulado en respuesta a la Cuestión 3/XIII, responde a las necesidades de explotación inmediatas de ciertas administraciones y, b) que las futuras condiciones de explotación tal vez exijan la introducción de sistemas de llamada selectiva de diferentes tipos;"

El delegado de Francia dice que en la reunión del C.C.I.R. muchas administraciones pusieron de relieve la urgencia de prever un sistema de llamada selectiva en las bandas de 2 Mc/s y de ondas métricas y que la proposición francesa (Documento N.° 109) se ha formulado con este fin.

Los delegados de la República Federal de Alemania, Grecia, Italia, Países Bajos, U.R.S.S., Malasia y Rumania apoyan la proposición del Reino Unido de adoptar las recomendaciones del C.C.I.R. en todas las bandas.

El delegado de Estados Unidos de América deja bien sentado que su Administración no propone la utilización de un sistema de llamada selectiva dentro de los Estados Unidos que ocupe el espectro necesario para el sistema secuencial de una sola frecuencia.

A sugerencia del Presidente, se acuerda aprobar las características técnicas de la Recomendación 257-1 del C.C.I.R. relativa a la llamada selectiva, en la inteligencia de que la declaración conjunta de Canadá, Japón y Estados Unidos, hecha en la reunión del C.C.I.R. figure como Anexo al presente resumen de los debates (Anexo).

Los delegados de Australia y de Corea hacen suya esta declaración.

El Presidente dice que hay una proposición francesa de insertar las características técnicas en el artículo 34 y una proposición del Reino Unido para incluirlas en un nuevo apéndice 20C.

El delegado de Francia retira su proposición y el delegado de la República Federal de Alemania apoya la proposición del Reino Unido.

Se acuerda que las características técnicas de la Recomendación 257-1 del C.C.I.R. constituyan un nuevo apéndice 20C.

Con respecto a las frecuencias, explica el Presidente que la Comisión 6 ha recomendado la utilización de las frecuencias 500 kc/s, 2182 kc/s y 156,8 kc/s para la llamada selectiva, además de las frecuencias nacionales o de trabajo, y sugiere que se examinen esas tres frecuencias una por una.

500 kc/s

Los delegados de Italia y Francia dudan de la utilidad de la llamada selectiva en esa frecuencia ya que sería difícil establecer contacto con el barco cuando el oficial radiotelegrafista no esté de servicio; tampoco es acertado sobrecargar una frecuencia que se utiliza para señales de alarma y llamadas de socorro.

El delegado del Reino Unido considera la llamada selectiva como adicional al sistema normal de llamada y susceptible de reducir el número de llamadas necesario para establecer contacto con el operador. Una de las ventajas principales es que no se necesitarían nuevos receptores y que este

sistema, en algunos casos, podría incluso mejorar las condiciones para mantener la escucha con fines de seguridad. No es probable que aumente la interferencia porque cada llamada será más corta.

El delegado de la República Federal de Alemania está de acuerdo, ya que la utilización de la llamada selectiva reducirá la sobrecarga.

El delegado de Francia manifiesta que el costo de un receptor adicional constituirá una parte muy reducida de los gastos totales que entraña la introducción del sistema.

Los delegados de Cuba, Corea y Venezuela se oponen a la llamada selectiva en las frecuencias de socorro.

El delegado de Israel, teniendo en cuenta la corta duración de las llamadas, está de acuerdo en que la llamada selectiva no aumentará las interferencias, pero la escucha en 500 kc/s será facultativa durante periodos entre los periodos de silencio. Puesto que los operadores están muy ocupados en los canales HF, la escucha en 500 kc/s tiende a degradarse. La llamada selectiva permitiría comunicar con los barcos que se hallaran en una zona de servicio de 500 kc/s, mientras el operador esté ocupado en otras frecuencias.

El delegado de los Países Bajos señala que en los números 1109 y 1110 se prevé la utilización de 500 kc/s para la llamada y la respuesta; si la llamada se acortara por medios automáticos se lograría alguna ventaja. Apoya la proposición del Reino Unido.

El delegado de España hace observar que el número 1127 da posibilidad de utilizar 512 kc/s como frecuencia suplementaria.

El delegado del Reino Unido dice que un sistema de llamada selectiva sólo podrá implantarse si los arreglos a que se llegue son económicamente satisfactorios para los armadores. Cualquier sugestión en el sentido de utilizar un receptor adicional implicaría retrasos en la introducción de un sistema mucho más perfeccionado.

El Presidente pone a votación la proposición del Reino Unido relativa a la llamada selectiva en la banda de 500 kc/s.

Se rechaza la proposición por 29 votos contra 14 y 11 abstenciones.

El delegado de Bulgaria lamenta que una cuestión de este género se haya resuelto en votación. Habría sido preferible remitirla a un Grupo de trabajo reducido para mayor estudio.

El Presidente explica que la cuestión viene estudiándose desde hace dos años, por lo menos, y que todos los delegados, incluso los que no han tomado parte en las reuniones del C.C.I.R., están familiarizados con el problema. Además, la Comisión 6 espera decisiones de la Comisión 4 que le permitan examinar los aspectos relativos a la explotación.

El delegado del Reino Unido, recogiendo el punto suscitado por el delegado de España, sugiere que pueda utilizarse para la llamada selectiva la frecuencia 512 kc/s, o bien la frecuencia 500 kc/s.

Los delegados de Francia e Italia se muestran dispuestos a aceptar la sugestión si con ella se atienden las necesidades de ciertas administraciones.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Canadá, piensa que los arreglos que se debaten podrían concertarse sobre una base regional.

El delegado de Suecia dice que se ha procurado efectuar las llamadas de correspondencia pública en 500 kc/s para estar seguros de que se mantenía la escucha con fines de seguridad; pero se contrariaría este principio si se introdujese otra facilidad.

El delegado de Francia declara que como una escucha sólo puede hacerse de dos maneras, por un operador o por un receptor automático de alarma, no llega a ver cómo la llamada selectiva en 512 kc/s podría disminuir la eficacia de la escucha en 500 kc/s.

El delegado de Israel señala que el sistema SSSF implica el uso de emisiones de clase A2. Como la dirección de las emisiones sería costera-barco y no se supone que las estaciones costeras hagan emisiones A2 fuera de 500 kc/s, no ve cómo se resolvería el problema.

El delegado del Reino Unido dice que podría evitarse la dificultad introduciendo una nueva disposición del siguiente tenor:

> "Además, en la Región 1, las estaciones costeras podrán utilizar la frecuencia 512 kc/s para la llamada selectiva con las características que figuran en el apéndice 20C."

El delegado de Dinamarca cree que el texto de esta proposición podría enmendarse para incluir la posibilidad de utilizar frecuencias sobre una base nacional.

El Presidente propone que la Comisión apruebe la utilización de la frecuencia 512 kc/s para la llamada selectiva en la Región 1.

Así se acuerda.

Los delegados de Colombia, México y Venezuela convienen con los delegados de Estados Unidos de América y Canadá en que los arreglos se hagan sobre una base regional, y consideran que la frecuencia 512 kc/s no debe utilizarse para la llamada selectiva en la Región 2.

Así se acuerda.

El delegado del Japón, apoyado por los delegados de Corea, India, Nueva Zelandia y Pakistán se oponen a la utilización de la frecuencia 512 kc/s para la llamada selectiva en la Región 3.

Los delegados de Australia, Indonesia, Ceilán, Malasia y Singapur apoyan la proposición de utilizar la frecuencia 512 kc/s en la Región 3.

El delegado de India propone, en vista de que las opiniones están divididas por igual, que se aplace el asunto hasta la próxima sesión, para dejar a los países de la Región 3 tiempo suficiente para discutir sus implicaciones.

Así se acuerda.

El Presidente hace notar que los números 1124 y 1125 tienen que enmendarse también, y sugiere que él podría estudiar el detalle de estas enmiendas con el Presidente del Grupo de trabajo ad hoc.

Así se acuerda.

El delegado del Reino Unido apoya la proposición de la Comisión 6 de que la llamada selectiva se haga únicamente en las frecuencias de trabajo.

El delegado del Japón pregunta si se necesita la anchura de banda mínima al utilizar la frecuencia 512 kc/s para la llamada selectiva con SSSF en la banda 509,8 - 514,2 kc/s. El Cuadro de la página 37 del Reglamento de Radiocomunicaciones indica que la utilización de la banda 490 - 510 kc/s está limitada al servicio MÓVIL (llamada y socorro). Para el socorro en el servicio móvil marítimo se necesita una banda de guarda mayor. Pregunta si va a modificarse esta parte del Cuadro.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de Italia, manifiesta que algunas de las condiciones esenciales para la banda 509,8 - 514,2 kc/s, mencionada por el delegado japonés, son el empleo de la clase de emisión A2H y no afectan para nada a la banda de guarda.

El representante de la I.F.R.B. hace suya esta declaración.

2182 kc/s

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que es totalmente inadecuado el empleo de 2182 kc/s para la llamada selectiva, porque podría influir desfavorablemente en la atenta escucha que los operadores están obligados a guardar en 2182 kc/s para las llamadas de socorro.

El delegado de Francia prefiere que la llamada selectiva se haga en una de las frecuencias obtenidas al reducir la banda de guarda (véase el Documento N.º 109). No debe utilizarse la misma frecuencia para la llamada selectiva y para los mensajes de socorro.

El delegado de Italia comparte esta opinión. Como se están ya explotando estaciones automáticas que utilizan frecuencias de socorro, es esencial separar la llamada selectiva de las llamadas de socorro.

Los delegados de India, Reino Unido, República Federal de Alemania, Rumania, Australia y Malasia apoyan la proposición francesa.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Colombia, considera que la cuestión de esa frecuencia debe resolverse con carácter regional.

El delegado de Canadá, apoyado por el delegado de Japón, manifiesta que no es partidario de utilizar la frecuencia 2182 kc/s para la llamada selectiva, y reserva el derecho de la Región 2 a decidir sobre el uso de sus propias frecuencias. Podrían utilizarse para otros fines las frecuencias obtenidas reduciendo la banda de guarda.

El Presidente pide al delegado de India que consulte con otros delegados de la Región 3 a fin de intentar preparar proposiciones para que las examine la Comisión en su próxima sesión.

Así se acuerda.

El Presidente confirma que, en la Región 1, los dispositivos de llamada selectiva podrían utilizar la frecuencia inferior resultante de la reducción de la banda de guarda de 2182 kc/s.

156,8 kc/s

El Presidente pregunta si no hay objeciones al uso de esa frecuencia para la llamada selectiva con carácter mundial.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Canadá y de Colombia, manifiesta que esa frecuencia también podría utilizarse sobre una base regional; el término "mundial" no implica necesariamente que las estaciones costeras norteamericanas utilicen esa frecuencia.

El delegado de la U.R.S.S. es partidario de utilizar la frecuencia 156,8 kc/s.

El delegado de Japón no presenta objeciones a que se utilice la frecuencia 156,8 kc/s como frecuencia de llamada, pero prefiere las frecuencias 157,25, 157,30 Mc/s.

El delegado de Malasia manifiesta no poder estar de acuerdo con el delegado japonés, y es partidario de los 156,8 kc/s como frecuencia de llamada.

El delegado del Reino Unido se refiere a la página 207 del Documento N.º DT/2 y dice que las frecuencias indicadas están entre las que se han reservado de conformidad con el apéndice 15B para canales dúplex. Considera que estas frecuencias podrían utilizarse con carácter internacional para el tráfico costa-barco. Hay otras proposiciones tendientes a que los barcos utilicen la llamada normal eventualmente para el tráfico barco-costa.

El delegado de Noruega señala a la atención de la Comisión el Documento N.º 115 relativo a las frecuencias de llamada en las bandas de ondas decamétricas, que son también necesarias para el tráfico costa-barco, de preferencia como par de frecuencias. La llamada selectiva en ondas decamétricas podría acoplarse con la radiotelefonía de BLU. La misma frecuencia podría utilizarse para la llamada selectiva y para la radiotelefonía de BLU.

Se levanta la sesión a las 12,35 de la mañana.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

Anexo: 1

A N E X O I

DECLARACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, REPÚBLICA DE COREA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Sesión de la Comisión de Estudios XIII, abril - mayo de 1967)

SISTEMAS DE LLAMADA SELECTIVA PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Australia, Canadá, Japón, República de Corea y Estados Unidos de América son conscientes de la urgente necesidad que tienen numerosos países de utilizar un sistema de llamada selectiva en la banda de ondas métricas y, en menor grado, en la banda de 2 Mc/s. Reconocen que el sistema secuencial de una sola frecuencia (SSSF) parece ser el más apropiado para las necesidades inmediatas. Por consiguiente, están de acuerdo con el proyecto de Recomendación D.a(257-1), y con el proyecto de Resolución D.b.

Sin embargo, quieren dejar sentado que no están en favor de la adopción internacional del sistema secuencial de una sola frecuencia en la banda de 2 Mc/s y en las bandas de ondas decamétricas. Consideran que la clase de emisión A2H, necesaria para el funcionamiento satisfactorio del sistema secuencial de una sola frecuencia, es incompatible con la generalización a largo plazo de las emisiones de banda lateral única de clase A3J en telefonía y de las emisiones de clase F1 en telegrafía.

Consideran asimismo que la anchura de banda necesaria para el funcionamiento del sistema secuencial de una sola frecuencia es excesiva, comparada, por ejemplo, con la requerida para la explotación de un canal telegráfico. Como la urgencia no es tan grande en las bandas de ondas decamétricas, y como por el momento no se manifiesta la necesidad de su empleo en la banda de 2 Mc/s, no pueden aprobar por ahora la adopción internacional del sistema secuencial de una sola frecuencia en estas bandas; en efecto, temen que tal adopción sea un obstáculo para el desarrollo de un sistema de llamada selectiva numérica (actualmente en estudio) que no sólo satisfaría mejor las condiciones de explotación, sino que, además, requeriría únicamente una parte de la anchura de banda exigida por el sistema secuencial de una sola frecuencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 259-S
17 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

17.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Jueves, 12 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asunto tratado	Documentos N.os
Proposiciones sobre los dispositivos de llamada selectiva	DT/2, DT/52, 206

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Proposiciones sobre los dispositivos de llamada selectiva (Documentos N.os DT/2, DT/52, 206)

El Presidente invita al delegado de India a que indique las conclusiones del grupo de países de la Región 3, que han sido consultados sobre la utilización de las frecuencias 512 kc/s y 2182 kc/s para la llamada selectiva en esa Región.

El delegado de India hace la siguiente declaración:

"Se cree que para el sistema de llamada selectiva adoptado ahora por esta Comisión, el uso de las frecuencias del orden de 500 kc/s y 2000 kc/s dará probablemente resultados normales para las anchuras de canal consideradas. Por tanto, podrían utilizarse a título experimental y a reserva de efectuar una revisión en el momento apropiado.

No es probable que los dos canales de que se trata sean muy utilizados en la Región 3 para la llamada selectiva. No obstante, no hay objeción a que se autorice el uso de esos canales en la Región 3.

Toda utilización del canal inferior a la banda de guarda de 2182 kc/s para la llamada selectiva en la Región 3, se haría a título secundario con relación a los otros usos a que pueda destinarse el canal como, por ejemplo, para comunicaciones entre barcos."

El delegado de la U.R.S.S. señala que la Comisión ha aprobado, en su sesión anterior, las características técnicas de la llamada selectiva de conformidad con la Recomendación pertinente del C.C.I.R. No se ha llegado a un acuerdo, en el plano internacional, sobre las frecuencias específicas para ese fin, y sugiere que se reanude el debate sobre esas frecuencias, con referencia especial a la Región 1.

El delegado del Japón se manifiesta de acuerdo con las propuestas australiana y canadiense. Las dificultades del Japón están relacionadas con el sistema SSSF y es dudoso que puedan aplicarse las proposiciones en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas y decamétricas. En el servicio móvil marítimo, unos 8.000 barcos pesqueros japoneses transmiten en A3J. La modificación del sistema SSSF y el uso de receptores para A3J han sido estudiados por la Comisión de estudio XIII del C.C.I.R.

El Presidente entiende que no parece haber objeciones al uso, a título secundario, de la frecuencia 512 kc/s para la llamada selectiva en las Regiones 1 y 3, con excepción de ciertos países. Sugiere que los delegados de India y Japón consulten sobre el nuevo texto para una proposición relativa a la llamada selectiva en la Región 3.

El delegado de India acepta la sugestión, pero hace notar que Japón no se ha opuesto a que otros países de la región utilicen las frecuencias 512 y 2182 kc/s. Sólo Japón hace reservas a este respecto por dificultades de sistema.

El delegado de Estados Unidos de América interpreta la proposición del Reino Unido en el sentido de que debe haber canales disponibles para la llamada selectiva y la radiotelefonía. Por ello, es partidario de que se designen las frecuencias que han de usarse como frecuencias "de llamada". En cuanto a la Comisión de estudio XIII del C.C.I.R., dice que si se adoptan para todas las bandas las normas de SSSF se impediría casi el estudio por el C.C.I.R. de otros sistemas.

El delegado del Reino Unido responde que los canales de que se trata fueron designados únicamente para la llamada selectiva. No se opone a que se usen frecuencias para llamada radiotelefónica, sea de costera-barco o barco-costera. De acuerdo con las proposiciones relativas al apéndice 15A, se dispondría de 2 canales dúplex y 1 símplex en la banda de 4 Mc/s, en lugar de 1 dúplex y 2 símplex.

El delegado de la U.R.S.S. cree que antes de determinar las frecuencias para la llamada selectiva debe hacerse un estudio de la gama de ondas cortas donde hay ciertas dificultades. La transmisión de señales de llamada selectiva exige una banda de guarda de más de 2 kc/s. Del Documento N.° 206 se desprende que el único sistema internacional recomendado por la Comisión 6 no excluye la posibilidad de emplear sistemas nacionales en frecuencias distintas de las frecuencias internacionales de llamada.

El delegado de Yugoeslavia entiende que la alusión a las bandas de ondas cortas está fuera de lugar en el debate general de la Comisión sobre la llamada selectiva.

El delegado del Reino Unido, en respuesta a preguntas del delegado de Noruega, dice que su Administración se propone usar para la llamada selectiva un grupo de frecuencias de las bandas de 4, 8, 12, 16 y 22 Mc/s. No ve nada que se oponga a la utilización de estas frecuencias para la llamada radiotelefónica barco-costera y, quizá, costera-barco.

En el apéndice 15A revisado se prevén dos canales dúplex y 1 símplex en la banda de 4 Mc/s. Esto significaría la utilización de uno de los pares dúplex de la estación costera para constituir un par dúplex y dos símplex en 4 Mc/s.

El delegado de Noruega cree que habría dos frecuencias para uso de las estaciones costeras, y una frecuencia en BLU para uso de los barcos. Independientemente de que sean canales de trabajo o de llamada, estarían pareados de la misma forma.

Es partidario de frecuencias de llamada en las dos direcciones, y apoya, por tanto, el mantenimiento de los pares señalados en el apéndice 15A, a saber, dos dúplex y 1 símplex para los barcos.

Los delegados de la U.R.S.S., República Federal de Alemania y Venezuela apoyan esta sugestión.

El delegado de Bulgaria hace notar que la Comisión 5 ha tratado recientemente de las asignaciones de frecuencia, y ha sugerido un aumento de la potencia en BLU. Todavía no hay bastante experiencia de la utilización de las bandas de ondas medias y cortas, por lo que sugiere que se resuelva el problema en tres etapas: establecimiento, primero, de la llamada selectiva en ondas medias; ganar experiencia, después, en la utilización de las frecuencias para la llamada selectiva, y, por último, tomar disposiciones para las transmisiones en ondas cortas en el plano nacional.

El delegado de Polonia comparte este criterio.

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de Francia, declara que no ve posibilidad alguna de llegar a un acuerdo sobre frecuencias exclusivas para la llamada selectiva. La Comisión 5 ha estimado deseable la llamada radiotelefónica barco-costera, y quizá podría estar de acuerdo en que se usara también para la llamada costera-barco.

El delegado de Estados Unidos de América habla del Documento N.° 206 y dice que a juicio de la Comisión 6 no podría lograrse el objetivo final de un sistema internacional único durante la existencia de las nuevas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que está preparando esta Conferencia.

El delegado de Japón no se opone a la atribución de una frecuencia para la llamada selectiva en cada banda HF, pero estima que hay que estudiar cuidadosamente el nuevo sistema antes de resolver sobre la cuestión de las frecuencias.

El delegado del Reino Unido entiende que las operaciones deben realizarse desde el principio sobre una base internacional, para adquirir experiencia, y que hay que hacer pruebas prácticas para ampliar los conocimientos sobre esas operaciones.

Hace notar que la Comisión 6 ha estimado unánimemente que se necesitan frecuencias de las bandas HF para la llamada selectiva. Se ha pedido a la Comisión 4 que proponga frecuencias adecuadas.

El delegado de Canadá manifiesta el mismo criterio. El Documento N.° 107 contiene la propuesta canadiense de atribución de una frecuencia de la banda 500-750 c/s, porque tal frecuencia ofrece posibilidades para la expansión. Muchos países desean implantar sistemas SSSF inmediatamente. Canadá no tiene nada que objetar contra esos sistemas, siempre que trabajen en una frecuencia nacional, pero no es partidario de un canal aparte para ese fin.

El delegado de Yugoeslavia, hablando como Presidente de la Comisión 6, dice que la decisión sobre las frecuencias que han de atribuirse a la llamada selectiva incumbe a las Comisiones 4 y 5. El tiempo vuela y pide, por ello, que se adopte una decisión antes de que termine esta reunión.

El Presidente propone que se celebre una sesión conjunta de las Comisiones 4 y 5 para llegar antes al acuerdo que espera la Comisión 6.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 11,45 de la mañana.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 260-S
17 de octubre de 1967
Original: francés, inglés, español

COMISIÓN 6

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ...

relativo a la creación de un certificado
general de operador de radiocomunicaciones
del servicio móvil marítimo

1. El Grupo de trabajo 6C ha acordado recomendar la adopción del adjunto proyecto de resolución.

2. La Delegación de Estados Unidos ha señalado que hará una declaración en la Comisión 6 de la que desea quede constancia.

3. Las delegaciones de Bélgica, Francia y Japón se han reservado el derecho de volver sobre el asunto en la Comisión 6, si lo estiman necesario.

El Presidente,
F. WIEFELSPÜTZ

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, (1967),

considerando

a) que el artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, prevé 2 clases de certificados así como un certificado especial de radiotelegrafistas;

b) que gran parte de los operadores radiotelegrafistas son titulares del certificado de segunda clase;

c) que es poco probable que en lo futuro sea necesaria la aptitud para transmitir y recibir en código Morse a la velocidad exigida para la obtención del certificado de primera clase;

d) que en lo futuro será preciso hacer mayor hincapié en los conocimientos prácticos necesarios para la mantenencia de los equipos de radiocomunicación en servicio;

entiende

1. que las administraciones deben considerar la conveniencia de sustituir las dos clases actuales de certificado de radiotelegrafista por un certificado general de operadores de radiocomunicaciones que se adapte mejor a las necesidades futuras;

2. que cuando consideren la creación de tal certificado, las administraciones deben tener en cuenta las aptitudes requeridas para la obtención del certificado conforme se indica en los Anexos 1, 2 y 3 y, en relación con lo precedente;

resuelve

1. que las administraciones que deseen expedir un certificado general de operador de radiocomunicaciones están autorizadas a hacerlo;

2. que el certificado general de operador de radiocomunicaciones garantice, como mínimo, la posesión de los conocimientos técnicos y prácticos exigidos para la obtención del actual certificado de primera clase;

3. que la velocidad exigida para transmitir correctamente a mano y recibir correctamente al oído, en código Morse no sea inferior a la prescrita en el número 884 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, a los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, se reconozca a ese certificado general que puede reemplazar a los actuales certificados de primera y segunda clase, y

5. que todo país que no expida este certificado general y que a bordo de sus barcos emplee operadores de nacionalidad extranjera titulares del certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá acordar, a su discreción, el estatuto para tales operadores.

Anexos: 3

Anexo 1

Condiciones para la obtención del certificado general de operador de radiocomunicaciones - Marítimo

1. El certificado general de operador de radiocomunicaciones se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

2. Conocimientos suficientes de los principios generales de la electricidad, de la electrónica y de la teoría de la radioelectricidad para poder satisfacer las prescripciones de los párrafos 3, 4 y 5.

3. Conocimiento teórico de los transmisores y receptores radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil marítimo, así como de los sistemas de antenas utilizados en este servicio; de los aparatos automáticos de alarma; de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y dispositivos de salvamento; de los radiogoniómetros; y de cualquier equipo conexo a estos equipos incluyendo las fuentes de alimentación (v. gr.: grupos electrógenos, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores) a fin de poder asegurar el mantenimiento de los equipos en servicio.

4. Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento de los aparatos aludidos en el párrafo 3) y los conocimientos prácticos necesarios para obtener marcaciones radiogoniométricas y calibrar los radiogoniómetros.

5. Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con los medios disponibles a bordo) las averías que se produzcan durante la travesía en los aparatos aludidos en el párrafo 3).

6. Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

7. Aptitud para la transmisión y recepción telefónica correctas.

8. Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con las radiocomunicaciones.

9. Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

10. Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Anexo 2

Periodos de prácticas

1. Un operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones estará autorizado a embarcar como jefe de estación en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número 932 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

2. Antes de llegar a jefe de estación de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A del Reglamento de Radiocomunicaciones) todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones debe contar por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de tres meses a bordo de un barco.

3. Antes de llegar a jefe de estación de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930 del Reglamento de Radiocomunicaciones), todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones tendrá que contar, por lo menos, con dos años de experiencia como operador, a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de un año a bordo de un barco.

Anexo 3

Condiciones de empleo, en las estaciones de barco, de los titulares del certificado general de operador de radiocomunicaciones

Habida cuenta de los requisitos exigidos en los párrafos 1, 2 y 3 del Anexo 2, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá prestar servicio en cualquier estación de barco radiotelegráfica o radiotelefónica y actuar como jefe o como único operador, en las circunstancias previstas en los números 914 a 918 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 261-S
23 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

QUINTO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C
A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 22, Autoridad del capitán

ARTÍCULO 23, Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave

ARTICULO 24, Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave

ARTÍCULO 25, Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimos y aeronáuticos

ARTÍCULO 26, Personal de las estaciones costeras y aeronáuticas

ARTÍCULO 28, Sección I, ADD 964A (Equipo que ha de utilizarse en sistemas telegráficos de banda estrecha e impresión directa)

APÉNDICE 11, Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave

APÉNDICE 12, Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en las segunda y tercera categorías

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones
ARTÍCULOS 8 y 9

Proyecto de resolución, Abrogación de la Recomendación N.° 26

El Grupo de trabajo 6C ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo, con lo que pone término a su mandato.

El Presidente,

F. WIEFELSPUTZ

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 22

NOC 845-847

Artículo 23

Sección I

NOC 848-858

Sección II

NOC 859-860

(DT/2, p.140) MOD 861 § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

NOC 862

(DT/2, p.141) MOD 863 (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave, siempre que la estación funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, y a condición de que:

- la potencia de cresta del transmisor no sea superior a 200 vatios, o bien

Artículo 23 (cont.)

- el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

(DT/2, p.139) ADD 863A (3bis) No obstante, en el servicio móvil marítimo, el titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco, siempre que la estación funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, y a condición de que:

- el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de control sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

NOC 864-866

Sección III

NOC 867-902

Artículo 23 (cont.)

(DT/2, p.155) MOD 903 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco cuyo transmisor utilice una potencia de cresta no superior a 400 vatios (P_p) y para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos de conmutación sencillos y externos, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3. No obstante, al fijar las condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 906.

NOC 904-906

Sección IV

(DT/78) MOD 907 §17. (1) Un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o 2.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número 932).

Artículo 23 (cont.)

MOD 908 (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A), todo operador tendrá que ser titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o segunda clase y contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de tres meses a bordo de un barco.

MOD 909 (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930), todo operador tendrá que ser titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase y contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de seis meses a bordo de un barco.

SUP 910

SUP 911

Artículo 24

NOC 912-913

MOD 914 a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número 918: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase; si el barco está equipado con una instalación radiotelefónica solamente: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o segunda clase o de un certificado de radiotelefonista;

Artículo 24 (cont.)

MOD 915 b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categoría, excepto en el caso previsto en el número 918: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 916 c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en el caso previsto en los números 917 y 918: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

NOC 917

MOD 918 e) en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica solamente: según el caso, un operador titular de un certificado de radiotelefonista o de un certificado de radiotelegrafista;

NOC 919-920

Artículo 25

Sección I

NOC 921-922

Sección II

NOC 923-927

Sección III

NOC 928

Artículo 25 (cont.)

Sección IV

(DT/2, p.169) MOD 929 § 6. (1) A los efectos del servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco se clasificarán en cuatro categorías:

NOC 930

(DT/2, p.169) MOD 931 - Estaciones de segunda categoría: las que efectúen un servicio de 16 horas diarias.

(DT/2, p.169) ADD 931A - Estaciones de tercera categoría: las que efectúen un servicio de 8 horas diarias.

(DT/2, p.169) MOD 932 - Estaciones de cuarta categoría: las que efectúen un servicio de menor duración que las estaciones de tercera categoría o de duración no fijada en este Reglamento.

(DT/2, p.169) MOD 933 (2) Cada administración determinará por sí misma las reglas para la clasificación de las estaciones de barco dependientes de su autoridad en cada una de las cuatro categorías definidas anteriormente.

(DT/2, p.170) MOD 934 § 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías prestarán el servicio, por lo menos, durante el horario que se determina en el Apéndice 12. En la licencia se hará constar dicho horario.

NOC 935

SUP 936

SUP 937

Artículo 25 (cont.)

ADD 937A Las estaciones de barco de cuarta categoría que operen en la Zona C o en la D, procurarán efectuar su servicio por lo menos durante la primera media hora del segundo o primer periodo de servicio respectivamente, de las estaciones de barco de tercera categoría que aseguren un servicio de ocho horas, de conformidad con las disposiciones del apéndice 12.

SUP 938

NOC 939-946

Sección V

NOC 947

Artículo 26

NOC 948

Artículo 28

Sección I

ADD 964A El equipo que haya de utilizarse en sistemas telegráficos de banda estrecha, e impresión directa, habrá de ajustarse a las recomendaciones del C.C.I.R. y a las normas técnicas del apéndice 20B.

Nota

El Grupo de trabajo 6A ha acordado recomendar la adopción del N.° 964A a reserva de lo que decida la Comisión 4 sobre el apéndice 20B.

Apéndice 11

Sección I

NOC 1-7

MOD 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, así como de las disposiciones del Convenio relativas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos, o del Manual para uso del servicio móvil marítimo.

NOC 9-10

NOC Sección II

Sección III

NOC 1-4

MOD 5. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones aplicables al servicio móvil marítimo radiotelefónico, o el Manual para uso del servicio móvil marítimo.

NOC Secciones IV y V

Apéndice 12

/Léase como sigue el encabezamiento/

(DT/2, p.463) MOD Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías.

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Artículo 8 AR

Sección I

NOC 2124-2125

MOD 2126 § 2. Cuando una estación costera no haya podido transmitir a una estación de barco.

(DT/2 p.689)

a) un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada = Jx =, durante el periodo previsto,

b) un radiotelegrama que no lleve esta indicación de servicio, hasta la mañana del cuarto día contado a partir del día de depósito,

la estación costera informará de ello a la oficina de origen, para que, a su vez, lo notifique al expedidor, el cual podrá pedir entonces, mediante aviso de servicio tasado dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o que la estación costera siga tratando de transmitirlo a la estación de barco durante un periodo adicional de siete días, como máximo. A falta de esta petición, la estación costera, tres días después de enviado el aviso de no transmisión, considerará el radiotelegrama como no entregado. Lo propio sucederá al expirar el plazo eventualmente solicitado por el expedidor, si no se ha podido alcanzar el barco. Si la estación costera transmitiera el radiotelegrama durante el periodo de tres

(DT/2 p.689)

Artículo 8AR (cont.)

días últimamente mencionado, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama si la estación costera lo transmite durante el periodo adicional que, eventualmente, pudiera haber solicitado el expedidor.

MOD 2127 § 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radiotelegrama, destinado a una estación de barco, sea considerado por la estación costera como no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, al que podrán serle reembolsadas las tasas terrestres y de a bordo y las tasas por los servicios especiales no efectuados.

NOC 2128-2129

MOD 2130 (2) La estación costera que reexpida un radiotelegrama modificará la dirección de aquél, poniendo, después del nombre de la estación de barco, el de la nueva estación costera encargada de la transmisión y agregando al final del preámbulo la indicación de servicio "reexpedido de x Radio", que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

Artículo 8 AR (cont.)

(MOD) 2131 [Se invita a la Comisión de redacción a considerar la Proposición F/110(126), DT/2 página 890, dado que la Comisión 6 estima que concierne sólo al texto francés y no propone modificaciones de fondo.]

NOC 2132

Sección II

NOC 2133-2136

Artículo 9 AR

NOC 2137-2143

(MOD) 2144 [Como (MOD) 2131.]

NOC 2145-2150

(DT/2, p.695) MOD 2151 Cada administración designará la estación o estaciones terrestres que participarán en el servicio de radiocomunicaciones de larga distancia. En el Nomenclátor de las estaciones costeras figurará una indicación al efecto.

RESOLUCIÓN N.° A

Relativa a la abrogación de la Resolución N.° ... y de las Recomendaciones N.os 26, 27 y 30 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

que los textos siguientes de las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959:

- Recomendación N.° 26 relativa a la nueva clasificación de las estaciones de barco para el servicio internacional de Correspondencia pública;

han quedado anticuados,

resuelve

abrogar las resoluciones y recomendaciones arriba citadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 262-S
17 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Procedimiento general radiotelefónico (artículo 33, en parte)

Utilización de las frecuencias para radiotelefonía

Artículo 35, Sección II, A, Socorro, ADD 1326A, 1326B
Artículo 35, Sección II, C, Escucha, MOD 1334
Artículo 35, Sección III, A, Llamada, respuesta y seguridad, ADD 1352A, MOD 1353

Socorro, alarma, urgencia y seguridad, artículo 36

Sección I, Disposiciones generales, MOD 1386
Sección II, Llamada y mensaje de socorro, MOD 1393

1. Salvo indicación en contrario, los textos adjuntos han sido adoptados por unanimidad por la Comisión 6.

2. Artículo 33, (MOD)1226, NOC 1227

El statu quo se ha decidido por votación, con los siguientes resultados: 14 a favor, 11 en contra y 6 abstenciones. Las proposiciones en que se pedía la modificación de los N.os 1226 y 1227 fueron las correspondientes a los números F/111(148) y F/111(149).

3. Artículo 35, Sección II, A, Socorro, ADD 1326A - 1326B

Se invita a la Comisión 5 a considerar los textos de las anteriores nuevas disposiciones, que figuran en el Anexo 2 al presente documento y que se han remitido a la Comisión de Redacción, como acordado.

4. Artículo 35, Sección I, C, Escucha, MOD 1334 y SUP 1335

Se señala a la Comisión 5 que no se ha apoyado, en su forma actual, la Proposición N.° POL/83(3) de modificar el N.° 1334 del Reglamento de Radiocomunicaciones de forma que todos los barcos dediquen la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia 2 182 kc/s y de suprimir en

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

consecuencia el N.° 1335. Por otra parte, la Comisión ha acordado considerar un proyecto de resolución invitando a la O.C.M.I. a que estudie medidas destinadas a mejorar la escucha en 2 182 kc/s (véase el Documento N.° 252).

5. Artículo 35, Sección III, A, Llamada, respuesta y seguridad

5.1 ADD 1352A

Se señala a la atención de la Comisión 5 el Anexo I. El Grupo de trabajo 6B ha acordado que se requerirán las emisiones A3 o A3H en las estaciones de barco hasta el final del periodo de transición.

5.2 MOD 1353

En respuesta a la pregunta formulada por la Comisión 5 en el Documento N.° 199, la Comisión 6 opina que se sigue necesitando una frecuencia en la banda de 6 Mc/s en la zona tropical de la Región 3. La Comisión 6 ha acordado que en las estaciones de barco se requerirán las emisiones de clase A3H con autorización para emisiones de clase A3, hasta el final del periodo de transición.

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexos: 2

A N E X O 1

Artículo 35, Sección III

ADD 1352A § 14 bis. En la parte de la zona tropical de la Región 2 que se extiende hasta el paralelo 34°S y en la parte de la zona tropical de la Región 3 que se extiende hasta el paralelo 50°S, la frecuencia portadora [4 133 kc/s] se reserva para llamada, respuesta y seguridad. Podrá también utilizarse para mensajes precedidos de la señal de urgencia y seguridad y, en caso necesario, para los mensajes de socorro.

Nota: La Comisión 5 deberá considerar una frecuencia del orden de 4 Mc/s.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

Artículo 33

NOC	1209	
SUP	1210	
NOC	1211 - 1214	
MOD	1215	(2) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que participen en comunicaciones entre los barcos y los abonados de la red telefónica terrestre evitarán, siempre que sea posible, el empleo de métodos manuales de conmutación para pasar de la transmisión a la recepción, y viceversa.
ADD	1215A	[Pendiente en espera del ap.17A, pág. 284]
(MOD)	1216	§ 5 (1) [Agréguese el número del párrafo]
ADD	1216A	(2) Para facilitar las radiocomunicaciones, podrán utilizarse las abreviaturas reglamentarias del apéndice 13A.
ADD	1216B	(3) Cuando sea preciso deletrear ciertas expresiones, palabras difíciles, abreviaturas reglamentarias, cifras, etc., se utilizará el Cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16.
NOC	1217 - 1218	
MOD	1219	(a) La estación móvil, cuya emisión produce la interferencia en la comunicación de una estación móvil con una estación costera, cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera interesada.
NOC	1220 - 1221	

Artículo 33 (cont.)

MOD 1222 § 7 (1) La llamada se transmitirá en la siguiente forma:

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECHO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

NOC 1223

MOD 1224 [G/91 (52), pág. 292. Pendiente]

ADD Radiocomunicaciones internas en los barcos

ADD 1224A § 7 (bis) (1) Las llamadas para las comunicaciones internas a bordo de los barcos se transmitirán en la siguiente forma:

ADD 1224B a) Desde la estación de control:

- el nombre del barco, seguido de una sola letra (ALFA, BRAVO, CHARLIE, etc., indicativa de la subestación (véase el número 777B), tres veces a lo sumo;
- la palabra AQUÍ;
- el nombre del barco, seguido de la palabra CONTROL;

ADD 1224C b) Desde la subestación:

- el nombre del barco, seguido de la palabra CONTROL, tres veces a lo sumo;

Artículo 33 (cont.)

MOD	1224C (cont.)	- la palabra AQUÍ; - el nombre del barco, seguido de una sola letra (ALFA, BRAVO, CHARLIE, etc., indicativa de la subestación (véase el número 777B)).
NOC	1225	
NOC	1226	- añadir "portadora"
NOC	1227	
ADD	1227AA	[I/31 (1) pág. 292. Pendiente]
(MOD)	1228	(2) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia portadora 2 182 kc/s. No obstante, cuando exista acuerdo entre las administraciones interesadas, la estación de barco podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha.
NOC	1229	
(MOD)	1230	a) la frecuencia portadora 2 182 kc/s;
NOC	1231	
(MOD)	1232	(4) Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o a una estación de barco, podrá utilizar la frecuencia portadora 2 182 kc/s.
MOD	1233	[Se agrega "portadora". Pendiente]
ADD	1233AA	[1/31/1, pág. 292. Pendiente]
(MOD)	1234	[Se agrega "portadora". Pendiente]

Artículo 33 (cont.)

(MOD)	1235	[Se agrega "portadora". Pendiente]
ADD	1235A	[F/109 (96), pág. 289. Pendiente]
MOD	1236	[Pendiente, pág. 292 más Proposiciones AUS/122 (42), NZL/133 (13) y B/138 (52)]
NOC	1237 - 1238	
MOD	1239	§ 10.(1) En las bandas comprendidas entre 156 Mc/s y 174 Mc/s, utilizadas para los servicios móviles marítimos, las estaciones costeras y las estaciones de barco procurarán, por regla general, llamar en la frecuencia de 156,80 Mc/s. No obstante, la llamada podrá efectuarse en un canal de trabajo o en un canal de dos frecuencias destinado a la llamada y que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361.
NOC	1240	
ADD	1240A	[F/109 (97), pág. 295. Pendiente]
MOD	1241	§ 11. La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente: - el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo; - la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECHO, si hubiera dificultades de idioma); - el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo.
(MOD)	1242	§ 12. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora 2 182 kc/s procurará responder a la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

Artículo 33 (cont.)

ADD	1242A	[G/113 (59), pág. 301. Pendiente]
NOC	1243	
ADD	1243A	[F/109 (98), pág. 299. Pendiente]
MOD	1244	(3) Al llamar a una estación costera o a otra estación de barco, las estaciones de barco indicarán la frecuencia en que debe transmitírseles la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la frecuencia normalmente asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.
ADD	1244A	[F/111 (152), pág. 299. En espera de ulterior estudio]
NOC	1245 - 1246	
(MOD)	1247	a) en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, a las llamadas efectuadas en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia;
NOC	1248	
ADD	1248A	[G/79 (98), pág. 301. Pendiente]
MOD	1249	[F/8 (26), G/77 (41), J/84 (15), AUS/122 (43), B/138 (53), págs. 299 a 301. Pendiente]
MOD	1250	[G/77 (41), pág. 301. Pendiente]
MOD	1251	[F/8 (27), pág. 300, AUS/122 (44). Pendiente]
NOC	1252	

Artículo 35, Sección II, A, Socorro

ADD 1326A Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 2.182 kc/s, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia durante un lapso suficiente para asegurarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número 1217).

ADD 1326B Las disposiciones del número 1326A no son aplicables a las estaciones en peligro.

Artículo 36, Sección I

NOC 1380 - 1386

ADD 1386A § 4 bis. Las abreviaturas y señales del apéndice 13A y del cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 se utilizarán siempre que sean aplicables y, para los casos en que existan dificultades de idioma, se recomienda el empleo del Código Internacional de Señales.

NOC 1387

[(MOD) 1388] [Documento N.° 206 (véase página 7)]

[ADD 1388A] [Documento N.° 206 (véase párrafo 3 y página 7) - Radiofaros para localización de siniestros]

Sección II

NOC 1389 - 1391

Sección III (en parte)

NOC 1392

MOD 1393 (2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY (tres veces);
- la palabra AQUÍ o DE (pronunciada DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (tres veces).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 263-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Martes, 17 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. K. CŎMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Resúmenes de los debates de las	
2.a sesión	210
3.a sesión	233
2. Quinto Informe del GT 6A	234
Procedimiento general radiotelefónico (artículo 33) Llamadas en radiotelefonía (artículo 34, en parte)	
3. Cuarto Informe del GT 6B	237
Utilización de las frecuencias para radiotelefonía	
Artículo 35, Sección II, A. Socorro, ADD 1326A, 1326B	
Artículo 35, Sección II, C. Escucha, MOD 1334 SUP 1335	
4. Sexto Informe del GT 6B	250
Artículo 35, ADD 1352A MOD 1353 Artículo 36, MOD 1386 MOD 1393 ADD 1433A	
5. Aviso del Presidente	225

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la segunda sesión (Documento N.° 210)

Página 3, 3.13, línea 3:

El delegado de Israel hace notar que debe suprimirse la palabra "no".

Así se acuerda.

Página 5, 4.9:

El Presidente del Grupo de trabajo 6B dice que puede suprimirse la última frase por ser superflua.

4.10, línea 3:

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se supriman las palabras "móvil marítimo y en el servicio".

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento N.° 210 con las enmiendas introducidas.

Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.° 233)

Se aprueba el Documento N.° 233.

2. Quinto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 234)

Procedimiento general radiotelefónico (artículo 33)
Llamadas en radiotelefonía (artículo 34, en parte)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A se refiere a la reserva formulada por el delegado de los Países Bajos y resume los debates del Grupo y el propósito de la proposición original francesa que ha rechazado el Grupo.

Después de una breve discusión, el Presidente pone a votación la recomendación del Grupo de mantener en su primitivo orden los números 1226 y 1227 sin modificación.

Se acepta la recomendación por 14 votos contra 11 y 6 abstenciones.

El delegado de Japón propone que en el número 1226 se inserte la palabra "portadora" después de "frecuencia".

Así se acuerda.

Se adopta con esta enmienda el Documento N.° 234.

3. Cuarto informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 237)

Utilización de frecuencias para la radiotelefonía
Artículo 35, Sección II, A. Socorro, ADD 1326A, 1326B
Artículo 35, Sección II, C. Escucha, MOD 1334, SUP 1335

Página 1, párrafo 2:

El representante de la Cámara Naviera Internacional propone la supresión de la última frase para que el párrafo termine en "2182 kc/s".

Así se acuerda.

Se adopta con esta enmienda el Documento N.° 237 a reserva de una corrección en el texto francés.

4. Sexto informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 250)

Artículo 35, ADD 1352A, MOD 1353
Artículo 36, MOD 1386, MOD 1393, ADD 1433A

Página 1, párrafo 2, segunda línea:

El delegado de Estados Unidos de América propone que después de "clase A3" se inserte "o A3H".

Así se acuerda.

Página 5, número 1386A:

El delegado de Estados Unidos de América estima que quedaría más claro el sentido si esta disposición se dividiera en dos partes mediante un signo de puntuación, por ejemplo:

" ... se utilizarán, siempre que sean aplicables; y, para los casos en que existan ..."

Se aprueba esta propuesta, quedando encargada la Comisión de Redacción de poner en armonía con el inglés los otros textos.

Se adopta el Documento N.° 250.

5. Aviso del Presidente

El Presidente hace notar una ligera modificación en el Documento N.° 225, página 6, número 1077B, que deberá empezar así:

"(1) ter. Para la llamada normal, previa ..."

Se levanta la sesión a las 3 y media de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
K. CŎMIĆ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 264-S
17 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A
LA COMISIÓN 5

1. Apéndice 17A

El Grupo de trabajo ha aprobado el texto de los puntos 5 a 8 de este apéndice, que figuran en el Anexo I.

2. Frecuencia de las bandas de ondas decamétricas que ha de utilizarse para las operaciones de búsqueda y salvamento

El Grupo de trabajo ha decidido indicar en el artículo 35 que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del N.° 27/201 del apéndice 27, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán utilizar para las operaciones de búsqueda y salvamento la frecuencia 5680 kc/s.

A tal efecto, ha adoptado el texto del número 1353A que figura en el Anexo II.

El Presidente,
J. BES

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

ADD AP. 17A

. . . . . .

5. La banda de frecuencias acústicas transmitida debe extenderse de 350 a 2 700 c/s, no rebasando 6 db la variación de la amplitud en función de la frecuencia.

La frecuencia asignada es 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora [*].

[6. En la clase de emisión A3H sólo podrá utilizarse el canal de banda lateral única procedente de la parte superior de un canal de doble banda lateral] [**].

7. En el caso de una emisión de clase A3H, A3A o A3J, la potencia aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia parásita discreta, funcionando el transmisor con su potencia de cresta máxima, deberá ser inferior a esta potencia de cresta según se indica en el cuadro siguiente:

[* Esta disposición debiera figurar también en el preámbulo del apéndice 17]

[** Esta disposición podría transferirse al preámbulo del apéndice 17]

Diferencia entre la frecuencia de la emisión parásita considerada y la frecuencia asignada (kc/s)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta (db)
$1,6 < \Delta \leq 4,8$	28 db
$4,8 < \Delta \leq 8,0$	38 db
$8,0 < \Delta$	43 dB sin que la potencia de la emisión parásita considerada pueda rebasar 50 mW

Cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos frecuencias acústicas suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación se produzcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kc/s de la frecuencia asignada.

A N E X O II

Artículo 35

. . . . . .

ADD A(bis) Búsqueda y salvamento.

ADD 1353A La frecuencia 5 680 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre las estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, en las condiciones previstas en el punto 4 del número 27/201 del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) (apéndice 27).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 265-S
17 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

I. Artículo 35

N.° 1336A

El Grupo de trabajo ha adoptado el nuevo texto que figura en el Anexo I. No obstante, la delegación de Canadá se ha reservado el derecho de volver a plantear esta cuestión cuando se someta el texto para aprobación.

N.° 1347

El Grupo de trabajo ha considerado una proposición presentada por Dinamarca en el Documento N.° 235 de que se suprima este número. Aun cuando estima que así debiera hacerse desde el punto de vista de la utilización de las frecuencias ha decidido remitir la proposición mencionada a la Comisión 6 para que decida sobre ella.

II. Utilización de una frecuencia de las bandas MF para las operaciones de búsqueda y salvamento

El Grupo de trabajo ha acordado que se indique en el artículo 35 que las estaciones del servicio móvil podrán utilizar la frecuencia 3 023,5 kc/s para las operaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del N.° 196 del apéndice 27.

Ha adoptado, en consecuencia, el nuevo texto del N.° 1326A que figura en el Anexo I.

III. Apéndice 3

El Grupo de trabajo ha decidido modificar el apéndice 3 en la forma que se indica en el Anexo II.

El Presidente,

P. AAKERLIND

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

Artículo 35

ADD A (bis) Búsqueda y salvamento

ADD 1326A La frecuencia 3 023,5 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del punto 4 del N.º 27/196 del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) (apéndice 27).

ADD 1336A (1 bis) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kc/s en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s, deberán poder hacer emisiones de clase A3, o emisiones de clase A3H, A3A y A3J. Sin embargo, desde el [.....] dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3; también dejarán de autorizarse desde el [.....] las emisiones de clase A3H.

Las estaciones costeras de la Región 1 podrán, no obstante, seguir utilizando en casos excepcionales la clase de emisión A3H para la transmisión de mensajes de seguridad en la frecuencia portadora 2 170,5 kc/s.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

Apéndice 3

	Banda: de 1605 a 4000 kc/s		
MOD	2. Estaciones terrestres		
	- potencia igual o inferior a 200 W	100	100 j)
	- potencia superior a 200 W	50	50 j)
MOD	3. Estaciones móviles		
	a) estaciones de barco	200	200 k)

Notas que remiten al cuadro de tolerancias de frecuencia

ADD j) Para los transmisores radiotelefónicos costeros BLU, la tolerancia es 20 c/s

ADD k) Para los transmisores radiotelefónicos de barco BLU, la tolerancia es 100 c/s. (Véase también el apéndice 17A.)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 266-S
17 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

I. Calendario para el paso a la banda lateral única en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

El Grupo de trabajo ha decidido que la conversión a la técnica de banda lateral única se efectúe según el siguiente calendario:

1. Ha decidido por unanimidad que después del 1.° de enero de 1972, las nuevas instalaciones a bordo de los barcos deberán comprender solamente equipos de banda lateral única, pero que las administraciones deberían esforzarse por evitar, desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento, que se hagan a bordo de los barcos nuevas instalaciones de doble banda lateral.

2. Se ha decidido que las estaciones costeras deberían cesar toda emisión en doble banda lateral después del 1.° de enero de 1972. A este respecto, el Grupo de trabajo se ha encontrado en presencia de disparidad de criterios; dos sondeos sucesivos han dado los siguientes resultados:

a) 32 administraciones podrían aceptar la fecha del 1.° de enero de 1972;

18 administraciones se oponen a esta fecha;

1 administración se abstiene;

b) 20 administraciones podrían aceptar la fecha del 1.° de enero de 1975;

28 administraciones se oponen a esa fecha;

5 administraciones se abstienen.

3. Se ha acordado que desde el 1.° de enero de 1978, deberán cesar completamente las emisiones de clase A3 y A3H. Este acuerdo se ha tomado después de un sondeo que ha puesto de manifiesto que:

44 administraciones están en favor de esa fecha;

7 administraciones se oponen a ella;

5 administraciones se abstienen.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Por otra parte, se ha acordado que las fechas de 1.° de enero de 1972 y 1.° de enero de 1978 se indiquen en todos los números del Reglamento en que sea necesario y que, además, estas disposiciones serán objeto de una Resolución cuyo texto figura en el Anexo 1.

5. El examen del punto 3 del proyecto de Resolución ha puesto de manifiesto la existencia de graves discrepancias en el seno del Grupo en cuanto a las clases de emisión que han de poder utilizar las estaciones.

En efecto, ciertas delegaciones estiman que las estaciones de barco deberían poder trabajar en las dos clases A3A y A3J, mientras que otras preconizan que tan sólo una de esas clases de emisiones sea obligatoria. Hay otras delegaciones, en cambio, que estiman que la utilización de la clase A3H durante el periodo de transición debería ser obligatoria solamente para las estaciones costeras, en tanto que otras delegaciones creen que esta clase de emisión debería ser obligatoria, a la vez, para las estaciones costeras y para las estaciones de barco.

Convendría que la Comisión 5 resolviera esta cuestión, que concierne por igual a varios números del Reglamento.

6. El Grupo de trabajo ha tenido que pronunciarse sobre la siguiente cuestión: "¿Debe el punto 3 de la Resolución concernir únicamente a las estaciones costeras?"

- 7 delegaciones han respondido afirmativamente;
- 32 delegaciones han respondido negativamente;
- 5 delegaciones se han abstenido.

II. Utilización de la clase de emisión A3B

Al examinar el segundo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5, ésta ha solicitado que la cuestión del empleo de la clase de emisión A3B sea objeto de una Resolución.

El texto de esta Resolución, tal y como ha sido adoptado por el Grupo de trabajo, figura en el Anexo II.

El Presidente,

J. BES

Anexos: 2

A N E X O I

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ....

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) la Recomendación N.° 28 y la Resolución N.° 3 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la Recomendación N.° 3 contenida en el Informe final del Grupo de expertos encargado de estudiar las medidas que han de tomarse para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, Ginebra, 1963;

c) el interés que presenta la sustitución lo más rápidamente posible de las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s;

resuelve

que, salvo especificación en contrario en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, o resultante de cualquier acuerdo que sobre el empleo de la clase de emisión A3B pueda adoptar la Conferencia mencionada en la Recomendación N.° [Documento N.° 230], las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones enunciadas en las disposiciones siguientes:

1. A partir del 1.º de enero de 1972 toda nueva instalación o toda instalación que reemplace a otra anterior en las estaciones de barco deberá comprender solamente aparatos de banda lateral única. Sin embargo, las administraciones se esforzarán por evitar, desde la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, que se hagan nuevas instalaciones de doble banda lateral en dichas estaciones.

2. Las estaciones costeras deberán cesar toda emisión de doble banda lateral después del [1.º de enero de 1972].

3. Hasta el [1.º de enero de 1978], las estaciones provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clase A3A [y/o] A3J.

4. Después del [1.º de enero de 1978], las únicas clases de emisión autorizadas serán las clases A3A y A3J;

resuelve, además

abrogar la Recomendación N.º 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

A N E X O II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a la utilización de la clase de emisión A3B
por las estaciones radiotelefónicas del servicio
móvil marítimo en las bandas comprendidas
entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967

considerando

a) que ciertas administraciones utilizan actualmente, de conformidad con las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, la clase de emisión A3B para las comunicaciones radiotelefónicas con los barcos;

b) que es posible que el empleo de esta clase de emisión sea origen de dificultades cuando se proceda a la preparación del nuevo Plan de adjudicación por la Conferencia, objeto de la Recomendación N.° [Documento N.° 230];

resuelve

1. que, con carácter excepcional, y hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación, se siga autorizando el empleo de emisiones de clase A3B, además de las emisiones de banda lateral única normalmente utilizadas, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas;

2. que la futura Conferencia objeto de la Recomendación N.° [Documento N.° 230] examine la cuestión de si después de esa fecha han de mantenerse o no las emisiones de clase A3B.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Corrigéndum al
Documento N.° 267-S
21 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA

B.4

Sustitúyase el cuadro de la primera página por el siguiente:

Com.	Doc.N.°	Páginas	Asunto	Observaciones
4	256		Art. 5	
	"		Art. 32 (1095-1144)	
6	262		Art. 33, 35, 36	
4	270		Art. 32 (1145-1202)	
	"		Res. C Datos relacionados con la oceanografía	
	"		Res. D - Tramitación por la I.F.R.B. de estos datos	
6	251		App. 13A	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 267-S

18 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.4

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
4	256		Art. 5	
	"		Art. 32 (1095-1144)	
	262		Art. 33, 35, 36	
	270		Art. 32 (1145-1202)	
	"		Res. C Datos relaciones con la oceanografía	
	"		Res. D — Tramitación por la IFRB de estos datos	
	251		App. 13A	

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B. 4/1—36

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTÍCULO 5

MOD **196** En el Japón, la banda 1 605-1 800 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación marítima que utiliza sistemas de ondas entretenidas con una potencia media inferior a 50 vatios.[1]

ADD **196.1** [1] En Japón, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados.

MOD **197** En Australia, Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Singapur, China, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia y Filipinas, la banda 1 605-1 800 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica, a condición de que la potencia media de cada estación no exceda de 2 kW.[1]

ADD **197.1** [1] En Australia, Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Singapur, China, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia y Filipinas, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados.

MOD **199** En la India, la banda 1 800-2 000 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio móvil aeronáutico.[1]

ADD **199.1** [1] En la India, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados.

ARTÍCULO 32

SUP *A. Llamada y respuesta*

SUP **1095-1096-1097**

SUP *B. Tráfico*

SUP **1098** al **1105**

MOD (título) **Sección I — Disposiciones generales**

ADD **1105A** Siempre que en el presente Reglamento se mencionen, para el servicio móvil marítimo, las clases de emisión A2 o A2H, el tipo de transmisión considerado es la telegrafía con manipulación por interrupción de la emisión modulada, excluida la manipulación por interrupción únicamente de las audiofrecuencias de modulación.

MOD **1111** *b)* por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números **1070** y **1071**.

MOD **1113** (5) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, las transmisiones en la frecuencia 500 kc/s se reducirán al mínimo y su duración no deberá exceder de un minuto.

ADD **1113A** Antes de transmitir en la frecuencia 500 kc/s, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número **1007**).

ADD **1113B** Las disposiciones del número **1113A** no son aplicables a las estaciones en peligro.

B. Llamada y respuesta

ADD **1115A** Siempre que sea posible y especialmente en las zonas de tráfico intenso, las estaciones de barco que llamen a una estación costera deberán indicarle que están dispuestas a recibir en la frecuencia de trabajo de dicha estación.

ADD **1115B** Las estaciones de barco deberán asegurarse previamente de que la estación costera no utiliza ya esa frecuencia.

MOD **1116** § 8. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada (véase el número **1114**) es:

— la frecuencia 500 kc/s, o

— la frecuencia indicada por la estación que llama (véanse los números **1023** y **1115A**).

MOD **1117** (2) En las regiones de tráfico intenso, las estaciones costeras pueden responder a las llamadas de los barcos de su misma nacionalidad conforme a los arreglos particulares hechos por la administración interesada (véase el número **1023**).

MOD **1121** (4) Se procurará que en las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras y las estaciones de barco utilicen emisiones de clase A1 en sus frecuencias de trabajo.

MOD **1122** § 10. Por excepción a lo dispuesto en los números **1107**, **1109**, **1110** y **1111**, la frecuencia 500 kc/s se podrá utilizar para la radiogoniometría, pero, con discreción, fuera de las regiones de tráfico intenso, y siempre que no se produzca interferencia a las señales de socorro, urgencia, seguridad, llamada y respuesta.

SUP **1122.1**

MOD **1123** § 11. (1) Las estaciones de barco que empleen las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425, 454, 468, 480 y 512 kc/s, salvo en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el número **418**.

MOD **1124** (2) Ninguna estación costera está autorizada para transmitir en las frecuencias de trabajo reservadas para uso de las estaciones de barco en todo el mundo.

MOD **1125** (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia 500 kc/s, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria.

MOD **1134** § 13. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública, que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia 500 kc/s. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2 y A2H.

Sección IV.

MOD (título)

Disposiciones adicionales aplicables solamente en las zonas la Región 3 situadas al norte del Ecuador

MOD **1139** § 16. (1) La banda 2 089,5-2 092, 5 kc/s es la banda de frecuencias de llamada y seguridad para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s en que esté autorisada la radiotelegrafía.

MOD **1140** (2) La banda 2 089,5-2 092,5 kc/s podrá utilizarse para llamada, respuesta y seguridad. También pueden utilizarse estas frecuencias para la transmisión de mensajes precedidos de las señales de urgencia o de seguridad.

MOD **1141** (3) Toda estación costera que utilice una frecuencia de la banda de llamada 2 089,5-2 092,5 kc/s deberá, en la medida de lo posible, mantener la escucha en dicha frecuencia durante su horario de servicio.

MOD **1142** (4) Las estaciones costeras que utilicen frecuencias de la banda 2 089,-2 092,5 kc/s para la llamada, deberán estar en condiciones de emplear, como mínimo, otra frecuencia, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelegráfico.

NOC **1143**

NOC **1144**

ARTÍCULO 33

NOC **1209**

SUP **1210**

NOC **1211-1214**

MOD **1215** (2) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que participen en comunicaciones entre estaciones de barco y abonados de la red telefónica terrestre, evitarán, siempre que sea posible, el empleo de métodos manuales de conmutación para pasar de la transmisión a la recepción, y viceversa.

ADD **1215A** *[Pendiente en espera del ap. 17A, pág. 284]*

(MOD) **1216** § 5 (1) *[Agréguese el número del párrafo]*

ADD **1216A** (2) Para facilitar las radiocomunicaciones, podrán utilizarse las abreviaturas reglamentarias indicadas en el apéndice 13A.

ADD **1216B** (3) Cuando sea preciso deletrear ciertas expressiones, palabra difíciles, abreviaturas reglamentarias, cifras, etc., se utilizarán los cuadros para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16.

NOC **1217-1218**

MOD **1219** *a)* La estación móvil, cuya emisión produce la interferencia en la comunicacuón de una estación móvil con una estación costera, cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera interesada.

NOC **1220-1221**

MOD **1222** § 7. (1) La llamada se transmitirá en la siguiente forma:

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

NOC **1223**

MOD **1224** *[G/91 (52), DT/2, pág. 292. Pendiente]*

ADD *Radiocomunicaciones internas a bordo de los barcos*

ADD **1224A**§ 7A. (1) Las llamadas para las comunicaciones internas a bordo de los barcos se transmitirán en la siguiente forma:

ADD **1224B** *a)* Desde la estación de control:

— el nombre del barco, seguido de una sola letra (ALFA, BRAVO, CHARLIE, etc., indicativa de la subestación (véase el número **777B**)), tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ;

— el nombre del barco, seguido de la palabra CONTROL;

MOD **1224C** *b)* Desde la subestación:

— el nombre del barco, seguido de la palabra CONTROL, tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ;

— el nombre del barco, seguido de una sola letra (ALFA, BRAVO, CHARLIE, etc., indicativa de la subestación (véase el número **777B**)).

NOC **1225**

(MOD) **1226** *a)* la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

NOC **1227**

ADD **1227AA** *[I/31 (1), DT/2, pág. 292. Pendiente].*

(MOD) **1228** (2) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia portadora 2 182 kc/s. No obstante, cuando exista acuerdo entre las administraciones interesadas, la estación de barco podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha.

NOC **1229**

(MOD) **1230** *a)* la frecuencia portadora 2 182 kc/s;

NOC **1231**

(MOD) **1232** (4) Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o a una estación de barco, podrá utilizar la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

(MOD) **1233** *[Se agrega « portadora ». Pendiente]*

ADD **1233AA** *[I/31 (1), DT/2, pág. 292. Pendiente]*

(MOD) **1234** *[Se agrega « portadora ». Pendiente]*

(MOD) **1235** *[Se agrega « portadora ». Pendiente]*

ADD **1235A** *[F/109 (96), DT/2, pňg. 289. Pendiente]*

MOD **1236** *[Pendiente, DT/2, pág. 292, más proposiciones AUS/122 (42), NZL/133 (13) y B/138 (52)]*

NOC **1237-1238**

MOD **1239** *[Sólo concierne al texto inglés]*

NOC **1240**

ADD **1240A** *[F/109 (97), DT/2, pág. 295. Pendiente]*

MOD **1241** § 11. La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo.

(MOD) **1242** § 12. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

ADD **1242A** *[G/113 (59), DT/2, pág. 301. Pendiente]*

NOC **1243**

ADD **1243A** *[F/109 (98), DT/2, pág. 299. Pendiente]*

MOD **1244** (3) Las estaciones de barco indicarán, al llamar a una estación costera o a otra estación de barco la frecuencia en que debe transmitírseles la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la normalmente asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

ADD **1244A** *[F/111 (152), DT/2, pág. 299. En espera de ulterior estudio]*

NOC **1245-1246**

(MOD) **1247** *a)* en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, a las llamadas efectuadas en esta frecuencia portadora, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia;

NOC **1248**

ADD **1248A** *[G/79 (98), DT/2, pág. 301. Pendiente]*

MOD **1249** *[F/8 (26), G/77 (41), J/84 (15), AUS/122 (43), B/138 (53), DT/2, págs. 299 a 301. Pendiente]*

MOD **1250** *[G/77 (41), DT/2, pág. 301. Pendiente]*

MOD **1251** *[F/8 (27), DT/2, pág. 300, AUS/122 (44). Pendiente]*

NOC **1252**

ARTÍCULO 35

Sección II A. Socorro

ADD **1326A** *[En preparación por la Comisión 5]*

ADD **1326B** Antes de transmitir en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número **1217**).

ADD **1326C** Las disposiciones del número **1326B** no son aplicables a las estaciones en peligro.

ARTÍCULO 36,

Sección I

NOC **1380-1386**

ADD **1386A**§ 4A. Las abreviaturas y señales del apéndice 13A y los cuadros para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 se utilizarán siempre que sean aplicables; en caso de dificultades de idioma, se recomienda también el empleo del Código Internacional de Señales.

NOC **1387**

Sección II

NOC **1389-1391**

Sección III (en parte)

NOC **1392**

MOD **1393** (2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá:

— la señal de socorro MAYDAY (tres veces);

— la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (tres veces).

ARTÍCULO 32

NOC **Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s**

NOC *A. Disposiciones generales*

MOD **1145** § 17. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas especificadas en los números **1174**, **1192** y **1196** deben utilizar únicamente las emisiones de clase A1. En las bandas especificadas en el número **1192**, las estaciones podrán utilizar la telegrafía Morse manual o automática en clase A1, a una velocidad no superior a 40 baudios. Las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento pueden emplear, en estas bandas, emisiones de clase A2 ó A2H (véanse los números **994** y **997**).

MOD **1146** (2) Las estaciones móviles equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión podrán emplear cualquier clase de emisión en las bandas reservadas a tal efecto con tal de que estas emisiones puedan estar comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el [apéndice 15A]. No obstante, quedan excluídas las transmisiones Morse manual y la telefonía, salvo con fines de alineación de circuitos.

MOD **1148** (4) Las estaciones costeras radiotelegráficas que efectúen emisiones de clase A1 ó F1 de un solo canal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

Banda	*Potencia media máxima*
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

ADD **1148A** (5) Las estaciones costeras radiotelegráficas que efectúen emisiones telegráficas multicanal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a 2,5 kW por 500 c/s de anchura de banda.

MOD **1149** § 18. (1) Cada una de las bandas reservadas a las estaciones radiotelegráficas de barco, a excepción de la banda 25 070-25 110 kc/s, se divide en seis partes, contadas a partir del límite inferior:

NOC **1150**

ADD **1150A** *a)*A Banda de frecuencias de trabajo para las transmisiones de datos oceanográficos;

ADD **1150B** *b)*B Banda de frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos;

NOC **1151-1153**

MOD **1154** (2) Las bandas 25 070-25 082,5 kc/s y 25 082,5-25 110 kc/s están atribuidas, respectivamente a la llamada y al trabajo de las estaciones radiotelegráficas a bordo de barcos de cualquier categoría que empleen emisiones de clase A1 ó F1 (véase el N.º **224**).

MOD **1158** (3) En el [apéndice 15A] se representa gráficamente la disposición de las frecuencias en las bandas asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco.

NOC **1159-1172**

MOD **1173** (3) Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones costeras que funcionen en bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s, estarán entre los límites siguientes:

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5- 6 513,5 kc/s
8 459,5- 8 728,5 kc/s
12 689 -13 105 kc/s
16 917 -17 255, kc/s
22 374 -22 624 kc/s (véase el N.º **453.1**)

[Nº MOD 1173 Los límites de banda pueden necesitar ser ajustados.]*

NOC D. *Asignación de frecuencias a las estaciones móviles*

NOC **1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco**

MOD **1174** § 29. (1) Las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones de barco estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 178 - 4 187 kc/s
6 267 - 6 280,5 kc/s
8 356 - 8 374 kc/s
12 534 -12 561 kc/s
16 712 -16 748 kc/s
22 222,5-22 267,5 kc/s
25 070 -25 082,5 kc/s

MOD **1175** (2) En la banda 4 178-4 187 kc/s, las frecuencias de llamada estarán separadas 0,5 kc/s. Como se indica en el [apéndice 15A], las frecuencias extremas que podrán asignarse serán 4 178,5 kc/s y 4 186,5 kc/s.

MOD **1176** (3) En todas las demás bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 18 000 kc/s, las frecuencias de llamada estarán en relación armónica con las de la banda 4 178-4 187 kc/s. En las bandas de 22 222,5 a 22 267,5 kc/s y de 25 070 a 25 082,5 kc/s, la separación entre las frecuencias de llamada es de 2,5 kc/s y 1,5 kc/s respectivamente. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 225 y 22 265 kc/s y las de 25 073,5 y 25 081 kc/s, respectivamente.

MOD **1177** § 30. Las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad una serie de frecuencias de llamada que

comprenda una frecuencia en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. Las administraciones podrán, sin embargo, asignar una serie suplementaria de frecuencias de llamada para su uso en caso de interferencia. Las frecuencias asignadas a cada estación de barco en las bandas comprendidas entre 4 000 y 18 000 kc/s estarán en relación armónica. Cada administración adoptará las medidas necesarias para asignar a las estaciones de barco estas series armónicas de frecuencias de llamada, según un sistema ordenado de permutación que permita obtener el reparto uniforme de las frecuencias de llamada. El mismo sistema de repartición uniforme se aplicará para la asignación de frecuencias de llamada en las bandas 22 222,5 a 22 267,5 kc/s y 25 070 a 25 082,5 kc/s. Las administraciones podrán también asignar a sus estaciones de barco las frecuencias de llamada especiales que se mencionan en la nota **** del [apéndice 15A].

MOD **1178** § 31. (1) Siempre que sea posible, se reservará una frecuencia de llamada en cada una de las bandas de llamada indicadas en el N.º **1174** (excepto en la banda de 25 Mc/s) a las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con estaciones del servicio móvil marítimo. Estas frecuencias son las siguientes: 4 182; 6 273; 8 364; 12 546; 16 728 y 22 245 kc/s.

NOC **1179**

NOC **2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles**

NOC *a) Separación entre canales y reglas para la asignación de frecuencias*

MOD **1180** § 32. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que se hallen equipadas para la utilización de sistemas telegráficos de banda ancha, de fascímil o de sistemas especiales de transmisión, tendrán una separación de 4 kc/s. Las frecuencias que podrán asignarse se indican en el [apéndice 15A].

ADD **1180A** § 32.A En todas las bandas, las frecuencias asignables para la transmisión de datos oceanográficos estarán separadas 0,3 kc/s. Las frecuencias asignables se mencionan en el [apéndice 15A].

ADD **1180B** § 32.B Las frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos estarán separadas 0,5 kc/s en las bandas 4, 6 y 8 Mc/s, y 1,0 kc/s en las bandas 12, 16 y 22 Mc/s. Las frecuencias asignables se indican en el [apéndice 15A].

MOD **1181** § 33. (1) En la banda 4 172,25-4 178 kc/s, las frecuencias de trabajo destinadas a las estaciones de barco de mucho tráfico estarán suficientemente separadas para formar canales de 0,5 kc/s de anchura. Como se indica en el [apéndice 15A], las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4 172,5 y 4 177, 5kc/s.

MOD **1182** (2) En la banda 4 187-4 231 kc/s, las frecuencias de trabajo destinadas a las estaciones de barco de poco tráfico tendrán una separación de 0,5 kc/s. Como se indica en el [apéndice 15A], las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4 187,5 kc/s y 4 229 kc/s.

MOD **1183** § 34. Las frecuencias de trabajo que se asignen a cada estación de barco en las bandas de 6, 8, 12 y 16 Mc/s estarán en relación armónica con las que se le asignen en la banda de 4 Mc/s en todos los casos en que tal relación se prevea en el [apéndice 15A].

MOD **1184** § 35. En la banda de 22 Mc/s, cuyas frecuencias no están en relación armónica con las de las bandas precedentes, las frecuencias se repartirán, como se indica en el [apéndice 15A], de la manera siguiente:

MOD **1185** *a)* En la banda destinada a los barcos de mucho tráfico, las frecuencias tendrán una separación de 2 kc/s y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 187 y 22 221 kc/s.

MOD **1186** *b)* En la banda destinada a los barcos de poco tráfico, les frecuencias tendrán una separación de 2,5 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 270 y 22 370 kc/s.

MOD **1187** § 36. En la banda de 25 Mc/s, las frecuencias estarán separadas 1,5 kc/s. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 25 084 y 25 106,5 kc/s, según se indica en el [apéndice 15A].

NOC *b) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que están equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha con facsímil, o con sistemas especiales de transmisión*

MOD **1188** § 37. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que están equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, con facsímil o con sistemas especiales de transmisión, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 142,5- 4 162,5 kc/s
6 216,5- 6 244,5 kc/s
8 288 - 8 328 kc/s
12 431,5-12 479,5 kc/s
16 576 -16 636,5 kc/s
22 112 -22 160,5 kc/s

MOD **1189** § 38. (1) Las administraciones asignarán, a cada estación de barco que de ellas dependa y que utilice sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión, una o varias series de frecuencias de trabajo destinadas a estas transmisiones (véase el [apéndice 15A]). El número de series asignadas a cada barco estará en relación con las necesidades de su tráfico.

NOC **1190**

MOD **1191** (3) Sin embargo, a fin de satisfacer las necesidades de los sistemas particulares, las administraciones podrán dentro de los límites de las bandas especificadas en el N.º **1188** asignar frecuencias distintas a las indicadas en el [apéndice 15A]. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta, en lo posible, las disposiciones del [apéndice 15A] en lo concerniente a la separación de 4 kc/s en lo relativo a la distribución de canales.

ADD *b)* A *Frecuencias de trabajo para las estaciones de datos oceanográficos*

ADD **1191A** § 38A. Las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones de barco para transmisiones de datos oceanográficos estarán comprendidas entre los límites de las bandas siguientes:

4 162,5- 4 166 kc/s
6 244,5- 6 248 kc/s
8 328 - 8 331,5 kc/s
12 479,5-12 483 kc/s
16 636,5-16 640 kc/s
22 160,5-22 164 kc/s

ADD **1191B** § 38B. Las bandas de frecuencias especificadas en el N.º **1191A** podrán ser utilizadas también por las estaciones de boya para la transmisión de datos oceanográficos y por las estaciones que las interroguen.

ADD **1191C** § 38C. (1) Cada administración podrá asignar a cada estación de los tipos indicados en los N.os **1191A** y **1191B** que de ella dependa, una o más de las frecuencias asignables enumeradas en el [apéndice 15A].

ADD *b)* B *Frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilizan sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos*

ADD **1191C** § 38D. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que utilizan sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites de las bandas siguientes:

4 166 - 4 172,25 kc/s
6 248 - 6 258,25 kc/s
8 331,5- 8 341,75 kc/s
12 483 -12 503,25 kc/s
16 640 -16 660,5 kc/s
22 164 -22 184,5 kc/s

NOC *c) Frecuencias de trabajo de los barcos de mucho tráfico*

MOD **1192** § 39. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de mucho tráfico estarán comprendidas dentro de los límites de las bandas siguientes:

4 172,25- 4 178 kc/s
6 258,25- 6 267 kc/s
8 341,75- 8 356 kc/s
12 503,25-12 534 kc/s
16 660,5 -16 712 kc/s
22 184,5 -22 222,5 kc/s

MOD **1193** § 40. (1) Cada administración asignará a cada estación de barco de mucho tráfico, que dependa de ella, por lo menos dos de las series de frecuencias de trabajo reservadas para las estaciones de barco de esta categoría (véase el [apéndice 15A]). Será conveniente que el número de series de frecuencias que se asigne a cada estación de barco se determine en función del volumen de tráfico previsto.

NOC **1194-1195**

NOC *d) Frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico*

MOD **1196** § 42. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de poco tráfico estarán comprendidas dentro de los límites de las bandas siguientes:

4 187 - 4 231 kc/s
6 280,5- 6 345,5 kc/s
8 374 - 8 459,5 kc/s
12 561 -12 689 kc/s
16 748 -16 917 kc/s
22 267,5-22 374 kc/s

[Los límites de banda pueden necesitar ser ajustados.]

MOD **1197** § 43. (1) En cada una de las bandas destinadas a los barcos de poco tráfico, las frecuencias que pueden ser asignadas están repartidas en dos grupos iguales A y B. El grupo A comprende las frecuencias de la mitad inferior de la banda y el grupo B las de la mitad superior (véase el [apéndice 15A]).

MOD **1198** (2) Cada administración asignará a todo barco de poco tráfico que de ella dependa dos juegos de frecuencias de trabajo, una en el grupo A, y otra en el grupo B. En cada banda, las dos frecuencias de trabajo de cada estación estarán separadas, en lo posible, por la mitad de la anchura de la banda.

MOD **1199** (3) Por ejemplo, si una de las frecuencias asignadas a una estación de barco fuera la más baja de las frecuencias asignables del grupo A, la otra convendría que fuese la más baja del grupo B. Si una de las frecuencias asignadas fuese la segunda frecuencia del grupo A a partir de su límite inferior, la otra frecuencia debiera ser la segunda del grupo B, a partir de su límite inferior, etc.

NOC **1200-1201**

NOC *e) Frecuencias de trabajo que pueden utilizarse por todos los barcos*

MOD **1202** § 44. Las frecuencias de trabajo especificadas en el número **1191D** para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y para los sistemas de transmisión de datos, asi como las comprendidas en la banda 25 082,5-25 110 kc/s, pueden asignarse a los barcos de cualquier categoría.

RESOLUCIÓN N.º C

relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para reunir datos relacionados con la oceanografía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se ha manifestado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía;

b) que la Conferencia ha designado en cada una de las seis bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo una banda de frecuencias destinada a ser utilizada para reunir datos relativos a la oceanografía y ello de conformidad con [el apéndice 15A];

c) que la utilización con el máximo rendimiento de tales bandas depende de la cooperación y la coordinación entre las administraciones;

d) que ciertas administraciones han expresado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para la transmisión de datos relativos a la oceanografía, sobre la base de un plan coordinado en las bandas atribuidas por esta Conferencia;

e) que, otras administraciones desean utilizar, en un futuro próximo, estaciones para reunir datos relativos a la oceanografía de conformidad con las decisiones tomadas al respecto por la presente Conferencia;

f) que, por consiguiente, conviene establecer un programa coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía en las bandas de frecuencias aludidas en el considerando *b)*, y

g) que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) y la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) vienen consultándose

desde 1962 sobre las posibilidades de colaboración para reunir datos relativos a la oceanografía (por ejemplo. el Grupo de expertos O.M.M./C.O.I. encargado de estudiar la coordinación de las necesidades, Ginebra, 19-21 de julio de 1967);

resuelve

1. que se invite a la C.O.I. y a la O.M.M. a que, de acuerdo con la I.F.R.B. y, en su caso, con las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, establezcan conjuntamente un plan coordinado que satisfaga las necesidades actuales y futuras de todos los Miembros y Miembros asociados interesados y que permita a las estaciones participantes en la recogida de datos relativos a la oceanografía funcionar en un sistema mundial de conformidad con las disposiciones adoptadas por esta Conferencia con respecto a tal sistema;

— esta plan debe incluir la distribución geográfica de las estaciones oceanográficas, su modo de explotación, la utilización de las frecuencias en el sistema y la forma en que han de transmitirse los datos oceanográficos;

2. que se estimule a las administraciones a asignar frecuencias, de conformidad con el plan, y con las Recomendaciones de la C.O.I. y la O.M.M. para la parte del sistema mundial que dependa de su jurisdicción;

3. que se invite, además, a la C.O.I. y a la O.M.M. a asumir conjuntamente en consulta con la I.F.R.B., la responsabilidad de mantener ese plan al día, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades en materia de datos relativos a la oceanografía, y

4. que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargada de tratar cuestiones referentes al servicio móvil marítimo tome en consideración el plan a que se refieren los puntos 1 y 3 a fin de determinar las eventuales modificaciones necesarias para mejorar su eficacia.

RESOLUCIÓN N.º D

relativa a la tramitación por la I.F.R.B. de las notificaciones de las asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) su Resolución N.º C relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para reunir datos relacionados con la oceanografía, y

b) que la I.F.R.B. necesita instrucciones sobre la notificación y la inscripción de las asignaciones de frecuencia a las estaciones oceanográficas en el Registro Internacional de Frecuencias,

resuelve dar como instrucciones a la I.F.R.B.:

que no acepte para su inscripción en el Registro más que las notificaciones sometidas por las administraciones de conformidad con los N.os **486** y **487** del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a estaciones oceanográficas transmisoras y receptoras instaladas en tierra y que se ajusten a la Resolución N.º C. La I.F.R.B. tramitará esas notificaciones con arreglo al N.º **505** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias no prejuzgarán en ninguna forma las decisiones que adopte la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 13A

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

(Véanse los artículos 29, 33 y 36)

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

Introducción

1. Las series de grupos mencionadas en este apéndice van de QOA a QVZ.

2. Las series QOA a QQZ se reservan para el servicio móvil marítimo.

3. Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo, inmediatamente después de la abreviatura, la letra C o las letras NO respectivamente (en radiotelefonía se pronunciará CHARLI y NO).

4. La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco, que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones se transmitirán en el orden en que se encuentran en el texto de los cuadros que se insertan a continuación.

5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas del signo de interrogación en radiotelegrafía y de RQ (ROMEO QUEBEC) en radiotelefonía. Cuando una abreviatura utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones adicionales o complementarias, convendrá transmitir el signo de interrogación (o RQ) después de estas indicaciones.

6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.

7. Las horas se darán en tiempo medio de Greenwich (T.M.G.), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

PAGINAS AZULES

8. El asterisco que figura delante de algunas de las abreviaturas del código Q quiere decir:

« El significado de esta señal es el mismo de una señal que figura en el Código Internacional de Señales.»

Nota de la Comisión 6: El párrafo 8 se examinará ulteriormente en la sesión plenaria teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea General de la O.C.M.I., que se está celebrando actualmente, sobre la obligación de que lleven los barcos el Código Internacional de Señales.

PAGINAS AZULES

Abreviaturas utilizables en el servicio móvil marítimo

A. *Lista de abreviaturas en orden alfabético*

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOA	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?	Puedo comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s).
QOB	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2 182 kc/s)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (2 182 kc/s).
QOC	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16 - 156,80 Mc/s)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (canal 16 - 156,80 Mc/s).
QOD	¿Puede comunicar conmigo en . . . 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español?	Puedo comunicar con usted en . . . 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español.
QOE	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	He recibido la señal de seguridad de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QOF	¿Cuál es la calidad comercial de mis señales?	La calidad de sus señales es: 1. No comercial 2. Apenas comercial 3. Comercial
QOG	¿Cuántas cintas tiene para transmitir?	Tengo . . . cintas para transmitir.
QOH	¿Debo transmitir una señal de puesta en fase durante . . . segundos?	Transmita una señal de puesta en fase durante . . . segundos.
QOI	¿Transmito mi cinta?	Transmita su cinta.
QOJ	¿Quiere usted escuchar en . . . kc/s (*o* Mc/s) señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en . . . kc/s (*o* Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros.

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en . . . kc/s (*o* Mc/s)?	He recibido las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en . . . kc/s (*o* Mc/s).
QRA	¿Cómo se llama su barco (*o* estación)?	Mi barco (*o* estación) se llama . . .
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de . . . millas marinas (*o* kilómetros).
QRC	¿Qué empresa privada (*o* administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa privada . . . (*o* la administración de Estado . . .).
QRD	¿Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a . . . y vengo de . . .
QRE	¿A qué hora piensa llegar a . . . (*o* estar sobre . . .) *(sitio)*?	Pienso llegar a . . . (*o* estar sobre . . .) *(sitio)* a las . . . horas.
QRF	¿Vuelve a . . . *(sitio)*?	Sí; vuelvo a . . . *(sitio)* Vuelva a . . . *(sitio)*.
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de . . .)?	Su frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de . . .) es . . . kc/s (*o* Mc/s).
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
QRI	¿Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es . . . 1. bueno 2. variable 3. malo.
QRJ	¿Cuántas peticiones de conferencias radiotelefónicas tiene pendientes?	Tengo pendientes . . . peticiones de conferencias radiotelefónicas.

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRK	¿Cual es la inteligibilidad de mi transmisión (*o* la de . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos?*	La inteligibilidad de su transmisión (*o* de la de . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* es . . . 1. mala 2. escasa 3. pasable 4. buena 5. excelente.
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (*o* estoy ocupado con . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*. Le ruego no perturbe.
QRM	¿Está interferida mi transmisión?	La interferencia de su transmisión es: (1. nula 2. ligera 3. moderada 4. considerable 5. extremada).
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: (1. nada 2. ligeramente 3. moderadamente 4. considerablemente 5. extremadamente).
QRO	¿Debo aumentar la potencia de transmisión?	Aumente la potencia de transmisión
QRP	¿Debo disminuir la potencia de transmisión?	Disminuya la potencia de transmisión.
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (. . . palabras por minuto).
QRR	¿Está usted preparado para operar automáticamente?	Estoy preparado para operar automáticamente. Transmita a . . . palabras por minuto.

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (. . . palabras por minuto).
QRT	¿Debo cesar de transmitir?	Cese de transmitir.
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado.
QRW	¿Debo avisar a . . . que le llama usted en . . . kc/s (*o* Mc/s)?	Le ruego avise a . . . que le llamo (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las . . . horas (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
QRY	¿Qué turno tengo? (*en relación con las comunicaciones*)	Su turno es el número . . . (*o cualquiera otra indicación*). (*En relación con las comunicaciones*).
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama . . . (en kc/s (*o* Mc/s)).
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (*o* de las señales de . . .) (*nombre o distintivo de llamada o los dos*)?	La intensidad de sus señales de (*o* las señales de . . .) (*nombre o distintivo de llamada o los dos*) es: 1. apenas perceptible 2. débil 3. bastante buena 4. buena 5. muy buena.
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
QSC	¿Es su estación de barco de poco tráfico? (*Véase artículo* **32**, *sección V*).	Mi estación de barco es de poco tráfico.
QSD	¿Están mis señales mutiladas?	Sus señales están mutiladas.
QSE*	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación *o* dispositivo de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación *o* dispositivo de salvamento es . . . (*cifras y unidades*).

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSF*	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de ... (con ... personas heridas que requieren una ambulancia).
QSG	¿Debo transmitir ... telegramas de una vez?	Transmita ... telegramas de una vez.
QSH	¿Puede usted recalar usando su equipo radiogoniométrico?	Puedo recalar usando mi equipo radiogoniométrico (a ...) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QSI		No he podido interrumpir su transmisión. *o* ¿Quiere usted informar a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* que no he podido interrumpir su transmisión (en ... kc/s (*o* Mc/s))?
QSJ	¿Qué tasa se percibe para ... incluyendo su tasa interior?	La tasa que debe percibirse para ... es ... francos, incluyendo mi tasa interior.
QSK	¿Puede usted oirme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo interrumpirle en su transmisión?	Puedo oirle entre mis señales; puede interrumpirme en mi transmisión.
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (*o* un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (*o* telegrama(s) número(s) ...).
QSN	¿Me ha oído usted (*o* ha oído usted a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Le he oído (*o* he oído a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* en ... kc/s (*o* Mc/s).

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (*o* por relevador) con . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Puedo comunicar directamente (*o* por medio de . . .) con . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Retransmitiré gratuitamente a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QSQ	¿Tiene médico a bordo? *o* ¿Está . . . *(nombre)* a bordo?	Hay un médico a bordo; *o* . . . *(nombre)* está a bordo.
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (*o* hay interferencia).
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo de . . . kc/s (*o* Mc/s) *(En ondas decamétricas normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia)*.
QSU	¿Debo transmitir *o* responder en esta frecuencia (*o* en . . . kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase . . .)?	Transmita o responda en esta frecuencia (*o* en . . . kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase . . .).
QSV	¿Debo transmitir una serie de V (*o* signos) para el ajuste en esta frecuencia (*o* en . . . kc/s (*o* Mc/s))?	Transmita una serie de V (*o* signos) para el ajuste en esta frecuencia (*o* en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia (*o* en . . . kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase . . .)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* . . . kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase . . .).
QSX	¿Quiere escuchar a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* en . . . kc/s (*o* Mc/s)?	Escucho a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (*o* en . . . kc/s (*o* Mc/s)).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra *o* grupo varias veces?	Transmita cada palabra *o* grupo dos veces (*o* . . . veces).
QTA	¿Debo anular el telegrama (*o* el mensaje) número . . . ?	Anule el telegrama (*o* el mensaje) número . . .
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuantos telegramas tiene por transmitir?	Tengo . . . telegramas para usted (*o* para . . . (*nombre o distintivo de llamada o los dos*)).
QTD*	¿(Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	. . . *(identificación)* ha recogido . . . 1. . . . *(número)* supervivientes 2. restos de naufragio 3. . . . *(número)* cadáveres.
QTE	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a usted? *ó* ¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los? dos)* *ó* ¿Cuál es la marcación VERDADERA de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* con relación a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de . . . grados a . . . horas. *ó* Su marcación VERDADERA con relación a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* era de . . . grados a . . . horas. *ó* La marcación VERDADERA de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* con relación a. . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* era de . . . grados a . . . horas.
QTF	¿Quiere indicarme mi situación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla?	Su situación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era . . . latitud . . . longitud (*o cualquier otra indicación de posición*), clase . . . a . . . horas.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de su distintivo de llamada (*o* su nombre) (repetidas . . . veces) (en . . . kc/s (*o* Mc/s))?	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de mi distintivo de llamada (*o* mi nombre) (repetidas . . . veces) (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
	ó	*ó*
	¿Quiere pedir a . . . (*nombre o distintivo de llamada o los dos*) que transmita dos rayas de diez segundos, (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (*o* su nombre, *o* los dos) (repetidas . . . veces) en . . . kc/s (*o* Mc/s)	He pedido a . . . (*nombre o distintivo de llamada o los dos*) que transmita dos rayas de diez segundos (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (*o* su nombre, *o* los dos) (repetidas . . . veces) en . . . kc/s (*o* Mc/s).
QTH	¿Cuál es su situación en latitud y en longitud (*o según cualquier otra indicación*)?	Mi situación es . . . de latitud . . . de longitud (*o según cualquier otra indicación*).
QTI*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO con corrección de la deriva?	Mi rumbo VERDADERO, corregida la deriva, es de . . . grados.
QTJ*	¿Cuál es su velocidad?	Mi velocidad es de . . . nudos (*o* de . . . kilómetros por hora *o* de . . . millas terrestres por hora).
	(Pregunta la velocidad del barco o aeronave con relación al agua ol aire, respectivamente.)	*(Indica la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente.)*
QTK*	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la Tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la Tierra es de . . . nudos (*o* . . . kilómetros por hora *o* de . . . millas terrestres por hora).
QTL*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es . . . grados.

PAGINAS AZULES

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTM*	¿Cuál es su rumbo MAGNÉTICO?	Mi rumbo MAGNÉTICO es ... grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... *(lugar)*?	Salí de ... *(lugar)* a las ... horas.
QTO	¿Ha salido de bahía (*o* de puerto)? *o* ¿Ha despegado usted?	He salido de bahía (*o* de puerto). *o* He despegado.
QTP	¿Va a entrar en bahía (*o* en puerto)? *o* ¿Va usted a amarar (*o* a aterrizar)?	Voy a entrar en bahía (*o* en puerto). *o* Voy a amarar (*o* a aterrizar).
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO).
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es ...
QTS	¿Quiere transmitir su nombre *o* su distintivo de llamada *o* los dos durante ... segundos?	Voy a transmitir mi nombre *o* mi distintivo de llamada *o* los dos durante ... segundos.
QTT		La señal de identificación que sigue va superpuesta a otra emisión.
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
QTV	¿Debo tomar la escucha en lugar de usted en ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas)?	Escuche en mi lugar en ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas).
QTW*	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran en ... estado y necesitan urgentemente ...

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTX	¿Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (*o* hasta . . . horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicar con usted, hasta que me avise (*o* hasta . . . horas).
QTY*	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y, en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las . . . horas . . . *(fecha)*.
QTZ*	¿Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de . . . (aeronave, barco, embarcación *o* dispositivo de salvamento, supervivientes *o* restos).
QUA	¿Tiene noticias de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Le envío noticias de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QUB*	¿Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección VERDADERA en grados y la velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre . . . *(lugar de observación)*?	He aquí los datos solicitados: *(Deberán indicarse las unidades empleadas para velocidades y distancias.)*
QUC	¿Cuál es el número *(u otra indicación)* del último mensaje mío (*o* de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos))* que ha recibido usted?	El número *(u otra indicación)* del último mensaje que recibí de usted (*o* de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos))* es . . .
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	He recibido la señal de urgencia transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* a las . . . horas.
QUE	¿Puede hacer uso de la telefonía empleando . . . *(idioma)* por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencias?	Puedo comunicar en telefonía en . . . *(idioma)* en . . . kc/s (*o* Mc/s).
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	He recibido la señal de socorro transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* a las . . . horas.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUH*	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... *(unidades)*.
QUM	¿Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.
QUN	1. *Cuando se dirija a todas las estaciones:* Ruego a los barcos que se encuentren en mis proximidades inmediatas ... *o* (en las proximidades de ... latitud ... longitud) *o* (en las proximidades de ...), que indiquen su situación, rumbo VERDADERO y velocidad. 2. *Cuando se dirija a una sola estación:* Ruego indique su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi situación, rumbo VERDADERO y velocidad son ...
QUO*	¿Tengo que buscar: 1. una aeronave 2. un barco 3. una embarcación *o* dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud ... longitud *(o según otra indicación)*?	Sírvase buscar: 1. una aeronave 2. un barco 3. una embarcación *o* dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud ... lontud *(o según otra indicación)*.
QUP*	¿Quiere usted indicar su situación mediante: 1. reflector 2. humo negro 3. señales pirotécnicas?	Mi situación se indica mediante: 1. reflector 2. humo negro 3. señales pirotécnicas?
QUR*	¿Los supervivientes han ... 1. recibido equipo salvavidas 2. sido recogidos por un barco 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra?	Los supervivientes ... 1. están en posesión de equipo salvavida lanzado por ... 2. han sido recogidos por un barco 3. han sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra.
QUS*	¿Ha visto supervivientes *o* restos? En caso afirmativo, ¿en qué sitio?	He visto ... 1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos en ... latitud ... longitud ... *(u otra indicación)*.

PAGINAS AZULES

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUT*	¿Ha sido señalado el sitio del accidente?	El sitio del accidente está señalado mediante: 1. baliza flamígera *o* fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. . . . *(especificar cualquier otra indicación)*.
QUU*	¿Debo dirigir el barco *o* la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco *o* la aeronave . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* . . . 1. hacia su posición transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en . . . kc/s (*o* Mc/s) 2. transmitiendo en . . . kc/s (*o* Mc/s) el rumbo VERDADERO, con corrección de deriva, para llegar a usted.
QUW*	¿Está usted en la zona de búsqueda designada como . . . *(símbolo de la zona o latitud y longitud)*?	Estoy en la zona des exploración . . . *(designación)*.
QUY*	¿Se ha señalado la situación de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La situación de la embarcación o dispositivo de salvamento se marcó a las . . . horas mediante: 1. baliza flamígera *o* fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. . . . *(especifíquese cualquiera otra señal)*.

PAGINAS AZULES

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de les preguntas, respuestas o avisos

[*Este cuadro no podrá prepararse hasta que haya sido adoptada la Sección IA*]

SECCIÓN II. ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

Abreviatura o señal	Definición
AA	Todo después de. . . *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir une repetición).*
AB	Todo antes de . . . *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).*
ADS	Dirección *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).*
$\overline{\text{AR}}$	Fin de transmisión.
$\overline{\text{AS}}$	Espera.
BK	Señal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.
BN	Todo entre. . . y . . . *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT, para pedir una repetición).*
BQ	Respuesta a RQ.
$\overline{\text{BT}}$	Señal de separación entre las distintas partes de la misma transmisión,
C	*Respuesta afirmativa* sí *o* el grupo anterior debe entenderse como una afirmación.
CFM	Confirme (*o* Confirmo).
CL	Cierro mi estación.
COL	Colacione (*o* Colaciono).
CORREC-CIÓN (CO-REC-SHON)	Anule mi última palabra *o* grupo; sigue la palabra *o* el grupo correcto *(para la radiotelefonía).*

Note: En radiotelegrafía, la colocación de una raya sobre las letras constitutivas de una señal indica que las letras han de transmitirse como un solo símbolo.

Abreviatura o señal	Definición
CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas *(véase el artículo* **31***)*.
CQ	Llamada general a todas las estaciones.
CS	Distintivo de llamada *(Se utiliza para pedir un distintivo de llamada)*.
DE	« De . . . » *(utilizada delante del nombre u otra señal de identificación de la estación que llama — véase el número* **1216A***)*.
DF	Su marcación a . . . horas, era . . . grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de . . . grados.
DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (*o* a . . . horas).
E	Este (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
ETA	Hora estimada de llegada.
INTERCO (IN-TER-CO)	Los grupos que siguen pertenecen al Código Internacional de Señales *(para la radiotelefonía)*.
K	Invitación a transmitir.
$\overline{\text{KA}}$	Señal de comienzo de transmisión.
KTS	Millas marinas por hora *(nudos)*.
MIN	Minuto (*o* Minutos).
MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación.
N	Norte (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
NIL	No tengo nada que transmitir a usted.
NO	No *(negación)*.
NW	Ahora.
NX	Aviso a los navegantes marítimos (*o* sigue un aviso a los navegantes marítimos).
OK	Estamos de acuerdo (*o* Está bien).
OL	Carta transoceánica.
P	Prefijo que indica un radiotelegrama privado.
PBL	Preámbulo *(Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)*.
PSE	Por favor.
R	Recibido.
REF	Referencia a . . . (*o* Refiérase a . . .).
RPT	Repita (*o* Repito) (*o* Repitan).

Abreviatura o señal	Definición
RQ	Indicación de una petición.
S	Sur (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
SIG	Firma *(Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)*.
SLT	Carta radiomarítima.
SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio.
SYS	Refiérase a su telegrama de servicio.
TFC	Tráfico.
TR	Empleado por una estación terrestre para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil *(véase los núros* **1083** *y* **1314***)*; se emplea también como prefijo en la respuesta.
TU	Gracias.
TXT	Texto *(Se utiliza después de un signo de interrogación eu radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repeticion)*
$\overline{\text{VA}}$	Fin del trabajo.
W	Oeste (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
WA	Palabra después de ... *(Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT, para pedir una repetición)*.
WB	Palabra antes de ... *(Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)*.
WD	Palabras(s) *o* Grupo(s).
WX	Parte meteorológico (*o* Sigue un parte meteorológico).
XQ	Prefijo utilizado para indicar la transmisión de una nota de servicio.
YZ	Las palabras que siguen están en lenguaje claro.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 268-S
17 de octubre de 1967
Original: ruso

DECLARACIÓN

DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

A LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES MARÍTIMAS

La Delegación de la U.R.S.S. declara que la presencia de representantes de Chang Kai-Chek en las sesiones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas es ilegal, puesto que sólo los representantes de la República Popular de China pueden ser los representantes legales de China en la U.I.T.

El Jefe de la Delegación de la Unión de
Repúblicas Socialistas Soviéticas

A. BADALOV

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 269-S
18 de octubre de 1967
Original: francés/inglés

COMISION 6

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

- Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo, artículo 33, Sección III (continuación), Secciones IV - VI
- Llamadas en radiotelefonía, artículo 34.
- Documentos de servicio, artículo 20.

1. El Grupo de trabajo 6A ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo al presente documento.

2. Artículo 33, Sección IV - ADD 1280A

Como no se manifestó una mayoría en favor del nuevo procedimiento previendo el modo y manera de establecer comunicaciones radiotelefónicas cuando se presentan dificultades de idioma (Proposición N.° DNK/38(6)), la proposición fue retirada.

3. Artículo 20

3.1 MOD 805

El delegado de Canadá retiró la Proposición N.° CAN/108(26), por haberse dado cuenta de que la finalidad de la enmienda podría lograrse con la adopción de la Proposición N.° CAN/108(27), relativa a MOD 815.

3.2 ADD 806A

El Grupo de trabajo acordó informar al Grupo de trabajo 6C de su opinión de que las proposiciones de enmienda del apéndice 11 tendientes a que los barcos puedan llevar a bordo el Manual en lugar del Reglamento de Radiocomunicaciones son fundadas y deben adoptarse (Proposiciones N.os G/62(70), USA/28(64, 65), que figuran en la página 457 del Documento N.° DT/2). En su vista, el delegado de Estados Unidos de América retiró la Proposición N.° USA/28(63).

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 33, Sección III (continuación)

ADD	1252A	/en suspenso/
MOD	1253	/en suspenso/
(MOD)	1254	§15. Si el contacto se establece en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, la estación costera y la estación de barco pasarán, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias de trabajo.
MOD	1255	/en suspenso/
MOD	1256	/NZL/131(27) en suspenso/
NOC	1257	/en suspenso/
ADD	1257A	/en suspenso/
	1258	/en suspenso/
	1258A	/La delegación de Estados Unidos de América preparará un texto para debate, habida cuenta de las decisiones conexas adoptadas por las Comisiones 4 y 5/
	1259-1265	/en suspenso/
MOD	1266	§20.(1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, procurará responder a la llamada en la forma que se señala en el número 1241, añadiendo a su respuesta la expresión "espere .... minutos" (o AS, pronunciado ALFA SIERRA .... (minutos), si hubiera dificultades de idioma), indicando en minutos la duración probable de la espera. Si la duración excede de diez minutos, deberá indicarse la razón de espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación llamada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropiado, de que no se halla en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

NOC 1267-1268

Artículo 33, Sección IV

NOC 1269-1272

MOD 1273

- distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación de llamada;
- la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que llama.

NOC 1274-1279

(MOD) 1280 En la versión francesa sustitúyase "commutez" por "à vous".

NOC 1281-1283

SUP 1284

MOD 1285 (6) Cuando se trate de grupos de cifras, cada cifra se transmitirá por separado; la transmisión de cada grupo o serie de grupos irá precedida de las palabras "en cifras".

NOC 1286

MOD 1287 § 24.(1) El acuse de recibo de un radiotelegrama o de una serie de radiotelegramas se transmitirá en la forma siguiente:

(continúa)

MOD 1287 (cont.)

- distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación transmisora;
- la palabra AQUÍ (ó DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación receptora;
- "Recibido su N.º ... cambio" (o R pronunciado ROMEO ... (número), K pronunciado KILO, si hubiera dificultades de idioma); o
- "Recibidos su N.º ... a N.º ..., cambio" (o R pronunciando ROMEO ... (números), K pronunciando KILO, si hubiera dificultades de idioma).

En la versión francesa, sustitúyase "commutez" por "à vous".

NOC 1288

MOD 1289 (3) El final del trabajo entre dos estaciones se indicará mediante la palabra "terminado" (o $\overline{VA}$, pronunciando VICTOR ALFA, si hubiera dificultades de idioma).

Artículo 33, Sección V

1290 § 25.(1) La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en las frecuencias portadoras de 2 182 kc/s o de 156,80 Mc/s, no excederá de dos minutos, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, a los que se apliquen las disposiciones del artículo 36.

NOC 1291-1292

Artículo 33, Sección VI

NOC 1293-1294

MOD 1295 (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente en la frecuencia portadora de 2182 kc/s, en la frecuencia de 156,80 Mc/s y, en la frecuencia portadora de /6204 kc/s/ en la Zona tropical de la Región 3, y en la Zona tropical de las Regiones 2 y 3, la frecuencia portadora de 4133 kc/s.

Artículo 34

NOC 1296-1300

MOD 1301 (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas adecuadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada a todos.

MOD 1302 (3) No obstante, podrán anunciar esta transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en una frecuencia de llamada:

- "Atención todos los barcos" o "CQ" (pronunciado CHARLI QUEBEK si hubiera dificultades de idioma) (tres veces a lo sumo);
- la palabra "AQUÍ" (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- "Radio ..." (tres veces a lo sumo);
- "Escuchen mi lista de llamada en ... kc/s".

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.
/MOD 1302 y SUP 1303, Proposición N.° NZL/133(14) en suspenso/.

SUP 1303 /Proposición N.° NZL/133(14) en suspenso/.

NOC 1304-1308

ADD	1308A	No obstante, en el servicio móvil marítimo, cuando la estación llamada no responda se podrá repetir la llamada a intervalos de tres minutos.
(MOD)	1309	/Se señala a la atención de la Comisión de redacción que quizá sea necesario modificar el comienzo de este número como consecuencia de la inserción del 1308A. Puede ser oportuno reajustar en forma similar el número 1078, por la misma razón./
NOC	1310-1311	
ADD	1311A	(5) No obstante, en el servicio móvil marítimo, antes de repetir la llamada, la estación que llama se asegurará de que su nueva llamada no causará interferencia perjudicial a otras comunicaciones en curso y de que la estación llamada no comunica con otra estación.
NOC	1312-1313	
MOD	1314	§ 8.(1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura TR (pronunciada TANGO ROMEO, si hubiera dificultades de idioma) que le proporcione las indicaciones siguientes:
NOC	1315-1316	
MOD	1317	(2) Conviene que las estaciones móviles faciliten cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estación costera, las indicaciones a que se refieren los números 1314 a 1316 precedidas de la abreviatura TR. Esta información será facilitada previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP 1318

ADD 1318A /F/109(102, 103), DT/2, págs. 322/323, en suspenso/

Artículo 20

NOC 789-804

MOD 805 (IV) Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

Esta lista irá acompañada de un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12), y un cuadro con las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc.

MOD 806 (V) Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco.

Esta lista contendrá los estados descriptivos:

a) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía;

b) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía;

c) de estaciones de barco provistas solamente de equipos para radiotelefonía y que efectúen viajes internacionales o que comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de distinta nacionalidad a la suya.

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa indicando, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones estén clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12).

NOC 807-810

ADD	810A	[F/109(93) pendiente]
NOC	811-814	
MOD	815	§2.(1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números 790 a 814. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 9, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos que figuran en el apéndice 10. Por otra parte, para efectuar en las Listas I, II, III, y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI, ambas inclusive, y VIIIA. Las Listas IV a VI serán coordinadas con la información que aparezca en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la administración interesada las discrepancias que hubiere.
NOC	816-823	
MOD	824	§6. El Nomenclátor de las estaciones costeras (Lista IV) se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos semestrales.
MOD	825	[pendiente]
NOC	826-837	

Artículo 30

MOD 1086 Conviene que las estaciones móviles faciliten, cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estación costera, las indicaciones a que se refieren los números 1083 a 1085, precedidas de la abreviatura TR. Estas indicaciones se facilitarán previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP 1087

Nota para la Comisión de Redacción

La Comisión 6 ha adoptado, en el artículo 30 (revisado), NOC 1086-1087 (véase el Documento N.° 225). Al considerar, ulteriormente, el artículo 33, MOD 1317 y SUP 1318, la Comisión 6 ha adoptado la misma modificación efectuada en los N.os 1086 y 1087, que anula y reemplaza la decisión anterior consignada en el Documento N.° 225.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 270-S-
17 de octubre de 1967
Original: español/francés/inglés

SESIÓN PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 4

1. Los textos del Anexo 1, concernientes a las disposiciones del artículo 32, Sección V, del Reglamento de Radiocomunicaciones que se mencionan a continuación, han sido adoptados unánimemente por la Comisión 4.

N.os: 1145, 1146, 1148, 1148A, 1149, 1150, 1150A, 1150B, 1151 a 1154, 1158 a 1180, 1180A, 1180B, 1181 a 1191, 1191A, 1191B 1191D y 1192 a 1202.

2. El texto del Anexo 2, concerniente a las disposiciones del artículo 32, Sección V, N.° 1191C del Reglamento de Radiocomunicaciones, ha sido adoptado por la mayoría de la Comisión 4. Las delegaciones de la República Popular Húngara y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han reservado sus derechos de volver sobre el asunto en la Sesión Plenaria.

3. Los proyectos de Resolución de los Anexos 2 y 3 han sido adoptados unánimemente por la Comisión 4.

F.G. PERRIN
Presidente de la Comisión 4

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

Artículo 32

NOC

Sección V

Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s

NOC

A. Disposiciones generales

MOD 1145 § 17. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas especificadas en los números 1174, 1192 y 1196 deben utilizar únicamente las emisiones de clase A1. En las bandas especificadas en en el número 1192, las estaciones podrán utilizar la telegrafía Morse manual o automática de clase A1, a una velocidad no superior a 40 baudios. Las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento pueden emplear, en estas bandas, emisiones de clase A2 o A2H (véanse los números 994 y 997).

MOD 1146 (2) Las estaciones móviles equipadas para funcionar en las bandas del servicio móvil marítimo autorizadas para sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión podrán emplear cualquier clase de emisión, con tal de que estas emisiones puedan estar comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el [apéndice 15A]. No obstante, quedan excluídas las transmisiones Morse a velocidad manual y la telefonía, salvo con fines de alineación de circuitos.

MOD 1148 (4) Las estaciones costeras radiotelegráficas que efectúen emisiones de clase A1 o F1 de un solo canal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

Banda	Potencia media máxima
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

ADD 1148A (5) Las estaciones costeras radiotelegráficas que efectúen emisiones telegráficas multicanales en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a 2,5 kW por 500 c/s de anchura de banda.

MOD 1149 § 18. (1) Cada una de las bandas reservadas a las estaciones radiotelegráficas de barco, a excepción de la banda 25 070-25 110 kc/s, se divide en seis partes, contadas a partir del límite inferior:

NOC 1150

ADD 1150A aA) Banda de frecuencias de trabajo para las transmisiones de datos oceanográficos;

ADD 1150B aB) Banda de frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos;

NOC 1151-1153

MOD 1154 (2) Las bandas 25 070-25 082,5 kc/s y 25 082,5-25 110 kc/s están atribuidas, respectivamente a la llamada y al trabajo de las estaciones radiotelegráficas de barco de cualquier categoría que empleen emisiones de clase A1 o F1 (véase el N.° 224).

MOD 1158 (3) En el /apéndice 15A/ se representa gráficamente la disposición de las frecuencias en las bandas asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco.

NOC 1159-1172

MOD 1173 (3) Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones costeras que funcionen en bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 231	-	4 361	kc/s	
6 345,5	-	6 513,5	kc/s	
8 459,5	-	8 728,5	kc/s	
12 689	-	13 105	kc/s	
16 917	-	17 255	kc/s	
22 374	-	22 624	kc/s	(véase el N.° 453.1)

Nota para la Comisión de Redacción

N.° MOD 1173: los límites de banda pueden necesitar ser ajustados.

D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles

1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco

MOD 1174 § 29. (1) Las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones de barco estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 178	- 4 187	kc/s
6 267	- 6 280,5	kc/s
8 356	- 8 374	kc/s
12 534	- 12 561	kc/s
16 712	- 16 748	kc/s
22 222,5	- 22 267,5	kc/s
25 070	- 25 082,5	kc/s

MOD 1175 (2) En la banda 4 178 - 4 187 kc/s, las frecuencias de llamada estarán separadas 0,5 kc/s. Como se indica en el /apéndice 15A/, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán 4 178,5 kc/s y 4 186,5 kc/s.

MOD 1176 (3) En todas las demás bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 18 000 kc/s, las frecuencias de llamada estarán en relación armónica con las de la banda de 4 178 y 4 187 kc/s.

En las bandas de 22 222,5 a 22 267,5 kc/s y de 25 070 a 25 082,5 kc/s, la separación entre las frecuencias de llamada es de 2,5 kc/s y 1,5 kc/s respectivamente. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 225 y 22 265 kc/s y las de 25 073,5 y 25 081 kc/s, respectivamente.

MOD 1177 § 30. Las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad una serie de frecuencias de llamada que comprenda una frecuencia en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. Las administraciones podrán, sin embargo, asignar una serie suplementaria de frecuencias de llamada para su uso en caso de interferencia. Las frecuencias asignadas a cada estación de barco en las bandas comprendidas entre 4 000 y 18 000 kc/s estarán en relación armónica. Cada administración adoptará las medidas necesarias para asignar a las estaciones de barco estas series armónicas de frecuencias de llamada, según un sistema ordenado de permutación que permita obtener el reparto uniforme de las frecuencias de llamada. El mismo sistema de repartición uniforme se aplicará para la asignación de frecuencias de llamada en las bandas 22 222,5 a 22 267,5 kc/s y 25 070 a 25 082,5 kc/s. Las administraciones podrán también asignar las frecuencias de llamada especiales que se mencionan en la nota indicada con cuatro asteriscos en el /apéndice 15A/.

MOD 1178 § 31. (1) Siempre que sea posible, se reserverá una frecuencia de llamada en cada una de las bandas de llamada indicadas en el N.º 1174 (excepto en la banda de 25 Mc/s) a las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con estaciones del servicio móvil marítimo. Estas frecuencias son las siguientes: 4 182; 6 273 8 364; 12 546; 16 728 y 22 245 kc/s.

NOC 1179

NOC 2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

NOC a) Separación entre canales y reglas para la asignación de frecuencias

MOD 1180 § 32. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que se hallen equipadas para la utilización de sistemas telegráficos de banda ancha, de facsímil o de sistemas especiales de transmisión, tendrán una separación de 4 kc/s. Las frecuencias que podrán asignarse se indican en el /apéndice 15A/.

ADD 1180A § 32A. En todas las bandas, las frecuencias asignables para la transmisión de datos oceanográficos estarán separadas 0,3 kc/s. Las frecuencias asignables se mencionan en el /apéndice 15A/.

ADD 1180B § 32B. Las frecuencias de trabajo para las estaciones que utilicen sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos estarán separadas 0,5 kc/s en las bandas 4, 6 y 8 Mc/s, y 1,0 kc/s en las bandas 12, 16 y 22 Mc/s. Las frecuencias asignables se indican en el /apéndice 15A/.

MOD 1181 § 33. (1) En la banda 4 172,25 - 4 178 kc/s, las frecuencias de trabajo destinadas a las estaciones de barco de mucho tráfico estarán suficientemente separadas para formar canales de 0,5 kc/s de anchura. Como se indica en el /apéndice 15A/, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4 172,5 y 4 177,5 kc/s.

MOD 1182 (2) En la banda 4 187 - 4 231 kc/s, las frecuencias de trabajo destinadas a las estaciones de barco de poco tráfico tendrán una separación de 0,5 kc/s. Como se indica en el /apéndice 15A/, las frecuencias extremas que podran asignarse serán las de 4 187,5 kc/s y 4 229 kc/s.

MOD 1183 § 34. Las frecuencias de trabajo que se asignen a cada estación de barco en las bandas de 6, 8, 12 y 16 Mc/s estarán en relación armónica con las que se le asignen en la banda de 4 Mc/s en todos los casos en que tal relación se prevea en el /apéndice 15A/.

MOD 1184 § 35. En la banda de 22 Mc/s, cuyas frecuencias no están en relación armónica con las de las bandas precedentes, las frecuencias se repartirán, como se indica en el /apéndice 15A/ de la manera siguiente:

MOD 1185 a) En la banda destinada a los barcos de mucho tráfico, las frecuencias tendrán una separación de 2 kc/s y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 187 y 22 221 kc/s.

MOD 1186 b) En la banda destinada a los barcos de poco tráfico, las frecuencias tendrán una separación de 2,5 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 270 y 22 370 kc/s.

MOD 1187 § 36. En la banda de 25 Mc/s, las frecuencias estarán separadas 1,5 kc/s. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 25 084 y 25 106,5 kc/s, según se indica en el /apéndice 15A/.

NOC b) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que están equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha o de facsímil, o con sistemas especiales de transmisión

MOD 1188 § 37. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que están equipadas con sistema telegráficos de banda ancha o de facsímil o con sistemas especiales de transmisión estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 142,5 - 4 162,5 kc/s
6 216,5 - 6 244,5 kc/s
8 288 - 8 328 kc/s
12 431,5 - 12 479,5 kc/s
16 576 - 16 636,5 kc/s
22 112 - 22 160,5 kc/s

MOD 1189 § 38. (1) Las administraciones, a cada estación de barco que de ellas dependa y que utilice sistemas telegráficos de banda ancha o de facsímil o sistemas especiales de transmisión, le asignarán, por lo menos, una o varias series de frecuencias de trabajo destinadas a estas transmisiones (véase el /apéndice 15A/). El número de series asignadas a cada barco estará en relación con las necesidades de su tráfico.

NOC 1190

MOD 1191 (3) Sin embargo, a fin de satisfacer las necesidades de los sistemas particulares, dentro de los límites de las bandas previstas en el N.° 1188, las administraciones podrán asignar frecuencias distintas a las mencionadas en el /apéndice 15A/. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta, en lo posible, las disposiciones del /apéndice 15A/ en lo concerniente a la separación de 4 kc/s y en lo relativo a la distribución de canales.

ADD bA) Frecuencias de trabajo para las estaciones de datos oceanográficos

ADD 1191A § 38A. Las frecuencias asignables a las estaciones de barco para transmisiones de datos oceánicos estarán comprendidas entre los límites de las bandas siguientes:

4 162,5 - 4 166 kc/s
6 244,5 - 6 248 kc/s
8 328 - 8 331,5 kc/s
12 479,5 - 12 483 kc/s
16 636,5 - 16 640 kc/s
22 160,5 - 22 164 kc/s

ADD 1191B § 38B. Las bandas de frecuencias mencionadas en el N.° 1191A podrán ser utilizadas también por las estaciones de boya para la transmisión de datos oceanográficos y por las estaciones que las interroguen.

ADD 1191C § 38C.(1) Cada administración podrá asignar a cada estación de los tipos indicados en los N.os 1191A y 1191B que de ella dependa, una o más de las frecuencias asignables enumeradas en el /apéndice 15A/.

ADD bB) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos

ADD 1191D § 38D. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que utilizan sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 166 - 4 172,25 kc/s
6 248 - 6 258,25 kc/s
8 331,5 - 8 341,75 kc/s
12 483 - 12 503,25 kc/s
16 640 - 16 660,5 kc/s
22 164 - 22 184,5 kc/s

c) Frecuencias de trabajo de los barcos de mucho tráfico

MOD 1192 § 39. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de mucho tráfico estarán comprendidas dentro de los límites de las bandas siguientes:

4 172,25	-	4 178	kc/s
6 258,25	-	6 267	kc/s
8 341,75	-	8 356	kc/s
12 503,25	-	12 534	kc/s
16 660,5	-	16 712	kc/s
22 184,5	-	22 222,5	kc/s

MOD 1193 § 40. (1) Cada administración asignará a cada estación de barco de mucho tráfico, que dependa de ella, por lo menos dos de las series de frecuencias de trabajo reservadas para las estaciones de barco de esta categoría (véase el /apéndice 15A/). Será conveniente que el número de series de frecuencias a asignar a cada estación de barco se determine en función del volumen de tráfico previsto.

NOC 1194-1195

d) Frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico

MOD 1196 § 42. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de poco tráfico estarán comprendidas dentro de los límites de las bandas siguientes:

4 187	-	4 231	kc/s
6 280,5	-	6 345,5	kc/s
8 374	-	8 459,5	kc/s
12 561	-	12 689	kc/s
16 748	-	16 917	kc/s
22 267,5	-	22 374	kc/s

MOD 1197 § 43. (1) En cada una de las bandas destinadas a los barcos de poco tráfico, las frecuencias asignadas se repartirán en dos grupos iguales A y B. El grupo A comprenderá las frecuencias de la mitad inferior de la banda y el grupo B las frecuencias de la mitad superior (véase el /apéndice 15A/).

MOD 1198 (2) Cada administración asignará a todo barco de poco tráfico que de ella dependa dos juegos de frecuencias de trabajo, una en el grupo A, y otra en el grupo B. En cada banda, las dos frecuencias de trabajo de cada estación de barco estarán separadas, en lo posible, por la mitad de la anchura de la banda asignable.

Nota para la Comisión de Redacción

N.º MOD 1196: los límites de banda pueden necesitar ser ajustados.

MOD 1199 (3) Por ejemplo, si una de las frecuencias asignadas a una estación de barco fuera la más baja de las frecuencias asignables del grupo A, la otra debiera ser la frecuencia más baja del grupo B. Si una de las frecuencias asignadas fuese la segunda frecuencia del grupo A a partir de su límite inferior, la otra frecuencia debiera ser la segunda del grupo B, a partir de su límite inferior, etc.

NOC 1200-1201

MOD 1202 Las frecuencias de trabajo especificadas en el número 1191D para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y para los sistemas de transmisión de datos y las de la banda 25 082,5 - 25 110 kc/s pueden asignarse a los barcos de cualquier categoría.

A N E X O 2

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se ha manifestado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía;

b) que la Conferencia ha designado en cada una de las seis bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo una banda de frecuencias destinada a ser utilizada para reunir datos relativos a la oceanografía y ello de conformidad con /el apéndice 15A revisado/;

c) que la utilización con el máximo rendimiento de tales bandas depende de la cooperación y la coordinación entre las administraciones;

d) que ciertas administraciones han expresado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para la transmisión de datos relativos a la oceanografía, sobre la base de un plan coordinado en las bandas atribuidas por esta Conferencia;

e) que, otras administraciones desean utilizar, en un futuro próximo, estaciones para reunir datos relativos a la oceanografía de conformidad con las decisiones tomadas al respecto por la presente Conferencia;

f) que, por consiguiente, conviene establecer un programa coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía en las bandas de frecuencias aludidas en b) y

g) que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) y la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) vienen consultándose desde 1962 sobre las posibilidades de colaboración para reunir datos relativos a la oceanografía (por ejemplo, el Grupo de expertos O.M.M./C.O.I. encargado de estudiar la coordinación de las necesidades, Ginebra, 19-21 de julio de 1967);

resuelve

1. que se invite a la C.O.I. y a la O.M.M. de acuerdo con la I.F.R.B. y, en su caso, con las administraciones de la U.I.T., a que desarrollen conjuntamente un plan coordinado de manera que satisfaga las necesidades actuales y futuras de todos los países Miembros de la U.I.T. interesados y que permita a las estaciones participantes en el acopio de datos relativos a la oceanografía funcionar en un sistema mundial de conformidad con las disposiciones adoptadas por esta Conferencia con respecto a tal sistema, y

- que este plan incluya la distribución geográfica de las estaciones oceanográficas, su modo de explotación, la utilización de las frecuencias dentro del sistema y la forma en que han de transmitirse los datos oceanográficos;

2. que se estimule a las administraciones a asignar frecuencias, de conformidad con el plan, así como con las Recomendaciones de la C.O.I. y la O.M.M. para la parte del sistema mundial que dependa de su jurisdicción;

3. que se invite, además, a la C.O.I. y a la O.M.M., en consulta con la I.F.R.B., a asumir conjuntamente la responsabilidad de mantener ese plan al día, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades en materia de datos relativos a la oceanografía, y

4. que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargada de tratar cuestiones referentes al servicio móvil marítimo tome en consideración el plan a que se refieren los apartados 1 y 3 a fin de determinar las eventuales modificaciones necesarias para mejorar su eficacia.

A N E X O 3

RESOLUCIÓN N.º ...

relativa a la tramitación por la I.F.R.B. de las notificaciones relativas a las asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) la Resolución N.º ... relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado destinado a reunir datos relacionados con la oceanografía, y

b) que la I.F.R.B. necesita instrucciones sobre la notificación y la inscripción de las asignaciones de frecuencia a las estaciones oceanográficas en el Registro Internacional de Frecuencias.

resuelve de dar como instrucciones a la I.F.R.B.:

que no acepte para su inscripción en el Registro más que las notificaciones sometidas por las administraciones de conformidad con los N.os 486 y 487 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a estaciones oceanográficas transmisoras y receptoras instaladas en tierra y que se ajusten a la Resolución N.º ..., mencionada en el considerando a). La I.F.R.B. tramitará esas notificaciones con arreglo al N.º 505 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias no prejuzgarán en ninguna forma las decisiones que adopte la próxima Conferencia Administrativa Mundial competente para tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo.

Nota para la Comisión de Redacción:

La Resolución que se menciona en el considerando a y en la parte resolutiva es la que figura en el Anexo 2 al presente documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 271-S
17 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO 5C A LA COMISIÓN 5

1. Modificación del apéndice 19

1.1 El Grupo de trabajo ha acordado modificar el título del apéndice 19 como sigue:

"Características técnicas de los transmisores y receptores del servicio móvil marítimo que utilizan una separación entre canales de 50 kc/s en la banda 156 - 174 Mc/s."

El Grupo de trabajo ha acordado hacer referencia al proyecto de resolución (Anexo al Documento N.º 242).

ADD bajo el título: "(Véase la Resolución [....])";

1.2 El Grupo de trabajo ha decidido que las características técnicas del equipo que ha de funcionar con una separación entre canales de 25 kc/s han de ajustarse a las normas indicadas en el nuevo apéndice 19A (véase el Anexo I al presente Informe).

1.3 El Grupo de trabajo es partidario de que haya dos apéndices, 19 y 19A.

2. Modificación del apéndice 3

Como consecuencia de la introducción del apéndice 19A, es necesario cambiar las tolerancias pertinentes del apéndice 3 (véase el Anexo II al presente Informe).

3. Nueva modificación del apéndice 18

Con respecto al uso de frecuencias para la navegación en aguas interiores, debiera añadirse la siguiente nota:

g) Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para la navegación en aguas interiores, en las condiciones especificadas en el número 287 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Modificación del artículo 5

Como consecuencia de la nota anterior, al final del actual número 287 del Reglamento de Radiocomunicaciones habría que añadir lo siguiente:

Sin embargo las frecuencias de las bandas en las cuales se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las comunicaciones radiotelefónicas en vías interiores de navegación teniendo en cuenta la práctica corriente y acuerdos existentes o futuros entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son suceptibles de ser afectados.

5. Artículo 1

El Grupo de trabajo ha adoptado las siguientes modificaciones y definición:

Número 37

Modifíquese como sigue la definición del servicio de operaciones portuarias:

"Servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. No obstante, quedan excluidos los mensajes del servicio de correspondencia pública."

Número 38A

Insértese la nueva definición de estación portuaria siguiente:

"Estación portuaria: Estación costera del servicio de operaciones portuarias."

6. Artículo 35

6.1 Como consecuencia del número 37 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el número 1371 debe modificarse como sigue:

MOD "1371 § 22. Las comunicaciones del servicio de operaciones portuarias se limitarán a las relativas a la dirección de las operaciones, al movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la seguridad de las personas".

6.2 En el Documento N.º 78, el Reino Unido hizo la siguiente proposición:

ADD 1367A (5) Sin embargo, cuando se hallen en la zona de servicio de una estación costera del servicio de operaciones portuarias, las estaciones de barco podrán asegurar la escucha en 156,80 Mc/s o bien en el apropiado canal de operaciones portuarias si no pueden asegurarla en ambos.

Después de debatir el asunto, el Grupo de trabajo estima que esta cuestión entra dentro del mandato de la Comisión.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C

E. FROMMER

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

APÉNDICE 19A

Características técnicas de los transmisores y receptores del servicio móvil marítimo que utilizan una separación entre canales de 25 kc/s en la banda 156 - 174 Mc/s

(Véanse los artículos 28 y 35, el apéndice 18A y la Resolución [...])

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 db/octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a 5 kc/s. En ningún caso excederá de ± 5 kc/s.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco no excederá de 10.10^{-6}.

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18A, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La anchura de banda de audiofrecuencia se limitará a 3000 c/s.

6. Los transmisores de las estaciones de barco deben poder pasar fácilmente a funcionamiento en potencia reducida (potencia radiada aparente de 1 vatio o menos).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

APÉNDICE 3

Banda: 100 - 470 Mc/s		
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras	100	20 h)
b) - - - - - - - - - -		
c) - - - - - - - - - -		
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones de salvamento:		
- en la banda de 156 - 174 Mc/s	100	20 h)

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

ADD h) Para los transmisores puestos en servicio después del 1.º de enero de 1973, la tolerancia de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1983.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 272-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 5

1. La Comisión 5 ha aprobado los textos adjuntos, relativos a los N.os 985, 986, 987 y 996 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. En lo que concierne al N.° 992 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la parte del texto examinada por la Comisión 5 se ha modificado como sigue:

> "... o de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y de recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora 2 182 kc/s."
> (La Comisión 4 se ha ocupado de la primera parte de este número.)
>
> (Ref.: Documentos N.os 209 y 231.)

3. Los textos anexos comprenden también los N.os 1319, 1321, 1321A, 1322, 1322A, 1322B, 1323, 1324, 1325 y 1326.

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

Anexos: 2

ARCH. U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

Artículo 28

. . . . . .

MOD 985 b) transmitir, además, emisiones de clase:

i) A3, o

ii) A3H, A3A y A3J,[1)]

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo.[2)]

No obstante, después del [..... (fecha) .....] las emisiones de clase A3 y A3H no estarán autorizadas en las frecuencias de trabajo;

MOD 986 c) recibir, además, emisiones de clase:

i) A3 y A3H, o

ii) A3, A3H, A3A y A3J,

en todas las frecuencias necesarias para la ejecución de su servicio.

No obstante, después del [..... (fecha) .....] no será necesario recibir emisiones de clase A3 y A3H.

NOC 987

ADD 985.1 1) Hasta el [..... (fecha) .....] las administraciones podrán, en ciertas zonas, limitar esta obligatoriedad a las emisiones de clase A3H y A3J en las frecuencias de trabajo.

(MOD) 985.2 2) [Texto del actual número 985.1].

. . . . . .

MOD 996 - bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s; deberán poder emitir, en clase A3 o A3H, en la frecuencia 2 182 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia 2 182 kc/s.

A N E X O II

Artículo 35

NOC Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

NOC Sección I. Disposiciones generales

NOC 1319

NOC 1320

NOC 1321

ADD 1321A §1 bis. Las frecuencias en que se efectúen emisiones de banda lateral única se designarán por la frecuencia portadora, seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia asignada.

NOC 1322

ADD 1322A §2 bis. El equipo de BLU de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabaje en las bandas atribuidas a este servicio entre 1 605 y 4 000 kc/s y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo entre 4 000 y 23 000 kc/s deberá satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el [apéndice 17A y .....].

NOC Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

ADD A(o) Modo de explotación de las estaciones

ADD 1322B §2 ter.(1). En las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s se utilizarán las siguientes clases de emisión:

1) A3, o

2) A3H, A3A y A3J.

No obstante salvo especificación en contrario en el presente Reglamento (véanse los números 984, 996, 1323 [1336] y [1337]:

- a partir del [..... (fecha, por ej., el 1-1-75) .....] dejará de autorizarse el empleo por las estaciones costeras de emisiones de clase A3, y

- a partir del [..... 1.1.80 .....] el de las emisiones de clase A3H por las estaciones costeras y el de las emisiones de clase A3 y A3H por las estaciones de barco.

ADD 1322C (2) El método normal de explotación de cada estación costera se indicará en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC A. Socorro

MOD 1325 §3.(1) La frecuencia 2 182 kc/s[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones y dispositivos de salvamento, y los radiofaros para la localización de siniestros que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 1 605 y 4 000 kc/s, las emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de los radiofaros para la localización de siniestros, para las señales y mensajes de urgencia y para las señales y mensajes de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2 182 kc/s. En la frecuencia 2 182 kc/s se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3 o A3H (véase el número 984 y 987). En el apéndice 20A [Documento N.° 206, página 11] se indica la clase de emisión que han de utilizar los radiofaros para la localización de siniestros.

NOC 1324

MOD 1325 (3) Quedan prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 y 2 190,5 kc/s excepto las autorizadas en la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

MOD 1326 (4) Toda estación costera que utilice para el socorro la frecuencia portadora 2 182 kc/s, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en el número 1465 (véanse también los números 1471, 1472 y 1473).

ADD 1323.1 (1) Cualquiera que sea la clase de emisión utilizada, la frecuencia 2 182 kc/s indicada designa siempre la frecuencia portadora de la emisión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 273-S
18 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIONES 4 Y 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

SESIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES 4 Y 5

Jueves, 12 de octubre de 1967, a las 12 menos cuarto

Presidentes: Sr. F.G. PERRIN (Canadá) por la Comisión 4

Sr. P. MORTENSEN (Noruega) por la Comisión 5

Vicepresidentes: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca) por la Comisión 4

Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil) por la Comisión 5

Asuntos tratados:

1. Discusión relativa a:

a) La designación de las frecuencias de llamada y su utilización para la radiotelefonía en BLU y para los dispositivos de llamada selectiva;

b) El número de estas frecuencias en cada una de las bandas de ondas decamétricas para radiotelefonía.

2. Cuestiones que deberá examinar ulteriormente la Comisión 5:

2.1 Situación en la Región 2;

2.2 Modificación del número 1217 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3. Cuestión que deberá examinar ulteriormente la Comisión 4:

Región 1: llamada selectiva en la frecuencia 512 kc/s.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente de la Comisión 4, ejerciendo las funciones de Presidente de la sesión, comunica que, en el curso del debate que va a entablarse, deberá darse respuesta a las dos preguntas siguientes:

1) ¿Es preciso designar frecuencias de llamada en las bandas de ondas decamétricas para las comunicaciones en el sentido costa-barco y en el sentido barco-costa, en la inteligencia de que tales frecuencias podrán ser utilizadas para la telefonía en BLU y para los dispositivos de llamada selectiva?

2) En el caso de responderse afirmativamente a la primera pregunta, ¿cuál ha de ser el número de frecuencias escogidas de cada una de las bandas de ondas decamétricas para radiotelefonía?

Los resultados de la discusión se remitirán al Grupo de trabajo 5B, que determinará la elección de las frecuencias.

El delegado de los Países Bajos declara que las frecuencias de llamada desempeñan un papel esencial en radiotelefonía; de no preverse tales frecuencias, será preciso utilizar las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras, lo que no podrá hacerse sin dificultad. Por otra parte, las estaciones de barco que llaman a estaciones costeras de nacionalidad distinta de la suya deberían estar provistas de cuarzos suplementarios. Estima necesario asignar pares de frecuencias de llamada para las comunicaciones en el sentido costa-barco y barco-costa, y que tales frecuencias deberían poder utilizarse para la radiotelefonía en BLU y para los dispositivos de llamada selectiva.

Este punto de vista es compartido por los delegados de la República Federal de Alemania y Dinamarca.

El delegado de Noruega da algunas explicaciones suplementarias sobre los motivos por los cuales estima que deben utilizarse dos frecuencias distintas: una para las llamadas en el sentido costa-barco, la otra para las llamadas en el sentido barco-costa. Conviene en que un barco de nacionalidad distinta de la de la estación costera pueda establecer contacto con esta estación en una frecuencia de llamada internacional. Además, dada la densidad del tráfico, es preferible que la estación costera pueda responder a una llamada sin interrumpir una comunicación en curso en una frecuencia de trabajo. De adoptarse la llamada selectiva, sería más conveniente que las llamadas de las estaciones costeras y las de los barcos se hicieran separadamente.

El delegado de los Estados Unidos de América indica que el Grupo de trabajo 5B ha juzgado conveniente designar frecuencias de trabajo para las comunicaciones barco-costeras, y propone que se utilice una misma frecuencia en cada una de las bandas para las llamadas barco-costera.

El delegado de Francia recuerda que se viene utilizando una y la misma frecuencia de llamada en las bandas de ondas hectométricas para las comunicaciones en los dos sentidos, y estima que debería adoptarse un procedimiento análogo para las bandas de ondas decamétricas, lo que permitiría realizar una economía apreciable de frecuencias. Por lo tanto, se adhiere a la proposición del delegado de los Estados Unidos.

Los delegados de Nueva Zelandia e Italia suscriben los puntos de vista del delegado de Noruega, en el sentido de que se utilice un canal dúplex para las llamadas transmitidas en las bandas de ondas decamétricas, a fin de poder distinguir las llamadas provenientes de una estación costera de las provenientes de una estación de barco.

Numerosos oradores hacen uso de la palabra para apoyar, unos, la proposición de los Países Bajos, tal como la ha expuesto el delegado de Noruega, otros, la de los Estados Unidos. Los delegados de Grecia, Yugoeslavia, Polonia, Finlandia, España, Hungría, Singapur y la U.R.S.S. son partidarios de la primera proposición.

Complementando su declaración precedente el delegado de Noruega indica que su proposición está encaminada a evitar las dificultades con que se tropieza cuando se pide a una estación costera que interrumpa una transmisión en curso para responder a la llamada de un barco. Dada la intensidad del tráfico, sucede a veces que hay de 20 a 30 barcos esperando su turno para establecer contacto con la estación costera.

Respondiendo al delegado de la República Sudafricana, que se pregunta si la utilización de un sistema dúplex no sería incompatible con la aplicación del número 1217 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el orador cita el ejemplo de un barco que se encuentra en el Pacífico y desea entrar en comunicación con una estación costera situada en Europa. En estos casos, es imposible determinar las interferencias que pudieran ocasionarse en el punto de recepción.

El delegado de Canadá comparte el punto de vista de los delegados de la República Sudafricana y de Noruega sobre el número 1217. Propone que se utilice una sola frecuencia en las bandas de 4 y 6 Mc/s, y 2 frecuencias en las bandas por encima de 6 Mc/s.

Los delegados de los Estados Unidos de América y de la República Sudafricana se muestran dispuestos a aceptar esta proposición.

El delegado de Dinamarca señala a la atención de los presentes el número 1007, equivalente en radiotelegrafía al número 1217, que concierne a la radiotelefonía. Estima que el procedimiento empleado en radiotelegrafía podría utilizarse también en radiotelefonía.

El delegado de Noruega insiste en la necesidad de contar con un par de frecuencias distintas para su uso en radiotelefonía de BLU y en los dispositivos de llamada selectiva.

El delegado de Italia, apoyado por el delegado de Portugal, propone que se clausure el debate y se proceda a votación.

Así se acuerda.

El Presidente pone a votación la proposición noruega.

"que, como de frecuencia de llamada, se designen dos frecuencias situadas en cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a la radiotelefonía, una para las estaciones de barco y otra para las estaciones costeras, y que se empleen para la llamada verbal y la llamada selectiva."

Se adopta esta proposición por 31 votos contra 12 y 14 abstenciones.

De este modo, la Comisión ha dado respuesta a las dos preguntas que se le habían planteado, y se acuerda comunicar las decisiones al Grupo de trabajo 5B para que elija las frecuencias requeridas.

2. Cuestiones que debe examinar ulteriormente la Comisión 5

2.1 Situación existente en la Región 2

Dado que su país no utilizará el sistema que acaba de aprobar la Comisión, el delegado de los Estados Unidos de América declara que, en lo que concierne a la Región 2, habrá que agregar frente a las frecuencias elegidas una nota indicando que las frecuencias de llamada de las bandas de 4 y 6 Mc/s se utilizarán en radiotelefonía símplex con una potencia de cresta que no exceda de 1 kW.

El delegado de Canadá declara que su país puede aceptar la nota propuesta.

El Presidente hace observar que esta nota no concierne más que a la Región 2 y que se someterá a examen de la Comisión 5.

El delegado de Japón sugiere que se incluya también una nota relativa a la utilización por su país de las frecuencias de llamada en radiotelefonía símplex en todas las bandas.

2.2 Modificación del número 1217 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El delegado de la República Sudafricana ruega al Presidente de la Comisión 5 que inscriba en el Orden del día de una sesión ulterior de la Comisión la cuestión de las modificaciones que han de introducirse en el número 1217 para excluir de las restricciones previstas en ese número el sistema de llamada selectiva.

3. Cuestión que debe examinar ulteriormente la Comisión 4

Región 1: Llamada selectiva en la frecuencia 512 kc/s

Los delegados de la U.R.S.S. y Checoeslovaquia piden que la Comisión 4 examine esta cuestión en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a la 1 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 274-S
19 de octubre de 1967
Original: francés/inglés

COMISION 6

7.° INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Artículo 32, Sección V, D, 2, f)

Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo:

SUP 1205, SUP 1206 (Proposición N.° AUS/122(41)).

1. Por acuerdo entre los Presidentes de las Comisiones 4 y 6, la Comisión 6 examinará la Proposición N.° AUS/122(41). Además, como es la única proposición que se refiere al párrafo 45 del artículo 32 (RR 1203-1206), la Comisión 6 se ocupará de esta parte del artículo 32.

2. Después de cierto debate, se retira la Proposición N.° AUS/122(41) y el Grupo de trabajo acuerda recomendar el statu quo para los números 1205 y 1206, como se indica en Anexo, que abarca los números 1203 a 1206.

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 32, Sección V, D, 2, f)

NOC 1203-1206

Nota para la Comisión de Redacción

La Comisión 4 continúa encargándose de las proposiciones ADD 1206A etc., sobre la oceanografía.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENÈVE, 1967

Corrigendum au
Document N° 275-F/E/S
25 octobre 1967
Original : anglais

COMMISSIONS 5 et 6
COMMITTEES 5 & 6
COMISIONES 5 y 6

QUATRIEME RAPPORT DE LA COMMISSION 4

Page 2, remplacer le texte du paragraphe 2.2 par ce qui suit :

2.2 La Commission 4 a de plus décidé que les fréquences des ondes hectométriques et métriques à utiliser pour ces dispositifs soient 500 kHz, 2170,5 kHz*, 2182 kHz et 156,8 MHz dans les Régions 1 et 3; certains pays ont fait savoir qu'ils ne sauraient accepter l'utilisation de ces fréquences pour les dispositifs d'appel sélectif (voir également les Documents N°s 258 et 284).

FOURTH REPORT OF COMMITTEE 4

Page 2, replace 2.2 by the following:

2.2 That the medium and very high frequencies to be used for such devices be 500 kc/s, 2170,5 kc/s*, 2182 kc/s and 156.8 Mc/s in Regions 1 and 3 with some countries stating that they could not accept the use of these frequencies for selective calling devices (see also Documents Nos. 258 and 284).

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 4

Página 2, sustitúyase el punto 2.2 por el siguiente:

2.2 Que las frecuencias en ondas hectométricas y métricas que deberán utilizar los mencionados dispositivos serán de 500 kc/s, 2170,5 kc/s, 2182 kc/s y 156,8 Mc/s en las Regiones 1 y 3; algunos países han declarado que no pueden aceptar el uso de estas frecuencias con dispositivos de llamada selectiva (véanse también los Documentos N.ºs 258 y 284).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 275-S
18 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIONES 5 Y 6

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 4

Asuntos: Radiobalizas de localización de siniestros
Dispositivos de llamada selectiva

1. Radiobalizas de localización de siniestros

La Comisión ha adoptado por unanimidad lo siguiente:

1.1 Que las características técnicas contenidas en el Documento N.º 206, página 11, se adopten como apéndice 20A del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.2 Que se efectúe una modificación que no concierne al texto español.

1.3 Que se modifique el ADD 1476D para que diga:

ADD 1476D b) Para las ondas métricas, es decir, las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s, las características de la señal estarán de acuerdo con las mencionadas en la Resolución N.º ... de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 /(Véase el Anexo 1)/.

1.4 Que se agregue la siguiente disposición:

ADD 1476L (9) Los equipos destinados a transmitir en ondas métricas las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, estarán de acuerdo con las mencionadas en la Resolución N.º ... de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967.

2. Disposiciones de llamada selectiva

2.1 La Comisión 4 ha acordado por mayoría, que se adopten como apéndice 20C del Reglamento de Radiocomunicaciones, las características técnicas propuestas por el Reino Unido en las páginas 658 - 662 del

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Documento N.º DT/2. Las Administraciones de Australia, Canadá, Japón, República de Corea y Estados Unidos de América han declarado que no pueden adoptar esas características técnicas y han solicitado que quede constancia del siguiente texto:

" Declaración de las Delegaciones de Australia, Canadá, Japón, República de Corea y Estados Unidos de América

Sistemas de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo

Australia, Canadá, Japón, República de Corea y Estados Unidos de América son conscientes de la urgente necesidad que tienen numerosos países de utilizar un sistema de llamada selectiva en la banda de ondas métricas y, en menor grado, en la banda de 2 Mc/s. Reconocen que el sistema secuencial de una sola frecuencia (SSSF) parece ser el más apropiado para las necesidades inmediatas. Por consiguiente, están de acuerdo con el proyecto de Recomendación D.a(257-1), y con el proyecto de Resolución D.b.

Sin embargo, quieren dejar sentado que no están en favor de la adopción internacional del sistema secuencial de una sola frecuencia en la banda de 2 Mc/s y en las bandas de ondas decamétricas. Consideran que la clase de emisión A2H, necesaria para el funcionamiento satisfactorio del sistema secuencial de una sola frecuencia, es incompatible con la generalización a largo plazo de las emisiones de banda lateral única de clase A3J en telefonía y de las emisiones de clase F1 en telegrafía.

Consideran asimismo que la anchura de banda necesaria para el funcionamiento del sistema secuencial de una sola frecuencia es excesiva, comparada, por ejemplo, con la requerida para la explotación de un canal telegráfico. Como la urgencia no es tan grande en las bandas de ondas decamétricas, y como por el momento no se manifiesta la necesidad de su empleo en la banda de 2 Mc/s, no pueden aprobar por ahora la adopción internacional del sistema secuencial de una sola frecuencia en estas bandas; en efecto, temen que tal adopción sea un obstáculo para el desarrollo de un sistema de llamada selectiva numérica (actualmente en estudio) que no sólo satisfaría mejor las condiciones de explotación, sino que, además, requeriría únicamente una parte de la anchura de banda exigida por el sistema secuencial de una sola frecuencia."

2.2 Que las frecuencias en ondas hectométricas y métricas que deberán utilizar los mencionados dispositivos serán de 500 kc/s, 2170,5 kc/s*, 2182 kc/s y 156,8 Mc/s.

2.3 Por mayoría, en una sesión mixta de las Comisiones 4 y 5:

2.3.1 que se designen dos frecuencias en cada una de las bandas de ondas decamétricas como frecuencias de llamada, una para las

---

* Ocho años a lo sumo, a partir de la fecha de puesta en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, esta frecuencia reemplazará a la frecuencia de 2182 kc/s para la llamada selectiva.

estaciones de barco y otra para las estaciones costeras; estas frecuencias se utilizarán para la llamada en radiotelefonía y para la llamada selectiva. Un Grupo ad hoc de la Comisión 5 seleccionará las frecuencias discretas.

Las Administraciones de Canadá y de los Estados Unidos de América han declarado que en la Región 2, si los demás países de dicha Región están de acuerdo, las frecuencias de las bandas de 4 y 6 Mc/s se utilizarán para la llamada en radiotelefonía (estaciones costeras y de barco), con una limitación de potencia de 1 kW Pp. El delegado del Japón ha reservado para su país el derecho de utilizar estas frecuencias para la llamada y trabajo en radiotelefonía simplex (estaciones costeras y de barco).

2.4 Otras adiciones:

ADD 1352A En las bandas autorizadas para la radiotelefonía, las estaciones costeras pueden utilizar, para la llamada, las frecuencias siguientes:

4 --- kc/s
6 --- kc/s
8 --- kc/s
13 --- kc/s
17 --- kc/s y
22 --- kc/s

ADD 1352B Las estaciones costeras radiotelegráficas que emplean sistemas de llamada selectiva pueden utilizar también las frecuencias indicadas en el N.° 1352A para la llamada.

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

RESOLUCIÓN N.° ...

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias de 121,5 y 243 Mc/s están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que las frecuencias de 121,5 y 243 Mc/s están destinadas para la utilización común por las aeronaves comprometidas en operaciones de búsqueda y salvamento, y

c) que la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) ha formulado recomendaciones acerca de las características de las señales y especificaciones técnicas sobre los equipos de las aeronaves que utilizan las frecuencias de 121,5 y 243 Mc/s,

resuelve

que las administraciones que autoricen el empleo de las frecuencias de 121,5 y 243 Mc/s por las radiobalizas de localización de siniestros aseguren que esas radiobalizas se ajustan a las pertinentes Recomendaciones de la O.A.C.I. y a las normas del C.C.I.R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 276-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

NORUEGA

Canales de llamada en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo radiotelefónico

Se propone para fines de llamada las siguientes frecuencias, que figuran en el Documento N.° DT/81:

	FC	MS	
Serie N.° 24	4 434,9	4 136,3	kc/s
" " "	6 518,6	6 204,0	kc/s
" " "	8 802,4	8 268,4	kc/s
" " 22	13 182,5	12 403,5	kc/s
" " "	17 328,5	16 533,5	kc/s
" " "	22 699,0	22 073,5	kc/s

Las principales razones que motivan esta proposición son las siguientes:

1. Todas las frecuencias de barco mencionadas están en el apéndice 15B y corresponden ampliamente a las frecuencias de llamada barco-costeras (RR 1352).

2. Si la conferencia adopta el principio de los pares, de acuerdo con la Sección B del Documento N.° DT/81, las frecuencias de estaciones costeras mencionadas en esta proposición podrán liberarse desde el momento en que se aplique el nuevo plan.

3. La aplicación podría tener lugar tan pronto como se complete el cambio de las frecuencias telegráficas de las estaciones costeras y se logre así un número óptimo de nuevos pares de canales telefónicos, por ejemplo a partir de 1970.

4. La designación para la llamada de las series en cuestión, no afectará para nada las actuales frecuencias de banda lateral única para los barcos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 277-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

OCTAVO INFORME DEL GT 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Artículo 36, Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad.
Sección III. Llamada y mensaje de socorro
(continuación del Documento N.° 250)
Secciones IV-VI y VII (en parte).

El Grupo de trabajo 6B ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo al presente documento.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexo: 1

U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 36, Sección III (Continuación del Documento N.° 250)

NOC 1394-1400

Artículo 36, Sección IV

NOC 1401-1407

MOD 1408 (2) Sin embargo, cuando el tiempo tenga importancia vital, podrán omitirse o reducirse la segunda etapa de este procedimiento (número 1403), o, incluso, las etapas primera y segunda (números 1402 y 1403). Estas dos etapas también podrán omitirse en circunstancias en que no se considere necesaria la transmisión de la señal de alarma.

NOC 1409-1424

Artículo 36, Sección V

NOC 1425

MOD 1426 (2) Sin embargo, en las zonas en que existan comunicaciones seguras con una o varias estaciones costeras, las estaciones de barco deberán diferir durante un corto intervalo su acuse de recibo, a fin de dar tiempo a que una estación costera pueda transmitir el suyo.

NOC 1427

ADD 1427A (4) No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, se halle muy alejada, no estarán obligadas a acusar recibo, salvo en el caso previsto en el número 1455.

NOC 1428-1429

Artículo 36, Sección V (cont.)

MOD 1430 b) En radiotelefonía:

- El distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que transmite el mensaje de socorro (pronunciado tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECO si hubiera dificultatades de idioma);
- el distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que acusa recibo (pronunciado tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o RRR pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO en caso de dificultades de idioma);
- la señal de socorro.

NOC 1431

ADD 1431A Además, si la situación del barco en peligro fuere dudosa, las estaciones de barco que estén en condiciones de hacerlo deberán transmitir asimismo la marcación verdadera del barco en peligro, precedida de la abreviatura QTE.

MOD 1432 (2) Antes de transmitir el mensaje previsto en los números 1431 y 1431A, la estación deberá asegurarse de que no perturbará las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

Artículo 36, Sección VI

NOC 1433-1435

MOD 1436 § 27. La estación en peligro o la estación que controle el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya a todas las estaciones del servicio móvil de la zona, ya a una sola estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, "a todos" (CQ) o a una estación solamente. En ambos casos se utilizará:

Artículo 36, Sección VI (cont.)

NOC 1437-1448

MOD 1449 § 34. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia que haya sido utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo normal.

NOC 1450

MOD 1451 (3) En radiotelefonía, este mensaje comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada "atención todas las estaciones" o "CQ" pronunciado CHARLI QUEBEC (tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- las palabras SILENCE FINI, pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns finí").

ADD 1451A § 34 (bis). Si la persona responsable de una estación en peligro que ha cedido a otra estación la dirección del tráfico de socorro considera que la observancia del silencio no está ya justificada, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la estación que dirija el tráfico de socorro, la cual procederá entonces de conformidad con las disposiciones del número 1449.

Artículo 36, Sección VII

NOC 1452-1459

MOD 1460 b) En radiotelefonía:

- la señal MAYDAY RELAY, pronunciada como la expresión francesa "m'aider relais" (en español "medé relé") (repetida tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación transmisora (repetida tres veces).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 278-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Socorro, alarma, urgencia y seguridad
(Artículo 36 (continuación) N.os 1461-1476)

El Grupo de trabajo 6B ha acordado unánimemente recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo al presente.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 36, Sección VII (continuación)

NOC 1461-1462

ADD 1462A § 38 (bis). Una estación de barco no acusará recibo de un mensaje de socorro transmitido por una estación costera en las condiciones indicadas en los números 1452 a 1455 hasta que el capitán o la persona responsable confirme que la estación de barco interesada se encuentra en condiciones de prestar asistencia.

Sección VIII

NOC 1463-1471

MOD 1472 b) la transmisión de un aviso urgente de ciclón. El aviso irá precedido de la señal de seguridad (véanse los números 1488 y 1489). En este caso, sólo podrán utilizarlas las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su gobierno;

NOC 1473

MOD 1474 (2) En los casos previstos en los números 1472 y 1473, se dejará, de ser posible, un intervalo de dos minutos entre el fin de la señal de alarma radiotelegráfica y el comienzo del aviso o del mensaje.

NOC 1475-1476

Nota para la Comisión de Redacción:

ADD 1466A, ADD 1473A (DT/2, página 400) modificados y ADD nueva Sección VIIIA, se han adoptado provisionalmente y figuran en el Documento N.° 206 destinado a las Comisiones 4 y 5. Los textos definitivos se publicarán en un informe posterior junto con las Secciones IX y X.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 279-S
20 de octubre de 1967
Original: francés/inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

4.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Viernes, 6 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Proposiciones relativas a la anchura de banda de las frecuencias acústicas que hay que transmitir por los canales de banda lateral única en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo	31, 16, 86, 8, 76, 76 Add.(Rev.), 70, 136
2. Limitación de las radiaciones fuera de banda de los transmisores de banda lateral única	39, 31, 16
3. Separación que hay que establecer entre las frecuencias asignadas de los nuevos canales radiotelefónicos de BLU	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proposiciones relativas a la anchura de banda de las frecuencias acústicas que hay que transmitir por los canales de banda lateral única en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo (Documentos N.os 31, 16, 86, 8, 76, 76 Add.(Rev.), 70 y 136)

El Presidente declara que la Comisión debe comenzar por examinar la cuestión de la anchura de banda de las frecuencias acústicas que hay que transmitir por los canales radiotelefónicos explotados en banda lateral única, así como las distintas proposiciones formuladas con el fin de incluir estas especificaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en un nuevo apéndice 17A que defina las características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados por el servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s, y entre 4000 y 23 000 kc/s. Entre las proposiciones presentadas, las de Italia, Estados Unidos de América, Japón, Francia, Países Bajos y Brasil tienden todas a insertar en el Reglamento de Radiocomunicaciones las características técnicas recomendadas por el C.C.I.R. para las emisiones de banda lateral única. La proposición del Reino Unido, sin embargo, difiere de tales especificaciones, por lo menos en lo concerniente a las bandas de ondas hectométricas.

El delegado del Reino Unido declara que a su Administración le preocupa que las bandas de ondas hectométricas utilizadas en radiotelefonía por el servicio móvil marítimo se compartan con el servicio fijo y el hecho de que los sistemas de banda lateral única entrañen mayores gastos de equipo. Para mejorar las condiciones actuales de explotación, propone el empleo de la gama 250 - 2400 c/s para la banda de frecuencias acústicas transmitidas, en tanto que la gama especificada por el C.C.I.R. es de 350 - 2700 c/s con una tolerancia de 100 c/s para la frecuencia portadora de los transmisores. Para más detalles hace referencia a la página 2 del Addéndum N.º 1 (Rev.), Documento N.º 76, donde se indica la manera en que se dividiría cada canal de doble banda lateral.

El delegado de Francia indica que en la proposición de su país relativa a las bandas de frecuencias inferiores a 4000 kc/s se tiene en cuenta la anchura de banda necesaria para las emisiones de doble banda lateral que es de 6 kc/s, pero no la tolerancia. Considera que puede adoptar sin dificultad alguna los valores recomendados por el C.C.I.R. para la anchura de la banda de frecuencias acústicas. En efecto puesto que la banda necesaria para las emisiones de banda lateral única es de 2700 c/s, hay posibilidad de acomodar en esos 6 kc/s las dos bandas necesarias para las dos emisiones de banda lateral única, manteniendo una separación de 600 c/s entre el extremo de las dos bandas necesarias para esas emisiones. Además, en lo que concierne a la banda asignada, que es igual a la banda necesaria, más la tolerancia, se ve que la banda total asignada a las dos emisiones de banda lateral única será de 6200 c/s, pues la tolerancia queda reducida a 100 c/s, en tanto que es de 6400 c/s para la banda asignada a las emisiones de banda lateral única.

El delegado de Estados Unidos de América apoya al delegado de Francia en lo que concierne a la anchura de la banda de frecuencias acústicas y estima que hay que tener en cuenta las Recomendaciones de C.C.I.R. que

reflejan la opinión de los especialistas en la materia. Si la banda de frecuencias acústicas transmitidas se extiende de 350 a 2700 c/s, permite una inteligibilidad casi satisfactoria, pero si se reduce la banda, disminuye el grado de inteligibilidad, especialmente para ciertos sonidos.

El delegado del Reino Unido subraya que sus comentarios se referían a las bandas de ondas hectométricas en las que el nivel de ruido es muy elevado y en las que otros servicios causan interferencias al móvil marítimo. Desearía conocer el punto de vista de la I.F.R.B. sobre la conversión a la técnica de banda lateral única en la mitad superior del canal, con relación a la cual se ha propuesto que la potencia de cresta sea como máximo cuatro veces mayor que la potencia media de las emisiones de doble banda lateral, y se pregunta, además si cierta reducción de la potencia en la mitad inferior del canal permitiría también mantener las fechas inscritas en el Registro. Agrega que, a pesar de su preocupación por los gastos que entrañaría tal decisión, aceptará la opinión de la mayoría si ésta es partidaria de que se adopte la gama 350 - 2700 c/s especificada por el C.C.I.R. para la anchura de banda de las frecuencias acústicas del transmisor.

El representante de la I.F.R.B. explica que, en el caso de las ondas hectométricas, la Junta se funda en las disposiciones del número 534 del Reglamento de Radiocomunicaciones para formular sus conclusiones siempre que un canal radiotelefónico de doble banda lateral 6A3 se divide en dos canales de banda lateral única. En lo concerniente a la mitad superior del canal, la Junta formula una conclusión favorable siempre que la nueva banda de frecuencias asignada permanece dentro de la mitad superior de la banda asignada a la emisión de doble banda lateral y la potencia de cresta no es cuatro veces superior a la potencia media de la emisión de doble banda lateral. Si las condiciones de banda asignada y de potencia son las mismas, la conclusión de la Junta es también favorable para la mitad inferior del canal de doble banda lateral. En el caso del servicio móvil marítimo en la Región 1, la separación entre las frecuencias adyacentes es, en principio, de 7 kc/s cuando se utilizan para la radiotelefonía, por lo que no debieran existir interferencias entre dos emisiones de banda lateral única de este servicio. En cuanto a los demás servicios con los que se comparten estas bandas, la nueva portadora situada en la mitad inferior del canal puede ser causa de alguna interferencia si se halla demasiado cerca del límite inferior de la banda asignada a la emisión de doble banda lateral. Pero esta posibilidad no puede ser causa de una conclusión desfavorable por parte de la Junta ya que se sobreentiende que, si ha lugar, las dos administraciones interesadas tomarán las medidas necesarias para evitar las interferencias ya sea mediante un ligero desplazamiento de la nueva portadora hacia la frecuencia central del canal de doble banda lateral, ya sea reduciendo la potencia o mediante cualquier otro medio apropiado. Hasta ahora, no se ha comunicado a la I.F.R.B. interferencia alguna de este tipo, a pesar de que hace ya mucho tiempo que el servicio fijo comenzó la conversión a la técnica de banda

lateral única. La actual Conferencia podría en efecto recomendar que no se hagan emisiones de clase A3H en la mitad inferior del canal, pero para ello debería fundarse mucho menos en razones técnicas que en razones de explotación, ya que la finalidad esencial de las emisiones A3H es asegurar, durante el periodo de transición, la compatibilidad entre las emisiones de doble banda lateral y las de banda lateral única.

El delegado de Nueva Zelandia comparte las opiniones expresadas por los delegados de Estados Unidos de América y de Francia, e insiste en que las especificaciones adoptadas sean también compatibles con las normas definidas por el C.C.I.T.T., puesto que ciertas comunicaciones deben retransmitirse por las redes públicas interiores. Según las experiencias hechas por su Administración, los filtros actualmente disponibles en el mercado permiten la utilización de una banda de frecuencias acústicas cuyo límite superior se sitúa en 2700 c/s.

El delegado de Canadá recuerda que las proposiciones de su Administración figuran en la página 76 del Documento N.° DT/2. Indica que en Canadá la banda de frecuencias audibles de la mayoría de los aparatos se sitúa entre 2400 y 2500 c/s y que estos valores son satisfactorios y aseguran una buena inteligibilidad; no parece necesario, pues, que la frecuencia de la onda portadora de una emisión hecha en la mitad inferior de un canal de doble banda lateral sea más de 3000 c/s inferior a la frecuencia central del canal de doble banda lateral.

El delegado de Australia comparte el punto de vista del delegado de Canadá.

Los delegados de la U.R.S.S. y República Socialista Checoeslovaca desean que se mantenga la gama especificada por el C.C.I.R., o sea 350 a 2700 kc/s.

El Presidente propone que se pase al punto 2 del Orden del día, y que después se vuelta al examen del punto 1.

Así se acuerda.

2 Proposiciones relativas a la limitación de las radiaciones fuera de banda de los transmisores de banda lateral única (Documentos N.os 39, 31 y 16)

El Presidente indica que la Comisión tiene ante sí proposiciones de Estados Unidos de América, Italia y Canadá; las dos primeras son idénticas, pero la tercera presenta una ligera diferencia. Sin embargo, los tres países

desearían incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones tendientes a limitar las emisiones parásitas fuera de los canales. Agrega que el C.C.I.R., en su Recomendación N.º 258-1, no ha formulado recomendación alguna sobre esta cuestión, y pide a los miembros de la Comisión que expongan su punto de vista.

El delegado de Francia reconoce la utilidad de las proposiciones presentadas, pero siente cierto temor debido a que los valores expresados pueden depender mucho de los métodos de medición empleados, ya que éstos no están definidos. Por esta razón, desearía que el C.C.I.R. emprendiese un estudio sobre este asunto antes de pensar en la inclusión de nuevas disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Los delegados de Japón, Nueva Zelandia, República Federal de Alemania, República de Singapur, Brasil, República Popular de Bulgaria, Reino Unido y U.R.S.S. estiman también que el C.C.I.R. debería estudiar antes la cuestión.

El delegado de Estados Unidos de América declara que el Reglamento de Radiocomunicaciones debe contener especificaciones con miras a restringir las emisiones fuera de la anchura de banda necesaria para las emisiones de banda lateral única en el servicio móvil marítimo. Para el servicio aeronáutico se ha establecido un cuadro de esta clase, y podría procederse de la misma forma para el servicio móvil marítimo. Las normas propuestas se fundan en estudios emprendidos por el C.C.I.R. Se han aplicado en el plano nacional y han resultado apropiadas para asegurar una protección contra las interferencias en el caso de las emisiones en banda lateral única. En su forma actual, el Reglamento de Radiocomunicaciones excluye de las radiaciones no esenciales "las radiaciones en la proximidad inmediata de los límites de la banda necesaria" sin precisar, sin embargo, lo que se entiende por "proximidad inmediata". La proposición de Estados Unidos tiende, entre otras cosas, a determinar la gama de frecuencias que ha de utilizarse para las emisiones autorizadas.

El delegado de Canadá considera que el Reglamento de Radiocomunicaciones debería indicar cifras concretas para evitar que el mercado se inunde de receptores baratos que causarían importantes interferencias perjudiciales.

El delegado de Dinamarca, al que se adhieren los delegados de Grecia, Suecia, Países Bajos, Portugal, República Sudafricana y Australia. estima que en el Reglamento se pueden incluir, con carácter provisional, los valores adoptados por la Conferencia, aun encargando al C.C.I.R. que estudie esta cuestión. A la luz de ese estudio, los valores adoptados podrán, en su caso, modificarse como convenga.

El delegado de Francia considera importante definir la potencia media porque, si los métodos de medición son diferentes, los resultados obtenidos también lo serán.

Como el orador precedente, el delegado de Nueva Zelandia señala que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se pueden introducir valores si no se dispone de una definición del método de medición.

El Presidente dice que el problema de la anchura de banda de audiofrecuencia está en estudio desde la segunda guerra mundial. Como se indica en su Recomendación 328, el C.C.I.R. ha dedicado especial atención a este problema; el número 193 está también relacionado con la cuestión.

El representante del C.C.I.R. explica que la Recomendación 328 fue revisada en la Asamblea de Oslo y que su número pasó a ser 328-1. En el nuevo texto se pone al día la información sobre el espectro y las anchuras de banda de las emisiones y se dan instrucciones para el empleo de las curvas que permiten determinar las emisiones fuera de banda. Recomienda que las cifras obtenidas por las administraciones se verifiquen con las cifras del C.C.I.R.

El Presidente declara que lo primero que hay que hacer es decidir si deben incluirse cifras en el Reglamento. En caso afirmativo, un Grupo ad hoc podría ver qué cifras deben incorporarse en él.

El delegado de Francia manifiesta sus dudas en cuanto a la proposición del Presidente. Si han de incluirse cifras, éstas deben tener el mismo significado para todos los usuarios. En lo que concierne a las dos primeras líneas, se muestra en favor de una solución transaccional, por ejemplo, la cifra de 10 db por encima de la potencia de cresta. La tercera línea de las proposiciones de Canadá (Documento N.° 39(1)) y de Estados Unidos (Documento N.° 16(11)) presentan cierta dificultad, ya que todavía no se han convenido las características de la frecuencia portadora.

El delegado de Portugal apoya, en principio, la proposición de incluir cifras en el Reglamento, ya que en otro caso los riesgos de interferencias serían mayores que antes. Es necesario disponer de un método específico de medida, pues métodos distintos darían cifras diferentes. Este problema está ya en estudio por el C.C.I.R.

Refiriéndose a la frecuencia asignada para BLU, manifiesta que se requiere una precisión de 6 c/s. Se muestra en favor de las cifras propuestas por Italia y Estados Unidos de América.

El delegado de Canadá se refiere a la proposición francesa y dice que se dispone de cifras para las potencias media y máxima en BLU. Cita la Recomendación 326-1 del C.C.I.R., páginas 18 y 19. Las relaciones de potencia son distintas, pero propone que se añadan 10 db a la potencia de cresta. Las mediciones podrían efectuarse con una anchura de banda de 100 c/s.

Está de acuerdo en que existen dificultades para atender las necesidades de la tercera línea en lo que concierne a las armónicas.

El delegado de Grecia se declara en favor de una solución intermedia basada en la proposición danesa. Las cifras deben servir de guía durante la introducción del nuevo equipo en los próximos años. El problema de las cifras podría resolverlo un Grupo de trabajo ad hoc, y convendría pedir al C.C.I.R. que prepare especificaciones definidas.

El Presidente pone a votación la cuestión de si deben incluirse cifras en el Reglamento.

Se aprueba la moción por 40 votos a favor y 7 abstenciones.

El Presidente invita a los delegados de Canadá, República Federal de Alemania, Francia y Estados Unidos de América a que se reúnan en Grupo de trabajo para preparar las cifras que han de someter a examen de la Comisión y accede a una petición del representante de la Cámara Naviera Internacional de participar en los trabajos del Grupo. Invita seguidamente a la Comisión a que reanude el debate sobre la cuestión de la anchura de banda de audiofrecuencia.

El delegado del Reino Unido retira la proposición de su Administración contenida en el Documento N.° 76(Rev.), en vista de las seguridades que ha dado a la Comisión el representante de la I.F.R.B.

El Presidente anuncia que las dos delegaciones que han apoyado las proposiciones del Reino Unido han retirado también sus proposiciones.

Se aprueba la anchura de banda de audiofrecuencia de 350 - 2700 c/s.

3. Anchura de los canales BLU

El Presidente señala a la atención de la Comisión el número 445, del que se ha aprobado un texto revisado (Documento N.° 201). Según este número las frecuencias portadoras de 2635 kc/s y 2638 kc/s se utilizarán como frecuencias entre barcos en BLU. Dice también que como consecuencia de la reducción de la banda de guarda a 2182 kc/s, se ha obtenido un canal de 3,5 kc/s en cada extremo de la banda de guarda. Se ampliarán, además, las bandas radiotelefónicas en ondas decamétricas y se incluirán en un apéndice 17 revisado, ya que la Comisión 4 parece dispuesta a reducir las bandas radiotelegráficas. En consecuencia, la Comisión tiene que discutir la cuestión de la anchura de los canales de BLU en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas.

El delegado de Francia prevé dificultades en lo que respecta a las ondas decamétricas y a las ondas hectométricas. En el primer caso, se trata de las bandas exclusivas, y en relación con él el Grupo de trabajo ad hoc 4 ha propuesto cierta reducción de las bandas radiotelegráficas en beneficio de la radiotelefonía. Debe, por consiguiente, revisarse el apéndice 17, y con las nuevas proposiciones para la separación entre portadoras podría llegarse a una separación uniforme, lo que sería una buena solución.

En el caso de las bandas de ondas hectométricas, el problema es distinto; estima necesaria una anchura de banda de 6 kc/s. Como se ha aprobado una anchura de banda de audiofrecuencia de hasta 2700 c/s, propone que, siendo F la frecuencia portadora del canal DBL, F - 3 sea la portadora de BLU en la parte inferior de la banda, y F + 0,3, la frecuencia portadora en la parte superior. Para las bandas de ondas decamétricas, propone una separación de 3,2 kc/s en las bandas de 4, 6 y 8 Mc/s, y de 3,5 kc/s en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s.

El delegado de Australia expresa que en su país, durante el año pasado, se han efectuado muchas investigaciones sobre la separación entre las frecuencias portadoras. Pruebas realizadas con muchos barcos han demostrado que una separación entre portadoras de 3 kc/s es satisfactoria. Se han efectuado otras pruebas reduciendo al azar la estabilidad de frecuencias incluso hasta 50 c/s por portadora, sin tropezarse con dificultad alguna. Sugiere por lo tanto una separación de 3 kc/s para el servicio móvil marítimo (ondas decamétricas y ondas hectométricas), esto es F y F - 3 kc/s.

El delegado de Canadá dice que Canadá propone portadoras en las frecuencias F y F - 3 kc/s. Como consecuencia de su utilización, no habrá que cambiar muchos cuarzos.

Los delegados de Singapur y Malasia apoyan las proposiciones australianas.

El delegado de Francia, al referirse a la utilización de F y F - 3 kc/s por Canadá y Australia, está de acuerdo en que el método ahorra cristales en cuanto a la parte superior del canal se refiere, pero subraya que la tolerancia es de 400 c/s mientras que la tolerancia en banda lateral única es de 100 c/s. Hay que tener en cuenta que la separación actual es de 7 kc/s para doble banda lateral. La proposición de Francia es una separación de 3,3 y 3,7 kc/s.

El delegado de Polonia apoya esta proposición.

El Presidente señala que la separación de 7 kc/s en las bandas de ondas hectométricas sólo se refiere a la Región 1. En las Regiones 2 y 3 podrá haber separaciones diferentes.

El delegado de Estados Unidos de América apoyado por el del Japón sugiere que la separación sea de 3 kc/s en cada caso. La portadora de banda lateral única debería corresponder a la primitiva DBL y convertirse en 3 kc/s para el el periodo de transición. Es partidario de la compatibilidad entre la parte superior de la BLU y la DBL. Para las Regiones 2 y 3, propone una separación de 3 kc/s para la portadora BLU en la banda de ondas hectométricas.

El Presidente, al resumir los debates, dice que se han formulado sugestiones para frecuencias F + 0,3 kc/s y F - 3 kc/s en la Región 1 para la transmisión barco-costera de la portadora de banda lateral única.

En respuesta a un comentario del delegado de Italia, el delegado de Francia confirma que la compatibilidad entre doble banda lateral y banda lateral única está asegurada si se utilizan emisiones de clase A3H.

El delegado de la U.R.S.S. conviene en que la frecuencia portadora en el canal inferior de banda lateral única ha de diferir de la doble banda lateral en - 3 kc/s.

Con respecto a la parte superior de la banda lateral única la transición de DBL a BLU exigirá mucho tiempo. Suponiendo que dos estaciones están en la misma frecuencia y sujetas a la misma interferencia si una estación eleva 300 c/s su frecuencia portadora la interferencia aumentará mucho, según las Normas técnicas de la I.F.R.B. y se pierde así la protección. La mejor solución sería hacer coincidir la frecuencia portadora del canal superior del canal de banda lateral única con la frecuencia central del canal de doble banda lateral. La adopción de la proposición francesa podría llevar a resultados poco satisfactorios.

El delegado de Dinamarca apoya la sugestión de la U.R.S.S. Si se adopta la sugestión francesa, la interferencia durante el periodo de transición sería mayor. Prefiere la frecuencia F para la parte superior de la BLU y F - 3 kc/s para la parte inferior.

El delegado de Francia, observando que algunos delegados han expresado dudas con respecto al desplazamiento de 0,3 kc/s de la frecuencia portadora, subraya que la tolerancia existente es de ± 0,4 kc/s y que, por lo tanto, la situación de interferencia probablemente no empeorará.

El delegado de la República Federal de Alemania dice que prefiere un procedimiento uniforme para las tres Regiones. Sugiere F y F - 3 kc/s.

El representante del Comité Internacional Radiomarítimo prefiere también la uniformidad para todas las regiones y sugiere por lo tanto el mantenimiento de la frecuencia portadora actual de doble banda lateral como frecuencia portadora para el canal superior de banda lateral única.

El delegado de Francia, refiriéndose al número 443, dice que la separación en la Región 1 es de 7 kc/s, pero que difiere en las Regiones 2 y 3. Como no se han planteado dificultades, no ve la necesidad de uniformidad en todas las regiones.

El delegado de la República Sudafricana expresa su interés por la sugestión francesa, pero prefiere las frecuencias F y F - 3 kc/s, en particular de noche, cuando la operación en doble banda lateral puede interferir con los barcos que utilizan la banda lateral única.

El delegado de Francia, en vista de las opiniones expuestas, no insiste en la proposición de su Administración.

Se acuerda que la frecuencia portadora del canal de BLU en la parte superior del canal derivado del DBL coincida con la portadora del canal de DBL, y que la frecuencia portadora del canal de BLU, en su parte inferior, sea 3,0 kc/s menor que la portadora de ese canal DBL.

Se acuerda también examinar en una sesión ulterior el problema de la separación entre las frecuencias de portadora en BLU para los canales de comunicación entre barcos en ondas hectométricas.

El Presidente dice que deberá examinarse asimismo la cuestión de la anchura de los canales en las bandas de ondas decamétricas. Sin embargo, opina que no es posible llegar a una conclusión definitiva al respecto en este momento; estima que podría crearse un Grupo de trabajo ad hoc para estudiar el problema.

El delegado de Estados Unidos de América declara que su Administración preconiza una separación media de 3,2 kc/s en las bandas de 4 y 8 Mc/s y de 3,5 kc/s en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s. Habrá que modificar los valores consignados en el apéndice 17 para adaptar esa media al funcionamiento con BLU.

El Presidente señala que deberá mantenerse el apéndice 25. Piensa que también deberán mantenerse los actuales planes de adjudicación en DBL.

El representante de la I.F.R.B. dice que la Comisión 4 está agregando nuevos canales en el apéndice 17. Resulta esencial que la misma separación media se utilice en los nuevos canales para mantener una sola categoría

de éstos. No obstante, el método indicado en el apéndice 17 para calcular la frecuencia de la onda portadora deberá modificarse ligeramente para asegurar una separación uniforme.

El delegado de los Estados Unidos de América admite que la separación entre los nuevos canales deberá ser estudiada por un Grupo de trabajo. Habrá que proceder a ciertos ajustes y él preconiza el empleo de una misma separación media en todas las bandas.

Ante una pregunta del Presidente, el delegado de Australia dice que ulteriormente comunicará la separación media entre portadoras utilizada por su Administración en las distintas bandas en cuestión.

Se levanta la sesión a las seis de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,

J.BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,

P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 280-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

5.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Martes, 10 de octubre de 1967, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados	Documentos N.os
1. Resumen de los debates de la tercera sesión	213
2. Segundo y tercer Informes del Grupo de trabajo 5A	207 y 217
3. Primer y segundo Informes del Grupo de trabajo 5B	199 y 214
4. Continuación del debate sobre las anchuras de banda de los canales radiotelefónicos de banda lateral única	
5. Limitación del espectro fuera de banda de una emisión radiotelefónica de banda lateral única	
6. Otros asuntos.	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.º 213)

Página 4

El representante de la I.F.R.B. propone una modificación que no afecta al texto español.

Se aprueba el Documento N.º 213 con esa modificación.

2. Segundo y tercer Informes del Grupo de trabajo 5A (Documentos N.os 207 y 217)

Documento N.º 207

El Presidente del Grupo de trabajo 5A dice que su Grupo ha preparado para los números 985, 986 y 996 los nuevos textos que figuran en el anexo al Documento N.º 207. Se sugiere que se mantenga el número 987 actual y se propone la modificación de las dos líneas del número 992 que conciernen a la Comisión 5.

Se aprueban las sugerencias del Grupo de trabajo para los números 987 y 992.

Número 985

El delegado del Japón está de acuerdo con el nuevo texto en la inteligencia de que la introducción del sistema de BLU permitirá en último término suprimir las clases de emisión A3H y A3A, y de que la cuestión se estudiará en una próxima conferencia, teniendo en cuenta la recomendación pertinente del C.C.I.R.

En respuesta a los comentarios de los delegados de Francia y de Suecia sobre los números relativos a las disposiciones finales y al procedimiento durante el periodo de transición, el Presidente señala que estudiará con el Secretario de la Comisión la cuestión de la presentación, y que la planteará en una sesión ulterior.

El delegado del Reino Unido señala que el párrafo b) de la nota 985.2 se refiere a una necesidad puramente nacional del Japón que no afecta a la navegación internacional.

El delegado del Japón no tiene inconveniente en que se suprima la disposición.

Así se acuerda.

El delegado de Suecia hace una proposición que no afecta al texto español.

Se aprueban con estas modificaciones las sugestiones del Grupo de trabajo para el número 985 y las notas.

Número 986

El Presidente señala que la nota del número 986 debe llevar el número 986.1 y no el 986.4.

Se aprueban las proposiciones del Grupo de trabajo para el número 986 y la nota.

Número 996

Se aprueban las sugestiones del Grupo de trabajo.

Se aprueba, con las modificaciones introducidas, el Documento N.º 207.

Documento N.º 217

El Presidente del Grupo de trabajo 5A señala que no se ha adoptado ninguna medida acerca del número 1320, del que se ha ocupado el Grupo de trabajo 5B, y que no se han propuesto modificaciones para los números 1319, 1321 y 1322. En el anexo figuran los nuevos textos de los números 1321A y 1322A; la votación efectuada en relación con el número 1321A no se ha traducido en una gran mayoría. Señala que en el número 1322A figuran entre corchetes las palabras "2,7 kc/s como máximo" para indicar que por ahora no deberá adoptarse decisión alguna en cuanto a la anchura de banda.

Se aprueban las sugestiones del Grupo de trabajo para los números 1319, 1320, 1321 y 1322.

Número 1321A

El delegado del Reino Unido dice que su administración considera innecesario insertar frecuencias asignadas en el Cuadro de distribución, ya que según la definición del número 85 del Reglamento de Radiocomunicaciones, esas frecuencias difieren según que se utilice la clase de emisión A3J, A3A o A3H. Sugiere que la frecuencia se designe sólo por la frecuencia de portadora.

El delegado de los Países Bajos apoya esta propuesta.

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania y de Suecia, señala que en el apéndice 17 figurarán frecuencias que tienen que registrarse. A los fines de inscripción es absolutamente indispensable designar la frecuencia asignada.

El delegado de Dinamarca considera que antes de tomar una decisión debe aclararse el alcance exacto de la nueva disposición.

En vista de las dificultades con que tropieza la Administración del Reino Unido, el Presidente propone que se llegue a un acuerdo sobre una frecuencia asignada que, aunque no esté totalmente en conformidad con el número 85, pueda considerarse como la frecuencia asignada, cualquiera que sea la clase de emisión utilizada.

El representante de la I.F.R.B. apoya esa sugestión. La I.F.R.B. ha tenido dificultades con las administraciones a propósito de las frecuencias portadora del apéndice 15B cuando no se ha especificado la frecuencia asignada. Las frecuencias inscritas en la Lista internacional son las que se definen en el número 85, y el principal objeto de esta Lista es resolver los problemas de interferencia perjudicial; ahora bien, para ello es absolutamente indispensable conocer la parte del espectro que ocupan las emisiones interesadas. Para facilitar la tarea de los fabricantes puede aceptar la designación de frecuencias portadoras, pero ruega a la Comisión que no suprima la referencia a las frecuencias asignadas, pues es esencial para la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se aprueba la sugestión del Grupo de trabajo relativa al número 1321A, en la inteligencia de que en el punto 4 del Orden del día se estudiará la cuestión de la designación de la frecuencia asignada.

Número 1322A

Se aprueba la proposición del Grupo de trabajo, en la inteligencia de que más adelante se estudiará el texto entre corchetes.

Se aprueba el Documento N.º 217.

3. Primer y segundo Informes del Grupo de trabajo 5B (Documentos N.os 199 y 214)

Documento N.º 119

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que su Grupo ha decidido recomendar la transferencia del número 1320 a la Comisión 7, pues la proposición del Reino Unido de suprimir este número se basa en la nueva ordenación de las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren al servicio móvil marítimo. En relación con el número 1352, convendría que la Comisión adoptara una decisión sobre el principio de designar frecuencias para la llamada por las estaciones de barco a las costeras en las bandas de ondas decamétricas. El Grupo de trabajo considera que debe consultarse a la Comisión 6 sobre los números 1352A y 1353, pues las proposiciones en cuestión afectan a las frecuencias de socorro y de seguridad en las bandas de ondas decamétricas. Por último, en el anexo figura un nuevo texto para el número 1354.

Se aprueban las sugestiones del Grupo de trabajo relativas a los números 1320, 1352A, 1353 y 1354.

Número 1352

Los delegados de Bulgaria, Dinamarca y México apoyan el principio de designar frecuencias de llamada en las bandas de ondas decamétricas.

El Presidente dice que, al elegir las frecuencias en cuestión, el Grupo de trabajo 5B no debe considerarse obligado por las actuales frecuencias de llamada.

Se aprueban las sugestiones del Grupo de trabajo relativas al número 1352.

Se aprueba el Documento N.º 199.

Documento N.º 214

El Presidente del Grupo de trabajo 5B señala que en el Anexo I figuran los nuevos textos de los números 1351A y 1351B, y que su Grupo ha acordado que la anchura de banda necesaria debiera determinarse más adelante y que la cuestión de si deben o no seguir empleándose emisiones de clase A3B, debe decidirla la Conferencia que prepare un nuevo plan. El número 1358, que también figura en el Anexo I, se ha modificado para hacer referencia a las características técnicas especificadas en el nuevo apéndice 17A; el Anexo II contiene el texto del punto 1 de dicho apéndice. Como se verá, el Grupo de trabajo ha acordado no indicar características técnicas para las emisiones de clase A3H.

Anexo I

Número 1351A

El delegado de Italia, apoyado por los delegados del Reino Unido y de Grecia, propone que la última frase figure en una Resolución sobre el mandato de la próxima conferencia, y no en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Estados Unidos de América apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, sugiere que la frase vaya entre corchetes, en espera de que se adopte la resolución en cuestión.

Así se acuerda.

El delegado del Reino Unido, refiriéndose a la quinta línea del número 1351A, propone sustituir la palabra "o" por "y" a fin de ajustarse al punto 1.3.1 de la Recomendación 258-1 del C.C.I.R.

Los delegados de Polonia y de la U.R.S.S. apoyan esta proposición.

El delegado de Canadá hace notar que aunque en el considerando f) de la Recomendación 258-1 del C.C.I.R. se señala la posibilidad de tener que utilizar la clase de emisión A3A durante un periodo indeterminado, la introducción de la clase de emisión A3J se considera "deseable". Además, en la recomendación se emplean los términos "puede ser necesario", mientras que en el número 1351A propuesto se dice "ha de utilizarse".

El Presidente y el delegado del Reino Unido señalan que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se emplean términos más imperativos que en las recomendaciones.

Los delegados de Nueva Zelandia y Dinamarca consideran que deben utilizarse ambas clases de emisión A3A y A3J.

El delegado del Reino Unido no está seguro de que las palabras "Hasta el final del periodo de transición" de la segunda frase signifiquen que se autorizará a las estaciones costeras a utilizar la clase de emisión A3 hasta que en las bandas del servicio móvil marítimo dejen de emplearse sistemas de DBL. Considera que no debe darse tal autorización.

El delegado de la U.R.S.S. no puede apoyar tal opinión. El periodo de transición será largo tanto para las estaciones costeras como para las de barco.

Los delegados de Francia y de Nueva Zelandia señalan que un estudio más profundo de las fechas relativas al periodo de transición podría revelar la necesidad de establecer una distinción entre las estaciones costeras y las de barco, en lo que respecta al empleo de ciertas clases de emisión.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de India, propone devolver el texto del número 1351A al Grupo de trabajo 5B para que lo revise, teniendo en cuenta los debates habidos en el seno de la Comisión.

Así se acuerda.

Se aprueban las proposiciones del Grupo de trabajo sobre los números 1351B y 1358.

Anexo II

Apéndice 17A

El delegado de Estados Unidos de América hace una proposición que no afecta al texto español y que es admitida.

El delegado de Estados Unidos de América se refiere a la página 1 del Documento N.º 214 y propone que la última línea se lea como sigue: "Se ha considerado inútil especificar características técnicas para la clase de emisión A3H".

El delegado de Polonia prefiere que se incluyan las características técnicas para la clase de emisión A3H, pero manifiesta poco después que no insiste en esta cuestión.

El delegado de la India no estima necesario modificar la última frase de la página 1.

El Presidente comparte esta opinión y cree que bastará con que en el resumen de los debates de la presente sesión se diga claramente que la frase citada se aplica en realidad a las características técnicas.

No habiendo objeciones, el Presidente declara aprobado el Documento N.º 214, salvo el número 1351A (página 3), cuyo texto revisará el Grupo de trabajo 5B.

4. Continuación del debate sobre la anchura de los canales radiotelefónicos de BLU

El Presidente recuerda que el delegado de Australia había propuesto la adopción en las bandas de ondas decamétricas de una separación de 3 kc/s entre las portadoras, en tanto que el delegado de Estados Unidos de América era partidario de una separación media de 3,2 kc/s con relación a la frecuencia de la onda portadora en las bandas de 4, 6 y 8 Mc/s, y de 3,5 kc/s en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s.

El delegado de Australia retira su proposición, pero pide que en el resumen de los debates de la sesión quede reflejado el punto de vista de su Administración de que sería conveniente prever como objetivo una separación de 3 kc/s entre portadoras en todas las bandas utilizadas por servicio móvil marítimo radiotelefónico, lo que permitiría obtener mayor número de canales radiotelefónicos.

El delegado del Reino Unido, cuya opinión comparte el delegado de la República Sudafricana, propone que en las bandas de ondas decamétricas esta separación se fije en la mitad del valor actual. Estima, además, que la Conferencia debería invitar a los expertos que preparen la próxima conferencia a que estudien la posibilidad de establecer el nuevo plan a base de una separación entre portadoras de 3,0 kc/s.

En respuesta a una observación del Presidente del Grupo de trabajo 5B sobre el mandato exacto de este Grupo, el Presidente dice que la Comisión 4 ha aceptado reducir la parte del espectro utilizado en radiotelegrafía, lo que ha permitido obtener cierto número de canales para la radiotelefonía. Corresponde al Grupo de trabajo 5B formular proposiciones para la disposición de estos canales, tarea que podrá emprenderse cuando la Comisión haya estudiado la cuestión de la anchura de estos nuevos canales radiotelefónicos.

En el debate que a este propósito se entabla, el delegado de Estados Unidos de América pide a la Comisión que se limite a enunciar principios generales y que deje en manos del Grupo de trabajo 5B la cuestión de garantizar el empleo más eficaz de las frecuencias transferidas a la radiotelefonía.

El Presidente estima que acaso conviniese dar al Grupo indicaciones sobre la separación aproximada entre las frecuencias portadoras, en la inteligencia de que el Grupo podrá tomar las medidas necesarias para sacar el mejor partido posible de los nuevos canales radiotelefónicos.

La tendencia general que se observa en el seno de la Comisión parece favorable a la adopción de una separación media de 3,2 kc/s en las bandas de 4, 6 y 8 Mc/s, y de 3,5 kc/s en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s.

En respuesta a una petición de aclaración del delegado de la República Sudafricana, el Presidente explica que el Grupo de trabajo 5B no está habilitado para modificar profundamente el apéndice 17, pues habiendo decidido la presente Conferencia mantener el actual apéndice 25, debe mantenerse también, en su esencia, el apéndice 17. Añade que en este apéndice se prevé el emplazamiento exacto de la frecuencia de la onda portadora, lo mismo en el caso de una estación que funcione en la mitad superior de un canal que en el de una estación que funcione en su mitad inferior, y que estas disposiciones deberán mantenerse al pasar a la técnica de BLU.

Los delegados de la India y de la República Sudafricana son del mismo parecer que el Presidente, que no suscita, por lo demás, objeción alguna.

Frecuencias asignadas

El Presidente resume brevemente ciertas decisiones ya adoptadas por la Comisión 5 y estima que ésta deberá ponerse de acuerdo sobre una sola frecuencia asignada que habrá de elegirse con relación a la frecuencia portadora nominal.

El delegado de Francia cree que la anchura de banda necesaria puede ser igual a 2,7 kc/s y que, en estas condiciones, la frecuencia asignada se situará 1,35 kc/s por encima de la frecuencia portadora.

El delegado de Estados Unidos de América hace notar que la Comisión ha decidido ya conformarse a las características técnicas especificadas por el C.C.I.R. para la banda de frecuencias audibles, y que en ellas se indica solamente que esta banda no debe exceder de 2,7 kc/s. Piensa que la situación variará según los diversos tipos de equipo empleados, y recuerda la proposición presentada por la Administración de Estados Unidos de América para que la frecuencia asignada a una estación que funcione en el canal superior esté 1 400 c/s por encima de la frecuencia portadora del canal de DBL, siendo dicha frecuencia portadora la misma que la frecuencia portadora del canal de DBL. Cree oportuno, por lo demás, asignar una sola y misma frecuencia para las tres clases de emisión A3H, A3A y A3J.

El delegado de Francia se declara dispuesto a aceptar la proposición de Estados Unidos de América; en cambio, el delegado del Japón preferiría mantener el valor de 1 500 c/s en lugar de 1 400 c/s, aunque no hace hincapié en esta proposición.

Los delegados de Nueva Zelandia y Dinamarca son partidarios del valor de 1 400 c/s propuesto por el delegado de Estados Unidos de América y ya utilizado en el apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente desea saber si la I.F.R.B. puede aceptar la cifra mencionada.

El representante de la I.F.R.B. responde afirmativamente, tanto más cuanto que esa cifra es precisamente la que figura en el punto 3.2.1 del actual apéndice 17 en lo que concierne a las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

No habiendo objeciones, se acuerda que la frecuencia asignada sea 1 400 c/s superior a la frecuencia central considerada para las tres clases de emisión A3H, A3A y A3J en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas.

5. Limitación del espectro fuera de banda de una transmisión radiotelefónica de BLU (Documento N.° DT/55)

El Presidente declara que este documento ha sido preparado por un Grupo ad hoc creado a tal efecto, y que las disposiciones que contiene podrán aplicarse sin duda tanto a las ondas hectométricas como a las ondas decamétricas.

El delegado de Canadá, que ha dirigido los trabajos de dicho Grupo, explica que éste ha basado el cuadro que figura en el Documento N.° DT/55 en el valor de la frecuencia asignada que acaba de adoptar la Comisión. Subraya, por otra parte, que las cifras indicadas se aplican a una separación media entre portadoras de 3,2 kc/s y a una separación de 3 kc/s. Señala que el valor de 43 db (sin rebasar 50 milivatios) se ha fijado con relación a la potencia de cresta y corresponde así a las tolerancias especificadas en el apéndice 4 al Reglamento de Radiocomunicaciones, que se aplicarán a todo transmisor que se instale a partir del 1.° de enero de 1970. Con el método expuesto en el Documento N.° DT/55, se puede tener la seguridad de que los equipos que funcionen en BLU proporcionarán una protección eficaz tanto contra las interferencias provenientes de canales adyacentes como contra las armónicas, etc.

Como consecuencia de una cuestión suscitada por el delegado de la República Sudafricana, el delegado de la República Federal de Alemania propone que en la segunda línea del Documento N.° DT/55, después de las palabras "la potencia", se añada la precisión "de cualquier emisión parásita".

Se aprueba el Documento N.° DT/55 con esta precisión.

6. Otros asuntos

Separación entre las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s (Región 1)

El Presidente recuerda que la separación prevista en la Región 1 para la explotación en DBL es de 5 kc/s, y que convendría que los miembros de la Comisión 5 estudiasen el problema de la separación que ha de preverse con la explotación en BLU. Ruega, en consecuencia, a los participantes que reflexionen sobre esta cuestión, que podrá examinar ulteriormente el Grupo de trabajo 5A.

Se levanta la sesión a las 6,25 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 281-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

RESOLUCIÓN N.º ...

relativa a la implantación del reajuste de las bandas entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que, con objeto de obtener canales adicionales para radiotelefonía, se ha reajustado cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959);

b) que gran número de estaciones de barco y de estaciones costeras serán transferidas de las frecuencias actuales a las nuevas frecuencias y a los nuevos canales asignados por esta Conferencia;

c) que conviene efectuar los reajustes de las asignaciones de frecuencias en el plazo mínimo necesario para poder explotar a la mayor brevedad posible las ventajas derivadas del reajuste de las bandas;

d) que conviene efectuar la transferencia de asignaciones de forma tal, que no se cause sino un mínimo de perturbaciones en el servicio prestado por cada estación;

e) que conviene efectuar la transferencia de asignaciones en forma tal, que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones afectadas durante el periodo de implantación;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

resuelve

1. que la aplicación de las decisiones adoptadas por esta Conferencia relativas al reajuste de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se haga de acuerdo con un procedimiento metódico de suspensión de las operaciones actuales y de introducción de las nuevas;

2. que las administraciones hagan lo posible por efectuar la implantación ajustándose al programa establecido en el Anexo A.

Anexo: 1

A N E X O A

Etapas de la implantación		Comienzo	Fin
I. Nuevos canales telefónicos para estaciones costeras			
1.ª etapa	Liberación de los canales de trabajo 85 a 98 de los barcos de poco tráfico	Lo antes posible	14 de diciembre de 1969
2.ª etapa	Transferencia de las estaciones telegráficas costeras a las nuevas asignaciones derivadas de la 1.ª etapa	(De conformidad con la Resolución N.° ... /DT/93/ 15 de diciembre de 1969)	3 de diciembre de 1969
3.ª etapa	Las estaciones telefónicas costeras quedan autorizadas a utilizar los canales liberados por las estaciones telegráficas costeras (2.ª etapa)	1.° de enero de 1970	

II.	Nuevos canales símplex y dúplex para estaciones de barco		
1.ª etapa	Transferencia de las estaciones telegráficas (A1) de barcos de mucho tráfico a las nuevas frecuencias asignables	1.° de enero de 1969	30 de junio de 1969
2.ª etapa	Transferencia de los sistemas de impresión a las nuevas bandas asignadas para la impresión (al mismo tiempo que se ejecuta la 2.ª etapa)	1.° de enero de 1969	30 de junio de 1969
3.ª etapa	Desplazamiento hacia arriba, en su caso, de los sistemas de banda ancha	1.° de julio de 1969	30 de septiembre de 1969
4.ª etapa	Transferencia de la explotación símplex en las frecuencias del apéndice 15B simultáneamente a la transferencia de los sistemas de banda ancha prevista en la 3.ª etapa	1.° de julio de 1969	30 de septiembre de 1969
5.ª etapa	Las estaciones quedan autorizadas a utilizar los nuevos canales símplex y dúplex para barco		1.° de enero de 1970

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 282-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

DECLARACIÓN

de la

REPÚBLICA DE CHINA A LA

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL MARÍTIMA DE RADIOCOMUNICACIONES

Con referencia al Documento N.° 268, de 17 de octubre, mi Delegación declara que el Gobierno de la República de China es el único Gobierno de China legalmente constituido y reconocido por las Naciones Unidas y por todas sus instituciones especializadas, incluida la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Conforme al artículo 2 (número 12) del Convenio de la U.I.T., mi Delegación tiene pleno derecho para asistir a esta Conferencia como representante legal de China.

Esta declaración se aplica igualmente a cualquier otra declaración derogatoria que sobre la representación de China pueda formularse en el transcurso de esta Conferencia.

El Jefe en funciones de la
Delegación de la República de China,

Peter B.T. CHANG

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 283-S
19 de octubre de 1967
Original: francés

DECLARACIÓN
DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR HÚNGARA
A LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE
RADIOCOMUNICACIONES MARÍTIMAS

La delegación de la República Popular Húngara protesta contra la presencia de los representantes de Formosa en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas y declara que sólo la República Popular de China puede representar legalmente a China.

Por el Jefe de la Delegación
de la República Popular Húngara,

Firmado: János VÁSÁRHELYI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 284-S
19 de octubre de 1967
Original: francés e inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

18.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes, 13 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZARADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:		Documento N.º
1.	Proposiciones relativas a la llamada selectiva (Continuación del debate)	DT/52
2.	Proposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros (Continuación del debate)	DT/52 DT/2 206
3.	Nuevo número 1106B y enmienda del número 1147	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proposiciones relativas a la llamada selectiva (Continuación del debate) (Documento N.º DT/52)

El Presidente comunica que se le han hecho varias peticiones de que vuelva a considerarse el empleo de 500 kc/s para la llamada selectiva solamente en la Región 1.

Los delegados de la U.R.S.S. y de la República Federal de Alemania son partidarios de que se reanude el debate ya que la votación se ha hecho con carácter mundial y no regional.

Se aprueba la utilización de la frecuencia 500 kc/s en la Región 1.

Los delegados de India, Australia, Nueva Zelandia, Malasia y Singapur estiman que en la Región 3 podría emplearse 500 kc/s en lugar de 512 para proceder de manera uniforme, y los dos últimos países citados manifiestan que no tienen el propósito de introducir próximamente un sistema de llamada selectiva.

El delegado de Corea manifiesta que acepta 500 kc/s, en la inteligencia de que la llamada selectiva tenga carácter secundario con respecto al servicio de socorro.

El delegado de Japón no puede aceptar la utilización de 500 kc/s.

Con la reserva formulada por el delegado de Japón, se aprueba el empleo de la frecuencia 500 kc/s para la llamada selectiva en las Regiones 1 y 3.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los de la República Sudafricana, República Federal de Alemania, Noruega y Chipre, estima que es necesario volver a examinar el empleo de 2182 kc/s a la luz de la decisión que acaba de tomarse porque en ambos casos se aplican los mismos argumentos. En consecuencia, cuando sea imposible emplear 2182 kc/s, la frecuencia de sustitución sería 2170,5 kc/s.

Los delegados de Francia e Italia se oponen a que se utilice esa frecuencia para la llamada selectiva porque se emplea ya para las señales de socorro y creen que la frecuencia 2170,5 kc/s podría sustituirla adecuadamente.

El delegado del Reino Unido explica que, como el sistema de llamada selectiva tendrá un lento desarrollo, no se prevé la necesidad de otra frecuencia en unos cinco o diez años; no obstante, cree que cabría designar a estos efectos una frecuencia para cuando pudiera causarse excesiva interferencia en las llamadas de socorro.

El delegado de Francia, respondiendo a una pregunta del delegado de Bulgaria, considera también que de momento sólo se necesita una frecuencia, pero que es necesario prever que este sistema se desarrollará, y cuando lo haga, la interferencia en 2182 kc/s resultará intolerable.

No cree que sea juicioso empezar a utilizar 2182 kc/s porque más adelante sería muy difícil cambiar de frecuencia.

El delegado del Reino Unido declara que se le ha autorizado a expresarse en nombre de la Cámara Naviera Internacional, que representa al 70% de los usuarios del sistema, y que la opinión de ésta es que sería una medida retrógrada utilizar una frecuencia distinta de la de 2182 kc/s.

El delegado de Bulgaria aclara su declaración explicando que cuando se utiliza la frecuencia 2182 kc/s para las señales de socorro o seguridad no hay ninguna otra de sustitución para la llamada selectiva; se necesita una frecuencia que corresponda a la 512 kc/s en la banda de 2 Mc/s.

El delegado de Francia cree que no hay incompatibilidad en utilizar 2170,5 kc/s en caso de emergencia para la llamada selectiva y para la llamada verbal, cuando se estén transmitiendo señales de socorro en 2182 kc/s.

El delegado del Reino Unido recomienda que frente a 2170 se coloque un asterisco para indicar que se utilizará en la fecha que decidan los países de la Región 1.

El delegado de Francia opina que esto llevaría a convocar una conferencia regional para que decidiera la fecha, lo cual es excesivamente complicado. Está dispuesto a aceptar la proposición del Reino Unido contenida en el Documento N.° 113, con la aclaración de que la frecuencia se utilizará para la llamada selectiva al terminar el periodo de transición.

El delegado del Reino Unido está de acuerdo en principio, a reserva de que se establezca oficiosamente un texto satisfactorio.

El delegado de India, en nombre de los países de la Región 3, declara que ha hecho constar claramente que esa Región no está totalmente en favor de utilizar 2182 y 500 kc/s para la llamada selectiva, pero que tampoco se opone a ello.

Los delegados de Australia y Nueva Zelandia confirman que les es posible aceptar la utilización de 2182 kc/s, pero opinan que la redacción del texto referente a la frecuencia 2170,5 kc/s debe ser lo bastante flexible para permitir su uso a discreción de los países en todo momento.

El delegado de Japón repite su reserva con relación a 2182 kc/s y agrega que puede aceptar 2170 - 2173,5 kc/s.

El delegado de Yugoeslavia destaca la importancia de señalar la fecha, ya sea discrecional u obligatoria, en que se introducirá la llamada selectiva.

El delegado del Reino Unido declara que la proposición de su Administración incluye la utilización de las frecuencias de trabajo enumeradas y establecidas en el Nomenclátor de Estaciones Costeras, si así lo desean los países interesados.

El Presidente sugiere que, en principio, la Comisión apruebe el empleo de 2182 kc/s para la llamada selectiva en las Regiones 1 y 3, y la utilización de 2170,5 kc/s cuando las condiciones lo hagan necesario.

Así se acuerda.

Se acuerda que los delegados de Francia y del Reino Unido presenten una redacción revisada.

2. Proposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros (Documentos N.os DT/52, DT/2, 206)

El Presidente comunica que la proposición de Brasil contenida en el Documento N.º 142 debe agregarse a las enumeradas en el Documento N.º DT/52. Sugiere que se considere el Documento N.º 206 (segundo informe de la Comisión 6), en lugar de las proposiciones separadas; las características técnicas en primer lugar, después las frecuencias, y por último la cuestión de saber en qué parte del Reglamento de Radiocomunicaciones deben figurar las características.

Apéndice 20A

Párrafo a)

El delegado de la República Sudafricana propone que se enmienden la segunda y tercera líneas como sigue:

" ..... para producir sobre el agua, a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo de la onda de superficie igual a ....."

El delegado de Francia prefiere que para simplificar se conserve la redacción original del C.C.I.R.

Se aprueban los párrafos a), b) c), d) y f).

El delegado de la República Federal de Alemania sugiere que las tolerancias de frecuencias para las radiobalizas de localización de siniestros propuestas en el Documento N.º 94 se incluyan en el apéndice 3.

Así se acuerda.

Se acuerda que las características técnicas constituyan el nuevo apéndice 20A.

El Presidente sugiere que se consideren las distintas proposiciones relativas a la utilización de 121,5 y 243 Mc/s.

N.os 999E/999F (Proposición DNK/ISL/NOR/20(1))

El delegado del Reino Unido dice que no está de acuerdo con que se incluya entre los dos párrafos la palabra "o" porque cree que debe emplearse el segundo al igual que el primero.

Comparte este punto de vista el delegado de la República Federal de Alemania.

El delegado de los Estados Unidos de América alude a la proposición de su Administración, USA/22(51), que persigue la misma finalidad.

El delegado del Reino Unido señala que aun cuando se ha acordado utilizar 2182 kc/s, debería darse posibilidad de emplear otras frecuencias, por lo cual propone que se sustituya al final del 999B de la proposición estadounidense "o" por:

"y, si se considera necesario,

b) etc. ..."

El delegado de Estados Unidos de América no puede aceptar esta sugestión. No obstante, como lo fundamental del 999B queda cubierto por el apéndice 20A, está dispuesto a retirarlo y proponer sólo el 999C.

El delegado del Reino Unido duda de que ese número sea suficiente para atender las necesidades y pide tiempo para estudiar más a fondo la cuestión.

El Presidente señala que, por definición, las embarcaciones de salvamento incluyen el servicio móvil marítimo y el aeronáutico.

El delegado de Francia está de acuerdo en que hay que velar por no interferir con las disposiciones aplicables al servicio aeronáutico.

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que, sin pretender causar perjuicio alguno al servicio aeronáutico, no debe perderse de vista el aspecto práctico a fuerza de concentrarse en las cuestiones puramente técnicas. En las operaciones de búsqueda y salvamento participan buen número de aeronaves, y es evidente que a los supervivientes les preocupa poco que los recoja un barco o una aeronave.

Los delegados de Australia y Noruega consideran que, desde el punto de vista práctico, conviene que sean las administraciones las que decidan si quieren o no utilizar 121,5 y/o 243 Mc/s, por lo que apoyan la declaración de Estados Unidos.

El Presidente, que desea evitar a toda costa que se rebase el mandato, comparte también esta opinión. Lo que quiso dar a entender es que se resuelva el problema dando a la frecuencia 2182 kc/s carácter obligatorio en el servicio móvil marítimo y carácter facultativo a las otras dos.

El delegado de Estados Unidos de América estima que tal vez puedan disiparse las objeciones incorporando una adición al número 1476D, de suerte que diga:

"b) para ondas métricas, por ejemplo, 121,5 ó 243 Mc/s

i) ..."

El Presidente pide a los delegados del Reino Unido, Francia y Estados Unidos que colaboren con él para preparar un texto satisfactorio.

El delegado de Estados Unidos de América propone que se suprima la palabra "o" que figura delante del número 1476D b), y que se modifique esa disposición como sigue:

"b) para ondas métricas, por ejemplo, 121,5 y/o 243 Mc/s, las características técnicas se ajustarán a las recomendaciones pertinentes de la O.A.C.I."

De aprobarse esa enmienda, retirará la proposición de su país USA/22(51), que figura en la página 202 del Documento N.° DT/2.

El delegado de Francia hace observar que esa modificación entrañará la supresión de los apartados i) y ii) de esa disposición.

El delegado de la República Federal de Alemania señala que los números 1476A y siguientes se refieren únicamente a la señal de radiobaliza y no a todas las características técnicas de las radiobalizas. La modificación del número 1476D, según la proposición de Estados Unidos, se refiere solamente a la característica de la señal, y no a características tales como la potencia de la radiobaliza, el número de horas de funcionamiento continuo, etc. Por otra parte, las recomendaciones de la O.A.C.I. se refieren a todos los aspectos de las radiobalizas.

El Presidente de la Comisión 6 se manifiesta de acuerdo con esos puntos de vista y confirma que su Comisión sólo se ha ocupado de las señales de radiobaliza. Por consiguiente, no pueden incluirse en la Sección VIIIA las características técnicas.

El delegado de Francia dice que la cuestión relativa a las especificaciones para las radiobalizas que utilizan la frecuencia 2182 kc/s, se trata en el número 1476K. Estima, por lo tanto, que cabría agregar un número 1476L relativo a las características de las radiobalizas de ondas métricas, de suerte que el número 1476D trate de las características de la señal y el número 1476L se aplique a las características técnicas y contenga una referencia a las Recomendaciones pertinentes de la O.A.C.I.

El delegado de Estados Unidos de América y el Presidente de la Comisión 6 suscriben esa proposición.

Resumiendo la situación, el Presidente sugiere que la redacción de un nuevo número 1476L de conformidad con la sugestión del delegado francés, se confíe a un grupo de redacción integrado por los Presidentes de las Comisiones 6 y 4 y por los delegados de Francia, Reino Unido y Estados Unidos.

Así se acuerda.

El Presidente declara que la Comisión ha terminado el examen del Documento N.° 206.

3. Nuevo número 1106B y enmienda del número 1147

El delegado del Reino Unido propone que se inserte una nueva disposición número 1106B, que diga:

> "Las llamadas se transmitirán en una o más de las siguientes frecuencias, según los casos."

A este texto debería añadirse una lista de las frecuencias que la Comisión ha designado para su utilización en las distintas Regiones, mencionándose, siempre que sea necesario, la clase de emisión correspondiente a cada frecuencia.

En conformidad con la sugestión que formulara en una sesión anterior de que quizá fuera necesario modificar el número 1147 como consecuencia de las decisiones tomadas sobre la llamada selectiva, propone que se inserten al comienzo de esa disposición las palabras: "A reserva de lo previsto en el número 1106B ...".

El delegado de Estados Unidos de América opina que no se precisa un nuevo número 1106B, y que bastaría con agregar, al final del número 1147, las palabras "salvo en el caso de los sistemas de llamada selectiva".

El delegado del Reino Unido dice que, a primera vista, está dispuesto a aceptar esa sugestión.

El delegado de Israel señala que el artículo 32 trata de la utilización de frecuencias para radiotelegrafía, en tanto que el sistema de llamada selectiva SSFC se refiere a la radiotelefonía. No cree que deban introducirse las modificaciones propuestas en el artículo 32.

El delegado de Estados Unidos de América estima que la observación es muy pertinente.

El Presidente de la Comisión 6 está también de acuerdo con el delegado de Israel, estimando que la cuestión debe remitirse a un pequeño grupo de redacción.

El Presidente está de acuerdo con esa idea y sugiere que se confíe la tarea a los delegados del Reino Unido y Estados Unidos, quienes deberán coordinar los resultados con los Presidentes de las Comisiones 4, 5 y 6.

Respondiendo a una pregunta del delegado de Noruega, el Presidente explica que ese mandato consiste únicamente en la modificación del número 1147.

Se aprueba la sugestión del Presidente.

Se levanta la sesión a las 12 y media de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 285-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

19.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Sábado, 14 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:		Documentos N.os
1.	Artículo 32 (Continuación del debate)	DT/41 DT/59
2.	Artículo 5, número 172	DT/2
3.	Transferencia de las frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas	8, 33, 77
4.	Resumen de los debates de la 9.ª sesión	211
5.	Resumen de los debates de la 10.ª sesión	215
6.	Resumen de los debates de la 11.ª sesión	219
7.	Proyecto de segundo informe de la Comisión 4	DT/64
8.	Artículo 12, número 677	DT/2
9.	Punto 7.5 del Orden del día de la Conferencia	DT/2
10.	Conclusión del debate sobre las proposiciones relativas a la transmisión de datos oceanográficos	DT/2 137

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Números 1191E y 1191F

El delegado del Reino Unido dice que se necesita la operación a petición entre el barco y la estación costera y que los canales dúplex de teleimpresor deben utilizarse como en los servicios radiotelefónicos. Podrían utilizarse las frecuencias existentes en la estación costera y eventualmente desde barcos siempre que estén registrados como estaciones receptoras de barcos. Hay que tener en cuenta que los teleimpresores pueden ser interferidos y ha de juzgarse el nuevo servicio con arreglo a su eficacia.

Sugiere que se suprima el número 1191E y que se sustituya el texto de 1191F por el siguiente:

"Las asignaciones se efectuarán con arreglo a la separación entre canales del apéndice 15A y deberán inscribirse en el Registro."

Se modificará, en consecuencia, el artículo 9 insertando en el número 488 las palabras "excepto las mencionadas en el número 1191D" entre "barco" y "que trabajen" y en el número 573 "las bandas de frecuencias de teleimpresor del número 451B".

El delegado de la República Federal de Alemania apoya la enmienda al número 488 propuesta por el Reino Unido.

El delegado de Estados Unidos de América declara que no puede apoyar las proposiciones del Reino Unido pues tratan de un servicio en evolución, que no se sabe qué desarrollo experimentará. Sería preferible proceder con el servicio de teleimpresor de la misma forma que con las estaciones de datos oceanográficos. En la resolución relativa a estas últimas, se autoriza el procedimiento de notificación regular para las estaciones ubicadas en tierra sin especificar su estatuto. Corresponderá a la I.F.R.B. controlar la inscripción en el Registro.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de la República Sudafricana, declara que antes de emitir su opinión desearía ver el texto con todas las modificaciones sugeridas al número 488.

El Presidente sugiere que se presente a la Comisión un proyecto con todas las modificaciones propuestas a los números 488 y 573 antes de que finalice la presente sesión y que se pida a la I.F.R.B. que examine paralelamente el número 488, siguiendo una proposición formulada por el delegado de Yugoeslavia.

Así se acuerda.

2. Número 172

El delegado de Grecia dice que la banda 140 - 146 kc/s está atribuida exclusivamente al servicio móvil marítimo. Sugiere añadir una nueva frase al número 172 que rece como sigue:

"No obstante, las estaciones costeras pueden también utilizar la banda 140 - 146 kc/s a título permitido."

Los delegados de Francia, Portugal, Noruega, República Sudafricana, Reino Unido y Turquía apoyan la proposición griega.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el de Polonia es partidario de que se mantenga el número 172 en su forma actual.

El representante de la I.F.R.B., refiriéndose al empleo de la banda 140 - 146 kc/s por las estaciones costeras, declara que tal utilización no se registra porque la prohibe el número 1096. Podría ser perjudicial hacer extensiva esa banda a las estaciones costeras si dicha extensión fuera de 130 a 140 kc/s y de 146 a 150 kc/s. Resultaría afectada la Región 1 así como parte de otras regiones.

El Presidente dice que las modificaciones que afecten otras frecuencias además de las comprendidas entre 140 y 146 kc/s pueden provocar dificultades y apoya la proposición griega.

Se aprueba la proposición griega.

3. Transferencia de las frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas (Documentos N.os 8, 33 y 77)

El Presidente, después de invitar a los delegados de Italia, Francia y Reino Unido a resumir sus respectivas proposiciones de los Documentos N.os 8, 33 y 77, sugiere que la Comisión decida en principio cuál de las tres proposiciones prefiere.

El delegado de Estados Unidos de América prefiere que se desplacen las frecuencias de las estaciones costeras de la parte superior de la banda hacia la parte inferior para que las frecuencias más elevadas estén lo más cerca posible de las frecuencias de las estaciones de barco.

El delegado de la República Sudafricana dice que las tres proposiciones de que se trata difieren sobre todo en cuanto a su alcance. Hay quienes preconizan la transferencia de todas las frecuencias, y quienes sugieren transferir sólo algunas. Lo que procede es decidir el principio que ha de adoptarse.

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania, Suecia, Estados Unidos de América y Australia, se declara en favor de la proposición del Reino Unido por ser la que entraña el menor número de modificaciones de frecuencia.

El delegado de Francia subraya que se trata de estaciones costeras y no de barco. Las proposiciones de su país pueden resultar más costosas pero al mismo tiempo serán de mayor eficacia, en tanto que con las del Reino Unido sucederá lo contrario.

El delegado de Yugoeslavia, apoyado por el de Bulgaria, dice que resultará difícil para la Comisión llegar a una decisión y propugna que se establezca un grupo de trabajo reducido.

El delegado de Francia dice que, en principio, podría aceptar la proposición del Reino Unido, pero pregunta qué medidas se adoptarían con relación a la frecuencia de estación costera 4 231 kc/s, adyacente a una frecuencia de estación de barco. Tal problema sólo concierne a un reducido número de países. ¿No podrían modificarse ligeramente las frecuencias de las estaciones costeras?

El delegado de Estados Unidos de América pregunta si la I.F.R.B. podría preparar un cuadro indicando las partes de la banda que se discuten, y facilitar así el trabajo de la Comisión.

El representante de la I.F.R.B. dice que la proposición de los Estados Unidos constituiría una solución aceptable al problema que acaba de mencionar el delegado de Francia.

La I.F.R.B. preparará el cuadro solicitado por el delegado de los Estados Unidos lo antes posible.

El Presidente resume la discusión y declara que parece haber una tendencia favorable a la proposición del Reino Unido.

No formulándose ninguna objeción, se acuerda adoptar en principio la proposición del Reino Unido (Documento N.° 77) como base para ulterior discusión.

El Presidente invita a las delegaciones del Reino Unido, Francia, Italia, Suecia y Estados Unidos de América a participar en el Grupo de trabajo, en el que también estará representada la I.F.R.B.

Sugiere que el mandato del Grupo sea lo más amplio posible y que informe luego a la Comisión acerca de la forma que revestiría el desplazamiento de las frecuencias de las estaciones costeras y de la responsabilidad de efectuar los desplazamientos de las asignaciones.

Así se acuerda.

4. Resumen de los debates de la 9.ª sesión (Documento N.° 211)

El delegado de Francia, refiriéndose a su declaración consignada en la página 6, propone una enmienda que no concierne al texto español.

El delegado de Noruega, refiriéndose a su declaración consignada en la página 6, pide que se añadan las palabras "en las bandas más altas" a continuación de "precaución de 1 kc/s.".

El representante de la C.O.I. pide que en su declaración de la página 7 se sustituya el término "baudios" por la expresión "bits por segundo".

El delegado de los Estados Unidos de América, refiriéndose a la declaración de la página 7 del representante de la C.O.I., dice que debe leerse "Los Laboratorios" y suprimirse la coma a continuación de la palabra "Telecomunicación".

El delegado de Checoeslovaquia, refiriéndose a su declaración de la página 7, somete el siguiente texto revisado de la primera parte de ésta:

"El delegado de la R.S. de Checoeslovaquia cree que podría considerarse la posibilidad de atender las necesidades del servicio de datos oceanográficos recurriendo a las porciones del espectro radioeléctrico atribuidas a los sistemas radiotelegráficos de banda ancha, sin mencionar expresamente aquel servicio en el cuadro, pues de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones sólo pueden asignarse frecuencias a los servicios de radiocomunicación y el servicio de datos oceanográficos no se menciona en dicho Reglamento."

El delegado de la U.R.S.S., refiriéndose a su declaración de la página 7, pide que se sustituyan las palabras "no puede formular" por "no existe la posibilidad de concluir sobre esta cuestión en la presente Conferencia".

Se adopta el Documento N.° 211 así modificado.

5. Resumen de los debates de la 10.ª sesión (Documento N.° 215)

El delegado de Noruega, refiriéndose en primer lugar a su declaración consignada en la página 3, pide que se sustituyan las palabras "facilita el uso de cristales para las bandas inferiores" por "preservaría la relación armónica del plan actual".

Con relación a su declaración de la página 7, última línea, pide que se inserte la palabra "intensa" a continuación de "actividad solar".

Se adopta el Documento N.° 215 así modificado.

6. Resumen de los debates de la 11.ª sesión (Documento N.° 219)

El Presidente comunica que en virtud de un malentendido en el seno de la Comisión de Redacción se ha decidido suprimir el anexo de las páginas 9, 10 y 11 del Documento N.° 219.

Se adopta el Documento N.° 219 así modificado.

7. Proyecto de segundo informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/64).

Se adopta el informe.

8. Artículo 12, número 677 (Documento N.° DT/2, página 113)

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Francia, declara que las proposiciones del Reino Unido y de Francia propugnan exactamente la misma solución.

Se acuerda adoptar la proposición del Reino Unido pues prohibe categóricamente las emisiones de clase B. El Presidente pregunta si hay que definir las emisiones de clase B.

El delegado del Reino Unido dice que la nota al pie de la página 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones proporciona esa definición.

Se adopta el número 677.

9. Punto 7.5 del Orden del día de la Conferencia (Documento N.° DT/2, páginas 799 y 800)

El Presidente señala que se han presentado dos proposiciones, una por Canadá (Documento N.° DT/2, página 799) y la otra por los Países Bajos (Documento N.° DT/2, página 800). Propone en primer lugar que el Comité

decida si la cuestión debe ser estudiada solamente por el C.C.I.R. o en colaboración con otros organismos.

El delegado de Francia no ve objeción alguna a que el C.C.I.R. estudie la cuestión. No obstante, las pruebas han demostrado las grandes dificultades con que se tropieza para la transmisión por televisión de imágenes de radar portuarias.

El delegado de los Países Bajos dice que hace algunos años su Administración recibió una solicitud para utilizar televisión dentro del servicio móvil marítimo portuario. Provisionalmente se recurrió a la banda 47-48 Mc/s en espera de un estudio más completo de la cuestión con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones y a los requisitos prácticos locales. Si bien la actual Conferencia no tiene competencia para decidir sobre este asunto, opina que es conveniente discutirlo en una tribuna internacional, lo que podría conducir a la adopción de una recomendación. Propone que la O.C.M.I. participe en ese estudio.

El delegado del Reino Unido dice que la proposición de los Países Bajos implica transmisiones costa-barco pudiendo por consiguiente formar parte del servicio móvil marítimo. El problema exige un estudio muy cuidadoso.

El delegado de los Países Bajos se declara sorprendido de que su proposición pueda considerarse incluida en el servicio móvil marítimo. El servicio aludido se destina únicamente a la navegación, para la cual se ha propuesto el empleo del radar.

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos, propone que se invite al C.C.I.R. a estudiar la proposición.

El Presidente dice que no se han interpuesto objeciones a la discusión de la propuesta de los Países Bajos en la presente Conferencia. Propone que los delegados de los Países Bajos y Canadá se reúnan tan pronto como sea posible con un representante del C.C.I.R. para preparar un proyecto de recomendación que se someterá a la Comisión.

Así se decide.

10. Conclusión de la discusión de las proposiciones relativas al servicio de datos oceanográficos (Documentos N.os DT/2, página 5 y 137)

El delegado de los Estados Unidos de América dice que las definiciones propuestas que figuran en el Documento N.° DT/2 se han vuelto a

examinar habida cuenta de las decisiones tomadas por la Comisión acerca de la transmisión de datos oceanográficos. Propone que se incluyan las palabras "boya", "únicamente" y "oceanográficos" en las definiciones propuestas en los números 84a) y 84b), para que recen:

"Estación de telemando de boyas para la recogida de datos oceanográficos: estación del servicio móvil marítimo destinada únicamente al telemando de las estaciones de recogida de datos oceanográficos."

"Boya para la recogida de datos oceanográficos: estación del servicio móvil marítimo destinada únicamente a transmitir los datos oceanográficos que obtiene en el punto en que se halla."

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Yugoeslavia, Italia, Bulgaria y la U.R.S.S., desaprueba las definiciones y estima que las proposiciones relativas al apéndice 15A revisado satisfacen debidamente los requisitos de ese servicio.

El delegado de Italia dice que se han asignado frecuencias a barcos y a estaciones flotantes pero que se tropieza con dificultades pues las estaciones flotantes no forman parte del servicio móvil marítimo.

El delegado de los Estados Unidos de América propone que se aplace hasta la próxima sesión la discusión de las definiciones para permitir a los delegados debatir el asunto fuera de la sesión.

Así se decide.

Se levanta la sesión a las 12 y cuarenta de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 286-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés/francés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

20.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Lunes, 16 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Proposiciones relativas al artículo 9	
2. Proposición sobre el sistema especial de llamada	130 + Corr.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proposiciones relativas al artículo 9

Invitado por el Presidente, el delegado del Reino Unido explica la modificación propuesta a los números 488 y 573. El número 488 ha de modificarse a fin de que se puedan registrar frecuencias para teleimpresores, y en el número 573 hay que incluir las frecuencias atribuidas a los teleimpresores con objeto de que la I.F.R.B. pueda aplicar el procedimiento del artículo 9.

Los delegados de Noruega, República Federal de Alemania y Dinamarca apoyan estas proposiciones.

El delegado de la U.R.S.S. no puede aceptarlas porque las administraciones que no están utilizando ya ese tipo de transmisión podrían tropezar con dificultades más adelante. Los barcos tendrían que cambiar también sus condiciones de operación.

El delegado de Estados Unidos de América tampoco puede aceptar las propuestas, pues considera que basta con lo dispuesto en el número 487.

El delegado de México estima que las estaciones de barco recibirán un trato preferente en las bandas reservadas para teleimpresores y que ciertas administraciones resultarían favorecidas, según ha señalado el delegado de la U.R.S.S. Por lo tanto, se opone a las sugerencias del Reino Unido.

Los delegados de Argentina, Polonia, Venezuela y Colombia comparten ese punto de vista.

El delegado de España se opone a la proposición porque constituiría una excepción al principio de que el Registro contenga sólo frecuencias prescritas en planes de adjudicación formulados por adelantado.

El delegado de Canadá sugiere que el asunto sea examinado en la Conferencia de 1973.

Esa sugerencia es apoyada por los delegados de Portugal, Italia y Hungría.

El representante de la I.F.R.B. dice que la aplicación del procedimiento del artículo 9 a las frecuencias de teleimpresor plantea algunas dificultades: sería imposible efectuar los exámenes técnicos hechos para otros servicios. Sin embargo, si se acuerda tratar el asunto de modo provisional y establecer un plan en la próxima Conferencia, bastaría una simple resolución sin modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Es importante no prejuzgar las necesidades de la próxima Conferencia, modificando ahora el artículo 9.

El delegado de los Países Bajos no ve la necesidad de modificar el número 488, independientemente de que las frecuencias adicionales se notifiquen a la I.F.R.B. Conviene con el representantante de la I.F.R.B. en que surgirán dificultades y por ello no puede aceptar la proposición del Reino Unido. En su opinión, lo primero es incluir las bandas apropiadas en el número 573, como propone el Reino Unido, y modificar el número 504 para incluir las bandas de teleimpresor entre las que no ha de examinar la I.F.R.B. No ve cómo una modificación del artículo 9 por la Conferencia actual puede prejuzgar las decisiones de una conferencia futura ni, si tal fuera el caso, cómo podría enmendarse el artículo 9.

El delegado del Reino Unido afirma que, aún con las técnicas modernas, los circuitos de teleimpresor están sujetos a interferencias y que hay que ejercer algún control, en particular porque los resultados de los primeros meses del servicio determinarán en gran parte su éxito futuro. Puede aceptar un arreglo provisional hasta 1973, y que entonces se vuelva a examinar la situación. Las notificaciones se llevarán al Registro sólo para información.

El delegado de Francia considera satisfactoria esta actuación provisional, pues tendría en cuenta el deseo de un procedimiento orgánico, pero en la inteligencia de que las notificaciones hechas antes de 1973 no prejuzgarán las decisiones de esa conferencia. En el Registro se indicará la naturaleza provisional de las inscripciones.

Los delegados de Noruega y de la República Federal de Alemania dicen también que pueden aceptar esa solución.

El delegado de la U.R.S.S. no cree que las inscripciones temporales hasta 1973 tengan utilidad, y apoya la sugerencia canadiense de que se considere el asunto en la próxima conferencia y de que el número 487 sirva de base durante el periodo intermedio.

El delegado de México está de acuerdo, en principio, con una resolución exponiendo el procedimiento provisional, pero no puede decidir definitivamente hasta conocer su texto.

El delegado de Nueva Zelandia comparte el criterio del delegado de los Países Bajos. Si la resolución ha de aplicarse provisionalmente a un nuevo servicio hasta una fecha determinada, no parece haber motivo para que no contenga partes que modifiquen temporalmente secciones de un artículo del Reglamento. Sugiere que se cree un pequeño grupo ad hoc para redactar la resolución teniendo en cuenta las proposiciones formuladas en cuanto a los números 487, 488, 504 y 573.

El delegado del Reino Unido propone que el grupo considere también los números 1191E y 1191F.

El Presidente pide a los delegados del Reino Unido, Estados Unidos de América y U.R.S.S., al Presidente del Grupo de trabajo 5D y al representante de la I.F.R.B. que preparen un proyecto de Resolución o de Recomendación para que sea considerado por la Comisión.

Así se acuerda.

2. Proposiciones sobre el sistema especial de llamada (Documento N.° 130 y Corrigéndum).

El delegado de Israel presenta su proposición de designación de bandas especiales de llamada.

La Comisión 6 ha resuelto, por mayoría de votos, pedir a la Comisión 4 que acomode esa frecuencia especial de llamada. No ha sido posible disponer de un canal de mucho tráfico, pero el grupo ad hoc que estudia el apéndice 15A ha sugerido que podría atribuirse al nuevo sistema especial de llamada una de las frecuencias obtenidas en la banda de llamada actual al reducir la separación entre canales. Sería muy conveniente que la frecuencia marginal de cada banda de llamada estuviera expresamente dedicada a tal fin.

El delegado de Grecia apoya la proposición.

El delegado de Estados Unidos de América puede apoyarla también, siempre que la serie de frecuencias mencionada sea una de las nuevamente obtenidas y no utilizadas actualmente; por ejemplo, que empiece en 4186,5 kc/s.

El delegado del Reino Unido señala que el grupo ad hoc no ha recomendado que la frecuencia de llamada elegida se utilice exclusivamente para el sistema especial.

El Presidente cree que podría agregarse una nota al pie del apéndice 15A designando los canales precisos para uso en la serie de la llamada especial sólo por las administraciones que lo deseen y diciendo que utilizarán normalmente esas frecuencias las administraciones que así ló deseen.

El delegado de Noruega teme que ello entrañe una escucha menos eficaz de las estaciones costeras en el conjunto de las bandas de llamada, porque si algunas estaciones costeras escucharan sólo ese canal de llamada especial, los barcos que utilicen otra serie no podrían ponerse en contacto con esas estaciones.

El delegado de los Países Bajos se adhiere a esa opinión porque el nuevo sistema depende en gran parte de la disciplina de los operadores. El sistema actual tiene sus inconvenientes a este respecto, pero duda que el nuevo resulte eficaz.

El delegado de Portugal cree que, aun en condiciones óptimas, las llamadas efectuadas en un solo canal conducirán a la congestión de la banda, y que es conveniente mantener separados los dos canales de llamada. Sin embargo, el sistema debiera probarse.

Los delegados de Nueva Zelandia, India y Ghana apoyan la proposición de Israel, y señalan que el aspecto operacional ha sido ya tratado en la Comisión 6 y que lo que falta es situar las frecuencias dentro del espectro.

El delegado de Canadá teme que se pierda un canal de llamada al crear un canal exclusivo para probar, con una forma distinta de llamada. Si se adoptara tal sistema, cree que debería ser en una de las frecuencias de llamada, pero no con carácter exclusivo. Teme que si algunas administraciones usan ese canal para el control de sus propios barcos, se prestaría menos atención a las otras frecuencias de llamada.

El delegado de la U.R.S.S. considera que la utilización de frecuencias de llamada con tal objeto debiera ser discrecional.

El delegado de Israel contesta a las objeciones formuladas y dice que el propósito no es cambiar el actual procedimiento de llamada general, pues eso no es posible. Dos estaciones mantendrían una escucha simultánea o alternada en las frecuencias de llamada general y en las frecuencias de llamada especial. Cree que las fallas en las bandas de llamada de las ondas decamétricas se deben a deficiencias del sistema y no a los operadores, y, en cuanto a la posible violación del principio, la proposición se basa en el número 1014 del Reglamento. No se perdería ningún canal de llamada, pues la frecuencia propuesta no está asignada a ninguna estación de barco. El sistema ha sido concebido para uso internacional y no nacional, y se lo considera un medio posible de aliviar la carga sacando llamadas de las frecuencias de llamada general.

El delegado de Noruega dice que esta respuesta confirma sus temores de que no estén atendidas las bandas ordinarias de llamada durante algunos periodos de tiempo. En cuanto al número 1014, cree que se refiere a bandas en que las estaciones costeras escuchan durante periodos determinados y no a una frecuencia dada de esas bandas. Para poder escuchar las frecuencias especiales de llamada y las frecuencias ordinarias, los barcos tendrán que estar provistos de dos cristales suplementarios y necesitarán equipo adecuado para establecer contacto con ciertas estaciones aun cuando el servicio sea facultativo. Sin embargo, si la Conferencia decide adoptar las frecuencias especiales de llamada, no deberán ser a título exclusivo.

El delegado de Portugal manifiesta que si bien su Administración utiliza un sistema similar en el plano nacional, que funciona muy bien, no ve la necesidad de utilizar internacionalmente un canal único.

El delegado de Israel considera aceptable el resumen de la situación hecho por el Presidente, pero para que el sistema sea eficaz, la frecuencia asignada deberá utilizarse exclusivamente para la llamada especial.

El delegado de Estados Unidos de América señala que cuando hay un solo operador de servicio en una estación costera, su escucha es más eficiente si tiene que escuchar nada más que una serie única de frecuencias. El número 1177 ha sido modificado para permitir la atribución de una serie adicional de frecuencias de llamada, que, en su opinión, podría coincidir con las frecuencias especiales de que se trata. Propone que la frecuencia de llamada más alta de cada una de las bandas correspondientes (4 186,5, 6 279,75, 8 373, 12 559,5 y 16 746 kc/s) se reserve como frecuencia especial de llamada, entendiéndose que las administraciones pueden, a su conveniencia, usarla o no, y que la frecuencia se podría aplicar también para la llamada general. En una nota al pie del apéndice 15A se podrían detallar las condiciones del uso de esa serie de frecuencias.

El delegado de Nueva Zelandia comparte este punto de vista.

El delegado de Noruega considera que el operador de una estación costera que escuche en un canal de llamada especial y utilice un receptor con control de cristal de cuarzo, no puede estar seguro de que el receptor sintonizado en una frecuencia le permita recibir todas las llamadas enviadas por ese canal. La estación costera está, por lo tanto, obligada a ajustar su receptor, y si la llamada enviada al mismo se emite sólo una vez, la estación, en muchos casos, no podrá recibirla. Por consiguiente, habrá que repetirla teniendo cuidado de hacerlo a intervalos relativamente cortos.

Tras un intercambio de opiniones entre los delegados de Noruega e Israel, el Presidente hace observar que este último desea que las frecuencias especiales de llamada se atribuyan con carácter exclusivo, y pone a votación esa propuesta.

La propuesta es rechazada por 25 votos contra 13 y 20 abstenciones.

La nota mencionada por el delegado de Estados Unidos suscita diversos comentarios y objeciones de los delegados de Nueva Zelandia, Israel, África del Sur y la U.R.S.S. Este último opina que sería preferible hacer una lista de las frecuencias en cuestión, comenzando con 4 186,5 kc/s, e indicar que estas frecuencias de llamada estarán sujetas al control de distintas administraciones.

El delegado de Noruega señala que la frecuencia más alta de la banda de 22 Mc/s sería 22 265 kc/s, la cual no es una nueva frecuencia puesto que ya la utilizaban muchos barcos. Pregunta si la nota propuesta se referiría solamente a frecuencias en relación armónica, las de las cinco bandas inferiores, o si concierne también a la banda de 22 Mc/s.

El delegado de Estados Unidos de América responde que también se incluiría la frecuencia 22 265 kc/s.

El delegado de Italia, refiriéndose a lo dicho por el delegado de Noruega, considera preferible elegir otra frecuencia de la banda de 22 Mc/s. Tal frecuencia debería ser 22 262,5 kc/s.

El Presidente sugiere que se inserte en el apéndice 15A una nota diciendo:

"Las frecuencias de 4 186,5, 6 279,75, 8 373, 12 559,5, 16 746 y 22 262,5 kc/s se pueden asignar también como frecuencias especiales de llamada. Las administraciones se abstendrán, en lo posible, de asignar estas frecuencias como frecuencias normales de llamada".

Apoyado este texto por los delegados de Estados Unidos de América, Nueva Zelandia e Israel, el Presidente lo pone a votación.

Se aprueba por 23 votos a favor, 12 en contra y 21 abstenciones.

Se levanta la sesión a las 12 y media.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.°287-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

21.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Martes, 17 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoslovaca)

Asuntos tratados:		Documentos N.os
1.	Conclusión de los debates relativos a las proposiciones para transmisión de datos oceanográficos	DT/2, pág. 5 137
2.	Conclusión de los debates relativos al artículo 7	DT/69, 152
3.	Decisiones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros y dispositivos de llamada selectiva	DT/90, 94
4.	Proposiciones relativas al apéndice 3, relacionadas con la radiotelegrafía	DT/2, 142
5.	Proposiciones relativas al apéndice 20B	DT/2, págs.173, 657
6.	Proyecto de tercer informe de la Comisión 4	DT/86
7.	Resumen de los debates de la 12.ª sesión	227
8.	Resumen de los debates de la 13.ª sesión	229
9.	Resumen de los debates de la 14.ª sesión	232

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Conclusión de los debates relativos a las proposiciones de transmisiones de datos oceanográficos (Documentos N.os DT/2, 137)

El Presidente anuncia que en la clausura de su 19.a reunión, la Comisión ha pospuesto la consideración de las definiciones relativas a la transmisión de datos oceanográficos. Sugiere que se reanuden los debates al respecto, basándose en las proposiciones contenidas en los Documentos N.os DT/2 y 137.

El delegado de los Estados Unidos de América expresa que su delegación ha resuelto retirar sus proposiciones de definiciones que figuran en la página 5 del Documento N.° DT/2 y propone en su lugar un procedimiento de notificación basado en la utilización de símbolos análogos a aquellos que figuran en el apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Propone dos símbolos:

OD - Estación de recogida de datos oceanográficos

OE - Estación de telemando para la recogida de datos oceanográficos.

El delegado de Brasil manifiesta que ha resuelto retirar el Documento N.° 137, y apoya la proposición norteamericana de símbolos.

El delegado de la U.R.S.S. dice que no objeta los símbolos pero que cree que su designación debe conformarse a las notas que figuran en el apéndice 15A revisado. El símbolo OE significaría pues estación de recogida de datos oceanográficos.

El delegado de los Estados Unidos de América acepta esa modificación del símbolo OE.

Se aprueban los símbolos OD y OE, modificados.

2. Conclusión de los debates sobre el artículo 7 (Documentos N.os DT/69, 152)

El Presidente, al referirse al Documento N.° DT/69 lee las modificaciones a los números 452 y 453 que resultan de la revisión del apéndice 15A:

En el número 452(f) estaciones de barco, telegrafía, las frecuencias de la segunda columna han sido modificadas y deben ser las siguientes:

4 231	kc/s
6 345,5	"
8 459,5	"
12 689	"
16 917	"
22 374	"

La lista de las frecuencias del número 453(g) ha de ser la siguiente:

4 231	-	4 361	kc/s
6 345,5	-	6 513,5	"
8 459,5	-	8 728,5	"
12 689	-	13 105	"
16 917	-	17 255	"
22 374	-	22 624	"

El delegado de los Estados Unidos de América pide una rectificación del número 451(b) del Documento N.° DT/69 que no concierne al texto español.

El delegado del Reino Unido explica que, como consecuencia de los debates en el Grupo de trabajo ad hoc, se han propuesto algunas modificaciones en los extremos de banda que han de necesitar mayores modificaciones de frecuencias. El asunto, por lo tanto, no puede resolverse en este estado.

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado del Reino Unido, dice que el párrafo número 452.1 de la página 3 del Documento N.° DT/69 parece superfluo, pues hay frecuencias de trabajo y de llamada disponibles en la banda de 25 Mc/s.

El Presidente explica que el número 452.1 es una modificación pertinente, aunque conviene en que parece superflua.

Se resuelve suprimir el número 452.1.

El Presidente sugiere que, como el apéndice 15A revisado está pronto para imprimirse, el Documento N.° DT/69 puede considerarse aprobado, teniendo en cuenta que se harán más modificaciones en los límites de banda en caso necesario.

Así se resuelve.

El representante de la I.F.R.B. expresa que antes de terminar su consideración del artículo 7, la Comisión podrá querer considerar el Documento N.° 152-Memorándum de la I.F.R.B. relativo a las frecuencias de trabajo para estaciones de barco que utilizan emisiones de la clase A1 o A2 en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s. Podrán presentarse dificultades en la separación, si, por ejemplo, una estación costera que trabaje emisiones de la clase A2 utiliza la frecuencia de 452 kc/s, pues las estaciones de barco que trabajan con emisiones de la clase A2 utilizan la frecuencia de 454 kc/s. Es seguro que tal utilización de frecuencias producirán interferencias perjudiciales.

Sugiere que se transfiera el número 441 al comienzo de la Sección IV, del servicio móvil marítimo, de modo que se convierta en el número 438A y pueda aplicarse entonces en forma mundial.

El delegado de Canadá pregunta si las frecuencias que figuran en el Documento N.° DT/69 son definitivas. Propone un leve desplazamiento hacia arriba en vez de hacia abajo en la banda de 12 Mc/s; un cambio de 1 o 2 kc/s facilitaría un tanto el desplazamiento en las frecuencias de las estaciones costeras.

El delegado de Dinamarca pide alguna aclaración relativa al efecto del Reglamento modificado en los casos en que las estaciones costeras se hayan colocado más cerca que 4 kc/s a las estaciones de barco. La Región 1 no presenta problema alguno, pero si la Región 2 resulta afectada, él prefiere reconsiderar su posición.

El delegado de los Estados Unidos de América confirma que en la Región 2 se presentan algunos casos en que la separación de 4 kc/s no ha de aplicarse. Sugiere que se modifique la redacción del número 441 para que diga: "Por regla general, la separación entre frecuencias adyacentes utilizadas, una por estaciones costeras y otra por estaciones de barco, es de 4 kc/s".

El delegado de la República Sudafricana sugiere que se agregue la palabra "mínima" después de la palabra "separación".

El Presidente sugiere que el número 441 se transfiera al número 438A y se modifique como lo han propuesto Estados Unidos y la República Sudafricana, con la consiguiente supresión del actual número 441.

Así se resuelve.

El delegado de Canadá vuelve al asunto de posibles modificaciones en la banda de 12 Mc/s que figura en el número 453. Sugiere que en vez de 12 689 kc/s se utilicen emisiones de 12 690 kc/s.

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por los delegados del Reino Unido y de Noruega dice que él también desea alguna modificación en la banda de 12 Mc/s, pero que tal disposición puede ser prematura, pues el Grupo ad hoc de la Comisión 4 y la I.F.R.B. no han terminado aún sus estudios.

El Presidente sugiere que el Documento N.° DT/69 se apruebe con sus modificaciones, sujeto a más modificaciones menores en caso necesario.

Así se resuelve.

3. Decisiones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros (Documentos N.os DT/90, 94)

El delegado de la República Federal de Alemania dice que el apéndice 20A está incompleto y propone, por lo tanto, la adopción de la tolerancia de frecuencias que figura en la página 5 del Documento N.° 94;

Banda 1 605 a 4 000 kc/s

Insertar después de 3. Estaciones móviles, (entre b) y c)):

"Radiobalizas de localización de siniestros... 300"

Los delegados de los Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, México, Noruega, Japón, Italia y Argentina apoyan la proposición de la República Federal de Alemania.

Se aprueba la proposición para su inclusión en el lugar pertinente del apéndice 3.

4. Proposiciones respecto a la revisión del apéndice 3 relativas a radiotelegrafía (Documentos N.os DT/2, 142)

El delegado del Reino Unido, refiriéndose al apéndice 20, dice que su Administración ha formulado proposiciones sobre características y tolerancias de los teleimpresores (Documento N.° DT/2, págs. 658-662).

El delegado de los Estados Unidos de América expresa que es muy partidario de tolerancias de 50 millonésimas para los barcos de mucho tráfico. En 4 Mc/s, la tolerancia es de 200 millonésimas para esos mismos barcos. Las estaciones podrían desviarse en 800 c/s y superponerse así al canal de los teleimpresores. Análogas dificultades han de surgir en el otro extremo de la banda.

El delegado de la U.R.S.S. pregunta al delegado de los Estados Unidos en qué fecha se introducirá la tolerancia de 50 millonésimas. Las estaciones de barco que utilizan emisiones de la clase A1 tienen una tolerancia de 200 millonésimas y no han experimentado dificultad alguna en cumplir con las normas establecidas. Es difícil distinguir entre barcos de mucho y poco tráfico, pero no han surgido dificultades con respecto a los barcos que utilizan emisiones de la clase A1 con tolerancias de 200 millonésimas.

El delegado de los Estados Unidos de América expresa que la entrada en vigor de la tolerancia de 50 millonésimas ha sido propuesta para la misma fecha, como fecha efectiva para el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado. No habrá dificultad en instalar los nuevos cristales.

Como primera medida hay que ocuparse de los barcos de mucho tráfico, y la tolerancia de 50 millonésimas se aplicará luego a los barcos de poco tráfico. También se aplicarán tolerancias de 50 millonésimas en la banda de

4 Mc/s, a las frecuencias de 4 178,5, 4 179, 4 186 y 4 186,5 kc/s con lo cual se logrará que todas las emisiones permanezcan en la banda.

El delegado de Yugoeslavia, apoyado por los delegados de Portugal, y Hungría, expresa que una tolerancia de 50 millonésimas sería imposible para barcos de poco tráfico debido a las dificultades que se presentan a muchos países en proveer el equipo necesario para sus barcos.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que hay que ocuparse primero de todos los barcos de mucho tráfico y que no habrá dificultad en proveer los nuevos cristales. Conviene en que la propuesta fecha de enero de 1969 para la implantación pueda tener que ser cambiada. Con respecto a las bandas de llamada, si se necesitan cristales nuevos, el cambio a una tolerancia de 50 millonésimas puede hacerse efectivo en el mismo momento.

El delegado de la República Sudafricana sugiere que la proposición norteamericana de una tolerancia de 50 millonésimas para los barcos de mucho tráfico y de 200 millonésimas para barcos de poco tráfico se apruebe en principio y que las modificaciones de la tolerancia de frecuencias vuelvan a debatirse sobre la base de un documento en que figuren las proposiciones norteamericanas revisadas.

Así se resuelve.

Los delegados de Japón, México, República Federal de Alemania y Canadá apoyan la proposición norteamericana.

Se aprueba la proposición norteamericana.

El delegado del Reino Unido expresa que las disposiciones relativas a las tolerancias de frecuencias propuestas por su Administración en el apéndice 20B (Documento N.° DT/2, pág. 657) deberían figurar en el apéndice 3 y decir lo siguiente:

> "Los transmisores de estaciones de barco utilizados para impresión directa telegráfica de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos será de 100 c/s (40 c/s para periodos cortos del orden de 15 minutos). Los transmisores de estaciones costeras utilizados para impresión directa telegráfica de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos serán de 40 c/s."

Los delegados de la República Federal de Alemania y de Francia apoyan esta proposición.

Se aprueba la proposición, en la inteligencia de que la redacción final y el lugar exacto que ocuparán los textos en el apéndice 3 figurarán en un documento DT.

5. Proposiciones relativas al apéndice 20B (Documento N.° DT/2, págs. 173 y 657)

El delegado del Reino Unido explica que su Administración ha propuesto incluir un apéndice sobre las características del equipo telegráfico de banda estrecha a impresión directa (Documento N.° DT/2, pág. 657) en cumplimiento de decisiones adoptadas en la reunión especial de la Comisión de estudio XIII del C.C.I.R. Las características que figuran en la proposición del Reino Unido son las que aparece en el Anexo 6 del informe sobre la reunión especial. El título debe ser modificado para abarcar los sistemas de datos.

El delegado de los Estados Unidos de América apoya la proposición del Reino Unido aunque sugiere que debe aclararse el subpárrafo c) mediante la intercalación de la palabra "total" entre las palabras "desplazamiento" y "de".

Se aprueba el apéndice 20B, modificado.

El delegado del Reino Unido expresa que, como aún no hay referencia alguna al apéndice en el texto del Reglamento de Comunicaciones, su Administración ha propuesto agregar un nuevo número 9644 (Documento N.° DT/2, pág. 173), y modificar aquel texto para que diga lo siguiente:

> "El equipo telegráfico de banda estrecha e impresión directa y sistema de transmisión de datos deberá ajustarse a las características descritas en el apéndice 20B."

Se aprueba la proposición del Reino Unido en la inteligencia de que la redacción final aparecerá en un documento DT.

6. Proyecto de tercer informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/86)

Página 1

El delegado de Polonia expresa que no puede estar de acuerdo con la declaración del párrafo 1 de que los textos mencionados han sido adoptados unánimemente por la Comisión. Su Delegación se ha reservado el derecho a volver sobre los números 1191A, 1191B y 1191C en la Sesión Plenaria. Por lo tanto hay que suprimir la palabra "unánimemente".

El Presidente manifiesta que los párrafos 1 y 2 reflejan fielmente la acción de la Comisión con respecto al Reglamento en cuestión. Ninguna delegación ha suscitado objeción alguna a la aprobación de los números 1191A y 1191B, mientras dos delegaciones se han reservado el derecho de hablar sobre el número 1191C en la Sesión Plenaria. No obstante, las reservas del delegado polaco aparecerán en los resúmenes de los debates de esta sesión.

Página 3

El Presidente manifiesta que los límites de banda fijados en el número 1173 deben ser los siguientes:

" 4 231	a	4 361	kc/s	
6 345,5	a	6 513,5	kc/s	
8 459,5	a	8 728,5	kc/s	
12 689	a	13 105	kc/s	
16 917	a	17 255	kc/s	
22 374	a	22 624	kc/s	(Véase N.° 453,1)"

El delegado de Cuba pregunta por qué el límite de banda de 22 650 kc/s ha sido reducido a 22 624 kc/s. Cuba tiene dos frecuencias, 22 635 kc/s y 22 647 kc/s que quedarían así fuera de la banda.

El Presidente pide al delegado de Cuba que considere ese asunto con el Representante de la I.F.R.B. y con el Grupo ad hoc que se ocupa de los efectos de las modificaciones en la asignación de frecuencias.

Página 4

El delegado de los Estados Unidos de América sugiere que al final de la segunda frase del número 1177 se agreguen las palabras "o para llamadas especiales" para tomar en cuenta la decisión de la Comisión sobre la proposición israelí en su 20.ª sesión.

El delegado de Dinamarca dice que no puede apoyar esa sugestión si ésta significa que se utilizará la misma frecuencia para llamadas especiales y para el caso de interferencia.

El delegado de la India comparte ese punto de vista y sugiere que la primera parte de la frase diga: "las administraciones podrán, sin embargo, asignar frecuencias suplementarias para la utilización ...".

Los delegados de Italia y Portugal apoyan la proposición norteamericana.

El delegado de la República Sudafricana propone que el número 1177 permanezca tal cual, pero que se le agregue la frase siguiente:

> "Las Administraciones podrán también asignar las frecuencias especiales de llamada que figuran en la nota ... al apéndice 15A."

Los delegados del Reino Unido, Noruega y Dinamarca apoyan esa proposición y el delegado de los Estados Unidos de América retira su sugerencia.

Se aprueba la proposición sudafricana.

Página 5

El Presidente expresa que la cifra "4 231,5 kc/s" que figura en el número 1182 tiene que ser "4 231 kc/s".

Página 8

El Presidente dice que los límites superiores de banda enumerados en el número 1196 deben ser los siguientes:

4 231	kc/s
6 345,5	kc/s
8 459,5	kc/s
12 689	kc/s
16 917	kc/s
22 374	kc/s

El delegado de los Estados Unidos de América señala una modificación que no concierne al texto español.

Se aprueba el Documento N.° DT/86, modificado.

7. Resumen de los debates de la 12.ª sesión (Documento N.° 227)

Página 2

El delegado de Polonia expresa que, de acuerdo con su declaración formulada en la sesión anterior relativa a la modificación de la nota 163 y con respecto a la proposición de que se modifique dicha nota que figura al pie de la página 2 del Documento N.° 203, la Delegación polaca manifiesta que su Administración no puede aceptar esa proposición, pues no ofrece posibilidad de registrar los servicios fijos sino sólo el servicio marítimo.

"La Delegación polaca pide pues que se retire la proposición de modificación de la nota 163 y que su texto se conserve tal como figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones."

El Presidente expresa que el párrafo anterior debe aparecer en lo alto de la página, bajo el título "Proposiciones relativas al artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones".

Página 6

El delegado de Dinamarca pide que la palabra "Dinamarca" sea suprimida del cuarto párrafo y que se intercale la declaración siguiente:

"El delegado de Dinamarca señala que la interferencia seria no proviene de que otro barco transmita llamadas excesivas en la misma frecuencia. La interferencia a que se alude la crean servicios no marítimos y está de acuerdo en que se pida a la I.F.R.B. que ayude en la eliminación de la interferencia."

Página 9

El delegado de Noruega manifiesta que la ultima parte de su declaración del párrafo 10 debe alterarse y leerse: "... deben darse instruccciones para que trabajen en frecuencias del Grupo A y la otra mitad en frecuencias del Grupo B, con preferencia en las del Grupo B".

Se aprueba el Documento N.° 227, modificado.

8. Resumen de los debates de la 13.ª sesión (Documento N.° 229)

Página 6

El delegado de los Estados Unidos de América formula una proposición que no concierne al texto español.

Se aprueba el Documento N.° 229, modificado.

9. Resumen de los debates de la 14.ª sesión (Documento N.° 232)

Página 5

El delegado de la U.R.S.S. expresa que la declaración de su Delegación del párrafo 7 no tiene que aparecer en esa forma sino como una decisión de la Comisión 4.

El Presidente dice que el párrafo debe modificarse y leerse:

"La Comisión conviene en que 'dentro de la banda de 6 Mc/s'..."

Se aprueba el Documento N.° 232, modificado.

Se levanta la sesión a las 12 y 35.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 288-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

22.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Miércoles, 18 de octubre de 1967, a las 11,40 de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Decisiones relativas a los dispositivos de llamada selectiva y a las radiobalizas de localización de siniestros	DT/90
2. Informe del Grupo ad hoc sobre la transferencia de asignaciones de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas	DT/93

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Decisiones relativas a los dispositivos de llamada selectiva y a las radiobalizas de localización de siniestros (Documento N.º DT/90)

El Presidente dice que convendría insertar la declaración sacada del Informe de la Comisión de estudio XIII del C.C.I.R. al final de la página 2, y la declaración que aparece al comienzo de la página 3, a continuación del 2.3.1.

Página 2

N.os 1476D y 1476L

El delegado de Portugal hace observar que la referencia se relaciona con una resolución que, a su vez, se refiere a las recomendaciones de la O.A.C.I.; estima que las referencias a fuentes ajenas a la U.I.T. deben figurar lo menos posible, y sugiere que las características técnicas figuren en un apéndice.

El delegado de Italia suscribe ese punto de vista.

Los delegados de Francia y Dinamarca estiman que sería una imprudencia incorporar al Reglamento características que la O.A.C.I. no ha fijado categóricamente; a su juicio, la resolución, en su forma actual, es satisfactoria.

El delegado de Francia propone que, en ambas disposiciones, se sustituya la palabra "consistent" por "in agreement" (esta proposición no concierne al texto español).

Así se acuerda.

Página 3

El delegado de Noruega pide al delegado de Japón que reconsidere su declaración, que compromete la utilización de las frecuencias de llamada para los fines para los cuales han sido asignadas. Pregunta, además, si la Administración japonesa se propone utilizar todas las frecuencias, y si se trata, a la vez, de frecuencias para barcos y para estaciones costeras.

Respondiendo a una cuestión planteada por el delegado de Sudáfrica, el Presidente sugiere que la oración final se sustituya por la siguiente:

> "El delegado del Japón reserva el derecho de su Administración a utilizar estas frecuencias de llamada en el Japón para la llamada y trabajo en radiotelefonía símplex (estaciones costeras y de barco)."

El delegado del Japón dice que tal es la interpretación correcta de sus puntos de vista, y que se trata de utilizar frecuencias de las estaciones costeras y de las estaciones de barco.

El delegado de Noruega dice que esto agrava aún más la situación, ya que ello afectará adversamente la recepción.

El Presidente pide a los delegados de Japón y Noruega que se consulten en privado sobre las modificaciones que pueda ser necesario introducir ulteriormente en la declaración.

Número 1147

El delegado del Reino Unido, respondiendo a la pregunta del delegado de Argentina sobre las transmisiones de tipo 2, dice que "tipo 2" ha figurado en el Reglamento durante muchos años, si bien la Administración del Reino Unido ha entendido que se refería a la clase A2, por lo que no se opone a su modificación.

Se acuerda mantener el MOD 1147.

Número 1352A

El delegado de Estados Unidos propone que se supriman las palabras "una de".

Así se acuerda.

Propone también que, en el texto inglés de la nota al pie, se sustituya la palabra "implementation" por las palabras "entry into force".

Así se acuerda.

El delegado de la República Federal de Alemania sugiere que se suprima la nota d) del apéndice 3, ya que las características de la O.A.C.I. a que se hace referencia coinciden con las cifras que figuran en el apéndice.

El Presidente estima que no conviene suprimir la nota, ya que no se refiere a los radiofaros, sino a la utilización de 243 Mc/s por las embarcaciones y dispositivos de salvamento.

Se aprueba el Documento N.° DT/90, tal y como ha sido modificado.

2. Informe del Grupo ad hoc sobre la transferencia de asignaciones de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas (Documento N.° DT/93)

El Presidente dice que se han introducido las siguientes modificaciones en las cifras del Documento N.° DT/93 y, asimismo, en las de los Documentos N.os DT/69 y DT/86:

DT/93, página 2:	6 513,5	kc/s	léase	6 514	kc/s
	13 105	kc/s	"	13 107,5	kc/s
	22 624	kc/s	"	22 624,5	kc/s
página 3:	4 360	kc/s	"	4 361	kc/s
	6 512,5	kc/s	"	6 514	kc/s
	268	kc/s	"	269	kc/s
	418	kc/s	"	419	kc/s
	17 255	kc/s	"	17 255,8	kc/s
	336	kc/s	"	338	kc/s
	22 625,5	kc/s	"	22 626	kc/s
	252	kc/s	"	251	kc/s
DT/69, página 3:)	6 512	kc/s	"	6 514	kc/s
)	13 105,5	kc/s	"	13 107,5	kc/s
DT/86, página 3:)	22 622	kc/s	"	22 624,5	kc/s

Dice que tales serán los límites de banda definitivos y que no se prevén ulteriores modificaciones. No obstante, en el caso de que sea necesario modificarlos, se procederá a las modificaciones correspondientes.

El delegado de la U.R.S.S. dice que preferiría que se le ofreciera una oportunidad más de ver las cifras definitivas, para evitar que se reproduzcan errores en otros documentos.

El Presidente señala que las cifras aparecerán en un proyecto de informe de la Comisión.

El delegado del Reino Unido explica que, al prepararse el documento, se han tenido en cuenta todos los documentos pertinentes, así como los puntos de vista del Grupo ad hoc de la Comisión 5B.

El problema principal lo plantea la transferencia de asignaciones de los extremos de la banda, pero se han efectuado reajustes menores, de suerte que, con excepción de unas pocas de ellas, se han acomodado todas las asignaciones, y existe el propósito de autorizar a la I.F.R.B. para que se ocupe de esos casos aislados. Se estimó que las mismas administraciones se encargarían de hacer las modificaciones reajustando las frecuencias de sus estaciones costeras a una hora y una fecha dada. El primer paso

consistirá en suspender la utilización de las frecuencias de poco tráfico superiores a las cifras indicadas en el párrafo 2, hecho lo cual las estaciones costeras que trabajan en el extremo superior de la banda radiotelefónica podrán transferirse al extremo inferior; a condición de que no se modifiquen las características básicas, la frecuencia de emisión y las fechas primitivas que venían aplicándose en la posición anterior regirán también para la nueva, por lo que no se precisará modificar el procedimiento de inscripción.

Se ha planteado un inconveniente en lo que respecta a las estaciones fijas actualmente incluidas en los números 209 a 213, etc., del cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, habiéndose considerado conveniente transferirlas a efectos de conservar su relación con las estaciones costeras, ya que, de lo contrario, podrían interferir con los nuevos canales radiotelefónicos que ocupen el espacio liberado.

La I.F.R.B. tendrá también que ocuparse de las notificaciones de frecuencias relativas a esas partes de la banda que se reciban en el periodo comprendido entre el final de la presente Conferencia y la fecha en que haya de efectuarse la transferencia.

Finalmente, explica que el documento ha sido preparado con cierta precipitación, por lo que es probable que el Grupo de trabajo 5D tenga que hacer algunas modificaciones.

El delegado de Estados Unidos apoya la sugestión de que se autorice a la I.F.R.B. a ocuparse de los casos aislados.

El representante de la I.F.R.B. dice que facilitará un texto relativo a ese punto; a las administraciones que notifiquen frecuencias en el periodo intermedio se les pedirá que cambien de frecuencia una vez que las Actas finales entren en vigor.

El delegado de Cuba, refiriéndose a la proposición de reasignar frecuencias fuera de banda en las nuevas bandas, expresa el temor de que las nuevas asignaciones entrañen una congestión y planteen problemas de orden técnico.

El Presidente sugiere que se apruebe el documento, a reserva de la modificación que va a presentar la I.F.R.B., y que se remita a la Comisión 5 y al Grupo de trabajo 5D a los fines de completar el proyecto de resolución. Podrán participar en ese Grupo de trabajo cuantos delegados lo deseen.

Apoyan esta sugestión los delegados de Noruega, Estados Unidos y Grecia.

El Presidente manifiesta que la I.F.R.B. ha examinado minuciosamente las cifras facilitadas y que sólo quedan tres asignaciones pendientes de una decisión; es esencial ultimar las cifras, a fin de poder fijar los

límites de banda. Confía en que la I.F.R.B., debidamente facultada para ello, pueda, mediante la necesaria coordinación con las administraciones, resolver cualesquiera otros casos que se planteen.

Los delegados de España y Dinamarca desearían estudiar el documento con más detenimiento.

Finalmente, se acuerda aprobar el documento en principio y remitirlo a la Comisión 5, en la inteligencia de que el representante de la I.F.R.B. queda a disposición de cuantas delegaciones deseen discutir problemas específicos. Se dará a los delegados una oportunidad más de discutir el texto de la resolución antes de su aprobación definitiva.

Se aprueba en principio el Documento N.° DT/93.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D se felicita de esa decisión, que permitirá al Grupo de redacción considerar los aspectos relativos al procedimiento y quizá también redactar un párrafo adicional que se ajuste a las sugestiones de la I.F.R.B.

Se levanta la sesión a la 1 y veinte de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 289-S
19 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SEXTO INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave (artículo 23, Sección II, ADD 860A)

Documentos de servicio (artículo 20, en parte)

Artículo 30, MOD 1086 y SUP 1087

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo (artículo 33, Sección III (continuación), Secciones IV - VI)

Llamadas en radiotelefonía (artículo 34)

Proyecto de resolución relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado

Proyecto de resolución relativa a la necesidad de pedir a la O.C.M.I. que considere la introducción en el Convenio Internacional para la Seguridad Humana en el Mar, Londres, 1960, de las enmiendas requeridas para que las estaciones de barco aseguren una escucha adecuada en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía

Proyecto de resolución relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

1. Salvo en lo indicado más adelante, la Comisión 6 ha adoptado por unanimidad las disposiciones y proyectos de resoluciones que figuran en anexo al presente.

2. Artículo 23, Sección II, ADD 860A

Esta nueva disposición se ha adoptado por una votación que arrojó el siguiente resultado: 21 votos a favor, 2 en contra y 10 abstenciones.

3. Las delegaciones de Japón y de Estados Unidos de América han hecho declaraciones para su inclusión en acta sobre la adopción del proyecto de resolución relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo (Documento N.º 290).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 23. Sección II

ADD	860A	Hay también un certificado general alternativo de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo (referencia: Resolución N.º ...).

Nota para la Comisión de Redacción

El proyecto de resolución de que se trata figura al final del presente Anexo.

Artículo 33, Sección III (continuación)

ADD	1252A	/en suspenso/
MOD	1253	/en suspenso/
(MOD)	1254	§15. Si el contacto se establece en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, la estación costera y la estación de barco pasarán, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias de trabajo.
MOD	1255	/en suspenso/
MOD	1256	/NZL/131(27) en suspenso/
NOC	1257	/en suspenso/
ADD	1257A	/en suspenso/
	1258	/en suspenso/
	1258A	/La delegación de Estados Unidos de América preparará un texto para debate, habida cuenta de las decisiones conexas adoptadas por las Comisiones 4 y 5/
	1259-1265	/en suspenso/
MOD	1266	§20.(1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, procurará responder a la llamada en la forma que se señala en el número 1241, añadiendo a su respuesta la expresión "espere .... minutos" (o $\overline{AS}$, pronunciado ALFA SIERRA .... (minutos), si hubiera dificultades de idioma), indicando en minutos la duración probable de la espera. Si la duración excede de diez minutos, deberá indicarse la razón de espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación llamada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropiado, de que no se halla en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

NOC 1267-1268

Artículo 33, Sección IV

NOC 1269-1272

MOD 1273

- distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación de llamada;
- la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que llama.

NOC 1274-1279

(MOD) 1280 En la versión francesa sustitúyase "commutez" por "à vous".

NOC 1281-1283

SUP 1284

MOD 1285 (6) Cuando se trate de grupos de cifras, cada cifra se transmitirá por separado; la transmisión de cada grupo o serie de grupos irá precedida de las palabras "en cifras".

NOC 1286

MOD 1287 § 24.(1) El acuse de recibo de un radiotelegrama o de una serie de radiotelegramas se transmitirá en la forma siguiente:

(continúa)

MOD 1287 (cont.)

- distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación transmisora;
- la palabra AQUÍ (ó DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación receptora;
- "Recibido su N.° ... cambio" (o R pronunciado ROMEO ... (número), K pronunciado KILO, si hubiera dificultades de idioma); o
- "Recibidos su N.° ... a N.° ..., cambio" (o R pronunciando ROMEO ... (números), K pronunciando KILO, si hubiera dificultades de idioma).

En la versión francesa, sustitúyase "commutez" por "à vous".

NOC 1288

MOD 1289 (3) El final del trabajo entre dos estaciones se indicará mediante la palabra "terminado" (o $\overline{\text{VA}}$, pronunciando VICTOR ALFA, si hubiera dificultades de idioma).

Artículo 33, Sección V

1290 § 25.(1) La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en las frecuencias portadoras de 2 182 kc/s o de 156,80 Mc/s, no excederá de dos minutos, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, a los que se apliquen las disposiciones del artículo 36.

NOC 1291-1292

Artículo 33, Sección VI

NOC 1293-1294

MOD 1295 (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente en la frecuencia portadora de 2182 kc/s, en la frecuencia de 156,80 Mc/s, en la frecuencia portadora de /6204 kc/s/ en la Zona tropical de la Región 3, en la Zona tropical de la Región 2 y extendiéndose hacia el paralelo 34°S y en la frecuencia portadora /4133 kc/s/ en la Zona tropical de la Región 3 y extendiéndose hacia el paralelo 50°S.

Artículo 34

NOC 1296-1300

MOD 1301 (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas adecuadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada a todos.

MOD 1302 (3) La llamada general anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse eventualmente en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

- "Atención todos los barcos" o "CQ" (pronunciado CHARLI QUEBEK si hubiera dificultades de idioma) (tres veces a lo sumo);
- la palabra "AQUÍ" (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- "Radio ..." (tres veces a lo sumo);
- "Escuchen mi lista de llamada en ... kc/s".

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

/MOD 1302 y SUP 1303, Proposición N.° NZL/133(14) en suspenso/.

SUP 1303 /Proposición N.° NZL/133(14) en suspenso/.

NOC 1304-1308

ADD	1308A	No obstante, en el servicio móvil marítimo, cuando la estación llamada no responda se podrá repetir la llamada a intervalos de tres minutos.
(MOD)	1309	/Se señala a la atención de la Comisión de redacción que quizá sea necesario modificar el comienzo de este número como consecuencia de la inserción del 1308A. Puede ser oportuno reajustar en forma similar el número 1078, por la misma razón./
NOC	1310-1311	
ADD	1311A	(5) No obstante, en el servicio móvil marítimo, antes de repetir la llamada, la estación que llama se asegurará de que su nueva llamada no causará interferencia perjudicial a otras comunicaciones en curso y de que la estación llamada no comunica con otra estación.
NOC	1312-1313	
MOD	1314	§ 8.(1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura TR (pronunciada TANGO ROMEO, si hubiera dificultades de idioma) que le proporcione las indicaciones siguientes:
NOC	1315-1316	
MOD	1317	(2) Conviene que las estaciones móviles faciliten cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estación costera, las indicaciones a que se refieren los números 1314 a 1316 precedidas de la abreviatura TR. Esta información será facilitada previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP 1318

ADD 1318A [F/109(102, 103), DT/2, págs. 322/323, en suspenso]

Artículo 20

NOC 789-804

MOD 805 (IV) Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

Esta lista irá acompañada de un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12), y un cuadro con las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc.

MOD 806 (V) Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco.

Esta lista contendrá los estados descriptivos:

a) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía;

b) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía;

c) de estaciones de barco provistas solamente de equipos para radiotelefonía y que efectúen viajes internacionales o que comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de distinta nacionalidad a la suya.

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa indicando, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones estén clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12).

NOC 807-810

ADD	810A	[F/109(93) pendiente]
NOC	811-814	
MOD	815	§2.(1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números 790 a 814. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 9, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos que figuran en el apéndice 10. Por otra parte, para efectuar en las Listas I, II, III, y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI, ambas inclusive, y VIIIA. Las Listas IV a VI serán coordinadas con la información que aparezca en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la administración interesada las discrepancias que hubiere.
NOC	816-823	
MOD	824	§6. El Nomenclátor de las estaciones costeras (Lista IV) se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos semestrales.
MOD	825	[pendiente]
NOC	826-837	

Artículo 30

MOD 1086 Conviene que las estaciones móviles faciliten, cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estación costera, las indicaciones a que se refieren los números 1083 a 1085, precedidas de la abreviatura TR. Estas indicaciones se facilitarán previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP 1087

Nota para la Comisión de Redacción

La Comisión 6 ha adoptado, en el artículo 30 (revisado), NOC 1086-1087 (véase el Documento N.° 225). Al considerar, ulteriormente, el artículo 33, MOD 1317 y SUP 1318, la Comisión 6 ha adoptado la misma modificación efectuada en los N.os 1086 y 1087, que anula y reemplaza la decisión anterior consignada en el Documento N.° 225.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ....

Relativa al examen de las partes pertinentes del
Código Internacional de Señales Revisado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967.

considerando

a) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha preparado un Código Internacional de Señales revisado concebido para ser utilizado con todos los medios de transmisión de señales, incluida la radio;

b) que la 4.ª Reunión de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (1965) adoptó este Código revisado, que había de entrar en vigor el 1.º de enero de 1968, fecha sustituida ulteriormente por la del 1.º de enero de 1969;

c) que la 4.ª Reunión de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha invitado a la Unión a que en una conferencia administrativa de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo presente comentarios relativos a las partes pertinentes de ese Código revisado;

d) que la presente Conferencia ha modificado ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y con la adopción del apéndice 13A y la revisión del apéndice 16 ha tratado de reducir al mínimo las diferencias existentes entre este Reglamento y el Código Internacional de Señales revisado;

e) que es necesario determinar la responsabilidad de la U.I.T. y de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en lo que respecta a la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a las radiocomunicaciones, y

f) que convendría hacer entrar en vigor al mismo tiempo el Código Internacional de Señales revisado así como el apéndice 13A y el apéndice 16 revisado del Reglamento de Radiocomunicaciones;

reconociendo

1. que incumbe a la U.I.T. determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a los procedimientos de las radiocomunicaciones;

2. que incumbe a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a otras cuestiones, tales como la navegación y las operaciones de búsqueda y salvamento;

resuelve

1. que, en los casos en que se juzgue deseable, las señales que sean de la incumbencia de la U.I.T. puedan reproducirse en las publicaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, acompañadas de una nota que indique claramente su origen;

2. que se señalen a la atención de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental las diferencias que existen entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Código Internacional de Señales revisado (véase el adjunto anexo), y

ruega al Secretario General

que transmita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental la presente resolución acompañada del adjunto anexo.

Anexo: 1

Anexo

al proyecto de Resolución ...

Diferencias entre las disposiciones de los apéndices 13A y 16 revisados del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y el Código Internacional de Señales

I. Cuadro para el deletreo de letras y cifras

El cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 revisado contiene, además de las cifras 0 a 9 y el signo "decimal", el signo "punto", expresado como sigue:

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación
Punto	STOP	STOP

II. Abreviaturas del apéndice 13A correspondientes al empleo de radiofaros para la localización de siniestros, que no existen en el Código Internacional de Señales (C.I.S.)

QOJ	¿Está a la escucha en ... kc/s, (o Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... kc/s, (o Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros.
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en ... kc/s, (o Mc/s)?	He recibido señales de una radiobaliza de localización de siniestros en ... kc/s, (o Mc/s).

Nota: La marca "punto y aparte" figura en el Código Internacional de Señales pero no en el Cuadro para el deletreo de letras y cifras.

III. Señales con significados idénticos o casi idénticos, pero con diferentes abreviaturas o señales

Ap. 13A	C.I.S.	Significado*
QOE	YI	He recibido la señal de seguridad de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QOE ?	YJ	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QRX	YL	Le volveré a llamar a las ... horas (en ... kc/s (o Mc/s)).
QRZ ?	YM	¿Quién me llama?
QTA	YN	Anule el telegrama (o el mensaje) número ...
QOA ?	YR 7	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?
QOB ?	YR 8	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2182 kc/s)?
QOC ?	YR 9	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16-156,80 Mc/s)?
QTQ	YU	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)
QSW	YW	Voy a transmitir en esta frecuencia (o ... kc/s (o Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSW	YX	"
QSW	YY	"

* En los casos en que hay ligeras diferencias de significado, se reproduce el texto del apéndice 13A.

Ap. 13A	C.I.S.	Significado
QOD	ZB	Puedo comunicar con usted en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QOD ?	ZC	Puede usted comunicar conmigo en ... (0 - 9 como arriba).
QRS	ZM	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QRS ?	ZM 1	¿Debo transmitir más despacio?
QSZ	ZN	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o ... veces).
QRT	ZO	Cese de transmitir
QRT ?	ZO 1	¿Debo cesar de transmitir?

IV. Abreviaturas o señales idénticas con significados muy diferentes

BK, BQ, BT, CL, CP, DF, DO, KA, NW, NX, OL, TU, WD, WX, XQ, MIN, MSG.

V. Abreviaturas o señales idénticas con significados ligeramente diferentes

CQ

K (no hay posibilidad alguna de confusión cuando la señal K se transmite con cifras)

Nota: Las siguientes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones remiten al Código Internacional de Señales.

N.° 1386A, Apéndice 13A, Sección I, QTQ y Sección II, INTERCO.

PROYECTO DE RESOLUCION N.° ...

relativa a la necesidad de pedir a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que considere la introducción de las enmiendas requeridas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960, con objeto de que las estaciones de barco aseguren una escucha adecuada en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía,

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

considerando:

a) que ya se han adoptado las enmiendas necesarias al Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1959 para el funcionamiento de los radiofaros de localización de siniestros en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía;

b) que a las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía así como para radiotelefonía, se les requiere sólo la escucha en la frecuencia internacional de socorro para radiotelegrafía;

c) que los barcos que mantienen la escucha sólo en la frecuencia internacional de socorro para radiotelegrafía no oirán las llamadas de las pequeñas embarcaciones en la frecuencia de socorro para radiotelefonía;

d) que si los barcos equipados para radiotelegrafía que estén en condiciones de hacerlo, mantienen la escucha en ambas frecuencias internacionales de socorro -la de radiotelefonía y la de radiotelegrafía- se acrecentará la seguridad de los barcos especialmente de los equipados sólo con radiotelefonía y se mejorará la eficacia de la ayuda a los supervivientes de siniestros marítimos;

entiende

que es necesario que las estaciones de barco acrecienten la escucha en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía;

resuelve

que se invite a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere este asunto, en particular, en el estudio que se está realizando sobre los sistemas de seguridad marítima;

ruega al Secretario General

que ponga esta resolución en conocimiento de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, (1967),

considerando

a) que el artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, prevé 2 clases de certificados así como un certificado especial de radiotelegrafistas;

b) que gran parte de los operadores radiotelegrafistas son titulares del certificado de segunda clase;

c) que es poco probable que en lo futuro sea necesaria la aptitud para transmitir y recibir en código Morse a la velocidad exigida para la obtención del certificado de primera clase;

d) que en lo futuro será preciso hacer mayor hincapié en los conocimientos prácticos necesarios para la mantenencia de los equipos de radiocomunicación en servicio;

entiende

1. que las administraciones deben considerar la conveniencia de sustituir las dos clases actuales de certificado de radiotelegrafista por un certificado general de operadores de radiocomunicaciones que se adapte mejor a las necesidades futuras;

2. que cuando consideren la creación de tal certificado, las administraciones deben tener en cuenta las aptitudes requeridas para la obtención del certificado conforme se indica en los Anexos 1, 2 y 3 y, en relación con lo precedente;

resuelve

1. que las administraciones que deseen expedir un certificado general de operador de radiocomunicaciones están autorizadas a hacerlo;

2. que el certificado general de operador de radiocomunicaciones garantice, como mínimo, la posesión de los conocimientos técnicos y prácticos exigidos para la obtención del actual certificado de primera clase;

3. que la velocidad exigida para transmitir correctamente a mano y recibir correctamente al oído, en código Morse no sea inferior a la prescrita en el número 884 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, a los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, se reconozca a ese certificado general que puede reemplazar a los actuales certificados de primera y segunda clase, y

5. que todo país que no expida este certificado general y que a bordo de sus barcos emplee operadores de nacionalidad extranjera titulares del certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá acordar, a su discreción, el estatuto para tales operadores.

Anexos: 3

Anexo 1

Condiciones para la obtención del certificado general de operador de radiocomunicaciones - Marítimo

1. El certificado general de operador de radiocomunicaciones se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

2. Conocimientos suficientes de los principios generales de la electricidad, de la electrónica y de la teoría de la radioelectricidad para poder satisfacer las prescripciones de los párrafos 3, 4 y 5.

3. Conocimiento teórico de los transmisores y receptores radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil marítimo, así como de los sistemas de antenas utilizados en este servicio; de los aparatos automáticos de alarma; de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y dispositivos de salvamento; de los radiogoniómetros; y de cualquier equipo conexo a estos equipos incluyendo las fuentes de alimentación (v. gr.: grupos electrógenos, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores) a fin de poder asegurar el mantenimiento de los equipos en servicio.

4. Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento de los aparatos aludidos en el párrafo 3) y los conocimientos prácticos necesarios para obtener marcaciones radiogoniométricas y calibrar los radiogoniómetros.

5. Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con los medios disponibles a bordo) las averías que se produzcan durante la travesía en los aparatos aludidos en el párrafo 3).

6. Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en Código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciseis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos

caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

7. Aptitud para la transmisión y recepción telefónica correctas.

8. Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con las radiocomunicaciones.

9. Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

10. Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Anexo 2

Periodos de prácticas

1. Un operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones estará autorizado a embarcar como jefe de estación en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número 932 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

2. Antes de llegar a jefe de estación de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A del Reglamento de Radiocomunicaciones) todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones debe contar por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de tres meses a bordo de un barco.

3. Antes de llegar a jefe de estación de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930 del Reglamento de Radiocomunicaciones), todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones tendrá que contar, por lo menos, con dos años de experiencia como operador, a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de un año a bordo de un barco.

Anexo 3

Condiciones de empleo, en las estaciones de barco, de los titulares del certificado general de operador de radiocomunicaciones

Habida cuenta de los requisitos exigidos en los párrafos 1, 2 y 3 del Anexo 2, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá prestar servicio en cualquier estación de barco radiotelegráfica o radiotelefónica y actuar como jefe o como único operador, en las circunstancias previstas en los números 914 a 918 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 290-S
25 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

6.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Jueves, 19 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. K. ČOMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Vicepresidente: Sr. J. JIPGUEP (República Federal del Camerún)

Asuntos tratados	Documentos N.os
1. Resumen de los debates de la 4.ª sesión	257
2. Sexto informe del Grupo de trabajo 6A	269
- Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo (artículo 33, secciones III (continuación, IV - VI)	
- Llamadas en radiotelefonía (artículo 34)	
- Documentos de servicio (artículo 20)	
3. Séptimo informe del Grupo de trabajo 6B	252
- Proyecto de resolución relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado	
- Proyecto de resolución (O.C.M.I., escucha adecuada en 2182 kc/s)	
4. Tercer informe del Grupo de trabajo 6C	260
- Proyecto de resolución relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo.	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Al abrir la sesión, el Presidente saluda la presencia a su lado del Sr. JIPGUEP, delegado de la República Federal del Camerún, designado recientemente en sesión plenaria para asumir las funciones de Vicepresidente de la Comisión 6.

1. Resumen de los debates de la 4.ª sesión (Documento N.° 257)

Se aprueba.

2. Sexto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 269)

- Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo (artículo 33, sección III (continuación), IV - VI)
- Llamadas en radiotelefonía (artículo 34)
- Documentos de servicio (artículo 20).

Página 6

2.1 MOD 1302 (3): Por razones de uniformidad, el delegado de Portugal propone la sustitución de la primera frase de este número por la fórmula utilizada al principio del número 1070 relativo a la radiotelegrafía y cuya modificación se ha aprobado en sesión plenaria. Esta fórmula es la siguiente:

2.2 MOD 1302 (3): "Esta llamada general, anunciando la lista de llamadas, podrá transmitirse en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:...".

Se aprueba esta proposición, que el delegado de Francia había apoyado.

2.3 MOD 1295: Para poner en armonía el número 1295 con el número 1352A (véase el Documento N.° 250), el delegado del Brasil propone que se sustituya la parte final del texto, después de "/ 6204 kc/s /, por el texto siguiente: "... en la zona tropical de la Región 2 hasta el paralelo 50° S, la frecuencia portadora de / 4133 kc/s /".

El delegado de Estados Unidos de América apoya esta proposición, que se aprueba.

2.4 Se adopta el informe contenido en el Documento N.° 269 con las modificaciones señaladas.

3. Séptimo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 252)
Proyecto de resolución relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado, proyecto de resolución (O.C.M.I. - Escucha adecuada en 2182 kc/s).

Se adopta.

4. Tercer informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 260)
Proyecto de resolución relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

4.1 El delegado de Bélgica piensa que el procedimiento seguido por la Comisión para incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones la resolución mencionada no es reglamentario y que para poner remedio a esta situación conviene incluir en el Reglamento un nuevo número 860A cuyo texto podría ser el siguiente:

"Existirá, asimismo, con carácter facultativo, un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo." Sólo así podría resolverse la cuestión por vía de resolución.

4.2 Apoyan esta proposición los delegados de los Países Bajos y del Reino Unido, el cual sugiere, sin embargo, que en la versión inglesa del número 860A se sustituya la palabra "optional" por "alternative", que se modifiquen en consecuencia los textos español y francés y que en el número precitado se añada una referencia a la resolución que figura en el Documento N.° 260.

4.3 El delegado de Canadá señala que el procedimiento de mencionar una resolución en una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones se ha seguido ya en el número 748, y el Presidente pide a la Comisión que se pronuncie sobre la proposición del delegado de Bélgica, modificada por el delegado del Reino Unido.

4.4 Se aprueba esta proposición por 21 votos contra 2 y 10 abstenciones.

4.5 El delegado del Japón hace la siguiente declaración:

"La delegación japonesa ha comprendido perfectamente el espíritu de la proposición del Reino Unido y ha seguido con gran interés los debates del Grupo de trabajo 6C. No puede, sin embargo, apoyar el proyecto de resolución presentado por razones que pueden resumirse en los dos puntos siguientes:

1) La delegación japonesa está de acuerdo con los hechos mencionados en este proyecto de resolución, particularmente en lo que concierne al "considerando a)" (página 3 del Documento N.° 260). Por lo que

se refiere al Japón, la Administración de este país ha adoptado ya las disposiciones necesarias para responder a esta necesidad particular, y espera, en consecuencia, que las administraciones que deseen introducir el nuevo sistema hagan lo mismo, en su caso.

En otros términos, la delegación japonesa estima que puede atenderse esta necesidad con los reglamentos nacionales aplicables dentro del procedimiento actualmente previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2) La adopción de esta resolución conduciría a la implantación de un sistema completamente nuevo sin la introducción de ninguna modificación importante en las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En consecuencia, la delegación japonesa no puede admitir la introducción en el citado Reglamento, por vía de resolución, de modificaciones importantes sobre los certificados de operador."

4.6 El delegado de Francia, que había manifestado el deseo de volver a discutir la cuestión que se examina, hace uso de la palabra a propósito de la aptitud para la transmisión manual y la recepción auditiva en código Morse de grupos de código (combinación de letras, cifras, etc.) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto y de un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto (véase la página 5 del Documento N.º 260). Piensa que actualmente se va hacia un certificado único acreditativo de que un operador es apto para asegurar el servicio a bordo de un barco, cualquiera que sea el equipo de radiocomunicaciones de este barco. Está perfectamente de acuerdo con el "considerando c)" de la página 3, y estima que la cuestión del empleo del Morse debe tratarse con prudencia teniendo en cuenta, a la vez, la situación actual y la situación futura. Subraya que la experiencia ha demostrado en su país que para una velocidad de transmisión igual las faltas son menos numerosas en los grupos de código que en el lenguaje claro, a causa seguramente de que los operadores se fijan más cuando se trata de grupos de código. Teniendo en cuenta lo que precede, la Administración francesa ha estimado que no era ya necesario subdividir las pruebas de manipulación y de lectura en dos categorías: lenguaje claro y lenguaje secreto. No se tiene en cuenta, pues, la cuestión de la velocidad de transmisión o de recepción, y por eso propone a la Comisión que no adopte sino una sola velocidad, por ejemplo, veinte grupos por minuto, sea cual sea el lenguaje utilizado.

4.7 Los delegados de Bélgica e Italia apoyan esta proposición.

4.8 Aunque lamentándolo mucho, el delegado del Reino Unido no puede hacer suyo el punto de vista del delegado de Francia, y añade: Estando la mayor parte de los operadores en posesión de un certificado de segunda categoría, su rapidez de trabajo corresponde a la velocidad inferior, y muy pocos de ellos son capaces de trabajar a la velocidad superior. Además, dado el aumento constante del volumen de tráfico y la congestión cada vez mayor que crea esta situación, apenas si es posible manipular a velocidad elevada, lo que justifica, por consiguiente, que la Comisión adopte la velocidad inferior. Por otra parte, es generalmente menos difícil recibir mensajes en lenguaje claro, de los que el operador adivina ciertas palabras cortas, que grupos de código. Parece lógico, pues, prever una velocidad inferior para estos últimos y una más elevada para el lenguaje claro.

4.9 En respuesta a estas objeciones, el delegado de Francia señala que su proposición sólo se refiere a las condiciones óptimas que existen al efectuarse las pruebas para la obtención del certificado. Ofrecería, no obstante, cierto grado de seguridad, pues un operador capaz de manipular a 20 palabras por minuto en un examen no tendría en la práctica dificultad de hacerlo a 12 palabras por minuto.

4.10 El delegado del Reino Unido insiste en que su Administración ha estudiado detenidamente lo que sucede en el mar y ha comprobado que la velocidad media de transmisión de los grupos de código es, efectivamente, de unas 12 palabras por minuto, de suerte que la velocidad propuesta de 16 palabras por minuto deja un margen suficiente entre las condiciones de examen y la realidad. Por lo demás, puesto que los mensajes en código se repiten en la mayor parte de los casos y a una velocidad reducida, no parece útil prever para los grupos de código una norma de velocidad más elevada que la indicada en el punto 6, página 5, del Documento N.° 260.

4.11 El delegado de los Países Bajos comparte este punto de vista.

4.12 El Presidente pone a votación la proposición francesa relativa a fijar una velocidad de veinte grupos por minuto.

Se rechaza esta proposición por 18 votos contra 5, con 14 abstenciones.

4.13 El delegado de Estados Unidos de América declara lo siguiente:

"Los Estados Unidos de América, aunque aceptan el número 860A y la resolución relativa al certificado general de operador de radiocomunicaciones, no están conformes con las condiciones expuestas en el párrafo 4 del Anexo 1, según las cuales, el operador de radiocomunicaciones a bordo de un barco debe asumir todo género de responsabilidades en materia de calibrado de los radiogoniómetros.

Además, Estados Unidos de América están de acuerdo con la citada resolución, quedando entendido que no prevé ni implica medida alguna susceptible de limitar el derecho de una administración a fijar según entienda el tipo de examen necesario para juzgar la aptitud de los operadores titulares de un certificado para asegurar el funcionamiento, conservación y reparación de los equipos radioeléctricos. En Estados Unidos de América las pruebas aludidas pueden ser orales y/o escritas."

4.14 El delegado de Noruega manifiesta que aunque se ha abstenido de votar considera muy oportuna la proposición francesa, a la que seguramente se habría adherido si se hubiera discutido más ampliamente la cuestión en el Grupo de trabajo 6C.

4.15 Página 5 del Documento N.° 260

El delegado de Canadá hace observar que en la primera línea del texto inglés se ha omitido la palabra "operator's" después de "radiocommunication".

El Presidente responde que se salvará esta omisión.

Se adopta el informe contenido en el Documento N.° 260 con las modificaciones indicadas.

Se levanta la sesión a las 3,50 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
Konstantin ČOMIĆ

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 291-S

20 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.5

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
5	272		Nos 985, 986, 987, 985.1, 985.2, 996	
—	202	4	Resolución A	Abrogación de resoluciones
4	294		Ap. 3 Resolución E	Systemas de impresión directa
6	289	11-16	Resolución G	Código Internacional de Señales
		17-18	Resolución H	Invitación a la OCMI
	289	1-11	Art. 23 (Sec. II), 33 (Sec. III a VI), 34, 20, 30	
6	289	19-24	Resolución F	Certificado general de operador

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib Ben Cheikh

Anexo: Páginas B.5/1—28

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTÍCULO 28

MOD **985** *b)* transmitir, además, emisiones de clase:

i) A3, o

ii) A3H, A3A y A3J [1]

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo [2]. No obstante, después del [..... (fecha) .....] las emisiones de clase A3 y A3H dejarán de autorizarse en las frecuencias de trabajo;

MOD **986** *c)* recibir, además, emisiones de clase:

i) A3 y A3H, o

ii) A3, A3H, A3A y A3J,

en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio. No obstante, después del [..... (fecha) .....] no será preciso que se reciban emisiones de clase A3 y A3H.

NOC **987**

MOD **996** — *bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s;* deberán poder emitir, en clase A3 o A3H, en la frecuencia portadora 2 182 kc/s. Si el quipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

ADD **985.1** [1] Hasta el [.....(fecha).....] las administraciones pueden limitar esta obligatoriedad, en ciertas zonas, a las emisiones de clase A3H y A3J en las frecuencias de trabajo.

MOD **985.2** [2] En ciertas zonas, las administraciones pueden restringir la obligatoriedad a una sola frecuencia de trabajo.

ARTÍCULO 35

NOC **Utilisación de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo**

Sección I. Disposiciones generales

NOC **1319-1321**

ADD **1321A** § 1A. Las frecuencias en que se efectúen emisiones de banda lateral única se designarán por la frecuencia portadora, seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia asignada.

NOC **1322**

ADD **1322A** § 2A. Los equipos de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas atribuidas a este servicio entre 1 605 y 4 000 kc/s y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo servicio entre 4 000 y 23 000 kc/s, deberán satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el [apéndice 17A y la Resolución Nº .....].

NOC **Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s**

ADD *A. Modo de explotación de las estaciones*

ADD **1322B** § 2 B. (1) En las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s se utilizarán las siguientes clases de emisión:

a) A3, o

b) A3H, A3A y A3J.

No obstante, salvo especificación en contrario el en presente Reglamento (véanse los números **984**, **996**, **1323**, [**1336**] y [**1337**]):

— a partir del [..... (fecha, por ej., el 1-1-1975) .....] dejará de autorizarse el empleo por las estaciones costeras de las emisiones de clase A3, y

— a partir del [..... 1.1.1980 .....] dejará de autorizarse el empleo de las emisiones de clase A3H por las estaciones costeras, y el de las emisiones de clase A3 y A3H por las estaciones de barco.

ADD **1322C** (2) El método normal de explotación de cada estación costera se indica en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

(MOD) *A.A. Socorro*

MOD **1323** § 3. (1) La frecuencia 2 182 kc/s[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; las estaciones de barco, de aeronave, o de embarcaciones y dispositivos de salvamento, y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 y 4 000 kc/s, las emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para las señales y mensajes de urgencia y para las señales y mensajes de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia 2 182 kc/s. En la frecuencia 2 182 kc/s se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3 o A3H (véanse los números **984** y **987**). En el apéndice 20A [Documento N.º 206, página 11] se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros.

NOC **1324**

MOD **1325** (3) Quedan prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 y 2 190,5 kc/s, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

MOD **1326** (4) Toda estación costera que utilice la frecuencia portadora 2 182 kc/s para fines de socorro, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en el número **1465** (véanse también los números **1471**, **1472** y **1473**).

ADD **1323.1** [1] Cualquiera que sea la clase de emisión utilizada, la frecuencia 2 182 kc/s designa siempre la frecuencia portadora de la emisión.

RESOLUCIÓN N.º A

relativa a la abrogación de la Resolución N.º ..... y de las Recomendaciones N.ºs 27 ..... y 30 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

que los textos siguientes de las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959:

han quedado anticuados,

resuelve

abrogar las Resoluciones y Recomendaciones arriba citadas.

APÉNDICE 3

Cuadro de tolerancias de frecuencias

	Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966*
		* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
	.....	.....	.....
	Banda : **4** a **29,7** Mc/s		
	2. *Estaciones terrestres :*		
	a) Estaciones costeras:		
MOD	— de potencia inferior o igual a 500 W	50	50 *l)*
MOD	— de potencia superior a 500 W, pero inferior o igual a 5 kW	50*	30* *l)*
MOD	— de potencia superior a 5 kW	50	15 *l)*
	.....	.....	.....
MOD	3. *Estaciones móviles :*		
	a) Estaciones de barco:		
	1. emisiones de clase A1		
ADD	Barcos de poco tráfico	200	200 *j)*
ADD	Barcos de mucho tráfico		50**
	2. Emisiones distintas de las de clase A1:		
	— de potencia inferior o igual a 50 vatios	50 *c)*	50 *c) k)*

** A partir de la entrada en vigor del Reglamento revisado

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966*
	* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
— de potencia superior a 50 vatios	50	50 *k)*
b) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	200	200
ADD b) A Radiobalizas de localización de siniestros	—	300
c) Estaciones de aeronaves	200*	100*
d) Estaciones móviles terrestres	200	200

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

ADD *j)* La tolerancia de frecuencia será de 50 millonésimas para las asignaciones que se hagan, después de la entrada en vigor del Reglamento revisado, a las estaciones de barco que utilisen las series extremas, más alta y más baja, de las frecuencias de llamada y de las frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico [véase el apéndice 15A].

ADD *k)* Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telefrafía de impresión directa o transmisión de datos, la tolerancia es de 100 c/s (con una desviación máxima de la estabilidad de 40 c/s para los períodos cortos del orden de 15 minutos).

ADD *l)* Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o transmisión de datos la tolerancia es de 40 c/s.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN Nº E

relativa a la notificación de las frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y los sistemas de transmisión de datos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que en el [apéndice 15A] se reservan para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y los de transmisión de datos, determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

b) que está todavía en sus comienzos el desarrollo por parte de las administraciones de servicios radiotelegráficos entre los barcos y la costa que emplean los sistemas antes citados;

c) que, en consecuencia, esta Conferencia no puede decidir si es necesaria una base para reglamentar el empleo ordenado de las frecuencias de transmisión de las estaciones de barco de telegráfía de impresión directa, ni cuál debe ser esa base;

d) que, por lo tanto, conviene confiar el examen de esta cuestión a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones mencionada en la Recomendación N.º ....;

e) que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones no dan a las administraciones la guía adecuada para el período que transcurrirá entre la entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia y la de las Actas finales de la Conferencia mencionada en el considerando anterior,

resuelve

1. que, durante el período indicado en *e)*, toda administración cuyos barcos utilicen o vayan a utilizar servicios telegráficos de impresión directa de banda estrecha o de transmisión de datos, notifique a la I.F.R.B., para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, y al Secre-

tario General, para que las incluya en el Nomenclátor de las estaciones costeras, las frecuencias de transmisión de los barcos que deseen participar en estos servicios;

2. que las notificaciones relativas a las frecuencias utilizadas por las estaciones costeras para la recepción no estén sujetas a examen técnico por parte de la Junta, y que las asignaciones se inscriban en el Registro únicamente para conocimiento, sin fecha alguna en la columna 2, pero anotando la observación que corresponda en la columna Observaciones;

3. que las inscripciones de esta clase que se hagan en el Registro no prejuzguen las decisiones que, en su caso, tome la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones a que se alude en la Recomendación N.º ....

RESOLUCIÓN N.º G

relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) ha preparado un Código Internacional de Señales revisado concebido para ser utilizado con todos los sistemas de transmisión de señales, incluidos los sistemas radioeléctricos;

b) que la 4.ª Reunión de la Asamblea de la O.C.M.I. (1965) adoptó este Código revisado, que había de entrar en vigor el 1.º de enero de 1968, fecha que ulteriormente se sustituyó por la del 1.º de enero de 1969;

c) que la 4.ª Reunión de la Asamblea de la O.C.M.I. ha invitado a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.). a que en una conferencia administrativa de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo presente comentarios sobre las partes de ese Código revisado relativas a las radiocomunicaciones;

d) que la presente Conferencia ha modificado ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha adoptado, en particular, el apéndice 13A y la revisión del apéndice 16 tratando de reducir al mínimo las diferencias existentes entre este Reglamento y el Código Internacional de Señales revisado;

e) que es necesario definir las responsabilidades de la O.C.M.I. y de la U.I.T. en lo que concierne a la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a las radiocomunicaciones, y

f) que convendría que el Código Internacional de Señales revisado y los apéndices 13A y 16 (revisado) al Reglamento de Radiocomunicaciones entraran en vigor en la misma fecha;

PAGINAS AZULES

reconociendo

a) que incumbe a la U.I.T. determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a los procedimientos de las radiocomunicaciones;

b) que incumbe a la O.C.M.I. determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a otras cuestiones, tales como navegación y operaciones de búsqueda y salvamento;

resuelve

1. que, en los casos en que se juzge deseable, las señales que son de la incumbencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puedan reproducirse en las publicaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernmental, acompañadas de una nota que indique claramente su origen;

2. que conviene señalar a la atención de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que existen diferencias entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Código Internacional de Señales revisado (véase el anexo), y

encarga al Secretario General

que transmita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental la presente resolución acompañada del anexo.

Anexo: 1

ANEXO

Diferencias entre las disposiciones de los apéndices 13A y 16 (revisado) al Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y el Código Internacional de Señales

1. *Cuadro para el deletreo de letras y cifras*

El cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 (revisado) contiene, además de las cifras 0 a 9 y del signo « decimal », el signo « punto »*, expresado como sigue:

* El signo « punto » figura en el Código Internacional de Señales pero no en el cuadro para el deletreo de letras y cifras de este Código.

Cifra o signo a transmitir	Palabra del código	Pronunciación de la palabra del código
Punto	STOP	STOP

2. *Abreviaturas del apendice 13 A correspondientes al empleo de radiobalizas de localización de siniestros que no existen en el Código Internacional de Señales.*

QOJ	¿Quiere usted escuchar en ..... kc/s (*o* Mc/s) las señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ..... kc/s (*o* Mc/s) de las señales de radiobalizas de localización de siniestros.
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localición de siniestros en ..... kc/s (*o* Mc/s)?	He recibido las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en..... kc/s (*o* Mc/s).

3. *Señales con significados idénticos o casi idénticos, pero con diferentes abreviaturas o señales*

Ap. 13A	Código Internacional de Señales	Significado **
QOE	YI	He recibido la señal de seguridad de ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QOE?	YJ	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?
QRX	YL	Le volveré a llamar a las ... horas en ... kc/s (*o* Mc/s).
QRZ?	YM	¿Quién me llama?
QTA	YN	Anule el telegrama (*o* el mensaje) número ...

** En los casos en que hay ligeras diferencias de significado, se reproduce el texto del apéndice 13A.

PAGINAS AZULES

	Código Internacional de Señales	Significado
QOA?	YR 7	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?
QOB?	YR 8	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2182 kc/s)?
QOC?	YR 9	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16-156,80 Mc/s)?
QTQ	YU	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales.
QSW	YW	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSW	YX	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSW	YY	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QOD	ZB	Puedo comunicar con usted en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QOD?	ZC	Puede comunicar conmigo en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QRS	ZM	Transmita más despacio (... palabras por minuto).

PAGINAS AZULES

	Código Internacional de Señales	Significado
QRS?	ZM 1	¿Debo transmitir más despacio?
QSZ	ZN	Transmita cada palabra o grupo dos veces (*o* ... veces).
QRT	ZO	Cese de transmitir
QRT?	ZO 1	¿Debo cesar de transmitir?

4. *Abreviaturas o señales idénticas con significados muy diferentes*

BK, BQ, BT, CL, CP, DF, DO, KA, NW, NX, OL, TU, WD, WX, XQ, MIN, MSG.

5. *Abreviaturas o señales idénticas con significados ligeramente diferentes*

CQ

K (no hay posibilidad de confusión si la señal K se transmite con cifras).

Nota : Las siguientes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones remiten al Código Internacional de Señales:

— Número 1386A;

— Apéndice 13A, Sección I, abreviatura QTQ

— Apéndice 13A, Sección II, abreviatura INTERCO.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º H

relativa a la necesidad de invitar a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere la introducción de las enmiendas requeridas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960, con objeto de que las estaciones de barco aseguren una escucha suficiente en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

considerando :

a) que la presente Conferencia ha adoptado las enmiendas necesarias al Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1959 para el funcionamiento de las radiobalizas de localización de siniestros en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía;

b) que las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía, que lo están también para radiotelefonía, sólo están obligadas a la escucha en la frecuencia internacional de socorro para radiotelegrafía;

c) que las estaciones de barco que mantienen la escucha sólo en la frecuencia internacional de socorro de radiotelegrafía no oirán las llamadas de socorro de las pequeñas embarcaciones en la frecuencia de socorro de radiotelefonía;

d) que si las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía que estén en condiciones de hacerlo, mantienen la escucha en ambas frecuencias internacionales de socorro — la de radiotelefonía y la de radiotelegrafía — se acrecentará la seguridad de los barcos, especialmente de los equipados sólo con radiotelefonía, y se mejorará la eficacia de la ayuda a los supervivientes de siniestros marítimos;

entiende

que es necesario que las estaciones de barco intensifiquen la escucha en la frecuencia internacional de socorro de radiotelefonía;

PAGINAS AZULES

resuelve

invitar a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere este asunto, en particular, en el estudio que se está realizando sobre los sistemas de seguridad marítima;

encarga al Secretario General

que ponga esta resolución en conocimiento de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

ARTÍCULO 23

Sección II

ADD **860A** Existe también un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo *(véase Resolución N.º F)*.

ARTÍCULO 33

Sección III

ADD **1252A** *[en suspenso]*

MOD **1253** *[en suspenso]*

MOD **1254** §15. Si el contacto se establece en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, la estación costera y la estación de barco pasarán, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias de trabajo.

MOD **1255** *[en suspenso]*

MOD **1256** *[NZL/131(27) en suspenso]*

NOC **1257** *[en suspenso]*

ADD **1257A** *[en suspenso]*

1258 *[en suspenso]*

1258A *[La delegación de Estados Unidos de América preparará un texto para debate, habida cuenta de las decisiones conexas adoptadas por las Comisiones 4 y 5]*

1259-1265 *[en suspenso]*

MOD **1266** §20. (1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, procurará responder a la llamada en la forma que se señala en el número **1241**, añadiendo a su respuesta la expresión « espere . . . minutos » (o « $\overline{\text{AS}}$ », pronunciado ALFA SIERRA . . . (minutos), si hubiera dificultades de idioma), indicando en minutos la duración probable de la espera. Si la duración excede de diez minutos, deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación llamada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropriado, de que no se halla en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

NOC **1267-1268**

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 33

Sección IV

NOC **1269-1272**

MOD **1273**

— distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación llamada;

— la palabra « AQUÍ » (o « DE », pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que llama.

NOC **1274-1279**

MOD **1280** *[En la versión francesa sustitúyase « commutez » por « à vous ».*

NOC **1281-1283**

SUP **1284**

MOD **1285** (6) Cuando se trate de grupos de cifras, cada cifra se transmitirá por separado; la transmisión de cada grupo o serie de grupos irá precedida de las palabras « en cifras ».

NOC **1286**

MOD **1287** §24. (1) El acuse de recibo de un radiotelegrama o de una serie de radiotelegramas se transmitirá en la forma siguiente:

— distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación transmisora;

— la palabra « AQUÍ » (o « DE », pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación receptora;

— « Recibido su N.º ... cambio » (o « R » pronunciado ROMEO ... (número), « K » pronunciado KILO, si hubiera dificultades de idioma); *o*

— « Recibidos su N.º ... a N.º ..., cambio » (o « R » pronunciado ROMEO ... (números), « K », pronunciado KILO, si hubiera dificultades de idioma).

En la versión francesa, *sustitúyase* « commutez » por « à vous ».

NOC **1288**

MOD **1289** (3) El final del trabajo entre dos estaciones se indicará mediante la palabra « terminado » (o « $\overline{\text{VA}}$ », pronunciado VICTAR ALFA, si hubiera dificultades de idioma).

ARTÍCULO 33

Sección V

MOD **1290** §25. (1) La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en las frecuencias portadoras 2 182 kc/s o de 156,80 Mc/s, no excederá de dos minutos, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, a los que se aplican las disposiciones del artículo 36.

NOC **1291-1292**

ARTÍCULO 33

Sección VI

NOC **1293-1294**

MOD **1295** (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

— en la frecuencia portadora 2 182 kc/s;

— en la frecuencia 156,80 Mc/s;

— en la frecuencia portadora [6 204 kc/s] en la parte de la Región 3 situada en la zona tropical;

— en la frecuencia portadora [4 133 kc/s] en la parte de la Región 2 comprendida entre el límite septentrional de la zona tropical y el paralelo 34º S;

— en la frecuencia portadora [4 133 kc/s] en la parte de la Región 3 comprendida entre el límite septentrional de la zona tropical y el paralelo 50º S.

ARTÍCULO 34

NOC **1296-1300**

MOD **1301** (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamadas en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas adecuadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general.

MOD **1302** (3) La llamada general anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

— « Atención todos los barcos » (o « CQ », pronunciado CHARLI QUEBEK si hubiera dificultades de idioma) (tres veces a lo sumo);

— La palabra « AQUÍ » (o « DE », pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);

— « Radio . . . » (tres veces a lo sumo);

— « Escuchen mi lista de llamadas en . . . kc/s ».

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso [MOD **1 302** y SUP **1 303**, Proposición N.º NZL/133(14) en suspenso].

SUP **1303** [Proposición N.º NZL/133(14) en suspenso].

NOC **1304-1308**

ADD **1308A** (1A) No obstante, en el servicio móvil marítimo, cuando la estación llamada no responda se podrá repetir la llamada a intervalos de tres minutos.

MOD **1309** (2) Cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil maritimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada después de transcurridos cinco minutos.

NOC **1310-1311**

ADD **1311A** (5) No obstante, en el servicio móvil marítimo, antes de repetir la llamada, la estación que llama se asegurará de que su nueva llamada no causará interferencia perjudicial a otras comunicaciones en curso y de que la estación llamada no comunica con otra estación.

NOC **1312-1313**

MOD **1314** § 8. (1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura « TR » (pronunciado TANGO ROMEO, si hubiera dificultades de idioma) que le proporcione las indicaciones siguientes:

NOC **1315-1316**

MOD **1317** (2) Conviene que las estaciones móviles faciliten cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estación costera, las indicaciones a que se refieren los números **1314** a **1316** precedidas de la abreviatura « TR ». Esta información será facilitada previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP **1318**

ADD **1318A** *[F/109 (102, 103), DT/2, págs. 322/323, en suspenso]*

ARTÍCULO 20

NOC **789-804**

MOD **805** (IV) *Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras*

Esta lista irá acompañada de un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12), y un cuadro con las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc.

MOD **806** (V) *Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco.*

Esta lista contendrá los estados descriptivos:

a) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía;

b) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía;

c) de estaciones de barco provistas solamente de equipos para radiotelefonía y que efectúen viajes internacionales o que comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de distinta nacionalidad a la suya.

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa indicando, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones estén clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12).

NOC **807-810**

ADD **810A** *[F/109(93) pendiente]*

NOC **811-814**

MOD **815** §2. (1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números **790** a **814.** Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 9, las

adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos que figuran en el apéndice 10. Por otra parte, para efectuar en las Listas I, II, III, y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI ambas inclusive, y VIIIA. Las Listas IV a VI serán coordinadas con la información que aparezca en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la administración interesada las discrepancias que hubiere.

NOC **816-823**

MOD **824** §6. El Nomenclátor de las estaciones costeras (Lista IV) se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos semestrales.

MOD **825** *[pendiente]*

NOC **826-837**

ARTÍCULO 30

MOD **1086** (2) Conviene que las estaciones móviles faciliten, cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estacion costera, las indicaciones a que se refieren los números **1083** a **1085**, precedidas de la abreviatura « TR ». Estas indicaciones se facilitarán previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP **1087**

RESOLUCIÓN N.º F

relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, prevé dos clases de certificados y un certificado especial para los radiotelegrafistas;

b) que muchos operadores radiotelegrafistas son titulares del certificado de segunda clase;

c) que es poco probable que en lo futuro se requiera transmitir y recibir en código Morse a la velocidad exigida para la obtención del certificado de primera clase;

d) que en lo futuro convendrá hacer mayor hincapié en los conocimientos prácticos necesarios para asegurar la mantenencia de los equipos de radiocomunicación en servicio;

estima

a) que las administraciones deben considerar la conveniencia de sustituir las dos clases actuales de certificado de radiotelegrafista por un certificado general de operador de radiocomunicaciones, más en consonancia con las necesidades futuras;

b) que, al considerar la conveniencia de crear tal certificado, las administraciones deben tener en cuenta las condiciones requeridas en los Anexos 1, 2 y 3 para la obtención del certificado,

resuelve

1. que las administraciones que deseen expedir un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas para ello;

2. que el certificado general de operador de radiocomunicaciones garantice, como mínimo, que se poseen los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la obtención del actual certificado de primera clase;

3. que la velocidad exigida para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, no sea inferior a la prescrita en el número **884** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, a los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, ese certificado general podrá reemplazar a los actuales certificados de primera y segunda clase, y

5. que todo país que no expida el certificado general de operador de radiocomunicaciones y que emplee a bordo de sus barcos algún operador de nacionalidad extranjera titular de este certificado, podrá determinar libremente el estatuto del operador.

Anexos: 3

ANEXO 1

Condiciones para la obtención del certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

El certificado general de operador de radiocomunicaciones se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y prácticos que a continuación se enumeran:

a) Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad para poder satisfacer las prescriptiones de los párrafos *b*), *c*) y *d*).

b) Conocimiento teórico de los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de todo el material auxiliar incluidos los dispositivos de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), a fin de poder asegurar la mantenencia de los aparados en servicio.

c) Conocimientos práticos del funcionamiento, ajuste y mantenencia de los aparatos aludidos en el párrafo *b*) precedente, conocimientos prácticos para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.

d) Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con los medios de a bordo) las averías que puedan producirse durante la traversía en los aparatos aludidos en el párrafo *b*).

e) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciseis grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

PAGINAS AZULES

f) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas.

g) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con las radiocomunicaciones.

h) Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

i) Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demonstrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

ANEXO 2

Períodos de prácticas

1. El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número **932** del Reglamento de Radiocomunicaciones).

2. Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números **931** y **931A** del Reglamento de Radiocomunicaciones) todo operador debe ser titular del certificado general de operador de radiocomunicaciones y contar como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses de experiencia por lo menos, de las cuales tres como mínimo a bordo de un barco.

3. Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número **930** del Reglamento de Radiocomunicaciones), todo operador debe ser titular del certificado general de operador de radiocomunicaciones y contar, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con dos años de experiencia, por lo menos, de los cuales uno como mínimo a bordo de un barco.

PAGINAS AZULES

ANEXO 3

Condiciones de empleo, en las estaciones de barco, de los titulares del certificado general de operador de radiocomunicaciones

El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá asegurar el servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco y, habida cuenta de los requisitos exigidos en los párrafos 1, 2 y 3 del Anexo 2, actuar como jefe o como único operador a bordo, en las circunstancias previstas en los números 914 a 918 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 292-S
21 de octubre de 1957
Original: inglés

COMISIÓN 6

DÉCIMO INFORME DEL G.T. 6B PARA LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Designación como frecuencia de socorro de la frecuencia 156,8 Mc/s
(Proposiciones NZL, Documento N.° 131)

1. El Grupo de trabajo 6B ha tenido un amplio debate sobre el principio implicado en la propuesta de Nueva Zelandia de designar la frecuencia 156,8 Mc/s como frecuencia de socorro en todo el mundo. Participaron en él la mayoría de las delegaciones.

El Grupo ha acordado:

a) Que, si bien el principio del uso de la frecuencia 156,8 Mc/s para las comunicaciones de socorro está bien fundado, sería prematuro enmendar el Reglamento de Radiocomunicaciones en este momento, en razón de que:

i) el Reglamento de Radiocomunicaciones (números 1240, 1359 y 1368) habla ahora del uso de 156,8 Mc/s para fines de socorro en ciertas condiciones;

ii) la utilización a fondo de sistemas de comunicación VHF sólo se está generalizando en estos momentos en algunos países.

b) Que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha iniciado un estudio de los sistemas de socorro del servicio móvil marítimo, en el cuál cooperará la U.I.T., y que debe disponerse del resultado de este estudio para considerarlo antes de introducir disposiciones adicionales para un nuevo sistema de socorro en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) Que varias delegaciones han hecho saber que sus Administraciones proyectan empezar a usar en el plano nacional la frecuencia 156,8 Mc/s para fines de socorro, y que se deben conocer los resultados de esta experiencia cuando se consideren futuras proposiciones de revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

d) Que sería muy difícil resolver ahora los problemas relativos a la escucha por las estaciones costeras en 156,8 Mc/s y a la cobertura adecuada para los casos de socorro;

e) Que el uso de la frecuencia 156,8 Mc/s para comunicaciones de socorro en el futuro inmediato requeriría que la información de socorro fuese recogida por otros sistemas de socorro y retransmitida entre ellos, por ejemplo 500 y 2182 kc/s, porque todos los barcos no están provistos de equipo VHF.

2. Después de discutir sobre los principios implicados en la designación como frecuencia de socorro de la frecuencia 156,8 Mc/s, el delegado de Nueva Zelandia, en vista de las cuestiones planteadas, ha retirado la proposición NZL/131(27, 28, 29).

3. El Grupo de trabajo ha acordado que debe adoptarse la proposición NZL/131(25) sea

a) En la forma propuesta por Nueva Zelandia, sea

b) Como referencia al apéndice 18 [18A] para el uso de la banda de 156 a 174 Mc/s por el servicio móvil marítimo.

4. Al considerar la proposición NZL/131(26), el Grupo de trabajo ha estimado que no hay necesidad en este momento de designar la frecuencia 156,8 Mc/s como frecuencia para las embarcaciones de salvamento.

5. Se invita a la Comisión 5 a tomar conocimiento del presente informe.

El Presidente,

H.A. FEIGLESON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 293-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

6.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Sábado, 14 de octubre de 1967, a las 9,30 de la mañana

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados	Documentos N.os
1. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5A	236, DT/74
2. Tercer Informe del Grupo de trabajo 5B	238
3. Primer Informe del Grupo de trabajo 5C	242

ARCHIVES U.I.T GENÈVE

1. Cuarto informe del Grupo de trabajo 5A (Documentos N.os 236, DT/74)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A dice, en relación con el Documento N.° 236, que el Grupo no recomienda cambio alguno en los números 1324 y 1327 a 1333, y que en el anexo al documento figuran los nuevos textos que propone para los números 1322B, 1323, 1325 y 1326. El Grupo estima que debe pedirse el parecer de la Comisión 6 sobre los números 1326A, 1326B, 1334 y 1335, y también sobre la proposición polaca relativa a la escucha en la frecuencia 2 182 kc/s (Documento N.° 83). El Grupo de trabajo ha aprobado la primera parte de un párrafo sobre las proposiciones relacionadas con los números 1325.1, 1329A y 1330AA, pero ha decidido aplazar su decisión sobre la segunda parte de dicho párrafo. El Grupo propone, por último, que se ruegue a la Comisión 7 la inserción de las palabras "frecuencia portadora" antes de "2 182 kc/s" en todos los textos en que se haga referencia a esta frecuencia.

Número 1322B

El Presidente hace notar que los miembros de frase de este número: "bandas atribuidas a este servicio" y "entre 1 605 y 4 000 kc/s" deben intervertirse, y que las palabras "y de explotación" deben ponerse entre corchetes, pues el Grupo de trabajo se propone referirse a las condiciones de explotación en otra parte del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de trabajo 5A se manifiesta de acuerdo con la primera sugestión. En lo que concierne a la segunda, dice que el texto que ahora está entre corchetes "apéndice 17A" deberá sustituirse por "[apéndice 17A y ...]". No es, pues, necesario abrir otros corchetes.

El delegado de Polonia estima que debería hacerse referencia a que la disposición concierne únicamente a las estaciones radiotelefónicas de BLU.

Tras breve debate, el delegado de Australia, apoyado por los delegados de Dinamarca, Nueva Zelandia y República Federal de Alemania, propone que el párrafo comience con las palabras "El equipo de BLU de las estaciones radiotelefónicas...".

Se aprueba el número 1322B, según ha sido enmendado.

Número 1323

El Presidente del Grupo de trabajo 5A señala que en la décima línea debe ponerse un punto después de las palabras "safety signal" (No concierne al texto español).

Se aprueba el número 1323, con esta enmienda.

Números 1323.1, 1324 y 1325

Se aprueban las sugestiones del Grupo de trabajo.

Número 1326

El Presidente hace observar que después de "2 182 kc/s" debe añadirse "con fines de socorro".

Se aprueba el número 1326 con esta enmienda.

Números 1327 a 1333, 1326A, 1326B, 1334 y 1335

Se aprueba lo propuesto por el Grupo de trabajo.

Números 1325.1, 1329A y 1330AA

El Presidente declara que todavía no se ha resuelto dónde colocar el nuevo párrafo destinado a situar la portadora de referencia en los dos nuevos canales liberados por la reducción de la banda de guarda de la frecuencia 2 182 kc/s y a limitar las transmisiones en las bandas consideradas a las emisiones de clase A3A y A3J. Si la Comisión 4 decide la utilización del canal inferior para la llamada selectiva, podrán utilizarse también emisiones de clase A2H.

El delegado de Dinamarca señala que la Comisión 4 está examinando la posibilidad de autorizar la transmisión de mensajes de seguridad en la parte inferior de los nuevos canales. Si se autorizaran estos mensajes en la frecuencia 2 170 kc/s, no podrían excluirse las emisiones de clase A3H.

El delegado de la República Federal de Alemania dice que el sentir general en la Comisión 4 es que la frecuencia 2 182 kc/s se utilice para la llamada selectiva en el próximo futuro, y en que se transfiera ulteriormente al canal inferior de no revelarse satisfactoria la experiencia con 2 182 kc/s.

El delegado de Estados Unidos de América hace notar que estas decisiones afectan a la Región 1 y posiblemente a la Región 3.

El Presidente llama la atención sobre el Documento N.° DT/74, en el que se menciona la frecuencia 2 170,5 kc/s como otra portadora nominal posible para el canal. Quizá fuera prudente situar la portadora a 0,5 kc/s del límite de la banda.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Australia, propone que la portadora nominal sea la frecuencia 2 170,5 kc/s.

Así se acuerda.

El Presidente dice que la Comisión tendría que decidir, en principio, si debe permitirse la transmisión en el canal de la llamada selectiva.

El delegado de la India manifiesta que no tiene nada que objetar a ello siempre que se especifique que la llamada selectiva se permitirá a título secundario, puesto que la frecuencia 2 182 kc/s se utiliza para los servicios de socorro y seguridad.

Los delegados de los Países Bajos y de Suecia estiman que el canal podría utilizarse excepcionalmente para la transmisión de mensajes de seguridad.

El Presidente considera prematuro entablar una discusión a fondo sobre la utilización del canal para los mensajes de seguridad. Podría entablarse un debate general sobre la cuestión de si el canal debe utilizarse únicamente para las transmisiones costera-barco o para las comunicaciones costera-barco y entre barcos.

El delegado de Estados Unidos de América estaría de acuerdo con el último sistema a condición de que la potencia de cresta de las estaciones costeras se limitase a 400 vatios y de que las transmisiones se limitasen a las emisiones de clase A3A y A3J.

El delegado de la U.R.S.S. señala que en lo que concierne a la Región 1 deben aplicarse las disposiciones del número 442. El canal inferior debe utilizarse para las transmisiones barco-costera, y el canal superior para las transmisiones entre barcos.

El delegado de Francia dice que su Administración ha comprendido que la finalidad principal de la reducción de la banda de guarda era la de liberar lo antes posible la frecuencia 2 182 kc/s para señales de llamada, y ha propuesto, en consecuencia, una frecuencia para la llamada selectiva y otra como frecuencia de trabajo asignada para las transmisiones barco-costera.

El delegado del Reino Unido estima que los dos canales podrían reservarse exclusivamente para la llamada, el inferior para la llamada selectiva costera-barco, y el superior para la llamada barco-costera. A su juicio, es sumamente peligroso utilizar ambos canales como frecuencia de trabajo. Podría, sin embargo, utilizarse el canal inferior para mensajes de seguridad en circunstancias excepcionales, donde no hubiera congestión en la frecuencia 2 182 kc/s.

Los delegados de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania se adhieren a este punto de vista.

El delegado de Nueva Zelandia manifiesta que aunque su Administración preferiría que se utilizara una de las frecuencias adicionales como frecuencia suplementaria de llamada, no ve objeción alguna al empleo simultáneo de esta frecuencia como frecuencia de trabajo suplementaria. El canal debe utilizarse para las transmisiones barco-costera y entre barcos. Por último, como la frecuencia portadora se ha fijado en 2 170,5 kc/s, nada parece oponerse a la utilización de las emisiones de clase A3H si se limita a mensajes de seguridad y quizás a la llamada selectiva.

El delegado de Dinamarca se refiere al empleo del canal inferior para mensajes de seguridad y hace notar que estos mensajes se transmiten en ocasiones en el sentido barco-costera.

El delegado de Francia manifiesta que su Administración está dispuesta a apoyar las proposiciones tendientes a autorizar excepcionalmente la transmisión de mensajes de seguridad en 2 170,5 kc/s con emisiones de clase A3H.

El Presidente sugiere que este problema se discuta en un plano regional. Los países de la Región 3 parecen preferir el uso de los canales para las transmisiones costera-barco y entre barcos y también como frecuencia de llamada suplementaria.

El delegado del Japón cree que los canales podrían utilizarse no sólo para la llamada selectiva costera-barco sino también entre barcos como frecuencia de trabajo suplementaria.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de la India, cree que la segunda parte del párrafo del informe del Grupo de trabajo podría ampliarse añadiendo al final de la primera frase las palabras "y excepcionalmente en emisiones de clase A3H para la transmisión de mensajes de seguridad desde las estaciones costeras". Quizá este texto sea aceptable para el mundo entero.

El delegado de Australia declara que por el momento preferiría que en lo que respecta a la Región 3 sólo se especificase la atribución de las frecuencias al servicio móvil marítimo.

El delegado de Estados Unidos de América cree que las administraciones de los países de la Región 2 preferirían que no se especificase el empleo en las frecuencias de emisiones de clase A2H [illegible] de la llamada selectiva, y que no se autorizasen emisiones de clase A3H [illegible] para mensajes de seguridad, ya que en otro caso se pondría a la portadora completa en condiciones desventajosas desde el punto de vista de la interferencia.

El Presidente hace observar la gran diversidad de las opiniones expuestas sobre el uso de los canales en la Región 1.

El delegado de Dinamarca insiste en que si se permite excepcionalmente la transmisión de mensajes de seguridad desde las estaciones costeras, será lógico autorizarla también a las estaciones de barco.

Los delegados de Francia y Reino Unido estiman que esto sería innecesario, ya que las estaciones costeras reciben siempre y retransmiten los mensajes de seguridad de los barcos.

El delegado de Dinamarca dice que aunque no está de acuerdo con esta opinión, no insiste en su punto de vista.

El Presidente declara que puesto que no parece posible llegar a un acuerdo mundial sobre la utilización de las frecuencias para proseguir la discusión se necesitará un proyecto de texto.

Invita a la Comisión a que designe la frecuencia portadora para el canal superior, y hace observar que la primera variante para esta frecuencia en el Documento N.° DT/74 debe leerse "2 190,5", y no "2 190".

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Australia y de la U.R.S.S., propone 2 191 kc/s como frecuencia portadora para el canal superior.

Así se acuerda.

Se aprueba la sugestión que el Grupo de trabajo hace en el último párrafo de su informe.

Se aprueba, según se ha enmendado, el Documento N.° 236.

2. Tercer informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 238)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B anuncia que se ha retirado la proposición de un nuevo número 1358A. El Grupo de trabajo ha decidido añadir al cuadro de tolerancias de frecuencias dos notas, h) e i), en la parte correspondiente del apéndice 3; las fechas que han de inscribirse en estas notas dependerán del calendario que aún se está estudiando. El Grupo de trabajo, por último, ha proseguido el estudio del apéndice 17A en lo que se refiere a las características técnicas.

Número 1358A

Se aprueba la actuación del Grupo de trabajo.

Apéndice 3

El delegado de Suecia, apoyado por los delegados de Nueva Zelandia y de la República Federal de Alemania, proponen la supresión en ambas notas de las palabras "instalados después del [.....]", para tener en cuenta las tolerancias aplicables al equipo instalado antes de una fecha hipotética.

Así se acuerda.

El delegado de la República Sudafricana, apoyado por el delegado de Suecia, propone que en la nota i) se haga también referencia a límites a corto plazo, para no correr el riesgo de que estos límites pasen desapercibidos a los constructores de aparatos que consulten el apéndice 3.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, dice que el riesgo es mínimo y que debe preservarse la homogeneidad del apéndice 3.

El delegado de Estados Unidos de América propone que al final de la nota i) se añadan las palabras "(véase también el apéndice 17A)".

Así se acuerda.

Se aprueba el apéndice 3, según ha sido enmendado.

Apéndice 17A

El Presidente considera que las palabras "Apéndice 17A", en las páginas 1 y 5 del Informe, deberían estar entre corchetes.

Se aprueba el apéndice 17A.

Se aprueba el Documento N.° 238 según se ha enmendado.

3. Primer informe del Grupo de trabajo 5C (Documento N.° 242)

El Presidente del Grupo de trabajo 5C hace notar la decisión unánime del Grupo de trabajo de reducir la separación entre canales de 50 a 25 kc/s, citada en el párrafo 1 del informe. El proyecto de resolución del anexo se refiere al proceso de conversión; como se puede ver, el Grupo de trabajo no ha podido ponerse de acuerdo respecto a la fecha del párrafo 8 e) del proyecto. En el párrafo 5 del informe, el Grupo de trabajo recomienda se pida la opinión de la Comisión 6 respecto al aspecto operacional de la fijación de 156,8 Mc/s como frecuencia mundial de socorro.

Párrafo 1

Se aprueban las recomendaciones del Grupo de trabajo.

Párrafo 2

El delegado de Suecia se refiere al proyecto de resolución y dice que su Administración lamenta la fecha tardía adoptada en el punto 8 d) de la parte dispositiva para la adaptación de los nuevos equipos a la separación de 25 kc/s, pero considera que la necesidad de mayor espacio en el servicio móvil marítimo no es tan grande como se había pensado en un principio. Pregunta al Presidente del Grupo de trabajo si la proposición escandinava de introducir aparatos fácilmente convertibles se había considerado en relación con el mencionado párrafo.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C manifiesta que la detenida discusión del Grupo de trabajo ha dado por resultado adoptar la decisión de debatir la cuestión sobre la base de la propuesta del Reino Unido contenida en el Documento N.º 112.

Se aprueba el párrafo 2.

Párrafos 3, 4 y 5

Se aprueban las recomendaciones del Grupo de trabajo.

Proyecto de resolución

Se aprueban los "considerandos" y los puntos 1 a 5 de la parte dispositiva.

Punto 6 de "resuelve"

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Dinamarca, propone que se sustituyan en la 1.ª línea las palabras "destinado al" por las palabras "para la separación entre canales de 25 kc/s en el ...".

Se aprueba el punto 6.

Se aprueban los puntos 7,8 a)y 8 b) de la parte dispositiva.

Punto 8 c) de "resuelve"

El delegado del Reino Unido propone que puesto que no se especifican necesidades de selectividad, la última parte de la frase se lea "a fin de que tengan la necesaria selectividad para una separación entre canales de 25 kc/s".

El delegado de la República Federal de Alemania apoya esta proposición.

El delegado de Suecia considera que el actual texto no expresa claramente si a un país que desee utilizar receptores de 25 kc/s se le permitirá que lo haga así, caso de que disponga también de receptores de 50 kc/s.

Los delegados de los Países Bajos, Austria y Polonia creen también que el texto es ambiguo.

Tras una breve discusión, el Presidente sugiere que se aplace la decisión sobre el punto 8 c) hasta que se formule por escrito alguna proposición.

Así se acuerda.

Punto 8 d) de "resuelve"

El Presidente hace observar que la proposición escandinava relativa a un proyecto separado de resolución sobre la introducción de equipo fácilmente convertible no se ha utilizado como base de discusión del Grupo de trabajo, según el cual sería innecesaria tal resolución si se fijara la fecha en que todos los nuevos equipos deberán responder a las nuevas normas.

El delegado de Suecia manifiesta que los países escandinavos habrían retirado su proposición si la fecha fijada hubiera sido más temprana, pero como finalmente se ha señalado una fecha muy tardía, la mantienen.

El delegado de Polonia no está a favor de la proposición escandinava ya que la condición de la fácil convertibilidad es cuestión que las administraciones deben incluir en sus normas si lo consideran conveniente, y no del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C señala que la cuestión se ha debatido detalladamente en el Grupo de trabajo y que el delegado de Suecia ha asistido a todas las sesiones. La Comisión decidirá por votación si desea que la cuestión vuelva al Grupo de trabajo 5C.

El delegado de Suecia preferiría que la proposición escandinava la examinase el pleno de la Comisión.

El Presidente pone a votación una moción en el sentido de que la cuestión está debidamente cubierta en los puntos 8 a), 8 b), 8 c) y 8 d), en la inteligencia de que, de rechazarse la moción, volverá a remitirse al Grupo de trabajo 5C la cuestión de la fácil convertibilidad del equipo.

Se aprueba la moción por 26 votos a favor y 7 abstenciones.

El delegado de Suecia explica que se ha abstenido de votar porque no desea que la cuestión vuelva al Grupo de trabajo 5C.

Se aprueba el punto 8 d) de "resuelve".

Punto 8 e) de "resuelve"

Los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania (en nombre también de la Delegación suiza), Países Bajos, Suecia y Estados Unidos de América, estiman que este punto debe suprimirse por tratarse ya de esta cuestión en los puntos 4 y 5.

El delegado de Canadá, apoyado por el delegado de Italia, estima que si no se fija la fecha en que internacionalmente podría comenzar la atribución de los canales intercalados, nada impedirá que las administraciones hagan estas atribuciones inmediatamente después de entrar en vigor las Actas finales.

Los delegados de Dinamarca. U.R.S.S. y Noruega consideran que el punto de vista del delegado de Canadá está ya cubierto en los puntos 4 y 5.

El delegado de México estima que la palabra "atribuir" en el punto 3 de "resuelve" y la palabra "atribución" del punto 8 e) dan lugar a confusión y hacen difícil la decisión de si debe o no debe suprimirse el punto 8 e).

El Presidente pone a votación la proposición de suprimir el punto 8 e).

Se aprueba la proposición por 26 votos contra 3 y 3 abstenciones.

Se aprueba el punto 8 f) de "resuelve".

Se aprueba según se ha enmendado el Documento N.º 242, en la inteligencia de que se someterá un nuevo texto del punto 8 c) de la parte dispositiva de la Resolución.

Se levanta la sesión a la 1,35 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 294-S
19 de octubre de 1967
Original: español/francés/inglés

SESIÓN PLENARIA

SEXTO INFORME DE LA COMISIÓN 4

Asuntos: Apéndice 3

Resolución relativa a la notificación de las frecuencias de las estaciones de barco utilizadas para los sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y los sistemas de transmisión de datos.

1. La Comisión 4 ha adoptado por mayoría las modificaciones y adiciones al apéndice 3 que figuran en el Anexo I.

2. La Comisión 4 ha adoptado por mayoría el texto de la resolución relativa a la notificación de las frecuencias de las estaciones de barco utilizadas para los sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y los sistemas de transmisión de datos.

El Presidente,
F.G. PERRIN

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

APÉNDICE 3

Cuadro de tolerancias de frecuencias

	Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966 *
		* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
	Banda: 4 a 29,7 Mc/s		
	2. Estaciones terrestres:		
	a) Estaciones costeras:		
MOD	- de potencia inferior o igual a 500 W	50	50 l)
MOD	- de potencia superior a 500 W, pero inferior o igual a 5 kW	50*	30* l)
MOD	- de potencia superior a 5 kW	50	15 l)
MOD	3. Estaciones móviles:		
	a) Estaciones de barco		
	1. emisiones de clase A1		
ADD	Barcos de poco tráfico	200	200 j)
ADD	Barcos de mucho tráfico		50**
	2. Emisiones distintas de las de clase A1:		
	- de potencia inferior o igual a 50 vatios	50 c)	50 c) k)

** A partir de la entrada en vigor del Reglamento revisado

Cuadro de tolerancias de frecuencias (cont.)

	- de potencia superior a 50 vatios	50	50 k)
	b) Estaciones de embarcación y dispositivos de salvamento	200	200
ADD	bA) Radiobalizas de localización de siniestros	-	300
	c) Estaciones de aeronave	200*	100*
	d) Estaciones móviles terrestres	200	200

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

ADD j) La tolerancia de frecuencia será de 50 millonésimas para las estaciones de barco que utilizan las series de frecuencias de llamada más bajas o más altas, o la serie de frecuencias de trabajo más baja para los barcos de poco tráfico [véase el apéndice 15A].

ADD k) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en los sistemas telegráficos de impresión directa y de transmisión de datos, la tolerancia es 100 c/s (40 c/s para los periodos cortos del orden de 15 minutos).

ADD l) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en los sistemas telegráficos de impresión directa y de transmisión de datos la tolerancia es 40 c/s.

Nota para la Comisión de Redacción - En las modificaciones del cuadro "2. Estaciones terrestres" y en la última nota se trata de la letra ele.

A N E X O II

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la notificación de las frecuencias de las estaciones de barco utilizadas para los sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y los sistemas de transmisión de datos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que en el [apéndice 15A] se reservan para los sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y los de transmisión de datos, determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

b) que está todavía en sus comienzos el desarrollo por parte de las administraciones de servicios radiotelegráficos entre los barcos y la costa que emplean sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos;

c) que, en consecuencia, esta Conferencia no puede decidir si es necesario disponer de una base para reglamentar el empleo ordenado de las frecuencias para la transmisión por las estaciones de barco de señales telegráficas de impresión directa, ni cuál debe ser esa base, y que esta cuestión debe considerarla la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones mencionada en la Recomendación N.° ...;

d) que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones no dan a las administraciones la guía adecuada para el periodo que transcurrirá entre la entrada en vigor de las Actas

finales de la presente Conferencia y la de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones mencionada en la Recomendación N.° ...;

resuelve

1. que, durante el periodo indicado en d), toda administración que explote o vaya a explotar un servicio telegráfico de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, para sus barcos, notifique a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, para su inclusión en el Registro Internacional de Frecuencias, y al Secretario General, para que las incluya en el Nomenclátor de las estaciones costeras, las frecuencias en las que deban transmitir los barcos que deseen participar en este servicio;

2. que estas notificaciones relativas a las frecuencias utilizadas por las estaciones costeras para la recepción no estén sujetas a examen técnico por parte de la Junta, y que las asignaciones se inscriban en el Registro únicamente para conocimiento, sin fecha alguna en la columna 2 pero anotando la observación que corresponda en la columna Observaciones;

3. que las inscripciones de esta clase que se hagan en el Registro no prejuzguen las decisiones que, en su caso, tome la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones a que se alude en la Recomendación N.° ...

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 295-S
19 de octubre de 1967
Original: francés

DECLARACIÓN DE LAS DELEGACIONES
DE LA R.P. DE BULGARIA Y DE LA R.S. CHECOESLOVACA

Como los únicos que pueden representar legalmente a China en las conferencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones son los delegados de la República Popular de China, consideramos ilegal la presencia en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas de las personas enviadas por el grupo de Chang-Kai-Chek.

Por el Jefe de la Delegación
de la R.P. de Bulgaria,
M. STAMATOV

Por el Jefe de la Delegación
de la R.S. Checoeslovaca,
M. ZAHRADNÍČEK

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 296-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SÉPTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Artículo 32, Sección V, D, 2.f)
Abreviaturas para indicar las frecuencias de trabajo:
SUP 1205, SUP 1206 (Proposición AUS/122(41))

Artículo 36, Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad.
Sección III. Llamada y mensaje de socorro (continuación del Documento N.º 250)
Secciones IV-VI y VII (en parte).

1. La Comisión 6 ha adoptado por unanimidad las disposiciones que figuran en anexo al presente documento.

2. Por arreglo entre los Presidentes de las Comisiones 4 y 6, la Comisión 6 ha considerado la proposición N.º AUS/122(41). Además como ésta es la única proposición relativa al párrafo 45 del artículo 32 (1203-1206 RR), la Comisión 6 ha asumido la responsabilidad del examen de esta parte del artículo 32.

3. Se señala a la atención de la Comisión 4 el punto 2 del presente informe y la correspondiente página del Anexo.

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 32, Sección V, D, 2, f)

NOC 1203-1206

Nota para la Comisión de Redacción

Las proposiciones para ADD 1206A etc., relativas a la oceanografía, siguen siendo de la responsabilidad de la Comisión 4.

Artículo 36, Sección III (Continuación del Documento N.° 250)

NOC 1394-1400

Artículo 36, Sección IV

NOC 1401-1407

MOD 1408 (2) Sin embargo, cuando el tiempo tenga importancia vital, podrán omitirse o reducirse la segunda etapa de este procedimiento (número 1403), o, incluso, las etapas primera y segunda (números 1402 y 1403). Estas dos etapas también podrán omitirse en circunstancias en que no se considere necesaria la transmisión de la señal de alarma.

NOC 1409-1424

Artículo 36, Sección V

NOC 1425

MOD 1426 (2) Sin embargo, en las zonas en que existan comunicaciones seguras con una o varias estaciones costeras, las estaciones de barco deberán diferir durante un corto intervalo su acuse de recibo, a fin de dar tiempo a que una estación costera pueda transmitir el suyo.

NOC 1427

ADD 1427A (4) No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, se halle muy alejada, no estarán obligadas a acusar recibo, salvo en el caso previsto en el número 1455.

NOC 1428-1429

Artículo 36, Sección V (cont.)

MOD 1430 b) En radiotelefonía:

- El distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que transmite el mensaje de socorro (pronunciado tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE pronunciada DELTA ECO si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que acusa recibo (pronunciado tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o RRR pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO si hubiera dificultades de idioma);
- la señal de socorro.

NOC 1431

ADD 1431A - además, si la situación del barco en peligro fuere dudosa, las estaciones de barco que estén en condiciones de hacerlo deberán transmitir asimismo la marcación verdadera del barco en peligro, precedida de la abreviatura QTE. (Para la clasificación de las marcaciones véase el apéndice 23).

MOD 1432 (2) Antes de transmitir el mensaje previsto en los números 1431 y 1431A, la estación deberá asegurarse de que no perturbará las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

Artículo 36, Sección VI

NOC 1433-1435

MOD 1436 § 27. La estación en peligro o la estación que controle el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya a todas las estaciones del servicio móvil de la zona, ya a una sola estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, "a todos" (CQ) o a una estación solamente. En ambos casos se utilizará:

Artículo 36, Sección VI (cont.)

NOC 1437-1448

MOD 1449 § 34. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia que haya sido utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo normal.

NOC 1450

MOD 1451 (3) En radiotelefonía, este mensaje comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada "atención todas las estaciones" (o CQ pronunciado CHARLI QUEBEK)(tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- las palabras SILENCE FINI, pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns finí").

ADD 1451A § 34 (bis). Si la persona responsable de una estación en peligro que ha cedido a otra estación la dirección del tráfico de socorro considera que la observancia del silencio no está ya justificada, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la estación que dirija el tráfico de socorro, la cual procederá entonces de conformidad con las disposiciones del número 1449.

Artículo 36, Sección VII

NOC 1452-1459

MOD 1460 b) En radiotelefonía:

- la señal MAYDAY RELAY, pronunciada como la expresión francesa "m'aider relais" (en español "medé relé") (repetida tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación transmisora (repetida tres veces).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 297-S
24 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

7.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Viernes, 20 de octubre de 1967, a las 5 menos cuarto de la tarde

Presidente: Sr. K. CŎMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Vicepresidente: Sr. J. JIPGUEP (República Federal del Camerún)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. 7.° informe del Grupo de trabajo 6A Artículo 32, Sección V, D. 2. f) Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo SUP 1205, SUP 1206 (Proposición N.° AUS/122(41))	274
2. 8.° informe del Grupo de trabajo 6B Artículo 36, Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad. Sección III, Llamada y mensaje de socorro (continuación del Documento N.° 250) Secciones IV - VI y VII (en parte)	277

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. 7.° informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 274)

Artículo 32, Sección V, D. 2.f)

Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo
SUP 1205, SUP 1206 (Proposición N.° AUS/122(41))

Se aprueba el Documento N.° 274.

2. 8.° informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 277)

Artículo 36, Señal y tráfico de socorro
Señales de alarma, urgencia y seguridad.
Sección III, Llamada y mensaje de socorro
(continuación del Documento N.° 250)
Secciones IV - VI y VII (en parte)

Página 3

El delegado de Francia señala que en el texto francés el término "étape" de las líneas 3 y 5 de MOD 1408 debe figurar en plural.

Página 4

El delegado de Francia dice que en el texto francés de MOD 1430, línea 6, debe sustituirse "difficulté de langue" por "difficultés de langage".

Se acuerda sustituir "langue" por "langage" siempre que aparezca en el texto del documento.

El delegado de la República Federal de Alemania propone que se añada la siguiente frase al final del número 1431A:

" ... abreviatura QTE (para la clasificación de las marcaciones véase el apéndice 23)".

Se aprueba esta modificación.

Página 5

El delegado de Canadá propone una rectificación de MOD 1451, línea 4, que no concierne al texto español, y que se aprueba.

Se aprueba el Documento N.° 277.

Se levanta la sesión a las 5 menos cinco de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
K. ČOMIĆ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 298-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A
A LA COMISIÓN 5

1. Designación de frecuencias comunes en las bandas de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad

El Grupo de trabajo ha examinado el informe del Grupo ad hoc creado para estudiar la proposición HOL/183 (37) de insertar en el Reglamento de Radiocomunicaciones un nuevo número 1336A disponiendo la designación de frecuencias específicas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad. El Grupo ad hoc, después de examinar el Registro internacional de frecuencias, ha llegado, sin embargo, a la conclusión que no es posible por el momento designar tales frecuencias. En consecuencia, el Grupo de trabajo 5A ha adoptado un proyecto de Recomendación en el sentido de que las administraciones deben presentar proposiciones a la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones y de que, entre tanto, la utilización de tales frecuencias de haga en virtud de arreglos especiales o regionales. En el Anexo al presente documento figura este proyecto de Recomendación.

2. Proposición relativa a la continuación del modo de explotación de DBL, después del periodo de transición, por pequeñas embarcaciones pesqueras que utilicen una sola frecuencia para las comunicaciones entre barcos y baja potencia (Proposición DNK/248)

Esta proposición no ha sido apoyada. El Grupo de trabajo ha estimado que tales operaciones deben ajustarse a lo dispuesto en el número 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente,
P. AAKERLIND

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

relativa a la designación de frecuencias comunes en las bandas de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, (1967),

teniendo presente

a) que es esencial que los barcos pequeños, equipados con una instalación de banda lateral única, vayan provistos de un receptor estabilizado por cristal de frecuencia fija para facilitar su sintonización correcta;

b) que estos barcos, que efectúan travesías internacionales y comunican con estaciones costeras de distinta nacionalidad, precisan ir provistos de un número considerable de cristales adicionales;

c) que la reducción del número de cristales de los receptores de banda lateral única permite mantener a un nivel razonable el costo de los receptores de banda lateral única;

considerando

a) que conviene asignar frecuencias de trabajo internacionales a todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de distinta nacionalidad y que la utilización de estas frecuencias no excluye la posibilidad de utilizarlas también con fines nacionales;

b) que un examen del Registro ha revelado que no parecen existir, ni en el plano mundial ni en el regional, frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas en común por todas las estaciomes costeras para las comunicaciones con barcos de distinta nacionalidad;

recomienda

1. que las administraciones estudien esta cuestión, a la mayor brevedad posible, con miras a formular proposiciones destinadas a someterse a la consideración de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para ocuparse de la cuestión;

2. que, en el intervalo, los países consideren la posibilidad de concertar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con miras a proporcionar frecuencias de trabajo comunes a las estaciones costeras para las comunicaciones con estaciones de barco de distinta nacionalidad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 299-S
24 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

ACTA
de la
2.ª SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 18 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:		Documento N.º
1.	Acta de la 1.ª sesión plenaria	163
2.	Elección de un Vicepresidente de la Comisión 6	-
3.	Fecha en que debe presentar sus conclusiones la Comisión de verificación de credenciales	-
4.	Informe de la Comisión 7	241
5.	Textos sometidos por la Comisión 7 - Serie B2	240
6.	Textos sometidos por la Comisión 7 - Serie B1	231
7.	Textos sometidos por la Comisión 7 - Serie B3	245

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal del); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática de) (Kinshasa); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; Malta; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless

Instituciones especializadas:

Organización Meteorológica Mundial
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

Organizaciones internacionales:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)
Cámara Naviera Internacional

I.F.R.B.: Sr. Berrada, Vicepresidente
Sr. Petit, Miembro

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretario de la Conferencia: Sr. Clifford Stead

Al abrir la sesión, el Presidente después de dar la bienvenida a las nuevas delegaciones que se han inscrito después de la primera sesión plenaria para participar en la Conferencia, procede a la lectura del texto siguiente, extracto de una carta que el 11 de octubre de 1967 le ha dirigido el Secretario General interino:

"Como usted sabe, estoy obligado a ausentarme a partir del domingo próximo para asistir a la reunión del Comité Administrativo de Coordinación, que se celebrará en Nueva York, y a la reunión de la Comisión del Plan que se celebrará en México. Por consiguiente, es poco probable que pueda estar de regreso en Ginebra antes de que termine su Conferencia.

Habría querido despedirme de los delegados, pero como no hay prevista ninguna sesión plenaria para esta semana, mucho le agradeceré se sirva transmitirles mis votos por que los trabajos de la Conferencia se vean coronados por el éxito y por que cuantos han tomado parte en ella tengan un feliz viaje de regreso a sus hogares."

1. Acta de la 1.ª sesión plenaria (Documento N.º 163)

Se aprueba sin modificaciones.

2. Elección de un Vicepresidente de la Comisión 6

A propuesta del Presidente se designa al Sr. JIPGUEP, jefe de la delegación de Camerún, como Vicepresidente de la Comisión 6, puesto que la República Togolesa ha decidido no enviar una delegación.

3. Fecha en que debe presentar sus conclusiones la Comisión de verificación de credenciales

El Presidente anuncia que, después de consultar con el Presidente de la Comisión de verificación de credenciales sobre la fecha en que esta Comisión debe presentar sus conclusiones, está en condiciones de proponer el 20 de octubre.

Después de un breve intercambio de puntos de vista, se aprueba esta proposición. A una petición de aclaración del delegado de México, el Secretario de la Conferencia contesta que entre la fecha de preparación del informe de la Comisión de credenciales (20 de octubre) y su presentación en sesión plenaria, transcurrirá cierto número de días durante los cuales las delegaciones cuyas credenciales no se hayan examinado todavía podrán continuar votando. Además, si se depositaran credenciales a última hora, incumbirá al Pleno pronunciarse a su respecto y decidir si las delegaciones interesadas están habilitadas para firmar las Actas finales.

4. Informe de la Comisión 7 (Documento N.° 241)

El Presidente de la Comisión 7 explica que ésta, de acuerdo con el deseo expresado por la Comisión de Dirección, ha examinado las proposiciones presentadas por diversas administraciones sobre la forma que ha de darse a las Actas finales. Un Grupo de trabajo presidido por el Sr. Fryer (Reino Unido) ha estudiado en particular el Documento N.° 117 (Reino Unido) que contiene sugerencias para una nueva ordenación lógica y racional de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al servicio móvil marítimo. Recuerda que esta nueva ordenación se ha previsto desde 1962, y que el Consejo de Administración y la I.F.R.B. se han ocupado de este problema. Las proposiciones que figuran en el Documento N.° 117 han planteado un problema jurídico, pues su aceptación habría dado lugar a modificaciones no sólo sobre la forma, sino también sobre el fondo de los textos aprobados en 1959. Ahora bien, este trabajo no incumbe a la presente Conferencia. La Comisión de Redacción ha llegado a la conclusión de que la forma de las Actas finales de la Conferencia Marítima debe ser la misma que la de las Actas finales de las dos Conferencias precedentes. La cuestión de la nueva ordenación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relativas al servicio móvil marítimo es objeto de la Recomendación N.° BB que figura en la página 9 del documento azul N.° 240.

La Comisión 7 ha estudiado también la posibilidad de publicar un Manual para uso del servicio móvil marítimo y ha propuesto a este respecto un proyecto de resolución (véase la Resolución N.° B en la página 6 del citado Documento).

Ha tomado también en consideración la proposición de la República Popular de Polonia en el Documento N.° 187 tendiente a una reedición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones en forma de hojas cambiables que tenga en cuenta las revisiones parciales efectuadas en 1963, en 1966 y en la presente Conferencia (véase la Recomendación N.° AA página 8 del Documento N.° 240).

En respuesta a una observación del delegado de la U.R.S.S., el Presidente de la Comisión 7 indica que ésta ha utilizado el término "Protocolo final" para seguir el ejemplo de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, (1965).

El delegado de México se pregunta si es necesario repetir cada vez la lista de las firmas, pues si se adopta una solución como la tomada en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, en cuyas actas sólo una vez figuran las firmas, se ahorrarán un buen número de páginas. El Secretario de la Conferencia dice que por razones de carácter jurídico, las firmas deben figurar en tres lugares en el ejemplar destinado a los archivos de la Unión. Para la versión que se publicará después de la Conferencia se seguirá el método de 1959.

Sin otros comentarios, se aprueba el Documento N.° 241.

5. Textos sometidos por la Comisión 7 - Serie B2 (Documento N.° 240)

Página 1

Como consecuencia de una proposición del delegado de Nueva Zelandia, apoyada por el delegado de México, se acuerda suprimir la palabra "sustituyan" al final del tercer párrafo.

A petición del delegado de Nueva Zelandia, se acuerda que la Comisión de Redacción modifique el texto inglés para que las referencias a los Reglamentos de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) sean uniformes.

Página 3

Para poner el texto en armonía con el de la página 1, el Presidente anuncia que convendrá suprimir al final del tercer párrafo la palabra "sustituyan" y agregar al final de la primera línea del último párrafo del texto inglés la fecha "1959".

Páginas 6-7

El Presidente propone que se aplace el examen de estas páginas hasta que la Comisión 6 indique si el Manual de que se trata constituirá un documento del que habrán de estar dotados los barcos.

Página 8

En respuesta a una pregunta del Delegado de Noruega sobre la fecha de publicación de la nueva edición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones, y eventualmente de la publicación del Manual, el Secretario de la Conferencia indica que se hará cuanto sea posible para que se disponga de estos documentos en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia.

El delegado de Italia pregunta cuál será la presentación de la reedición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones, y el Secretario de la Conferencia explica que el Secretario General tomará una decisión a este respecto, a la luz de las respuestas que reciba de las diversas administraciones.

Después de otra intervención del delegado de Italia, se acuerda que la Comisión 7 haga lo necesario para que los textos indiquen claramente que se trata, en la Recomendación N.° AA, del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Con estas modificaciones, se aprueba la Recomendación que figura en la página 8.

Página 9 y 10

Después de diversas observaciones formuladas por el delegado de Suecia y a propuesta del Secretario de la Conferencia, se acuerda modificar el principio del "considerando a)" del texto francés.

El delegado de Suecia, cuya opinión comparte el delegado de India, propone que se agregue un párrafo a la Recomendación N.º BB pidiendo al Secretario General y a la I.F.R.B. que estudien la cuestión relativa a la ordenación en un orden más lógico de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo y comuniquen oportunamente a las administraciones el resultado del estudio.

Así se acuerda. La Comisión de Redacción preparará el párrafo en cuestión.

Con las modificaciones y adjudicaciones indicadas, se aprueba la Recomendación N.º BB.

Teniendo en cuenta cuanto precede, se aprueba la serie de textos B2 (Documento N.º 240), a excepción de las páginas 6 y 7.

El Presidente ruega a los delegados que vean erratas tipográficas en los documentos azules, que tengan a bien señalarlas a la Secretaría de la Conferencia.

6. Textos sometidos por la Comisión 7 - Serie B1 (Documento N.º 231)

Se examina el Documento página por página.

Página 2

El Presidente de la Comisión 4 señala varias modificaciones que han de introducirse en esta página como consecuencia de los acuerdos tomados por su Comisión.

MOD 978 : En la segunda línea, sustitúyanse las cifras por las siguientes: "2089,5 - 2092,5";

MOD 992 : Suprímanse los corchetes que figuran al final del texto y la frase en cursivas.

MOD 995 : Suprímase el texto entre paréntesis.

MOD 997 : El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de Noruega, propone que se pongan entre corchetes las cifras "8320 a 8745 kc/s" que se reproducen al final del texto, puesto que siguen examinándose en la Comisión 4.

El delegado de la República Socialista Checoeslovaca comparte este punto de vista y añade que convendrá verificar las cifras de que se trata. No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

Se aprueba la serie de textos B1 (Documento N.º 231) con las modificaciones y comentarios indicados.

7. Textos sometidos por la Comisión 7 - Serie B3 (Documento N.º 245)

Página 2

ADD 1019A : Con el deseo de dar mayor precisión al texto, el delegado de la República Sudafricana propone que se modifique como sigue: en la 4.ª línea, suprímanse las palabras "que llama es una estación", añádase "que llama" después de "costera" y suprímanse las palabras "y que ésta".

Apoyada la proposición por los delegados de Estados Unidos de América, Italia, Australia y Dinamarca, se aprueba.

El delegado de Dinamarca sugiere, además, que se agreguen en la 2.ª línea de este mismo número 1019A las palabras "de una estación costera" después de las palabras "la llamada".

Los delegados de Australia, Grecia y Japón apoyan esta sugerencia. Por consiguiente, se aprueba.

Página 3

MOD 1070 : A propuesta del delegado de Portugal, apoyado por el delegado de Francia, y cuya opinión comparte también el representante de la I.F.R.B., se acuerda suprimir en las versiones española y francesa la palabra "eventualmente" ("éventuellement") que figura en la 2.ª línea del número considerado.

Página 6

De conformidad con las indicaciones facilitadas por el delegado de Cuba, se acuerda modificar, en el texto español, "MOD 2218", que debe leerse "MOD 2118".

A reserva de estas enmiendas y comentarios, se aprueba la serie de textos B3 (Documento N.º 245) .

Se levanta la sesión a las 11 y cuarto de la mañana.

El Secretario de la Conferencia, El Presidente,

C. STEAD R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Documento N.° 300 -S
26 de octubre de 1967
Original: francés/inglés
español

SESIÓN PLENARIA

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA
(Documentos N.os 1 a 300)

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
1 (Rev.)	Orden del día de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
2 y Corr.	Recomendaciones y ruego del C.C.I.R. relativos a los puntos 5 y 7.2 del Orden del día de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
3	Proposiciones relativas al Punto 2.3 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
4	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
5	Proposiciones relativas al Punto 7.4 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
6	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
7	Apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
8 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
9	Proposiciones relativas al Punto 2 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
10	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
11	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
12	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
13	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
14	Proposiciones relativas al Punto 7 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
15	Proposiciones relativas a la utilización de frecuencias del orden de 27 Mc/s a bordo de los barcos	Francia	Sesión plenaria
16	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
17	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1 a 2.5 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
18	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
19	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
20	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
21	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
22 y Add.	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
23	Proposiciones relativas a la modificación del artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
24	Proposiciones relativas a la modificación del número 981 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
25	Proposiciones relativas a la modificación del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
26	Proposiciones relativas al examen de la necesidad de mantener la frecuencia de llamada de 143 kc/s y de su banda de guarda 140 - 146 kc/s (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
27	Proposiciones relativas a la modificación de la potencia máxima admisible para las estaciones costeras radiotelegráficas que utilicen clases de emisión distintas de A1 y F1 con un solo canal (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
28	Proposiciones relativas a la preparación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo, y utilización del mismo (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
29	Proposiciones relativas a la modificación de los números 863 y 903 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
30	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	Dinamarca, Islandia y Noruega	Sesión plenaria
31 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
32	Proposiciones relativas a los Puntos 2.3 y 2.4 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
33 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
34	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
35	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
36	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
37	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
38	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Dinamarca	Sesión plenaria
39	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
40	Proposiciones relativas al Punto 2.1 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
41	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
42	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
43	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
44 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
45	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
46	Proposiciones relativas a la modificación de los números 158 y 167 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	Canadá	Sesión plenaria
47	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	República Malgache	Sesión plenaria
48	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
49	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1 a 2.5 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
50	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
51	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
52	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
53	Proposiciones relativas al Punto 7.4 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
54	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	Federación de Australia	Sesión plenaria
55	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
56	Proposiciones relativas al Punto 2 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
57	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
58	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
59 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
60	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
61	Proposiciones relativas al empleo de la frecuencia 143 kc/s (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
62	Proposiciones relativas a la publicación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
63	Proposiciones relativas a la supresión de las emisiones de clase B (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
64	Proposiciones relativas a la reclasificación de las categorías de estaciones de barco para el servicio internacional de correspondencia pública (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
65	Proposiciones relativas a la revisión del procedimiento de llamada (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
66	Proposiciones relativas al empleo de emisiones de clase A2H en frecuencias de trabajo (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
67	Proposiciones relativas a modificaciones al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
68 y Corr.	Proposiciones relativas a los certificados de operador de estaciones de barco (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
69	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
70	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
71	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1 a 2.5 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
72	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
73	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
74	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
75	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
76 Add.1(Rev.) y Corr. 1 y 2	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
77	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
78	Proposiciones relativas al Punto 9 (adicional) del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
79	Proposiciones relativas a la reducción de la banda de guarda de la frecuencia internacional de llamada y socorro, 2182 kc/s (RR 1325) (Punto adicional)	Reino Unido	Sesión plenaria
80	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
81	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	R.P. de Polonia	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
82	Proposiciones relativas al Punto 2.3 del Orden del día	R.P. de Polonia	Sesión plenaria
83	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	R.P. de Polonia	Sesión plenaria
84	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
85	Proposiciones relativas al Punto 2.3 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
86	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
87	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
88	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
89	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
90	Proposiciones relativas a otros problemas del servicio móvil marítimo (Punto adicional del Orden del día)	Japón	Sesión plenaria
91	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
92	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
93	Proposiciones relativas al Punto 7 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
94	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
95	Proposiciones relativas a las características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el Servicio móvil marítimo en las bandas 156 - 167 Mc/s (punto adicional del Orden del día)	R.F. de Alemania	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
96	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	India	Sesión plenaria
97	Proposiciones relativas al Punto 2.1 del Orden del día	India	Sesión plenaria
98	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	India	Sesión plenaria
99	Punto adicional del Orden del día	India	Sesión plenaria
100	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
101	Proposiciones relativas al Artículo 29 (Punto adicional del Orden del día)	Suiza	Sesión plenaria
102	Proposición relativa al Artículo 23	Israel	Sesión plenaria
103	Sugerencias sobre la organización de la Conferencia y la estructura de las comisiones	S.G. y I.F.R.B.	Sesión plenaria
104	Proposiciones relativas a las frecuencias radioeléctricas para las estaciones de recopilación de datos oceanográficos	Dinamarca, Noruega y Suecia	Sesión plenaria
105	Preparación para una eventual transición a la separación entre canales de 25 kc/s en las bandas de ondas métricas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional	Islandia, Noruega y Suecia	Sesión plenaria
106	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
107	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
108	Proposiciones relativas al Artículo 20 (Punto adicional del Orden del día)	Canadá	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
109	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
110	Proposiciones relativas al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	Francia	Sesión plenaria
111	Proposiciones relativas a la modificación de los Artículos 12, 20, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del RR	Francia	
112 y Add	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
113	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
114	Proposición relativa a la utilización de la banda 450-470 Mc/s en el servicio móvil marítimo para radiotelefonía (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
115	Proposición relativa al empleo de frecuencias de llamada en el servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas decamètricas	Dinamarca, Noruega	Sesión plenaria
116	Proposición relativa a la constitución de las Comisiones de la Conferencia	Reino Unido	Sesión plenaria
117	Nueva ordenación de las disposiciones del RR relativas al servicio móvil marítimo (Resolución N.° 12) (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
118	Procedimiento aplicable a bordo de los barcos (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
119	Sugestiones relativas al establecimiento y publicación del Nomenclator de las estaciones de barco (Lista V) por medio de la calculadora electrónica en servicio en la U.I.T.	Secretario General	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
120	Proposición relativa al Punto 7 del Orden del día	Austria	Sesión plenaria
121	Corrigéndum colectivo a los documentos N.os 1-115	S.G.	Sesión plenaria
122	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Australia	Sesión plenaria
123	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	EE.UU	Sesión plenaria
124	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
125	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
126	Proyecto de recomendación relativa a la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales en el servicio móvil marítimo	EE.UU.	Sesión plenaria
127	Convocación de la Conferencia	Secretario General	Sesión plenaria
128	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
129	Proposiciones relativas al Punto 7.4 del Orden del día	Israel	Sesión plenaria
130 y Corr.	Proposiciones relativas a un sistema especial de llamada y escucha en las bandas de ondas decamétricas	Israel	Sesión plenaria
131	Proposiciones relativas a la modificación de los Artículos 7, 27, 28, 33 y 35 (Punto adicional del Orden del día)	Nueva Zelandia	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
132	Proposiciones relativas al Punto 2.1 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
133	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
134	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
135	Proposiciones relativas a los Puntos 7.2 y 7.4 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
136	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
137	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
138	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
139	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
140	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
141	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
142	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
143	Proposiciones relativas a la modificación de los Artículos 5, 23 y 35	Brasil	Sesión plenaria
144	Presupuesto de la Conferencia	Secretario General	Comisión de control del presupuesto

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
145	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
146	Situación de ciertos países con respecto al Convenio	Secretario General	Sesión plenaria
147	Comunicación de la administración del Reino Hachemita de Jordania	Secretario General	Sesión plenaria
148	Proposición sobre la organización de la Conferencia	Francia	Sesión plenaria
149	Proposición relativa a la organización de la Conferencia	Francia - Reino Unido	Sesión plenaria
150	Cumplimiento de la Resolución N.° 15	I.F.R.B.	Sesión plenaria
151	Algunas observaciones sobre la sección B del Apéndice 15	I.F.R.B.	Sesión plenaria
152	Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que efectúan emisiones de clase A1 ó A2 en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s	I.F.R.B.	Sesión plenaria
153	Aplicación de las disposiciones del Artículo 9 del RR en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas entre 4000 kc/s y 28 000 kc/s	I.F.R.B.	Sesión plenaria
154	Aplicación de las recomendaciones del Grupo de expertos sobre la sustitución, en el servicio móvil marítimo radiotelefónico, de sistemas de doble banda lateral por sistemas de banda lateral única	I.F.R.B.	
155	Implantación del plan de adjudicación de frecuencias objeto del Apéndice 25 al RR	I.F.R.B.	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
156	Estructura de las Comisiones	-	Sesión plenaria
157(Rev.)	Organización de los trabajos de la Conferencia	-	Sesión plenaria
158	Proposiciones relativas a la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo	Japón	Comisiones 4 y 5
159	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	EE.UU.	Comisiones 4 y 5
160	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	Grecia	Comisiones 4, 5, y 6
161	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
162	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
163	Acta de la 1.ª Sesión plenaria	-	Sesión plenaria
164	Variantes propuestas para el mandato del Grupo de trabajo 5D	-	Comisión 5
165(Rev.)	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
166	Proposiciones alternativas sobre el mandato del Grupo de trabajo 5D	Reino Unido	Comisión 5
167	Proposición relativa a la modificación del Artículo 23 (Punto adicional del Orden del día)	Países Bajos	Sesión plenaria
168	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
169	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
170	Mandato del Grupo de trabajo 5 D	-	Comisión 5
171	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (primera parte)	Comisión 5	Comisión 5
172	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
173	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
174	Resumen de los denates de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (segunda parte)	Comisión 5	Comisión 5
175	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
176	Nota del Secretario General (comunicación del Senegal)	Secretario General	Sesión plenaria
177	Explicaciones complementarias sobre la proposición norteamericana de que se prevea una frecuencia que se utilice en todo el mundo para las comunicaciones sobre navegación	EE.UU.	Comisión 5
178	Proposiciones relativas a la revisión del Apéndice 15	Reino Unido	Comisión 4
179	Proposición relativa a la modificación del cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada	Argelia	Sesión plenaria
180	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 7	Comisión 7	Comisión 7
181	Primer informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
182	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (tercera y última parte)	Comisión 5	Comisión 5

Documento N.º	Título	Origen	Destinación
183	Proposición relativa a la modificación del Artículo 35 (Punto adicional del Orden del día)	Países Bajos	Sesión plenaria
184	Proposición relativa al Punto 4 del Orden del día	R.F. de Alemania	Comisión 5
185	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
186 y Add.	Primer Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
187	Proyecto de Resolución relativa a la estructura y a la redacción del Reglamento de Radiocomunicaciones	Polonia	Comisión 7
188	Primer Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
189	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
190	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
191	Primer informe del Grupo de trabajo encargado de estudiar la forma de publicación de las Actas finales de la Conferencia	-	Comisión 7
192	Primer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
193	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
194	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
195	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 2	Comisión 2	Comisión 2

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
196	Resumen de los debates de la 7.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
197	Resumen de los debates de la 8.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
198	Nota de la Secretaría relativa a una comunicación de la República Togolesa	S.G.	Sesión plenaria
199	Primer Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
200	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
201 y Corr.	Primer Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria y Comisión 6
202	Primer Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
203	Informe del Grupo de trabajo 4 ad hoc	Grupo de trabajo 4 ad hoc	Comisión 4
204	Grupo de trabajo encargado de estudiar la forma de publicación de las Actas finales. Segundo informe a la Comisión 7	Grupo de trabajo Comisión 7	Comisión 7
205	Grupo de trabajo encargado de estudiar la forma de publicación de las Actas finales. Tercer Informe a la Comisión 7	Grupo de trabajo Comisión 7	Comisión 7
206	Segundo Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Comisiones 4 y 5
207	Segundo Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
208	Estado de los gastos de la Conferencia en 30 de septiembre de 1967	S.G.	Comisión 3
209	Primer Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria y Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
210	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
211	Resumen de los debates de la 9.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
212	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
213	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
214	Segundo Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
215	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
216	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
217	Tercer Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
218	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
219	Resumen de los debates de 11.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
220	Nota del Presidente de la Conferencia relativa a la Asociación Internacional de Oceanografía Física	Presidente	Sesión plenaria
221	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 7	Comisión 7	Comisión 7
222	Nota de Secretaría relativa a la República del Chad	Secretaría	Sesión plenaria

Documento N.º	Título	Origen	Destinación
223	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
224	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 3	Comisión 3	Comisión 3
225	Tercer Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
226	Nota de la Secretaría relativa al Reino Hachemita de Jordania	Secretaría	Sesión plenaria
227	Resumen de los debates de la 12.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
228(Rev.)	Nota del Secretario General relativa al cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada	Secretario General	Sesión plenaria
229	Resumen de los debates de la 13.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
230	Primer Informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5D	Comisión 5
231	B.1	Comisión 7	Sesión plenaria
232	Resumen de los debates de la 14.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
233	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
234	Quinto Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
235	Proposiciones relativas al artículo 35	Dinamarca	Comisión 5
236	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5

Documento N.º	Título	Origen	Destinación
237	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
238	Tercer Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
239	Resumen de los debates de la 15.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
240	B.2	Comisión 7	Sesión plenaria
241	Informe de la Comisión 7	Comisión 7	Sesión plenaria
242	Primer Informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5 en relación con la modificación del apéndice 18	Grupo de trabajo 5C	Comisión 5
243	Comprobación técnica de las emisiones sobre la utilización de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 28 000 kc/s y de las bandas de guarda de las frecuencias internacionales de llamada y de socorro 500 kc/s y 2 182 kc/s	I.F.R.B.	
244	Proposiciones relativas al apéndice 17	EE.UU.	Comisión 5
245	B.3	Comisión 7	Sesión plenaria
246	Informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2	Comisión 2	Comisión 2
247	Quinto Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
248	Proposición relativa al artículo 28, Sección IV	Dinamarca	Comisión 5
249	Quinto Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
250	Sexto Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
251	Cuarto Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
252	Séptimo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
253	Relación armonica en las bandas de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco	Guayana	Comisión 4
254	Proposiciones para examen del Grupo de trabajo 5B	EE.UU.	Grupo de trabajo 5B
255	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 7	Comisión 7	Comisión 7
256	Segundo Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
257	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
258	Resumen de los debates de la 16.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
259	Resumen de los debates de la 17.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
260	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
261	Quinto y último Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
262	Quinto Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria y Comisión 5
263	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
264	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
265	Sexto Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
266	Quinto Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
267 y Corr.	B.4	Comisión 7	Sesión plenaria
268	Declaración de la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	U.R.S.S.	-
269	Sexto Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
270	Tercer Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
271	Segundo Informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5C	Comisión 5
272	Segundo Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria
273	Resumen de los debates de la sesión mixta de las Comisiones 4 y 5	Comisiones 4 y 5	Comisiones 4 y 5
274	Séptimo Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
275 y Corr.	Cuarto Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Comisiones 5 y 6
276	Canales de llamada en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo radiotelefónico	Noruega	Comisión 5
277	Octavo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
278	Noveno Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
279	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
280	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5

Documento N.º	Título	Origen	Destinación
281	Resolución relativa a la implantación del reajuste de las bandas entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico	EE.UU.	Comisión 4
282	Declaración de la República de China	República de China	–
283	Declaración de la Delegación de la República Popular Húngara	República Propular Húngara	–
284	Resumen de los debates de la 18.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
285	Resumen de los debates de la 19.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
286	Resumen de los debates de la 20.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
287	Resumen de los debates de la 21.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
288	Resumen de los debates de la 22.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
289	Sexto Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
290	Resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
291	B.5	Comisión 7	Sesión plenaria
292	Décimo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
293	Resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
294	Sexto Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
295	Declaración de las Delegaciones de la R.P. de Bulgaria y de la R.S. Checoeslovaca	Bulgaria y R.S. Checoeslovaca	-
296	Séptimo Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
297	Resumen de los debates de la 7.ª sesión a la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
298	Séptimo Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
299	Acta de la 2.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
300	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria